

REVISTA

EL JURISTA DE LOS ALTOS

Faro Jurídico y Social de Occidente



LAS DIFERENCIAS
ENTRE LAS
CORRIENTES
ECONÓMICAS DEL
KEYNESIANISMO Y
EL LIBERALISMO
CLÁSICO EN
RELACIÓN A LA
REGULACIÓN DEL
MERCADO
LABORAL
OBSTÁCULOS EN EL
CRECIMIENTO
ECONÓMICO DE
GUATEMALA

ESCLAVISMO
ANTIGUO Y
MODERNO,
EXPLOTACIÓN
HUMANA

DÍA INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y DERECHOS LABORALES GANADOS A SANGRE Y FUEGO

DR. ERICK DARÍO NUFIO VICENTE



DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

LIBERTAD - JUSTICIA - SEGURIDAD - PAZ - RESERVA



EQUIPO EDITORIAL

DIRECTOR GENERAL:

Erick Darío Nufio Vicente

EDITOR Y COORDINADOR DE

REDACCIÓN:

José Julián Elizondo Mendoza

CONSEJO EDITORIAL:

José Julián Elizondo Guerra

Kevin Aldair Manrique Alvarado

Edgar Gudiel Cifuentes Armira

Ian Alexander Cervantes Ramos

ASISTENCIA DE EDICIÓN:

Josseline Pamela Rodas Muñoz

Leonza Mishel Sic Barreno

REVISIÓN GRAMATICAL:

Leonza Mishel Sic Barreno

DIAGRAMACIÓN Y DISEÑO:

Ian Alexander Cervantes Ramos

ILUSTRACIONES:

Ian Alexander Cervantes Ramos

PORTADA:

Ian Alexander Cervantes Ramos

TRADUCCIONES AL INGLÉS:

Dayanara Virginia Rivera Barrios

TRADUCCIONES AL K'ICHE':

Leonza Mishel Sic Barreno

TRADUCCIONES AL ALEMÁN:

Patricia Micaela Díaz

TRADUCCIONES AL ITALIANO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUCCIONES AL RUSO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUCCIONES AL GRIEGO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUCCIONES AL ESPERANTO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUCCIONES AL PORTUGUÉS:

José Julián Elizondo Mendoza

AUTORIDADES INSTITUCIONALES

COORDINADOR DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES

Dr. Erick Darío Nufio Vicente

INVESTIGADORES DE LA COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Dr. Carlos Abraham Calderón Paz

Lic. Lizardo Nefthalí López Gramajo

Lic. Rony Estuardo Hipp Reyna

Lic. Julio César Aceituno Morales

Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz

Arrivillaga

Licda. Thuly Rosmary Jacobs

Lic. José Julián Elizondo Mendoza

Wokaj q'alajsanem:

K'amalb'e re ronojel:

Erick Darío Nufio Vicente

Q'alajsanel xukuje' nuk'ulel tz'ib'an

wuj:

José Julián Elizondo Mendoza

Patanelab' re q'alajsanem:

José Julián Elizondo Guerra

Kevin Aldair Manrique Alvarado

Edgar Gudiel Cifuentes Armira

Ian Alexander Cervantes Ramos

Tob'anel re q'alajsanem:

Josseline Pamela Rodas Muñoz

Leonza Mishel Sic Barreno

Chanik'oj re tz'ib'anel pa Kaxla'n Tzij:

Leonza Mishel Sic Barreno

B'anb'al re:

Ian Alexander Cervantes Ramos

Wachib'exik re:

Ian Alexander Cervantes Ramos

Rij:

Ian Alexander Cervantes Ramos

Tzaqoltzij pa inglés:

Dayanara Virginia Rivera Barrios

Tzaqoltzij pa k'iche';

Leonza Mishel Sic Barreno

Tzaqoltzij pa alemán:

Patricia Micaela Díaz

Tzaqoltzij pa italiano:

José Julián Elizondo Mendoza

Tzaqoltzij pa ruso:

José Julián Elizondo Mendoza

Tzaqoltzij pa griego:

José Julián Elizondo Mendoza

Tzaqoltzij pa esperanto:

José Julián Elizondo Mendoza

Tzaqoltzij pa portugués:

José Julián Elizondo Mendoza

K'amal taq b'e re wokajil

Woksolinel re tzukno'jchk eta'mab'ilal taqän tz'ib'am chukuje winaqil

Dr. Erick Darío Nufio Vicente

Tzukulnelab' re woksolinel eta'mab'ilal taqän tz'ib'am chukuje winaqil

Dr. Carlos Abraham Calderón Paz

Lic. Lizardo Neftalí López Gramajo

Lic. Rony Estuardo Hipp Reyna

Lic. Julio César Aceituno Morales

Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz

Arrivillaga

Licda. Thuly Rosmary Jacobs

Lic. José Julián Elizondo Mendoza

REDAZIONE

DIRETTORE GENERALE:

Erick Darío Nufio Vicente

EDITORE E COORDINATORE DI

REDAZIONE:

José Julián Elizondo Mendoza

COMITATO EDITORIALE:

José Julián Elizondo Guerra

Kevin Aldair Manrique Alvarado

Edgar Gudiel Cifuentes Armira

Ian Alexander Cervantes Ramos

ASSISTENZA ALLA EDIZIONE

Josseline Pamela Rodas Muñoz

Leonza Mishel Sic Barreno

REVISIONE GRAMMATICALE:

Leonza Mishel Sic Barreno

DISPOSIZIONE

E

PROGETTAZIONE:

Ian Alexander Cervantes Ramos

ILLUSTRAZIONI:

Ian Alexander Cervantes Ramos

COPERTINA:

Ian Alexander Cervantes Ramos

TRADUZIONI ALL'INGLESE:

Dayanara Virginia Rivera Barrios

TRADUZIONI AL K'ICHE':

Leonza Mishel Sic Barreno

TRADUZIONI AL TEDESCO:

Patricia Micaela Díaz

TRADUZIONI ALL'ITALIANO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUZIONI AL RUSSO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUZIONI AL GRECO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUZIONI ALL'ESPERANTO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUZIONI AL PORTUGUÉSE:

José Julián Elizondo Mendoza

AUTORITÀ ISTITUZIONALI

COORDINATORE DI RICERCA GIURIDICA E SOCIALE

Dr. Erick Darío Nufio Vicente

RICERCATORI DELLE COORDINAZIONI DI RICERCA GIURIDICA E

SOCIALE

Dr. Carlos Abraham Calderón Paz

Lic. Lizardo Nefthalí López Gramajo

Lic. Rony Estuardo Hipp Reyna

Lic. Julio César Aceituno Morales

Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz

Arrivillaga

Licda. Thuly Rosmary Jacobs

Lic. José Julián Elizondo Mendoza

Редакция:

Директор:

Erick Darío Nufio Vicente

Редактор и координатор письма:

José Julián Elizondo Mendoza

Редакционная коллегия:

José Julián Elizondo Guerra

Kevin Aldair Manrique Alvarado

Edgar Gudiel Cifuentes Armira

Ian Alexander Cervantes Ramos

Помощь при редактировании:

Josseline Pamela Rodas Muñoz

Leonza Mishel Sic Barreno

Проверка орфографии и грамматики

на испанском языке:

Leonza Mishel Sic Barreno

Верстка и дизайн:

Ian Alexander Cervantes Ramos

Автор иллюстраций:

Ian Alexander Cervantes Ramos

Обложка изготовлена:

Ian Alexander Cervantes Ramos

Английский перевод:

Dayanara Virginia Rivera Barrios

Киче перевод:

Leonza Mishel Sic Barreno

Немецкий перевод:

Patricia Micaela Díaz

Итальянский перевод:

José Julián Elizondo Mendoza

Русский перевод:

José Julián Elizondo Mendoza

Греческий перевод

José Julián Elizondo Mendoza

Эсперанто перевод:

José Julián Elizondo Mendoza

Португальский перевод:

José Julián Elizondo Mendoza

Институциональные власти.

Координатор юридических и социальных расследований

Dr. Erick Darío Nufio Vicente

Исследователи из Управления координации юридических и социальных наук

Dr. Carlos Abraham Calderón Paz

Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz

Lic. Lizardo Nefthalí López Gramajo

Arrivillaga

Lic. Rony Estuardo Hipp Reyna

Licda. Thuly Rosmary Jacobs

Lic. Julio César Aceituno Morales

Lic. José Julián Elizondo Mendoza

EDITORIAL TEAM

MANAGING DIRECTOR:

Erick Darío Nufio Vicente

EDITOR AND EDITORIAL

COORDINATOR:

José Julián Elizondo Mendoza

EDITORIAL BOARD:

José Julián Elizondo Guerra

Kevin Aldair Manrique Alvarado

Edgar Gudiel Cifuentes Armira

Ian Alexander Cervantes Ramos

EDITING ASSISTANCE:

Josseline Pamela Rodas Muñoz

Leonza Mishel Sic Barreno

SPANISH SPELLING AND

GRAMMAR CHECK BY:

Leonza Mishel Sic Barreno

LAYOUT AND DESIGN BY:

Ian Alexander Cervantes Ramos

ILLUSTRATIONS BY:

Ian Alexander Cervantes Ramos

COVER BY:

Ian Alexander Cervantes Ramos

ENGLISH TRANSLATION BY:

Dayanara Virginia Rivera Barrios

K'ICHE' TRANSLATION BY:

Leonza Mishel Sic Barreno

GERMAN TRANSLATION BY:

Patricia Micaela Díaz

ITALIAN TRANSLATION BY:

José Julián Elizondo Mendoza

RUSSIAN TRANSLATION BY:

José Julián Elizondo Mendoza

GREEK TRANSLATION BY:

José Julián Elizondo Mendoza

ESPERANTO TRANSLATION BY:

José Julián Elizondo Mendoza

PORTUGUESE TRANSLATION BY:

José Julián Elizondo Mendoza

INSTITUTIONAL AUTHORITIES

COORDINATOR OF LEGAL AND SOCIAL RESEARCH

Dr. Erick Darío Nufio Vicente

RESEARCHERS OF THE COORDINATION OF LEGAL AND SOCIAL SCIENCES

Dr. Carlos Abraham Calderón Paz

Lic. Lizardo Nefalí López Gramajo

Lic. Rony Estuardo Hipp Reyna

Lic. Julio César Aceituno Morales

Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz

Arrivillaga

Licda. Thuly Rosmary Jacobs

Lic. José Julián Elizondo Mendoza

Redaktionsteam

Redaktionsleiter:

Erick Darío Nufio Vicente

Editor und Redaktionskoordinator:

José Julián Elizondo Mendoza

Redaktionsausschuss:

José Julián Elizondo Guerra

Kevin Aldair Manrique Alvarado

Edgar Gudiel Cifuentes Armira

Ian Alexander Cervantes Ramos

Redaktioneller Beirat:

Josseline Pamela Rodas Muñoz

Leonza Mishel Sic Barreno

Rechtschreib- und Grammatikkorrektur

auf Spanisch von:

Leonza Mishel Sic Barreno

Layout und Design von:

Ian Alexander Cervantes Ramos

Illustrationen von:

Ian Alexander Cervantes Ramos

Titelblatt von:

Ian Alexander Cervantes Ramos

Übersetzung auf Englische von:

Dayanara Virginia Rivera Barrios

Übersetzung auf K'iche' von:

Leonza Mishel Sic Barreno

Übersetzung auf Deutsche von:

Patricia Micaela Díaz

Übersetzung auf Italienische von:

José Julián Elizondo Mendoza

Übersetzung auf Russische von:

José Julián Elizondo Mendoza

Übersetzung auf Griechische von:

José Julián Elizondo Mendoza

Übersetzung auf Esperanto von:

José Julián Elizondo Mendoza

Übersetzung auf Portugiesische von:

José Julián Elizondo Mendoza

Institutionelle Behörden

Koordinator für Rechts- und Sozialforschung

Dr. Erick Darío Nufio Vicente

Forscher der Koordinationsstelle für Rechts- und Sozialwissenschaften

Dr. Carlos Abraham Calderón Paz

Lic. Lizardo Nefalí López Gramajo

Lic. Rony Estuardo Hipp Reyna

Lic. Julio César Aceituno Morales

Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz

Arrivillaga

Licda. Thuly Rosmary Jacobs

Lic. José Julián Elizondo Mendoza

EQUIPE EDITORIAL

DIRETOR GERAL:

Erick Darío Nufio Vicente

EDITOR E COORDENADOR DE REDAÇÃO

José Julián Elizondo Mendoza

CONSELHO EDITORIAL:

José Julián Elizondo Guerra

Kevin Aldair Manrique Alvarado

Edgar Gudiel Cifuentes Armira

Ian Alexander Cervantes Ramos

ASSISTÊNCIA DE EDIÇÃO:

Josseline Pamela Rodas Muñoz

Leonza Mishel Sic Barreno

REVISÃO GRAMATICAL:

Leonza Mishel Sic Barreno

DISPOSIÇÃO E PROJETO:

Ian Alexander Cervantes Ramos

ILUSTRAÇÕES:

Ian Alexander Cervantes Ramos

CAPA:

Ian Alexander Cervantes Ramos

TRADUÇÃO PARA O INGLÊS:

Dayanara Virginia Rivera Barrios

TRADUÇÃO PARA O QUICHÊ:

Leonza Mishel Sic Barreno

TRADUÇÃO PARA O TEDESCO:

Patricia Micaela Díaz

TRADUÇÃO PARA O ITALIANO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUÇÃO PARA O RUSSO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUÇÃO PARA O GREGO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUÇÃO PARA O ESPERANTO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUÇÃO PARA O PORTUGUÊS:

José Julián Elizondo Mendoza

AUTORIDADES INSTITUCIONAIS

COORDENADOR DE INVESTIGAÇÕES JURÍDICAS E SOCIAIS

Dr. Erick Darío Nufio Vicente

PESQUISADORES DA COORDENAÇÃO DE INVESTIGAÇÕES JURÍDICAS E SOCIAIS

Dr. Carlos Abraham Calderón Paz

Lic. Lizardo Nefthalí López Gramajo

Lic. Rony Estuardo Hipp Reyna

Lic. Julio César Aceituno Morales

Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz

Arrivillaga

Licda. Thuly Rosmary Jacobs

Lic. José Julián Elizondo Mendoza

ΣΥΝΤΑΚΤΙΚΗ ΟΜΑΔΑ

ΔΙΕΥΘΥΝΩΝ ΣΥΜΒΟΥΛΟΣ:

Erick Darío Nufio Vicente

ΣΥΝΤΑΚΤΗΣ ΚΑΙ ΣΥΝΤΟΝΙΣΤΗΣ

ΓΡΑΦΗΣ:

José Julián Elizondo Mendoza

ΣΥΝΤΑΚΤΙΚΗ ΕΠΙΤΡΟΠΗ:

José Julián Elizondo Guerra

Kevin Aldair Manrique Alvarado

Edgar Gudiel Cifuentes Armira

Ian Alexander Cervantes Ramos

ΒΟΗΘΕΙΑ ΕΠΕΞΕΡΓΑΣΙΑΣ

Josseline Pamela Rodas Muñoz

Leonza Mishel Sic Barreno

ΕΛΕΓΧΟΣ ΓΡΑΜΜΑΤΙΚΗΣ:

Leonza Mishel Sic Barreno

ΔΙΑΤΑΞΗ ΚΑΙ ΓΡΑΦΙΣΤΙΚΗ:

Ian Alexander Cervantes Ramos

ΕΙΚΟΝΟΓΡΑΦΗΣΕΙΣ:

Ian Alexander Cervantes Ramos

ΕΞΩΦΥΛΛΟ:

Ian Alexander Cervantes Ramos

ΑΓΓΛΙΚΗ ΜΕΤΑΦΡΑΣΗ:

Dayanara Virginia Rivera Barrios

Κ΄ΙΤCHE΄ ΜΕΤΑΦΡΑΣΗ:

Leonza Mishel Sic Barreno

ΓΕΡΜΑΝΙΚΗ ΜΕΤΑΦΡΑΣΗ:

Patricia Micaela Díaz

ΙΤΑΛΙΚΗ ΜΕΤΑΦΡΑΣΗ:

José Julián Elizondo Mendoza

ΡΟΣΙΚΗ ΜΕΤΑΦΡΑΣΗ:

José Julián Elizondo Mendoza

ΕΛΛΗΝΙΚΗ ΜΕΤΑΦΡΑΣΗ:

José Julián Elizondo Mendoza

ΕΣΠΕΡΑΝΤΟ ΜΕΤΑΦΡΑΣΗ:

José Julián Elizondo Mendoza

ΠΟΡΤΟΓΑΛΙΚΗ ΜΕΤΑΦΡΑΣΗ:

José Julián Elizondo Mendoza

ΘΕΣΜΙΚΕΣ ΑΡΧΕΣ

ΣΥΝΤΟΝΙΣΜΟΣ ΝΟΜΙΚΩΝ ΚΑΙ ΚΟΙΝΩΝΙΚΩΝ ΕΡΕΥΝΩΝ

Dr. Erick Darío Nufio Vicente

ΕΡΕΥΝΗΤΕΣ ΑΠΟ ΤΟΝ ΣΥΝΤΟΝΙΣΜΟ ΝΟΜΙΚΩΝ ΚΑΙ ΚΟΙΝΩΝΙΚΩΝ

ΕΠΙΣΤΗΜΩΝ

Dr. Carlos Abraham Calderón Paz

Lic. Lizardo Nefalí López Gramajo

Lic. Rony Estuardo Hipp Reyna

Lic. Julio César Aceituno Morales Msc.

Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga

Licda. Thuly Rosmary Jacobs

Lic. José Julián Elizondo Mendoza

REDAKCIA TEAMO

DIREKTORO ĜENERALA:

Erick Darío Nufio Vicente

REDAKTORO KAJ VERKANTA

KUNORDIGANTO:

José Julián Elizondo Mendoza

COMITATO EDITORIALE:

José Julián Elizondo Guerra

Kevin Aldair Manrique Alvarado

Edgar Gudiel Cifuentes Armira

REDAKTA HELPO

Josseline Pamela Rodas Muñoz

Leonza Mishel Sic Barreno

GRAMATIKA RECENZO:

Leonza Mishel Sic Barreno

ARANĜO KAJ PROJEKTADO:

Ian Alexander Cervantes Ramos

ILUSTRAĴOJ:

Ian Alexander Cervantes Ramos

KOVRILPAĜO:

Ian Alexander Cervantes Ramos

TRADUKTO AL LA ANGLA:

Dayanara Virginia Rivera Barrios

TRADUKTO AL LA KIĈEA:

Leonza Mishel Sic Barreno

TRADUKTO AL LA GERMANA:

Patricia Micaela Díaz

TRADUKTO AL LA ITALA:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUKTO AL LA RUSA:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUKTO AL LA GREKA:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUKTO AL LA ESPERANTO:

José Julián Elizondo Mendoza

TRADUKTO AL LA PORTUGALA:

José Julián Elizondo Mendoza

INSTITUCIAJ AŬTORITATOJ

KUNORDIGANTO DE JURAJ KAJ SOCIAJ ESPLOROJ

Dr. Erick Darío Nufio Vicente

ESPLORISTOJ DE LA KUNORDIGANTO DE JURAJ KAJ SOCIAJ ESPLOROJ

Dr. Carlos Abraham Calderón Paz

Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz

Lic. Lizardo Neftalí López Gramajo

Arrivillaga

Lic. Rony Estuardo Hipp Reyna

Licda. Thuly Rosmary Jacobs

Lic. Julio César Aceituno Morales

Lic. José Julián Elizondo Mendoza

REVISTA ACADÉMICA: “EL JURISTA DE LOS ALTOS”

Faro Jurídico y Social de Occidente

La revista de Guatemala en más idiomas.

La Revista “El Jurista de Los Altos”, cuyo nombre se inspira en el Sexto Estado de Los Altos, es una revista semestral multilingüe de carácter académico, que trata principalmente de las ciencias jurídicas y sociales, y también de filosofía, ciencia y academia en general, especialmente desde la perspectiva del occidente de nuestra Guatemala, que surge como iniciativa de avanzada de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales.

Objetivo: Incursionar como una revista académica jurídica y social experimental y multilingüe con ánimo de permanencia mediante publicaciones periódicas, con una visión y misión abiertas que permitan la participación de además de los doctos convencionales, de jóvenes y ciudadanos que puedan contribuir a la construcción de una ciencia jurídica, una ciencia social y una ciencia y filosofía académicas más apegadas a la necesidad social con ideas novedosas que conduzcan a un cambio buscando la construcción de una sociedad más justa y más humana preparada para los retos que el futuro depara.

Visión: Ser una revista académica, jurídica y social abierta que permita la participación de profesionales, académicos, docentes, estudiantes y ciudadanos en la construcción del conocimiento y la cultura jurídico-social y científico-filosófica en distintos idiomas nacionales, extranjeros y construidos, siendo referente de la academia y de la cosmovisión jurídica, social, científica, filosófica y académica expresada desde el occidente de Guatemala, llegando a un público amplio dentro de la comunidad académica, docente y profesional, pero sobre todo llegar ampliamente a la comunidad estudiantil y al pueblo de Guatemala, a quienes nos debemos, cumpliendo así con el lema de nuestra universidad “Id y Enseñad a Todos”.

Misión: Construir mecanismos abiertos de participación que inspiren a los distintos actores tanto a escribir como a leer e intercambiar en distintos idiomas y promoviendo el multilingüismo, creando un espacio de encuentro entre profesionales, docentes, académicos, estudiantes y ciudadanos del mundo, que en un plano de igualdad y con libertad expresen sus

posiciones ante los distintos temas filosóficos, científicos, doctrinarios, académicos, legales, políticos, coyunturales, sociales y culturales que forman parte de la vida jurídica y social.

Id y Enseñad a Todos

WACHTZ'IB'WUJ: "EL JURISTA DE LOS ALTOS"

Telemechäj q'atb'altzij chuk'e winaqil re Uq' ajib'al q'ij

Ri wachtz'ib'wuj re Paxil kayala' pa ya'ik uwi' ch'ab'al

Ri wachtz'ib'wuj "El Jurista de Los Altos" ru b'i elik pa le palajuj noj are jun wachtz'ib'wuj waqik' k'ich'ab'äl ri ub'antajik tijojnem uk'uxal le kub'ij Majixik re tak' le eta'mab'alil q'atb'altzij winakilal, k'u'xeta'mab'äl, saqil eta'mani'k chuk'e tijojb'äl, ixrilik'che uq'ajib'alqij re le ka Ixim Ulew .

Kiy lo pa le nim tijob'al re uq' ajib'al qij San Carlos de Guatemala xa rumal le k'unutic ka b'anic.

RAYB'AL: Ub'anik le wachtz'ib'wuj rech rilik le jalajoj tak ch'aweb'al pa ubixik pa jun tak chik, xa ne le alab'om alitomab'kkikoj pataq le jalajoj taq komon, pataq le k'ak nojib'al, xajeri kkiwajsaj jun k'ak' komon pataq le maja kiloq uwach.

ACHIK': Ri ku b'ano jun wachtz'ib'wuj re komon, rech ku k'amawaj le ajtijab', ajtijoxelab' rech le jalajoj taq ch'aweb'al rech le Ixim Ulew kopan pele komon rech ajtijab' ri rajawaxik chikech le ajtijoxeb' rech le Ixim Ulew rech qatz'atakajik rech le nim nojib'al.

RIK'ILAL: Ka maj tajik jun eqelen rech tz'ib'anem chuke re sikinik wuj, rech jalajoj taq ch'aweb'al xa jeri'kaya'ik pa k'itach'aweb'al, xa jeri uya'ik chikech taq le ajtijab' chuque le ajtijoxelab', chuke le konojel le ewinaq, xaje ri k'o jun pajem junam, che jalajoj taq etamanik, patak le komon , rech le nimak uchomanik.

CH'A TIJOJ E RONOJEL

RIVISTA ACCADEMICA: “IL GIURISTA DI LOS ALTOS”

Faro Giuridico e Sociale Occidentale

La rivista di Guatemala in più lingue.

La Rivista “Il Giurista di Los Altos”, il cui nome se ispira nel Sesto Stato di Los Altos o degli Altopiani, è una rivista multilingue di carattere accademico, che si occupa principalmente delle scienze giuridiche e sociali e anche della filosofia, scienza e accademia in generale, specialmente dalla prospettiva dell’occidente della nostra Guatemala, rivista che promuove l’espressione artistica e che sorge come iniziativa di avanzata della Divisione de Scienze Giuridiche e Sociali del Centro Universitario di Occidente della Università di San Carlos di Guatemala, attraverso della Coordinazione di Ricerca Giuridica e Sociale.

Obiettivo: Entrare come una rivista accademica e giuridica e sociale sperimentale e multilingue con lo spirito della permanenza attraverso pubblicazioni periodiche, con una visione e una visione aperte che permettano la partecipazione oltre i dotti convenzionali, di giovani e cittadini che possano contribuire alla costruzione di una scienza giuridica, una scienza sociale e una scienza e filosofia accademica più legati a la necessità sociale con nuove idee che condurranno a un cambiamento cercando la costruzione di una società più giusta e più umana preparata per le sfide del futuro.

Visione: Essere una rivista accademica giuridica e sociale aperta che permetta la partecipazione di professionisti, accademici, insegnanti, studenti e cittadini nella costruzione della conoscenza e la cultura giuridico-sociale e scientifico-filosofica nelle diverse lingue nazionali, straniere e costruite con una presentazione estetica sublime con arte di qualità essendo un punto di riferimento della accademia e della visione giuridica, sociale, scientifica, filosofica e accademica espressa dal occidente di Guatemala, arrivando ad un pubblico ampio tra la comunità accademica, ma soprattutto tra arrivare ampiamente alla comunità studentesca e al popolo di Guatemala, a chi dobbiamo quello che siamo, realizzando il moto della nostra università: “Andate e Insegnate a Tutti”

Missione: Costruire meccanismi aperti di partecipazione che ispirino a diversi attori sia a scrivere sia a leggere e intercambiare in diverse lingue promuovere il multilinguismo e la creatività artistica, creando uno spazio di incontro tra professionisti, insegnanti, accademici,

studenti e cittadini del mondo che in un piano di eguaglianza e con libertà esprimano le sue posizioni di fronte agli diversi argomenti filosofici, scientifici, dottrinari, accademici, legali, politici, congiunturali, sociali e culturali che fanno parte della vita giuridica e sociale.

Andate e Insegnate a Tutti

АКАДЕМИЧЕСКИЙ ЖУРНАЛ: «ЮРИСТ АЛЬТОСА»

Западный Юридический и Социальный Маяк

Журнал «Юрист Альтоса», название вдохновлено «Шестым Штатом Лос-Альтоса» (Или: «Республика Шестого Штата Высот»), представляет собой многоязычный академический журнал, что выходит два раза в год. Журнал посвящен в основном юридическим и социальным наукам, а также философии, науке и академическим кругам в целом, особенно с точки зрения запада нашей Гватемалы, что является передовой инициативой Факультет Юридических и Социальных Наук Университета: Центр Запада Университета Сан-Карлос-де-Гватемала, через Координацию Юридических и Социальных Расследований.

Цел: ввести в качестве экспериментального и многоязычного академического юридического и социального журнала с намерением остающегося через периодические издания, с открытым видением и миссией, которые позволяют участие, в дополнение к традиционным ученым, молодых людей и граждан, которые могут внести свой вклад в построение юридической наук, социальной науки, академической и философии, более привязанных к социальной необходимости, с новыми идеями, ведущими к изменениям, направленным на построение более справедливого и гуманного общества, подготовленного к вызовам, которые ожидает будущее.

Видение: Мы хотим быть открытым академическим, юридическим и социальным журналом, который позволяет профессионалам, ученым, учителям, студентам и гражданам создавать знания и культуру в юридической, социальной, научной и философской, пишут на разных национальных, иностранных и искусственных языках. Мы хотим стать эталоном в академии, эталоном юридического, социального, научного, философского и академического мировоззрения, выраженного из западной Гватемалы, охватить широкую аудиторию в академическом, преподавательском и профессиональном, сообществе, но, прежде всего, широко охватить студентов сообщества и народа Гватемалы, за то, кем мы являемся, тем самым выполняя девиз нашего университета: «Идите и научите всех».

Миссия: Создать механизмы открытого участия, которые вдохновляют разных участников писать, читать и обмениваться на разных языках, а также продвигать многоязычие, создавая пространство для встреч между профессионалами, учителями, учеными, студентами и гражданами мира, которые на уровне равенство и свободе выражают свою позицию перед различными философскими, научными, доктринальными, академическими, правовыми, политическими, конъюнктурными, социальными и культурными проблемами, которые являются частью юридической и социальной жизни.

Идите и научите всех

ACADEMIC JOURNAL: “EL JURISTA DE LOS ALTOS”

Legal and Social Lighthouse of the West

(Faro Jurídico y Social de Occidente)

Guatemala’s journal in more languages

The journal “El Jurista de los Altos”, whose name is inspired by the Sexto Estado de Los Altos, is a biannual multilingual academic journal, which deals mainly with legal and social sciences, as well as philosophy, science and academia in general, especially from the perspective of western Guatemala, which arises as an advanced initiative of the Legal and Social Sciences Division (División de Ciencias Jurídicas y Sociales) of the Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, through the Coordination of Legal and Social Sciences (Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales).

Objective: To become an experimental and multilingual academic legal and social journal with the aim of permanence through periodical publications with an open vision and mission that allows the participation of not only conventional scholars but also of young people and citizens who can contribute to the construction of legal science, a social science and an academic science and philosophy more in line with social needs with innovative ideas that lead to a change seeking the construction of a fairer and more humane society prepared for the challenges that the future holds.

Vision: To be an open academic, legal and social journal that allows the participation of professionals, academics, professors, students and citizens in the construction of knowledge and legal-social and scientific-philosophical cultural in different national, foreign and constructed languages, being a reference of the academy and the legal worldview, social, scientific, philosophical and academic worldview expressed from the west of Guatemala, reaching a wide audience within the academic, teaching and professional community, but above all to reach the student community and the people of Guatemala, to whom we owe, thus fulfilling the motto of our University “Id y Enseñad a Todos”.

Mission: To build open mechanisms of participation that inspire the different actors to write, read an exchange in different languages and promote multilingualism, creating space for

professionals, professors, academics, students, and citizens of the world to express their positions on an equal and free basis on the different philosophical, scientific, doctrinal, academic, legal, political, social and cultural issues that are part of the legal and social life.

Id y Enseñad a Todos

AKADEMISCHE ZEITSCHRIFT: " DER JURIST AUS DEM ALTOS"

Juristisch und sozial Leuchtturm aus dem Okzident

Das Magazin von Guatemala in mehreren Sprachen.

Die Zeitschrift "El Jurista de Los Altos", dessen Name vom sechsten Bundesstaat Los Altos inspiriert ist, ist eine halbjährlich erscheinende, mehrsprachige akademische Zeitschrift, die sich vor allem mit den Rechts- und Sozialwissenschaften, aber auch mit Philosophie, Wissenschaft und Akademien im Allgemeinen befasst, insbesondere aus der Perspektive des Okzident Guatemalas, und die aus einer fortschrittlichen Initiative der Abteilung für Rechts- und Sozialwissenschaften des Centro Universitario de Occidente der Universität der San Carlos de Guatemala durch die Koordination der Rechts- und Sozialforschung hervorgeht.

Ziel: Als experimentelle und mehrsprachige juristische und soziale akademische Zeitschrift mit dem Ziel der Dauerhaftigkeit durch regelmäßige Veröffentlichungen, mit einer offenen Vision und Mission, die die Teilnahme von zusätzlich zu den konventionellen Gelehrten, jungen Menschen und Bürgern ermöglicht, die zum Aufbau einer Rechtswissenschaft, einer Sozialwissenschaft und einer akademischen Wissenschaft und Philosophie beitragen können, die mehr mit sozialen Bedürfnissen verbunden sind, mit neuen Ideen, die zu Veränderungen führen, um den Aufbau einer gerechteren und humaneren Gesellschaft zu erreichen, die auf die Herausforderungen der Zukunft vorbereitet ist.

Vision: Eine offene akademische, juristische und soziale Zeitschrift zu sein, die es Fachleuten, Akademikern, Lehrern, Studenten und Bürgern ermöglicht, sich am Aufbau von Wissen und einer juristisch-sozialen und wissenschaftlich-philosophischen Kultur in verschiedenen nationalen, ausländischen und konstruierten Sprachen zu beteiligen, indem sie eine Referenz für die Akademie und die juristische Weltanschauung darstellt, eine soziale, wissenschaftliche, philosophische und akademische Weltanschauung aus dem Westen Guatemalas, die ein breites Publikum innerhalb der akademischen, lehrenden und beruflichen Gemeinschaft erreicht, vor allem aber die Studenten und die Bevölkerung Guatemalas, der wir zu Dank verpflichtet sind, und damit das Motto unserer Universität "Geh und lehre alle" erfüllt.

Mission: Schaffung offener Beteiligungsmechanismen, die die verschiedenen Akteure dazu anregen, in verschiedenen Sprachen zu schreiben, zu lesen und sich auszutauschen, und Förderung der Mehrsprachigkeit, Schaffung eines Treffpunkts für Fachleute, Lehrer, Akademiker, Studenten und Weltbürger, die gleichberechtigt und frei ihre Standpunkte zu den verschiedenen philosophischen, wissenschaftlichen, doktrinären, akademischen, rechtlichen, politischen, sozialen und kulturellen Fragen, die Teil des rechtlichen und gesellschaftlichen Lebens sind, zum Ausdruck bringen.

Geht und lehrt alle

EQUIPO EDITORIAL HISTÓRICO/ WOKAJ Q'ALAJSANEM/ TEAM
EDITORIALE STORICO/ РЕДАКЦИЯ/ EDITORIAL TEAM/
REDAKTIONSTEAM/ EQUIPE EDITORIAL/ ΣΥΝΤΑΚΤΙΚΗ ΟΜΑΔΑ/
REDAKCIA TEAMO



Erick Darío Nufio Vicente

Director General

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario por la Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Occidente. Maestro en Derecho Penal y Doctor en Investigación Social con grado académico de Doctor en Filosofía de la Universidad Panamericana. Coordinador de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala. Catedrático de Introducción a la Ciencia Política, Derecho de Trabajo I y II, Derecho Procesal de Trabajo. Autor del libro "Ha Llegado El Momento de Elaborar la Tesis". Ha sido presidente de la Asociación de Abogados y Notarios de Quetzaltenango.



José Julián Elizondo Mendoza

Editor y Coordinador de Redacción

Traductor Italiano-Ruso-Griego-Esperanto-Portugués

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, egresado del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala con Mención Especial en ambos Exámenes Técnico Profesionales. Ha redactado la Tesis “Distinción del Concepto Derecho como Ciencia Jurídica, como Ordenamiento Jurídico y como Facultad de una Persona”. Ha finalizado el último semestre de la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad en el CUNOC, USAC. Investigador en CIJUS, CUNOC, USAC. Ha sido Auxiliar de Cátedra de Filosofía del Derecho en CUNOC, USAC. Ha sido Catedrático de los cursos de Introducción a la Economía, Comunicación, Filosofía, Historia Jurídica, Filosofía Jurídica, y Propiedad Intelectual en CUNOC, USAC, incluyendo la modalidad a distancia, con experiencia en Classroom y

Moodle. Ha sido Catedrático de Comunicación en la carrera de Criminología en modalidad virtual desarrollada por el Centro Universitario del Sur Oriente CUNSUNORI, USAC, y USAC Virtual. Ha sido Catedrático de Fundamentos de Derecho, Seminario y Ciencias Sociales en la Escuela Experimental y de Aplicación Dr. Rodolfo Robles, Universidad Rafael Landívar, en las carreras de Magisterio, Bachillerato en Ciencias y Letras, Perito Contador y a nivel Básico. Escritor literario, romántico, periodístico y académico, poeta y artista. Experto en inteligencia artificial y criptomonedas. Bloguero, director del blog “La Nueva Palestra”, lanuevapalestra.blogspot.com. Creador de contenido de video con los canales “La Nueva Palestra”, “El Comandante de las Letras” y “El Comandante Épico” en YouTube y Twitch. Ha sido miembro de la Asociación Amigos de Italia, Consulado Honorario de Italia en Quetzaltenango. Participó en la conferencia “La Historia dentro de Assassin’s Creed Valhalla” dentro de “La Era de las Humanidades” impartida por el Dr. en Historia de la Universidad de París y consultor de Ubisoft Thierry Noël auspiciada por la Universidad Autónoma de Chihuahua y Ubisoft LATAM el 22 de abril de 2021. Ponente del tema "El estudio de historia de la filosofía como base para la comprensión de distintos marcos teóricos jurídicos" en la X Jornada Internacionales de Filosofía del Derecho de la UNAM, invitado por el Doctor Enrique Cáceres Nieto. Participo en el curso “Economía Atrapada” impartido por el Economista Juan Alberto Fuentes Knight organizado por la División de Ciencias Económicas CUNOC-USAC Editor y Coordinador de Redacción de la Revista Jurídica “El Jurista de Los Altos”, ha escrito diversos artículos para la misma en temas de Propiedad Intelectual, Derecho Mercantil, Libertad de Expresión y Filosofía. Ha publicado los libros físicos y libros electrónicos de “Introducción a la Filosofía Jurídica” en sus tomos I, II y III, así como el libro “Historia de la Filosofía I y II”.

Cervantes Ramos, Ian Alexander

Ilustrador-Diseñador

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Administrador y ejecutor del Proyecto Piloto de Educación Virtual Superior para la División de Ciencias Jurídicas del CUNOC, ha participado dictando parcialmente el Diplomado de la Dirección Académica del CUNOC “Gestión inteligente de información y comunicación tecnológica para la educación superior”. Encargado de

ilustración, diagramación y portada de la Revista el Jurista de los Altos, pintor, fotógrafo, experto en inteligencia artificial, coautor del actual emblema de la División de Ciencias Jurídicas del CUNOC, Auxiliar de cátedra de los cursos de Derecho civil I, Derecho civil II, Introducción al Derecho II, Derecho Mercantil III, Teoría General del Proceso, para la carrera de Derecho del CUNOC.



Sic Barrero, Leonza Mishel

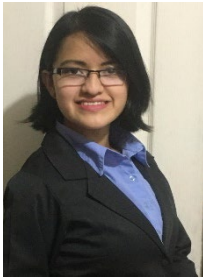
Coeditora, Asistente de Redacción, Traductora K'iche'

Estudiante del séptimo semestre de la Licenciatura en Ciencia Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Occidente, Universidad San Carlos de Guatemala. Ha participado en el curso libre La Jurisprudencia Constitucional en Materia de Violencia contra la Mujer, el webinar denominado El Debate en el Proceso Penal Guatemalteco (MAED), La Extradición y Teoría General del Delito (Congreso Jurídico GT), el curso libre de Actualización Mercantil (CUN Progreso). Coeditora, Asistente de Redacción y Traductora al idioma K'iche' de la revista académica el Jurista de los Altos.

Rivera Barrios, Dayanara Virginia

Traductora Inglés

Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía con Especialización en Comunicación y Lenguaje egresada del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala. Estudiante del sexto semestre de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala. Traductora de las ponencias al idioma inglés: “EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN DURANTE LA PANDEMIA” y “LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS A LA EDUCACIÓN, SALUD Y ADMINISTRACIÓN EN LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS, PANDEMIA-POST PANDEMIA” de la Delegación de la Red Centroamericana de Intercambio Académico en Derecho Internacional de Guatemala en Quetzaltenango. Ilustradora de la Portada de la Revista Pedagógica “La Comunicación como Esencia de la Promoción del Aprendizaje” año 2017 de la Carrera de Pedagogía, del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



Josseline Pamela Rodas Muñoz

Asistente de Redacción

Estudiante con cierre de Pensum de la carrera en Psicología Clínica de la Universidad Rafael Landívar. Partícipe de los Congresos “Discapacidad desde la mirada humanista”, “Metodologías innovadoras y de actualización en el humanista” y “El futuro en tus manos” realizado por la Universidad Rafael Landívar. Ha participado en las capacitaciones: “Reforzando el entorno. Ayuda psicológica para el regreso laboral” y “La mujer que prospera sus finanzas” impartidas por el Programa de Educación Continua, Universidad de San Carlos de Guatemala. Ha participado en el taller “Noviazgo responsable y métodos anticonceptivos en adolescentes” realizado por el Centro Ecueménico de Integración Pastoral (CEIPA) y el Taller informativo del programa de madres y/o padres en conflicto con su parentalidad impartido por el Consejo Nacional de Adopciones de Guatemala. Voluntaria en el Departamento de Trabajo Social, Hospital Nacional San Juan de Dios, Quetzaltenango, Departamento de Digitación del Centro de Atención Permanente de Quetzaltenango y actualmente en CEIPA.

Micaela Patricia Díaz

Traductora Alemán

Estudiante del octavo semestre la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, en el Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala; investigadora y facilitadora en 2021 para el Instituto Republicano Internacional en el programa Democra-acción; estudiante en el Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales -ICEFI-, ha participado en competencias de debates académicos en formatos Karl Popper, Oxford, Parlamentario Británico, con mención a la segunda mejor oradora en 2019; voluntaria en 2019 para AIESEC, en 2019 y 2020 para AJEDE y Movimiento Ecológico Estudiantil. Emprendedora e ilustradora.

CONSEJO EDITORIAL / PATANELAB / CONSIGLIO EDITORIALE /
РЕДАКЦИОННАЯ / EDITORIAL BOARD/ REDAKTIONSAUSSCHUSS/
CONSELHO EDITORIAL/ ΣΥΝΤΑΚΤΙΚΗ ΕΠΙΤΡΟΠΗ/ COMITATO
EDITORIALE



José Julián Elizondo Guerra

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, egresado del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala. Máster en Empleo, Relaciones Laborales y Diálogo Social en Europa por la Universidad de Castilla-La Mancha. Ha participado en el “Programa de formación técnica en litigio estratégico sobre derechos de los pueblos indígenas, con enfoque de género” impartido por el Centro Universitario de Occidente, Universidad San Carlos de Guatemala con el auspicio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala. Dentro de las actividades de formación y capacitación figuran las siguientes: “Diplomado de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” realizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Instituto de Justicia Constitucional de Guatemala; “Diplomado en Derecho Penal” por la Universidad de San Carlos de Guatemala, universidad de Valencia, España, programa de Educación Continua, Plataforma de Profesionales por la Justicia; “Diplomado Actualización Internacional en Derecho Procesal Penal” realizado por la Universidad de San Carlos de Guatemala, Programa de Educación Continua, Asociación de Abogados del Petén; “Congreso Integración Regional de la Educación Superior Centroamericana” realizado por el Consejo Superior Universitario Centroamericano; otras actividades de formación como: “Academia Digital Regional para Trabajadores sobre SST, salario mínimo vital y horario de trabajo adecuado para proteger a todos los trabajadores en el mundo del Trabajo”, “Formación a Distancia para la promoción del Trabajo Decente en el Sector Rural” y “Formación a Distancia para la promoción del Trabajo Decente: Protección Social y grupos vulnerados” realizadas por Centro Internacional de Formación. Ostentó el cargo de Síndico Primero de la Municipalidad de Quetzaltenango. Asesor y Consultor Jurídico en “Elizondo y Asociados, Consultoría y Asesoría”. Técnico en Telecomunicaciones

con estudios impartidos por ITALTEL en Italia. Representante del sector trabajador en diversos cursos y foros de la Organización Internacional del Trabajo, UNI Américas, CSI y CSA en Guatemala, Panamá, Colombia, Perú, Brasil, Argentina y Chile. Representante de organizaciones sociales de Guatemala en la novena conferencia ministerial de la Organización Mundial del Comercio de 2013 en Bali, Indonesia. Ha sido catedrático del curso Propiedad Intelectual en modalidad virtual semipresencial en CUNOC, USAC.



Kevin Aldair Manrique Alvarado

Magister Scientiae en Derecho Procesal Constitucional. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, egresado del Centro Universitario de Occidente, Universidad San Carlos de Guatemala, con mención honorífica en el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario. Preespecialidad en Derecho Comercial del CUNOC, USAC. Ha sido catedrático Auxiliar II del curso de Lógica Jurídica en el CUNOC, USAC. Secretario de junta receptora de votos en Elecciones Generales en el municipio de Salcajá en el año 2019, Alguacil de junta receptora de votos en el municipio de Salcajá en Consulta Popular 2018 y Elecciones Generales 2015.



Edgar Gudiel Cifuentes Armira

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, con preespecialidad en Derechos Humanos egresado del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala. Ha participado en el seminario “Las relaciones Estado – Ciudadanía para la seguridad, desarrollo y gestión de riesgos en el ámbito de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad” impartido por el Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad (INEES) y la conferencia: “Sistema de Identificación Humana en cadáveres procesados”, impartida por la Asociación de Juristas de Occidente.

Cervantes Ramos, Ian Alexander

Ilustrador-Diseñador

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Administrador y ejecutor del Proyecto Piloto de Educación Virtual Superior para la División de Ciencias Jurídicas del CUNOC, ha participado dictando parcialmente el Diplomado de la Dirección Académica del CUNOC “Gestión inteligente de información y comunicación tecnológica para la educación superior”. Encargado de ilustración, diagramación y portada de la Revista el Jurista de los Altos, pintor, fotógrafo, experto en inteligencia artificial, coautor del actual emblema de la División de Ciencias Jurídicas del CUNOC, Auxiliar de cátedra de los cursos de Derecho civil I, Derecho civil II, Introducción al Derecho II, Derecho Mercantil III, Teoría General del Proceso, para la carrera de Derecho del CUNOC.

ÍNDICE DE AUTORES / UCHOLAJIL RE TAQ B'ANAL RE/ INDICE DEGLI AUTORI/ YKA3ATEJĬ ABTOPOB/ INDEX DER AUTOREN



José Julián Elizondo Mendoza

Editor y Coordinador de Redacción

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, egresado del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala con Mención Especial en ambos Exámenes Técnico Profesionales. Ha redactado la Tesis “Distinción del Concepto Derecho como Ciencia Jurídica, como Ordenamiento Jurídico y como Facultad de una Persona”. Ha finalizado el último semestre de la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad en el CUNOC, USAC. Investigador en CIJUS, CUNOC, USAC. Ha sido Auxiliar de Cátedra de Filosofía del Derecho en CUNOC, USAC. Ha sido Catedrático de los cursos de Introducción a la Economía, Comunicación, Filosofía, Historia Jurídica, Filosofía Jurídica, y Propiedad Intelectual en CUNOC, USAC, incluyendo la modalidad a distancia, con experiencia en Classroom y Moodle. Ha sido Catedrático de Comunicación en la carrera de Criminología en modalidad virtual desarrollada por el Centro Universitario del Sur Oriente CUNOSUNORI, USAC, y USAC Virtual. Ha sido Catedrático de Fundamentos de Derecho, Seminario y Ciencias Sociales en la Escuela Experimental y de Aplicación Dr. Rodolfo Robles, Universidad Rafael Landívar, en las carreras de Magisterio, Bachillerato en Ciencias y Letras, Perito Contador y a nivel Básico. Escritor literario, romántico, periodístico y académico, poeta y artista. Experto en inteligencia artificial y criptomonedas. Bloguero, director del blog “La Nueva Palestra”, lanuevapalestra.blogspot.com. Creador de contenido de video con los canales “La Nueva Palestra”, “El Comandante de las Letras” y “El Comandante Épico” en YouTube y Twitch. Ha sido miembro de la Asociación Amigos de Italia, Consulado Honorario de Italia en Quetzaltenango. Participó en la conferencia “La Historia dentro de Assassin’s Creed Valhalla” dentro de “La Era de las Humanidades” impartida por el Dr. en Historia de la Universidad de París y consultor de Ubisoft Thierry Noël auspiciada por la Universidad Autónoma de Chihuahua y Ubisoft LATAM el 22 de abril de 2021. Ponente del tema "El estudio de historia de la filosofía como base para la comprensión de distintos marcos teóricos jurídicos" en la X Jornada Internacionales de Filosofía

del Derecho de la UNAM, invitado por el Doctor Enrique Cáceres Nieto. Participo en el curso “Economía Atrapada” impartido por el Economista Juan Alberto Fuentes Knight organizado por la División de Ciencias Económicas CUNOC-USAC Editor y Coordinador de Redacción de la Revista Jurídica “El Jurista de Los Altos”, ha escrito diversos artículos para la misma en temas de Propiedad Intelectual, Derecho Mercantil, Libertad de Expresión y Filosofía. Ha publicado los libros físicos y libros electrónicos de “Introducción a la Filosofía Jurídica” en sus tomos I, II y III, así como el libro “Historia de la Filosofía I y II”.

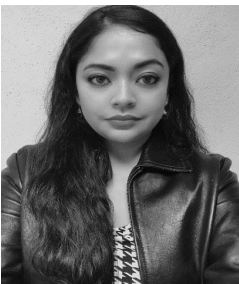


Cruz Hidalgo, Royer Eduardo

Estudiante del primer semestre de Ciencias Jurídicas y Sociales Abogado y Notario jornada matutina del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala (CUNOC-USAC).

Egresado del Colegio Sagrado Corazón Jalapa en Bachillerato en Computación con Orientación Comercial, Administrador y Docente en Área de gallinas y Área Agrícola, en el ITAC Colegio de Ciencias Agrícolas en Coatepeque.

Rodas Hernández, Endy Selene



Estudiante del primer semestre de Ciencias Jurídicas y Sociales Abogado y Notario jornada matutina del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala (CUNOC-USAC).

Estudiante con Cierre de Pensum en Licenciatura en Enfermería de la Universidad de San Carlos de Guatemala-USAC, Bachiller en Ciencias y Letras egresada del Colegio Evangélico La Patria.



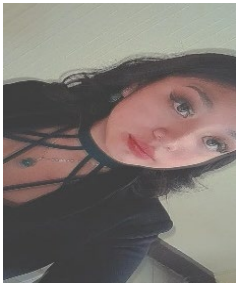
Herrera Arango, Víctor Alejandro

Estudiante del primer semestre de Ciencias Jurídicas y Sociales Abogado y Notario jornada matutina del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala (CUNOC-USAC). Bachiller en Computación egresado del Centro de Estudios Diversificados “CED.



Castañón Rodas, Andrea Juanita

Estudiante del primer semestre de Ciencias Jurídicas y Sociales Abogado y Notario jornada matutina del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala (CUNOC-USAC). Perito en Administración de empresas egresada del Instituto Tecnológico Benson



Santos López, Angie Lisseth del Rosario

Estudiante del primer semestre de la Licenciatura de Ciencia Jurídicas y sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Occidente, Universidad San Carlos de Guatemala.



Calderón Lima, Dylan Joshua Alexander

Estudiante del primer semestre de la Licenciatura de Ciencia Jurídicas y sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Occidente, Universidad San Carlos de Guatemala.



Estrada Rivera, Thelma Lucía

Estudiante del primer semestre de la Licenciatura de Ciencia Jurídicas y sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Occidente, Universidad San Carlos de Guatemala.

Vásquez Pol, Adriana Sofia

Estudiante del Primer Semestre de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala. de un Bachiller en Ciencias Jurídicas y Sociales egresada del Colegio Pre Universitario Friedrich Von Hayek. Participante de charlas interactivas y a distancia sobre declaración de los derechos humanos, derechos humanos de la población LGBT, mujeres con dignidad y derechos, y vulneración de la libertad de la persona. Participante de debates juveniles Lincoln Douglas, Karl Popper y Parlamento Británico. Ganando, en grupo, el segundo lugar, defendiendo la legalización del aborto en Guatemala.



Pineda Alonzo, diego Fernando

Estudiante del primer semestre de la Licenciatura de Ciencia Jurídicas y sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Occidente, Universidad San Carlos de Guatemala, Bachiller en Ciencias y letras con orientación en computación.



Chaj macario, Erick rigoberto

Estudiante del primer semestre de la Licenciatura de Ciencia Jurídicas y sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Occidente, Universidad San Carlos de Guatemala. Maestro de educación física Egresado de la Escuela Normal de Educación Física.



Yac Colop, Daniel Isaac

Estudiante del primer semestre de la Licenciatura de Ciencia Jurídicas y sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Occidente, Universidad San Carlos de Guatemala. Bachiller en Ciencias y letras con orientación en Ciencia Juridicas.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	7
EDITORIAL: DÍA INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y DERECHOS LABORALES GANADOS A SANGRE Y FUEGO.....	9
PARTICIPACIÓN DE LA MUJER	9
ESTADO DE DERECHO	10
IN DUBIO PRO OPERARIO E IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS LABORALES	10
DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL Y A SALARIO DIGNO	11
II La Inflación	12
I. INTRODUCCIÓN.....	15
II. LA INFLACIÓN	15
III. CONCLUSIÓN.....	18
IV. BIBLIOGRAFÍA.....	20
“OBSTÁCULOS EN EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DE GUATEMALA”	21
I. INTRODUCCION.....	24
II. OBSTÁCULOS EN EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DE GUATEMALA	24

III CONCLUSIÓN.....	30
IV. BIBLIOGRAFÍA	31
LAS DIFERENCIAS ENTRE LAS CORRIENTES ECONÓMICAS DEL KEYNESIANISMO Y EL LIBERALISMO CLÁSICO EN RELACIÓN A LA REGULACIÓN DEL MERCADO LABORAL.....	36
I. INTRODUCCIÓN.....	39
II. EN QUE SE BASA EL LIBERALISMO CLÁSICO.....	40
III. LA POSTURA DEL KEYNESIANISMO	41
IV. ENFRENTADO A EL KEYNESIANISMO Y AL LIBERALISMO CLASICO.....	42
V. PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE ESTAS DOS CORRIENTES ECONOMICAS.....	43
VI. KEYNESIANISMO LLEVADO A LA PRÁCTICA	44
VII. DE LIBERALISMO CLASICO A LO LARGO DE LA HISTORIA	46
VIII. CONCLUSION.....	48
IX. BIBLIOGRAFÍA.....	49
ESCLAVISMO ANTIGUO Y MODERNO, EXPLOTACIÓN HUMANA	51
I. INTRODUCCIÓN:	54
II. ESCLAVISMO COMO SISTEMA ECONÓMICO.....	54
III. HISTORIA DE LA ESCLAVITUD A LO LARGO DEL TIEMPO.....	55
IV. EXPLOTACIÓN HUMANA.....	56

V.	TIPOS DE ESCLAVITUD MODERNA	58
VI.	¿LA ESCLAVITUD ES PARTE DEL PASADO? ¿LA ESCLAVITUD NO ME CONCIERNE? ¿LA ESCLAVITUD MODERNA NO PRODUCE GRANDES GANANCIAS?	61
	DERECHO MERCANTIL	66
I.	HISTORIA DEL DERECHO MERCANTIL.	69
II.	¿QUÉ HACE EL DERECHO MERCANTIL?	69
III.	HISTORIA DEL DERECHO CONCURSAL	71
IV.	DERECHO BANCARIO.....	73
V.	DERECHO CONTRACTUAL	75
VI.	DERECHO SOCIETARIO.....	77
VII.	DERECHO INDUSTRIAL	78
I.	HISTORY OF COMMERCIAL LAW.....	80
II.	WHAT DOES COMMERCIAL LAW DO?.....	80
III.	HISTORY OF BANKRUPTCY LAW	82
IV.	BANKING LAW	84
V.	CONTRACT LAW	86
VI.	CORPORATE LAW.....	88
VII.	INDUSTRIAL LAW.....	89
VIII.	BIBLIOGRAFIA.....	90

EL INHERENTE E IRRENUNCIABLE DERECHO HUMANO A LA REBELIÓN Y AL TIRANICIDIO.....	94
L'INTRINSECO E INALIENABILE DIRITTO UMANO ALLA RIBELLIONE E AL TIRANNICIDIO.....	95
THE INHERENT AND INALIENABLE HUMAN RIGHT TO REBELLIOND AND TYRANNICIDE	96
I. INTRODUCCIÓN.....	97
1.1 DEFINICIÓN DE DERECHO HUMANO A LA REBELIÓN Y AL TIRANICIDIO	97
1.2 FUNDAMENTO JURÍDICO DEL DERECHO HUMANO A LA REBELIÓN Y AL TIRANICIDIO	97
1.3 DISCLAIMER	101
1.4 DIATRIBA CONTRA LOS DOGMÁTICOS.....	102
1.3 DEL ACUERDO DE LAS PRINCIPALES IDEOLOGÍAS POLÍTICAS CON EL DERECHO A LA REBELIÓN Y AL TIRANICIDIO.	105
II. ANARQUISMO.....	107
2.1 EL CONTRATO SOCIAL Y ROUSSEAU	108
2.2 CONTRATO SOCIAL POR ADHESIÓN.....	110
2.3 IMPOSICIÓN POR LA FUERZA	112
2.4 CONCLUSIÓN SOBRE EL ANARQUISMO.....	119
III. ABSOLUTISMO	120
3.1 ABSOLUTISMOS QUE NO LEGITIMAN LA REBELIÓN Y EL TIRANICIDIO	121
3.2 ABSOLUTISMOS QUE LEGITIMAN EL DERECHO A LA REBELIÓN Y AL TIRANICIDIO	123
3.3 HOBBS, EL CONTRATO SOCIAL, ORDEN, SEGURIDAD Y PAZ	123

3.4 REPÚBLICA, REPRESENTACIÓN Y LOCKE.....	130
3.5 CONCLUSIÓN SOBRE EL ABSOLUTISMO	131
IV. SOCIALISMO MARXISTA.....	132
4.1 FUNDAMENTO DE LA REVOLUCIÓN MARXISTA.....	132
4.2 COMPARACIÓN CON EL LIBERALISMO Y RESPUESTA A ALGUNAS OBJECIONES.....	134
4.3 LA LEGITIMIDAD DE LA LEY QUE SÍ DEBE RESPETARSE EN EL MARXISMO	137
4.4 LEGITIMIDAD DEL USO DE LA VIOLENCIA EN EL MARXISMO	138
V. LIBERALISMO CAPITALISTA.....	140
5.1 EL LIBRE MERCADO EXPLICADO DESDE EL LIBERALISMO	141
5.2 EL PROBLEMA DE LA INTERVENCIÓN ESTATAL.....	142
5.3 LEGITIMIDAD DEL USO DE LA VIOLENCIA EN EL LIBERALISMO	143
5.4 COMPARACIÓN CON EL MARXISMO Y RESPUESTA A ALGUNAS OBJECIONES.....	146
5.5 VIOLENCIA DEFENSIVA Y LIBRE PORTACIÓN DE ARMAS..	149
VI. CONSERVADURISMO	150
6.1 CONSERVADURISMO PROTESTANTE	154
6.2 LEGITIMIDAD DE LA REBELIÓN VIOLENTA Y LA DESOBEDIENCIA A LA LEY EN LA REFORMA PROTESTANTE.....	157
6.3 DERECHO A LA REBELIÓN Y EL TIRANICIDIO DESDE EL PROTESTANTISMO	160
6.4 CONSERVADURISMO CATÓLICO	161
6.5 DERECHO DE REBELIÓN DESDE EL CATOLICISMO	

ESCOLÁSTICO DE TOMÁS DE AQUINO	163
6.6 DERECHO AL TIRANICIDIO EN LA IGLESIA CATÓLICA Y LA ESCOLÁSTICA DE TOMÁS DE AQUINO	166
6.7 DERECHO A LA REBELIÓN Y AL TIRANICIDIO EN LA ESCUELA DE SALAMANCA	168
6.8 BASES FILOSÓFICAS DEL PENSAMIENTO DE JUAN DE MARIANA.....	172
6.9 DERECHO A LA REBELIÓN Y AL TIRANICIDIO EN JUAN DE MARIANA.....	177
6.10 TEOLOGÍA DE LA LIBERACIÓN	181
6.11 DEBER DE TODO CRISTIANO DE HACER LA REVOLUCIÓN	183
VII. LIBERALISMO POSTMODERNO PROGRESISTA.....	184
7.1 FILOSOFÍA DE NIETZSCHE.....	186
7.2 CONSTRUCTIVISMO, SABER Y PODER DESDE FOUCAULT .	189
7.3 LA BIOPOLÍTICA	192
7.4 LA REVOLUCIÓN POLÍTICA EN EL POSTMODERNISMO.....	195
VIII. CONCLUSIONES.....	203
BIBLIOGRAFÍA	208
INSTRUCCIONES A LOS AUTORES.....	214

PRESENTACIÓN

Salve, lectores del Jurista de los Altos. Os presento el nuevo número de la revista jurídica, que con su aporte académico, científico, filosófico y social continúa iluminando el occidente cual faro de conocimiento y debate. La presente edición se realiza por esta vez ad honorem a petición, por la amistad y con el respaldo del Dr. Erick Darío Nufio Vicente, Coordinador de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de quien esta vez tenemos el honor de contar con un editorial de sus letras referido al día internacional del trabajo, siendo él un experto laboralista.

Nuestra presente edición cuenta con multitud de artículos que contribuyen con su aporte a la academia, entre los que encontramos artículos relacionados a la economía, al derecho mercantil y al derecho laboral, así como un análisis filosófico sobre el derecho a la rebelión plasmado en la declaración universal de los derechos humanos. Estos artículos contribuyen grandemente al aumento de nuestro acervo y al engrandecimiento de la presente revista para la que es un honor contar con tales participaciones.

Un agradecimiento especial al egregio Dr. Erick Darío Nufio Vicente por su iniciativa y respaldo, al equipo editorial que ha respondido al llamado de contribuir de nuevo a esta revista de forma académica y altruista, y a los contribuyentes de artículos y del equipo editorial durante todos los años que lleva esta revista que le han dado el prestigio del que hoy goza y sin cuyo aporte no sería posible continuar con estas nuevas ediciones.

Continuamos la publicación en fechas emblemáticas, enviando un saludo solidario a los trabajadores este 1 de mayo, en especial a aquellos que sufren las injusticias, son perseguidos y siguen luchando por sus derechos humanos inalienables e irrenunciables, en especial estos últimos años que el movimiento sindical y la efectividad de la protección laboral han

protagonizado un retroceso sensible en todo el mundo, os saludamos y apoyamos desde la Universidad de San Carlos de Guatemala que en una lucha hermanada a la vuestra consiguió la Autonomía Universitaria, en la misma Revolución que conquistó el Código de Trabajo, los derechos de trabajo y la legalidad de la sindicalización.

Recordamos y honramos a todos aquellos mártires de la lucha obrera mundial y de la lucha universitaria mundial, cuyas vidas entregaron por muchos de los derechos que hoy gozamos, en las nuevas luchas que se llevan a cabo sois vosotros nuestra inspiración en búsqueda de un mundo más justo, y con la promesa que si nueva sangre se derrama ella será la del opresor. Recordad obreros del mundo que en esta lucha no tenéis nada que perder sino vuestras cadenas, y en cambio tenéis todo un mundo por ganar.

¡Feliz Día Internacional de los Trabajadores!

José Julián Elizondo Mendoza

Editor y Coordinador de Redacción

EDITORIAL: DÍA INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y DERECHOS LABORALES GANADOS A SANGRE Y FUEGO

El 1 de mayo se conmemora el día del trabajo. Esta fecha tiene una íntima relación con el tema de la jornada laboral que en algún momento de la historia de la humanidad llegó a durar incluso 20 horas al día. Por tal motivo, a través de la ley en Estados Unidos se reduce la duración de la jornada de trabajo a 8 horas al día, sin embargo, se constituyó en una norma vigente pero no positiva ante el incumplimiento de la parte patronal. Por ello es que el 1 de mayo de 1886 los sindicatos estadounidenses inician una huelga, la cual desembocó en que hubiese varios detenidos, incluso 5 trabajadores fueron ejecutados a través del procedimiento de la ahorca.

Para Guatemala el 1 de mayo también se constituye en una fecha significativa, pues resulta que el 1 de mayo de 1947 entra en vigencia el Código de Trabajo, como una de las conquistas de la Revolución del 20 de octubre de 1944. Han quedado para la historia las palabras del presidente Juan José Arévalo, quien al presentar dicho código al pueblo de Guatemala manifestó: “Os entrego el Código de Trabajo”, que Dios os de fuerzas para defenderlo. En la actualidad nuestra Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 101 regula que el régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.

PARTICIPACIÓN DE LA MUJER

Las mujeres también han sido protagonistas de las luchas laborales. Las luchas sociales que históricamente han llevado a cabo las mujeres en diversas partes del mundo reportan beneficios para la humanidad. La reducción de la jornada de trabajo, el salario digno, la facultad de ejercer el sufragio, son algunos de los derechos que el día de hoy gozamos. Sin embargo, muchos de ellos han sido alcanzados con dolor, lágrimas y sangre de mujeres. Por ello en el año 1975 la organización de las naciones unidas decide que el 8 de marzo de cada año debe conmemorarse el día internacional de la mujer.

ESTADO DE DERECHO

Comúnmente hemos escuchado que Guatemala es un Estado de Derecho. ¿Qué significa esto? Significa que existe un orden jurídico, esto quiere decir, un conjunto de leyes o de normas jurídicas que rigen toda la vida de los guatemaltecos. Sin embargo, dentro de todas las leyes que existen en Guatemala hay una que es la más importante de todas a la cual se le denomina Constitución Política de la República de Guatemala. Es importante, es prudente, es aconsejable, que conozcamos los postulados de la Constitución Política porque ahí vamos a encontrar nuestros derechos y nuestras obligaciones como ciudadanos.

IN DUBIO PRO OPERARIO E IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS LABORALES

Existen muchas ramas jurídicas, pero dentro de todas ellas hay una muy especial que se denomina Derecho del Trabajo, y este Derecho del Trabajo está asentado sobre diversos principios. Uno de ellos se denomina in dubio pro-operario, lo cual implica que, en caso de duda, el juez debe inclinarse siempre en favor del trabajador. Se trata de un principio muy importante y que determina a su vez la tutelaridad del derecho del trabajo a esa persona tan importante que es el trabajador y que constituye la mayoría de la población en Guatemala.

Debido a las condiciones en las que se desenvuelve nuestro país de analfabetismo, de falta de conocimiento de los derechos laborales, de que el Estado no hace lo suficiente para llevar a la población el conocimiento de tales derechos es que se regula un principio fundamental que se denomina irrenunciabilidad, y tan fundamental es que hasta nuestra ley más importante que es la Constitución Política de la República de Guatemala lo regula. La irrenunciabilidad implica que el trabajador no puede renunciar a sus derechos, de tal manera que estos derechos deben ser protegidos por la Inspección General de Trabajo, por los Tribunales de Trabajo, y esto garantiza el cumplimiento de los derechos laborales.

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL Y A SALARIO DIGNO

La ley laboral guatemalteca establece algunos casos en los cuales cuando una persona es despedida, el patrono debe reinstalarlo en su mismo puesto de trabajo y con las mismas condiciones en que se venía desempeñando, es decir, en el mismo puesto, con el mismo salario. Si te han despedido es importante que te hagas asesorar ante un profesional del derecho o ante un bufete popular de alguna de las universidades que operan legalmente en el país, para que se te pueda indicar el procedimiento a seguir y si tu caso encuadra en lo que la ley dice para ese efecto.

Todos como trabajadores tenemos derecho a devengar por lo menos un salario mínimo. Este salario mínimo es fijado por el Estado de Guatemala a través de las comisiones paritarias que se integran entre trabajadores y patronos. La persona debe obtener un salario mínimo para cubrir sus necesidades como jefe de familia, así lo establece el artículo 103 del código de trabajo. Aquel trabajador que no esté devengando por lo menos el salario mínimo puede, en su momento, solicitar ante un juez de primera instancia de trabajo el reajuste salarial para que se le pueda cubrir en cada mes la parte que falte para llegar por lo menos al mínimo que está establecido por la ley. A eso es a lo que denominamos el respeto a los derechos laborales.

Extiendo un solidario y respetuoso saludo a la clase trabajadora del país, instándolos a seguir de frente en la lucha por el respeto de los derechos laborales en Guatemala

Dr. Erick Darío Nufio Vicente

Director General

Revista El Jurista de los Altos

La Inflación

Royer Eduardo Cruz Hidalgo

Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala

royercruz202130604@cunoc.edu.gt

Método utilizado: Ensayo Académico

Referencias: Normas APA

Conceptos Clave: Dinero, Capital, Bienes y servicios, producción, Trabajo.

Resumen:

La Inflación, toda economía de mercado de un país siempre tendrá cambios en sus bienes y servicios, algunos pueden aumentar y otros pueden bajar, pues la inflación no es nada más que el aumento de precios de estos bienes, lo que da por resultado que con el dinero que se posee hoy se puedan comprar menos bienes y servicios que ayer, prácticamente nuestro dinero valdrá menos con el paso del tiempo.

INFLATION

Royer Eduardo Cruz Hidalgo

Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala

royercruz202130604@cunoc.edu.gt

Method: Academic essay

References: APA

Key concepts: Money, Capital, Goods and services, Production, Employment.

Abstract:

Inflation, every market economy of a country will always have changes in its goods and services, some may increase and others may decrease, because inflation is nothing more than the increase in prices of these goods, which results in the fact that with the money, you have today you can buy fewer goods and services than yesterday, practically our money will be worth less as time goes by.

L'Inflazione

Royer Eduardo Cruz Hidalgo

Centro Universitario dell'Occidente, Università di San Carlo del Guatemala

royercruz202130604@cunoc.edu.gt

Metodo utilizzato: Saggio accademico

Referencias: Norme APA

Concetti chiave: Soldi, capitale, beni e servizi, produzione, lavoro

Sommario:

L'inflazione, tutta l'economia di mercato di un paese sempre avrà cambi sui beni e servizi, alcuni possono aumentare e altri possono abbassare, poiché l'inflazione non è più che l'aumento dei prezzi di questi beni, con il risultato che col soldi che si ha oggi si possono acquistare meno beni e servizi che ieri, praticamente il nostro soldi avrà meno valore col paso del tempo.

I. INTRODUCCIÓN

Te has preguntado porque X producto o servicio tenía un cierto valor hace 10 años, y este mismo tiene un costo más alto hoy en día. Pues ese fenómeno se llama Inflación y no todos saben o conocen sobre él actualmente. Podemos decir entonces que no es nada más que el desequilibrio entre la oferta y la demanda, es decir, cuando aumenta de forma continua el precio de los bienes y servicios de un país. Este aumento de precios puede ser perjudicial para las diferentes economías de las comunidades de un país ya que puede exceder el límite económico de las personas provocando que su dinero cada vez tenga menos valor.

Bajo este contexto, la investigación que presento a continuación permitirá llegar a comprender y profundizar de mejor manera la gran influencia e importancia que tiene la inflación en nuestra economía.

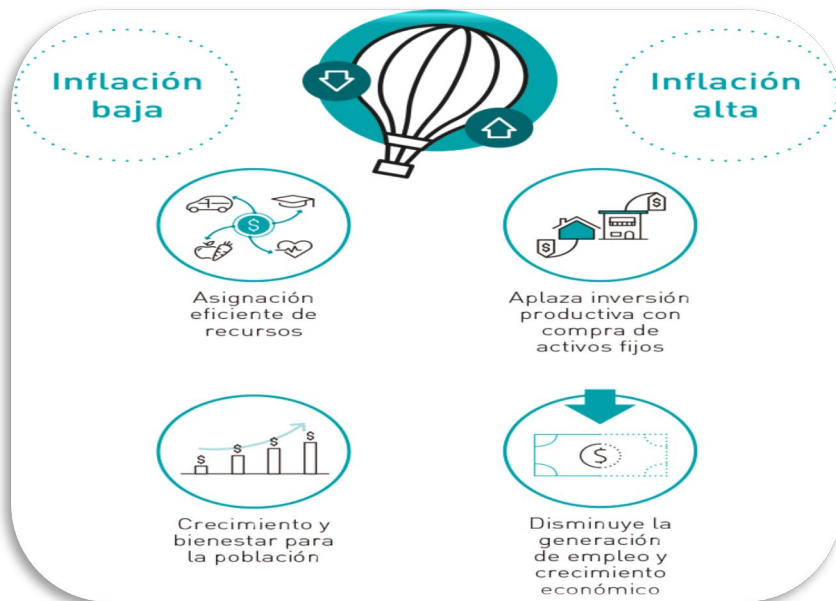
II. LA INFLACIÓN

Podemos definir a la inflación como un proceso económico que es provocado por un cierto desequilibrio entre la producción de bienes y servicios y la demanda de estos; causa una subida de los precios de la mayor parte de estos bienes y servicios causando a su vez pérdida de valor del dinero para poder comprarlos o hacer uso de ellos.

La inflación se debe principalmente al déficit de producción de capital de trabajo, es decir, cuando los gastos en capital de un país son mayores a los ingresos del capital de este.

La inflación es un aumento generalizado en los precios de los bienes y servicios de una economía durante un periodo de tiempo. (Arias, 2021)

Imaginemos que un país no necesita la ayuda financiera externa de otra nación ya que tiene suficientes recursos de capital propios, y con el excedente de dinero que tenga puede financiar diferentes proyectos en otras naciones, así como inversiones que generan salidas de dinero (déficit de capital). Ahora que fuera lo contrario, si el país no cuenta con suficiente capital para mantenerse financieramente tendrá que pedir dinero en el extranjero, y eso genera más entradas de capital que salidas (superávit de capital).



¿Por qué es tan importante controlar la inflación?

Sabemos que la inflación es un fenómeno que causa que nuestro dinero cada vez tenga menos valor, por lo que el día de mañana comparemos menos bienes que hoy en día con la misma cantidad de dinero, esto es una inflación de un 3% anual lo que hace que aproximadamente en 20 años se pierda la mitad de nuestro dinero.

Tener control de la inflación es de suma importancia para la economía de los países ya que estando en un entorno de inflación baja y equilibrada, los recursos producidos se utilizan de una manera más eficiente lo que asegura un mayor crecimiento de economía y productividad para la población.

Deflación

Ahora si lo vemos del lado contrario, si no hubiera inflación los precios bajarían, que sería una “deflación” lo cual es un temor muy grande para el líder económico de un país. Una deflación puede retrasar el consumo y el crecimiento económico, obligando a las empresas a recortar empleos, se reduciría la producción de las empresas y una disminución en la compra de bienes por parte de los consumidores.

La deflación es causada por la reducción de la demanda, esto es un gran problema porque si la demanda cae significa habría una caída de toda la economía, esto genera como un ciclo vicioso ya que todas las empresas tendrían que bajar los precios de sus bienes y servicios para poder vender si no, no tendrían ingresos y podrían quedar en la ruina.

La deflación es el fenómeno contrario a la Inflación y consiste en la caída generalizada y prolongada (como mínimo, dos semestres según el FMI) del nivel de los precios de bienes y servicios. Por lo general, la deflación es causada por la disminución de la demanda, lo cual representa un problema mucho más grave que la inflación, toda vez que una caída de la demanda significa una caída general de la economía. (economista, 2022)

Como podemos observar tanto la inflación como la deflación traen consecuencias bastantes negativas a un país, por lo que es importante saber tener un control equilibrado del capital y producción de una nación.

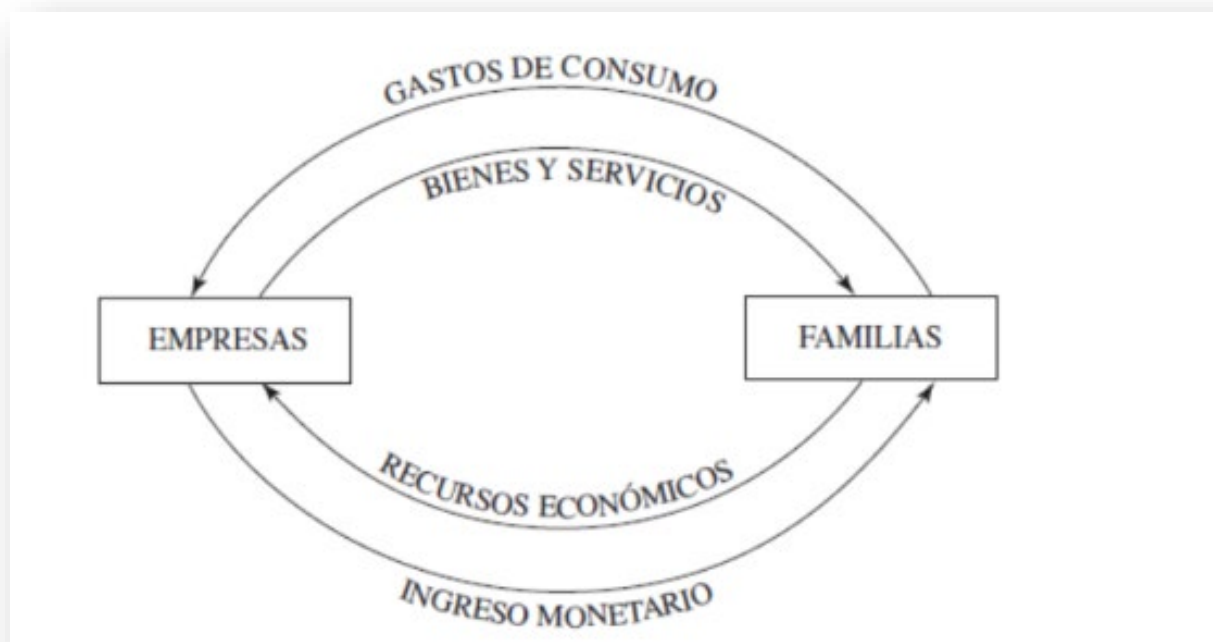
La Influencia de los consumidores en la economía

Cada persona compra cosas diferentes, algunas familias tienden a tener hábitos de consumo variables, algunas tienen uno o dos carros y siempre consumen carne, mientras que otras quizá solo usen el transporte público y coman solo vegetales.

Estos hábitos de consumo diario de las familias y personas pueden determinar el peso y valor de todos los bienes y servicios en el cálculo de la inflación, por eso para determinar este cálculo hay que tomar muy en cuenta todos aquellos bienes y servicios que consumen estas familias, como, por ejemplo:

- Artículos de consumo diario como la comida, agua o gasolina.
- Bienes de consumo duraderos como la ropa, electrodomésticos y aparatos electrónicos.
- Servicios como la luz, seguros médicos o alquileres.

“MICROECONOMIA” Dominik Salvatore, 2004.



Podemos ver que el consumo que tenemos como personas y familias influye en gran magnitud en la inflación, ya que si hay mucha inflación los gastos de las familias aumentan ya que los productos que más se consumen son los que más suben de precio.

Estos hábitos de consumo diario de las familias y personas pueden determinar el peso y valor de todos los bienes y servicios en el cálculo de la inflación, por eso para determinar este cálculo hay que tomar muy en cuenta todos aquellos bienes y servicios que consumen estas familias. (Cornversation, 2022)

III. CONCLUSIÓN

En base a lo explicado anteriormente, podemos concluir diciendo que la inflación es de los aspectos más importantes que hay que controlar y restablecer en nuestra economía, porque es un fenómeno que nos afecta a todos en nuestro estilo de vida cotidiano. El gobierno tiene

como misión fundamental mejorar el bienestar general de su población, proteger y mantener el valor adquisitivo del dinero, para así poder promover el crecimiento económico y garantizar estabilidad financiera así llevando una vida económica estable tanto para las familias como para las empresas que aportan mucho a nuestra economía.

IV. Bibliografía

Arias, A. S. (1 de septiembre de 2021). *Economipedia*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/inflacion.html>

Cornversation, T. (13 de Julio de 2022). *The conversation*. Obtenido de <https://theconversation.com/inflacion-la-educacion-financiera-y-la-riqueza-de-las-familias-185238>

economista, E. (2022). *El Economista.es*. Obtenido de <https://www.eleconomista.es/diccionario-de-economia/deflacion>

Salvatore, D. (2004). *MICROECONOMÍA*.

“OBSTÁCULOS EN EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DE GUATEMALA”

Autores:

Endy Selene Rodas Hernández , Víctor Alejandro Herrera Arango, Andrea Juanita Castañón Rodas.

Centro Universitario de Occidente, Universidad De San Carlos de Guatemala

endyrodas200930891@cunoc.edu.gt;

victorherrera202132569@cunoc.edu.gt;

andreacastanon202232307@cunoc.edu.gt

Tipo: Ensayo académico

Conceptos Clave: Desarrollo, economía, crecimiento, obstáculos, educación.

Resumen

Este es un artículo que pretende informar a los lectores acerca de los obstáculos que impiden el desarrollo económico del país, y aquellos que consideramos retroceden el crecimiento del mismo, como se considera que podría haber una mejora y la crítica de lo que actualmente está sucediendo a pesar de informes positivos.

“OBSTACLES TO GUATEMALA’S ECONOMIC GROWTH”

Authors:

Endy Selene Rodas Hernández; Víctor Alejandro Herrera Arango; Andrea Juanita Castañón Rodas.

Centro Universitario de Occidente, Universidad De San Carlos de Guatemala

endyrodas200930891@cunoc.edu.gt; victorherrera202132569@cunoc.edu.gt ;
andreacastanon202232307@cunoc.edu.gt

Type: Academic essay.

Key concepts: Development, economy, growth, obstacles, education.

Abstract:

This is an article that aims to inform readers about the obstacles that impede the country’s economic development and those that we consider to set back the country’s growth and how it is considered that there could be an improvement and the criticism of what is currently happening despite positive reports.

“OSTACOLI ALLA CRESCITA ECONOMICA DEL GUATEMALA”

Autori:

Endy Selene Rodas Hernández; Víctor Alejandro Herrera Arango; Andrea Juanita Castañón Rodas

Centro Universitario dell'Occidente, Università di San Carlo del Guatemala

endyrodas200930891@cunoc.edu.gt;

victorherrera202132569@cunoc.edu.gt;

andreacastanon202232307@cunoc.edu.gt

Tipo: Saggio accademico

Concetti chiave: Sviluppo economico, economia, crescita economica, ostacoli, educazione.

Sommario

Questo è un articolo che pretende informare ai lettori sugli ostacoli che impediscono lo sviluppo economico del paese, e quelli che pensiamo fanno retrocedere la crescita dello stesso, e come pensiamo che potrebbe avere una migliore e facciamo una critica a quello che attualmente sta succedendo nonostante i rapporti positivi.

I. INTRODUCCION

Uno de los objetivos de toda política gubernativa es lograr el desarrollo económico y social de un país y para lograr tal objetivo se busca cumplir con metas de empleo, de oportunidades para facilitar la movilidad social y poder lograr como nación un desarrollo económico estable y fructífero.

Pero la realidad nos dice que el desarrollo no se está logrando haciendo énfasis en el aspecto económico por tanto este análisis está compuesto para identificar entre los posibles principales problemas o llamados obstáculos que afectan la evolución de crecimiento económico en nuestro país como lo es la educación que no aseguran a pesar de ello contar con una persona bien educada en su integridad, que contribuya adecuadamente a la sociedad se ha visto la falta de ética y profesionalismo lo que conduce a cometer actos de corrupción.

También nos enfocamos en otros sectores que afectan nuestro país como es el desarrollo de la agricultura es decir el mal manejo y uso de los recursos, así como la capacidad productiva, la que trae como consecuencia un deficiente manejo, conservación y cuidado de nuestros productos. Así mismo se habla del desempleo y de la Corrupción Política que a criterio nuestro es lo que consideramos impiden un avance positivo en el desarrollo económico.

II. OBSTÁCULOS EN EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DE GUATEMALA

Según el Instituto Nacional de Estadística INE Guatemala cuenta con una población de 17 millones y un PIB de US\$77.600 millones para el año 2020, Guatemala es considerada la economía más grande de Centroamérica y un país de ingreso medio alto, durante las últimas tres décadas, Guatemala tuvo el crecimiento menos volátil en comparación con otros países.

Al hablar de PIB por sus siglas es definida como “Producto Interno Bruto, es una magnitud macroeconómica que expresa el valor monetario de la producción de bienes y servicios de demanda final de un país o región durante un período determinado, normalmente de un año o trimestrales”. **Fuente especificada no válida.** En otras palabras podemos decir que es un indicador de la economía que refleja la evolución económica de un país, ya que va

a realizar comparaciones con otros y nos ayuda a entender las dinámicas de crecimiento y desarrollo económico.

Entonces al hablar de economía guatemalteca se nos viene el pensamiento que su área principal es la agrícola ya que es un país conocido por sus exportaciones. Actualmente nuestro país es el mayor exportador mundial de cardamomo, el segundo mayor exportador de banano, el quinto exportador de azúcar y el décimo productor de café. El sector del turismo en Guatemala es el segundo generador de divisas para el país tras las remesas de los emigrantes, la industria es una importante rama de la economía guatemalteca y el sector de servicios está aumentando en importancia.

Impulsar un crecimiento económico sólido para poder reducir la pobreza en Guatemala requeriría esfuerzos continuos para aumentar la productividad y facilitar el crecimiento económico de nuestro país, tocaría afrontar desafíos en transparencia, gobernabilidad y seguridad ciudadana, entre otros, pero existen obstáculos que han impedido que el crecimiento sea notable y sostenible a los cuales haremos mención de algunos a los que consideramos relevantes en nuestra sociedad.

a. El bajo nivel que afronta la educación

La educación nacional, desde preprimaria hasta la universidad, según un estudio revelado el año pasado, merece que el ministerio de educación emprenda una profunda investigación científica y pedagógica para adoptar de inmediato medidas correctivas para superar ese desequilibrio que daña tanto a los educandos como al desarrollo del país.

Profesionales especializados lamentan que la cartera ministerial del pasado gobierno aboliera prácticamente la carrera magisterial y la convirtiera en bachillerato. Lo fatal es que los futuros maestros no harán práctica docente. Parece increíble que esta profesión haya perdido parcialmente su identidad, sus valores, su proyección y su aporte a la riqueza cultural del país.

Entonces ¿porque la educación es importante para el desarrollo económico? A lo que nosotros concluimos que es muy importante, no solamente para el desarrollo económico sino en toda su expansión del ser humano y esto debe empezarse con la educación pre escolar, con niños que oscilen entre 4 y 5 años de edad, aunque también consideramos que los años

de educación formal, no aseguran contar con una persona bien educada en su integridad, que contribuya adecuadamente a la sociedad. Son múltiples los casos de personas con altos niveles de Educación formal, donde podemos mencionar a los exfuncionarios Otto Pérez Molina y Roxana Baldetti que han demostrado ser corruptas, roban, estafan y carecen de ética y valores en su actuar. Afectando gravemente con estas acciones el crecimiento y desarrollo económico y demás de la nación.

Oportuno sería las actuales autoridades ejecuten acciones para comprobar si los bruscos cambios aplicados al sistema educacional han sido correctos o no.

Recordemos que un país sin educación está limitado a desarrollarse y que tampoco puede lograrse un nivel satisfactorio de desarrollo económico sino se educa, se instruye y se capacita a las personas de la población o lugares con poca accesibilidad.

b. Desempleo

El desempleo hace referencia a la situación de la persona que carece de empleo y por lo tanto, no está devengando un salario.

Una definición Jurídica de desempleo dice “En concepto legal español, la situación en que se encuentran quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierden su ocupación, sin causa imputable a ellos, o ven reducidas, en una tercera parte o más sus jornadas ordinarias de trabajo. Por lo común se equipará a paro forzoso.” **Fuente especificada no válida.**

Hoy en día el desarrollo viene con el empleo por tanto el trabajo permite a los hogares de bajos recursos superar la pobreza y que la expansión del empleo productivo sea la vía hacia el crecimiento y la diversificación de las economías, para aquellas personas quienes pierden el mismo y no encuentran una nueva oportunidad deciden emprender por medio de la subsistencia, es decir deciden emprender negocios, tiendas, ventas en línea entre otros.

Para poder comprender el desarrollo económico, es importante comprender elementos esenciales dentro de ella como lo es el empleo, que posteriormente nos lleva al análisis del desempleo convirtiéndose en un obstáculo para el desarrollo económico. Para ello decidimos analizar los diferentes conceptos teóricos del empleo.

Basándonos en historiadores clásicos economistas podemos mencionar a Adam Smith el definía que el empleo o que el pleno empleo estaba determinado por la variación de los salarios, tratando de decir que cuando los salarios eran altos se genera desempleo y cuando existían variaciones del salario es decir estos eran bajos se estaría llegando aún pleno empleo, porque se aumenta la población en ocupación. En pocas palabras el empleo estaba determinado por la variación de los salarios.

Un historiador del pensamiento clásico económico es también David Ricardo quien fue uno de los más influyentes, tenía la convicción de que al presentarse un aumento en la maquinaria, aumentaría inercialmente la demanda laboral, y con ello llegaría el aumento de la producción, bajo esta propuesta también se presentaría el pleno empleo, y así sería un medio generador de empleo.

La Escuela Neoclásica marginalista desarrollo la teoría del empleo bajo el concepto del libre mercado, en donde el mercado regula las relaciones laborales en la sociedad, postulan que la rigidez de los salarios hace que se genere desempleo y que a unos salarios bajos aumentaría el empleo, en pocas palabras la demanda laboral estaba determinada por la oferta laboral.

“John Maynard Keynes (1883- 1946) publicó en 1936 el libro: La Teoría General del empleo, el interés y el dinero, a través del cual expone la idea básica del problema fundamentado en el nivel de ahorros. Dice Keynes que, en tanto los ahorros no regresen al flujo monetario de la economía en forma de gastos (erogaciones e inversiones) los ingresos nacionales descenderán y con ello el nivel de empleo lo que obviamente afectara la economía de tal sociedad” **Fuente especificada no válida.** Esta sería una solución a corto plazo, para la generación del empleo.

En nuestro país es una difícil situación que el ciudadano actualmente se encuentre en desempleo, es una situación que desmejora la calidad de vida, esta situación por tanto disminuye los ingresos, el nivel educativo, la recreación y el deporte, la expectativa de vida, e inclusive el estado psicológico, entre otros factores que son aspectos de calidad de vida. Todo lo anteriormente mencionado nos indica la importancia que tiene el empleo para el desarrollo de la economía de un país, el incremento del desempleo es la mayor amenaza al libre comercio, al desarrollo de la economía propia del ciudadano y por tanto a la economía de un país.

En relación al tema del desempleo como obstáculo en el crecimiento económico según estimaciones de la Asociación de Investigación y Estudios Sociales ASIES, “Guatemala es uno de los países con menor nivel de desempleo en la región, presentando una tasa de desempleo de 4.65 %, aunque es uno de los países con mayores niveles de informalidad laboral.” **Fuente especificada no válida.** Entonces porque se dice que es un obstáculo en el crecimiento económico, porque los buenos empleos, los mejores trabajos es decir quien posee un título universitario proporciona a las personas los medios para salir de la pobreza, lo que a su vez ayuda a los países a tener mayor estabilidad económica y social, en última instancia, beneficia el crecimiento económico mundial. En nuestro país no todos tienen ese alcance o nivel educativo, por tanto, recurren a trabajos de menor rango como los ejemplificados anteriormente.

Un informe de la organización Internacional de trabajo en el año 2020 referente al desempleo indica que, si bien el ritmo de crecimiento de Guatemala ha sido más lento que el observado en la región, el país presenta un desempeño económico moderado y estable.

En términos generales entonces podríamos manifestar que al mencionar un desempeño económico moderado y estable es porque la economía del país representa aquella posibilidad que tiene el ciudadano guatemalteco de disfrutar una vida equilibrada y sin problemas financieros.

c. Agricultura

Uno de los aspectos que consideramos de mayor importancia es la agricultura como uno de los factores más importantes para el desarrollo económico de un país. No es posible lograr un nivel de desarrollo económico si no se mejoran la producción y los métodos del sector agropecuario. Es necesario luchar contra la resistencia que se presenta a los nuevos métodos de producción, porque el campesino es conservador y tradicionalista. Los campesinos tienden a considerar que todo cambio es brusco, más énfasis cuando son personas analfabetas. Y esta característica les impide también enterarse de los progresos que hay lejos de su aldea y de los enormes cambios que ocurren en el mundo.

Una agricultura bien realizada y en condiciones óptimas, provee alimentos a la población.

Un estudio realizado por la Corporación para el Desarrollo, la Innovación y Soluciones Estratégicas, S.A. -AKIANTO a solicitud de la Asociación del Gremio Químico Agrícola Agrequima indico “En Guatemala se han analizado 15 cultivos que son los cultivos más importantes del país, se ha determinado de cada uno de ellos las condiciones edafoclimáticas favorables para el desarrollo de cada cultivo y la determinación de las áreas del país que cumplen con esas características para conocer el universo de tierras con condiciones favorables para su desarrollo.” **Fuente especificada no válida.** Consideramos es importante realizar estos estudios a menudo ya que en nuestro país nos enfrentamos a cambios climáticos bruscos y así evitar pérdidas de los cultivos que solo demostraría la poca importancia que se da a este sector agrícola.

Como otra parte podemos considerar que la agricultura ineficiente es un obstáculo en la economía ya que, por una mala administración, personales poco profesionales, tierras malas, entre otras, provocan que la economía decaiga a una magnitud inmensa y muy difícil su recuperación.

d. Corrupción Política

La corrupción política se define como “Los actos deshonestos o delictivos cometidos por funcionarios y autoridades que abusan de su poder e influyen a realizar un mal uso intencional de los recursos financieros y humanos a los que tienen acceso, anticipando sus intereses personales o los de sus allegados para conseguir una ventaja ilegítima generalmente de forma secreta y privada. El término opuesto a corrupción política es transparencia.” **Fuente especificada no válida.**

La corrupción afecta al crecimiento económico de los países, a su competitividad y está estrechamente ligados a la desigualdad en el reparto de la riqueza. Los países pobres o en vías de desarrollo son los que sufren con mayor intensidad este obstáculo al desarrollo de la economía.

Un aspecto en el tema económico a cuestionar es del por qué unos países se desarrollan más que otros; por qué unos logran salir de la pobreza y, por el contrario, otros retroceden o se han estancado. El filósofo Platón decía “Es que no está entre los deberes del soberano hacer

lo mejor por su pueblo” a lo que podemos deducir hipotéticamente que los factores a tales interrogantes serian un mal gobierno, la desigualdad de oportunidades y la corrupción política.

“Algunas personas sostienen que el crecimiento económico del país no se ve afectado por la corrupción. Sin embargo, hay una relación positiva entre crecimiento económico y la transparencia en el sector público, por lo que hace imperativo que la corrupción sea la más mínima posible para no afectar el crecimiento. Es decir, unos niveles más altos de corrupción corresponden a menor inversión y crecimiento (Quiroz: 2013)”. **Fuente especificada no válida.**

En nuestro país se ha descubierto gigantescas redes de corrupción por tanto vive en una coyuntura crítica que pone a prueba el sistema democrático. Entonces ¿porque la corrupción se relaciona con la economía?

Se puede considerar como el principal problema que aqueja a nuestro país, la corrupción impide el crecimiento económico al elevar los costos y desmejora la gestión sostenible del medio ambiente y los recursos naturales, además de quebrantar los derechos humanos fundamentales, agravar la pobreza e incrementar la desigualdad al desviar fondos de la atención de la salud, la educación y otros servicios esenciales.

III CONCLUSIÓN

En conclusión, establecemos que:

Ha pesar de tener índices estadísticos positivos aun seguimos siendo un país en vías de desarrollo, la pobreza económica es notable en cada familia guatemalteca, el desarrollo económico exige cada vez y hasta que logremos explotar cada recurso natural y humano veremos una mejora en el bienestar socialmente aceptable mientras tanto seguimos en la agonía y la preocupación día con día.

Guatemala ha sido lastimado fuertemente por la corrupción política, y ha impedido lograr el crecimiento económico, es notable en nuestros gobernantes, el mal manejo de los bienes monetarios y pone en peligro la calidad de vida de cada ciudadano guatemalteco.

IV. BIBLIOGRAFÍA

Alburez Escobar, C. E. (1964). *El derecho y los tribunales de familia en la legislación guatemalteca*. Guatemala: Tipografía Nacional.

Amparo en Única Instancia (Corte de Constitucionalidad 7 de mayo de 2019).

Apelación de sentencia de Amparo, 5962-2014 (Corte de Constitucionalidad 29 de julio de 2015).

Apelación de sentencia de Amparo, 4474-2014 (Corte de Constitucionalidad 01 de octubre de 2015).

Apelación de sentencia de Amparo, 3380-2014 (Corte de Constitucionalidad 27 de octubre de 2015).

Apelación de Sentencia de amparo, Expediente 277-2015 (Corte de Constitucionalidad 26 de noviembre de 2015).

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Cultural Guatemalca.

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad*. Guatemala.

Así se hace. (s.f.). Recuperado el 2021, de <https://asisehace.gt/menu/16?l=es>

Bobadilla, W. C.-O. (2008). *Familias Jurídicas Contemporáneas*. Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala.

Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 31 de agosto de 2012).

Código Tributario. (2012). Obtenido de <https://asisehace.gt/media/codigo%20tributario%20decreto%206-91.pdf>

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2000). *Observación General N.º 14, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud -artículo 12 del Pacto*

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales-. 22º período de sesiones, E/C.12/2000/4.

Comité de los Derechos del Niño. (2003). *Observación General N° 3 (2003), El VIH/SIDA y los derechos del niño*. CRC/GC/2003/3, Organización de las Naciones Unidas.

Comité de los Derechos del Niño. (2013). *Observación general N° 14 (2013) Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (Artículo 3, párrafo 1)*. Organización de las Naciones Unidas, Suiza.

Comité de los Derechos del Niño. (2013). *Observación general N° 15, sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24)*. 62º período de sesiones, Organización de las Naciones Unidas.

Congreso de la República de Guatemala. (1946). *Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2003). *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto Número 27-2003*. Guatemala.

Constitución Política de la República de Guatemala. (1985).

Cordón, J. (28 de julio de 2021). Línea jurisprudencial y ratio decidendi. (I. Y. Orozco García, Entrevistador)

Created Using Powtoon. (25 de Julio de 2020). *YouTube*. (S. Leon, Productor) Recuperado el 5 de Noviembre de 2021, de <https://youtu.be/LlrZzvDGk-w>

Educatina. (2012). *Youtube*. Recuperado el 5 de Noviembre de 2021, de <https://youtu.be/zJMMZLpnBgk>

Elizondo, J. (2020). *HISTORIA DE LA FILOSOFÍA OCCIDENTAL II. Filosofía Antigua*. (Vol. Tomo I). (E. C. letras, Ed.) Quetzaltenango, Estado de los Altos: Elizondo.

Fernandez, A. (1999). POLÍTICA, EDUCACIÓN Y FILOSOFÍA. *Revista de Estudios Políticos*, 87-135.

Ferreres, V. X. (2010). *El Carácter Vinculante de la Jurisprudencia*. Madrid: J. San José, S.A.

- Fundación Konrad Adenauer. (2019). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Colombia: Konrad Adenauer Stiftung.
- García, C. y. (2017). Guía para la evaluación y determinación del interés superior del niño. En I. y. Ministerio de Economía. España.
- Gobierno de Guatemala. (2020). *Política General del Gobierno 2020-2024*. Político, Guatemala. Obtenido de <https://vicepresidencia.gob.gt>
- González Huerta, J. L. (2005). *Medicina Familiar* (1a ed.). (J. Aldrete Velasco, Ed.) México, México: Alfil.
- Inconstitucionalidad General Total, 2-2015, 151-2015.298-2015 y 1045-2015 (Corte de Constitucionalidad 08 de septiembre de 2015).
- Instituto de Justicia Constitucional adscrito a la Corte de Constitucionalidad. (2020). *Constitución Política de la República de Guatemala* (2da. ed.). Guatemala: CIMGRA.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta*. (2012). Obtenido de http://tse.org.gt/images/UECFFPP/leyes/decreto_10-2012_Ley_actualizacion_tributaria.pdf
- Lozano, G. V. (2010). Los desafíos de la filosofía para el siglo XXI. *Revista de Filosofía*, año V(33), 41-59.
- Martín Pérez, J. (2021). Introducción a los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. En S. C. Nación, *Derechos de la Infancia*. México: Suprema Corte de la Nación.
- Mellizo, C. (2006). *Segundo Tratado Sobre el Gobierno Civil*. Bogota: Tecnos.
- Mendoza, J. J. (2020). *HISTORIA DE LA FILOSOFÍA OCCIDENTAL II. Filosofía Antigua* (Vol. Tomo II). (E. c. letras, Ed.) Quetzaltenango, Estado de los Altos, Guatemala: Elizondo.
- Meza, R. B. (2001). La política como ciencia. *Estudios Políticos*(28, Sexta Época), 47-70.
- Opinión Consultiva, OC-24/17 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de noviembre de 2017).

- Organización de las Naciones unidas. (1980). *Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados*. Viena, Austria.
- Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Nueva York, Estados Unidos Americanos.
- Organización de las Naciones Unidas. (2012). *Los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos*. Resolución 21/11, Oficina del Alto Comisionado, Consejo de Derechos Humanos.
- Orozco y Villa, L. E. (2017). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*. En J. R. Cossío Díaz. México: Tirant Lo Blanch.
- Peralta Azurdia, E. (1964). *Código Civil, Decreto Ley Número 106*. Guatemala.
- Pereira-Orozco, A. (2018). *Instrumentos Universales e Interamericanos de Derechos Humanos*. Guatemala: Ediciones De Pereira.
- Proceso de Protección de menores de edad, 19003-2011-00641-Of. 1ª (Juzgado de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Zacapa 01 de mayo de 2013).
- Puig Peña, F. (1957). *Tratado de derecho Civil* (Segunda ed.). Madrid: Madrid.
- Raffin, D. M. (2018). La noción de política en la filosofía de Michel Foucault. *REVISTA DE FILOSOFÍA HERMENÉUTICA INTERCULTURAL*, N° 29, 29-59.
- Resumenes Entelekia. (2019). *YouTube*. Recuperado el 5 de Noviembre de 2021, de <https://youtu.be/PtudJJ9n4ho>
- Serra, A. (s.f.). Resumen de la ciencia política. *Aula Virtual*, 1-24.
- Solorzano León, J. (2006). *Los Derechos Humanos de la Niñez y su Aplicación Judicial*. Guatemala: Organismo Judicial.
- Torres Moss, J. C. (1998). *Introducción al Estudio del Derecho*. Guatemala: Universidad Mariano Gálvez de Guatemala.

Universidad Nacional Autónoma de México. (2004). Ciencia Política e Ideología. (B. J. Virtual, Ed.) *Investigación Jurídicas de la UNAM*, 139-157.

Universidad de San Carlos de Guatemala. (29 de Octubre de 2021). *Otra Guatemala Ya*. Recuperado el 3 de Noviembre de 2021, de <https://www.facebook.com/OtraGuatemalaYa/posts/6234273386644037>

Vega, P. d. (2013). Filosofía en Guatemala: Ideas Corrientes y Pensadores en el Siglo XX. *N.9*, 89-107.

LAS DIFERENCIAS ENTRE LAS CORRIENTES ECONÓMICAS DEL KEYNESIANISMO Y EL LIBERALISMO CLÁSICO EN RELACIÓN A LA REGULACIÓN DEL MERCADO LABORAL.

Dylan Joshua Alexander Calderón Lima , Thelma Lucía Estrada Rivera Angie Lisseth del
Rosario Santos López

Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala

dylancalderon202330336@cunoc.edu.gt; angiesantos202330236@cunoc.edu.gt

Tipo: Ensayo Académico

Normas de citado: Normas APA

Conceptos clave: Regulación, inflación, depresión económica, mercado, demanda

Resumen:

El keynesianismo y el liberalismo clásico son dos corrientes económicas que tienen puntos de vista muy diferentes en cuanto a la regulación del mercado laboral. Mientras que el liberalismo clásico aboga por la libertad de mercado y la no intervención del gobierno en la economía, el keynesianismo aboga por la intervención del gobierno para controlar la economía y regular el mercado laboral. El keynesianismo ha sido utilizado en momentos de crisis económicas, mientras que el liberalismo clásico ha sido la corriente predominante en épocas de estabilidad económica.

**THE DIFFERENCES BETWEEN THE ECONOMIC CURRENTS OF
KEYNESIANISM AND CLASSICAL LIBERALISM CONCERNING THE
REGULATION OF THE LABOR MARKET**

Dylan Joshua Alexander Calderón Lima; Thelma Lucía Estrada Rivera; Angie Lisseth del Rosario Santos López

Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala

dylancalderon202330336@cunoc.edu.gt; angiesantos202330236@cunoc.edu.gt

Type: Academic essay

Citation standards: APA

Key concepts: Regulation, inflation, economic downturn, market, demand.

Abstract:

Keynesianism and classical liberalism are two economic currents that have very different views on labor market regulation. While classical liberalism advocates free markets and no government intervention in the economy, Keynesianism advocates government intervention to control the economy and regulate the labor market. Keynesianism has been used in times of economic crisis, while classical liberalism has been the predominant current in times of economic stability.

LE DIFFERENZE TRA I CORRENTI ECONOMICI DEL KEYNESISMO E IL LIBERALISMO CLASSICO PER QUANTO RIGUARDA A LA LEGISLAZIONE, DEL MERCATO DEL LABORO

Dylan Joshua Alexander Calderón Lima; Thelma Lucía Estrada Rivera; Angie Lisseth del Rosario Santos López

Centro Universitario dell'Occidente dell'Università di San Carlo del Guatemala

dylancalderon202330336@cunoc.edu.gt; angiesantos202330236@cunoc.edu.gt

Tipo: Saggio accademico

Norme di citato: Norme APA

Concetti chiave: Regolazione, inflazione, depressione economica, mercato, domanda

Sommario:

Il keynesismo e il liberalismo classico sono due correnti economiche che hanno punti di vista diversi sulla legislazione del mercato del lavoro. Mentre il liberalismo classico difende la libertà del mercato e la non intervento del governo sulla economia, il keynesismo difende la intervento del governo per controllare l'economia e regolare il mercato del lavoro. Il keynesismo è stato utilizzato in momenti di crisi economici, mentre il liberalismo classico è stata la corrente dominante in tempi di stabilità economica.

I. INTRODUCCIÓN

Tanto el keynesianismo y el liberalismo clásico son dos corrientes económicas que tienen una visión muy diferente sobre el papel del Estado en la economía y, en particular, en la regulación del mercado laboral.

El liberalismo clásico defiende la libre competencia y la no intervención del Estado en el mercado laboral, argumentando que el mercado es capaz de autorregularse y que cualquier intervención estatal puede distorsionar la asignación de recursos y generar ineficiencias económicas. Desde esta perspectiva, la regulación estatal del mercado laboral se considera innecesaria o incluso perjudicial, ya que puede crear rigideces y trabas para la contratación de trabajadores y la creación de empleo.

Por otro lado, el keynesianismo sostiene que el mercado laboral puede sufrir de desequilibrios y fallas que pueden tener graves consecuencias sociales y económicas. Según esta corriente económica, el Estado tiene un papel activo que desempeñar en la regulación del mercado laboral para corregir estas fallas y garantizar una distribución justa de la riqueza y el empleo. Desde esta perspectiva, la intervención estatal en el mercado laboral puede ser necesaria para estabilizar la economía y garantizar el bienestar de la sociedad.

Es importante mencionar que estas dos corrientes económicas han tenido una gran influencia en la política económica y la regulación del mercado laboral en diferentes momentos de la historia. En muchos países, la regulación del mercado laboral ha sido un tema polémico y objeto de debate político, y ha habido diferentes enfoques y estrategias para abordar los desafíos del mercado laboral.

Conocer las diferencias entre el keynesianismo y el liberalismo clásico puede ayudarnos a entender mejor las diferentes perspectivas sobre la economía y la política, y a reflexionar sobre las implicaciones sociales y económicas de las decisiones políticas en el mercado laboral.

II. EN QUE SE BASA EL LIBERALISMO CLÁSICO

“Liberalismo clásico, es el término empleado para designar la ideología que defiende la propiedad privada, una economía de mercado no intervenida, el estado de derecho, garantías constitucionales de libertad de religión y prensa y paz internacional basada en el libre comercio.” (Raico, 2010)

La regulación del mercado laboral es un tema crucial en la economía y ha sido objeto de debate durante mucho tiempo entre las diferentes corrientes económicas. Por lo que para entender mejor el debate generado analizaremos las diferencias entre el keynesianismo y el liberalismo clásico en relación a la regulación del mercado laboral.

El profesor T.M. Sell, especialista en economía y política menciona que, “si bien el liberalismo clásico tiende a producir más riqueza, puede distribuir esa riqueza de manera desigual. Una distribución desigual de la riqueza puede llevar a que la gente adinerada domine el sistema político. “ (SELL, 2022)

En términos económicos, el liberalismo clásico defiende la idea de la libre competencia y la asignación de recursos basada en el mercado. Según esta corriente, el mercado es capaz de autorregularse y de equilibrar la oferta y la demanda de bienes y servicios, sin necesidad de la intervención estatal.

Según esta corriente, la regulación del mercado laboral, como los salarios mínimos y las leyes laborales, distorsionan el mercado y limitan la libertad individual. El liberalismo clásico cree que el mercado laboral debe ser libre y que la competencia entre los trabajadores y los empleadores es la mejor manera de determinar los salarios y las condiciones de trabajo. (Vanberg, 2002)

Según los liberales clásicos, la regulación del mercado laboral debe ser mínima, ya que cualquier intervención del gobierno en el mercado laboral, como la fijación de salarios mínimos o la protección laboral, puede distorsionar el mercado y reducir la eficiencia del mercado.

III. LA POSTURA DEL KEYNESIANISMO

“El keynesianismo es la teoría que afirma que el Estado debe intervenir en la economía para mantener el equilibrio y revertir los ciclos de crisis. Defiende que el mercado no se regula de forma natural, por lo que los Gobiernos deben minimizar las fluctuaciones económicas. Su ideólogo fue el economista británico John Maynard Keynes (1883-1946), que la expuso en su obra Teoría general del empleo, el interés y el dinero (1936), por la que es considerado el fundador de la macroeconomía moderna. Su modelo fue revolucionario porque se oponía a la intervención estatal mínima que promulgaba el liberalismo clásico”. (Montes, 2021)

“El objetivo de la ciencia económica es estudiar la asignación de recursos. Hasta entonces la mayoría de los economistas se habían centrado en la escasez de recursos. Keynes, por el contrario, se centró en el exceso de recursos”. “El desempleo es uno de los principales problemas de las crisis, Keynes argumentó que el paro no existe debido a la escasez de recursos, sino por la escasez de demanda, que provoca que no se consuma los suficiente como para tener que producir una cantidad de bienes que de trabajo a todos.” (Arias, 2020)

El keynesianismo se basa en la idea de la regulación del mercado laboral para evitar el desempleo y garantizar una distribución justa de la riqueza. Desde esta perspectiva, el Estado tiene un papel activo que desempeñar en la regulación de los salarios y las condiciones laborales para garantizar que los trabajadores reciban un salario justo y que no haya explotación laboral.

En términos políticos, defiende la idea de la democracia y la justicia social, y sostiene que el Estado debe intervenir en la economía para corregir las desigualdades y garantizar el

bienestar de la sociedad. “Sin embargo, esto no quiere decir que el gobierno debería aprobar leyes o regulaciones para fijar los precios y las cantidades en los mercados microeconómicos.” (Blinder, & Zandi, 2010)

Esta corriente ha tenido una gran influencia en la política económica de muchos países, especialmente después de la Segunda Guerra Mundial, cuando se implementaron políticas keynesianas en muchos países occidentales para reconstruir las economías devastadas por la guerra. Sin embargo, esta corriente también ha sido criticada por su falta de atención a los efectos de la inflación y el endeudamiento estatal a largo plazo, así como por sus límites en la protección de los derechos sociales y la justicia distributiva.

IV. ENFRENTADO A EL KEYNESIANISMO Y AL LIBERALISMO CLASICO

Las principales diferencias entre el keynesianismo y el liberalismo clásico se refieren a la protección laboral y la fijación de salarios mínimos. Los liberales clásicos argumentan que cualquier intervención del gobierno en el mercado laboral, como la protección laboral, puede aumentar los costos de los empleadores y reducir la eficiencia del mercado. Según ellos, el mercado laboral debe ser libre y flexible, lo que significa que los trabajadores deben tener la libertad de aceptar o rechazar trabajos, y los empleadores deben tener la libertad de contratar o despedir trabajadores según sus necesidades.

Por otro lado, los keynesianos argumentan que la protección laboral es necesaria para garantizar la seguridad económica de los trabajadores y reducir la volatilidad del mercado laboral. En este enfoque, la protección laboral puede incluir la fijación de salarios mínimos, la protección contra el despido injusto y el acceso a la seguridad social y los servicios

públicos. Según ellos, la regulación del mercado laboral puede aumentar la estabilidad económica y el bienestar social al garantizar una distribución más equitativa de los ingresos y reducir la pobreza. (Thomas I. Palley, 2004)

Las diferencias entre el keynesianismo y el liberalismo clásico en relación a la regulación del mercado laboral reflejan sus diferentes puntos de vista sobre el papel del gobierno en la economía y la sociedad. Mientras que los liberales clásicos ven la regulación del mercado laboral como una interferencia en el mercado libre y una posible fuente de ineficiencia, los keynesianos ven la regulación del mercado laboral como una herramienta importante para garantizar la estabilidad económica y el bienestar social. En última instancia, la elección entre estas dos perspectivas dependerá de las circunstancias económicas y políticas específicas de cada país y de la valoración que se haga del papel del gobierno en la economía y la sociedad.

V. PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE ESTAS DOS CORRIENTES ECONOMICAS

Tanto el liberalismo como el keynesianismo son corrientes políticas y económicas que parten de los incentivos como base del crecimiento económico y político de una nación. Aunque, hay notables diferencias en la estructura filosófica de ambas doctrinas.

Las principales diferencias entre el keynesianismo y el liberalismo clásico se refieren a la protección laboral y la fijación de salarios mínimos. “El liberalismo propone que el estado no intervenga en la economía, defiende el libre mercado sin exclusión ni intervención estatal, mientras que el keynesianismo propone que el estado debe influir en la economía para impulsarla, defendiendo el equilibrio al dejar al mercado actuar, pero con la actuación regidora de estado al velar por intereses colectivos de la sociedad”. (Diferencias.eu, 2023)

Básicamente, el liberalismo económico sostiene que el mercado libre, sin regulaciones gubernamentales, es el mejor mecanismo para asignar recursos y establecer precios. En otras palabras, los trabajadores que tienen habilidades y capacitación más valiosas recibirían salarios más altos, mientras que los trabajadores menos capacitados recibirían salarios más bajos. (Palermo, 2019)

En contraste, el keynesianismo sostiene que el mercado laboral no es un mercado perfectamente competitivo y que la intervención gubernamental es necesaria para evitar el desempleo y la explotación laboral de manera que los salarios pueden no ajustarse rápidamente en respuesta a los cambios en la oferta y demanda, lo que puede dar lugar a un desempleo involuntario. (Palermo, 2019)

No es apropiado determinar cuál de estas dos corrientes económicas es mejor, ya que ambas tienen sus propias fortalezas y debilidades. Depende del contexto específico y los objetivos de la economía en cuestión, por ello repasaremos históricamente como se han utilizado estas corrientes históricamente hablando.

VI. KEYNESIANISMO LLEVADO A LA PRÁCTICA

Estados Unidos: La teoría keynesiana nació en el contexto de la Gran Depresión de los años 30, Estados Unidos y Europa estaban hundidos en una gran crisis económica sin precedentes que provocó una tasa de desempleo cercana al 25%. En este contexto, el gobierno estadounidense implementó las políticas proporcionadas por el economista británico John Maynard Keynes a través del programa conocido como New Deal. (Batalla, 2012)

El New Deal fue implementado por el presidente Franklin D. Roosevelt a partir de 1933. Este programa incluía una serie de medidas económicas y sociales para reducir el desempleo y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Entre las medidas más destacadas se incluyen:

- a. Creación de empleos públicos: El gobierno contrató a millones de personas para trabajar en proyectos públicos como la construcción de carreteras, edificios gubernamentales, presas hidroeléctricas, parques y otros proyectos de infraestructura. Estos empleos permitieron reducir el desempleo y mejorar la economía local.
- b. Reforma del sistema financiero: El New Deal también incluyó medidas para regular el sistema financiero y evitar una futura crisis. El gobierno estableció el Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC) para garantizar los depósitos bancarios y evitando así que los bancos se quedaran sin dinero.
- c. Seguridad social: El New Deal creó programas de seguridad social como el seguro de desempleo, la seguridad social y las pensiones. Estos programas permitieron que los ciudadanos tuvieran un mayor nivel de protección social y seguridad económica.
- d. Política monetaria y fiscal: El gobierno aumentó el gasto público y redujo los impuestos para estimular la economía. Además, la Reserva Federal mantuvo bajas las tasas de interés para facilitar el acceso al crédito y estimular la inversión privada.

La implementación del New Deal permitió a Estados Unidos salir de la Gran Depresión y sentó las bases para una economía más equilibrada y justa. La regulación del mercado laboral a través de políticas keynesianas fue fundamental en la creación de empleos y en la reducción del desempleo. La implementación de medidas de protección social y seguridad económica también mejoraron la calidad de vida de los ciudadanos y permitieron un mayor equilibrio social. (Samuelson, 2007)

Reino Unido

Después de la Segunda Guerra Mundial, Gran Bretaña enfrentó grandes desafíos económicos y sociales, incluyendo el costo de la guerra, la reconstrucción del país y la necesidad de reducir la pobreza y la desigualdad. Para abordar estos desafíos, el gobierno británico implementó el "keynesianismo". Uno de los aspectos más destacados fue la creación del Servicio Nacional de Salud en 1948, quien proporcionó atención médica gratuita y universal para todos los ciudadanos, En 1950, la economía británica experimentó un fuerte crecimiento gracias a la inversión en infraestructura, el aumento del gasto público y la demanda de bienes y servicios por parte de la población. Sin embargo, en la década de 1960, la economía comenzó a enfrentar desafíos, incluyendo la inflación y el aumento del desempleo. (Booth, 2001)

En el Reino Unido, el keynesianismo orientó el desarrollo institucional de la mayor parte de los países capitalistas tras la Segunda Guerra Mundial. Como compensación por el esfuerzo durante la guerra, así como una prevención y vacuna política frente al comunismo presente en el corazón de Europa y Extremo Oriente, se aplicó el keynesianismo. Sin embargo, la inflación enterró al keynesianismo en el Reino Unido. En la actualidad, la intervención de los gobiernos y la inyección masiva de liquidez en la economía emergen como la única receta posible para enfrentar la situación extraordinaria causada por la pandemia del coronavirus. (Hidalgo, 2020)

VII. DE LIBERALISMO CLASICO A LO LARGO DE LA HISTORIA

“El origen del liberalismo se remonta a Gran Bretaña en el siglo XVII, donde surgió a partir de la filosofía empirista y la filosofía utilitarista. En los siglos XVII y XVIII se produjo la primera revolución de la burguesía en contra de los intereses de la aristocracia y del Antiguo Régimen, especialmente en Francia e Inglaterra. Esto dio lugar a las Guerras Civiles inglesas, la Revolución Gloriosa de 1688 y la Revolución Francesa de 1789”. (Sabine, 2022)

“Todos estos conflictos sentaron las bases para una nueva forma de pensamiento igualitarista, individualista y liberal que se esparció por Europa. Este nuevo pensamiento dio como resultado, en algunos casos, la caída de las monarquías y, en otros casos, un nuevo pacto entre estas monarquías y las clases altas obligó a quienes ejercían el poder a pactar con el resto de los actores socioeconómicos. Esta transformación política dio origen al liberalismo clásico y fue vital en el surgimiento de la sociedad capitalista”. (Sabine, 2022)

El liberalismo clásico ha sido empleado de diferentes maneras en diferentes países y contextos. Durante el siglo XIX, el liberalismo clásico se convirtió en la ideología dominante en muchos países europeos y americanos, y fue implementado en políticas como la abolición de la esclavitud, la expansión del sufragio y la reducción de las restricciones al comercio. (Kianpour, 2021)

Sin embargo, también ha habido críticas al liberalismo clásico a lo largo de la historia, argumentando que puede llevar a la desigualdad económica y la explotación laboral, y que puede ignorar las necesidades sociales y ambientales. Estas críticas han llevado al surgimiento de otras corrientes de pensamiento como el socialismo y el liberalismo social, que buscan equilibrar las libertades individuales con la justicia social y la protección del medio ambiente.

VIII. CONCLUSION

Las diferencias entre el keynesianismo y el liberalismo clásico reflejan sus diferentes enfoques en cuanto a la eficiencia económica y la justicia social. Ambas son dos corrientes económicas que tienen puntos de vista muy diferentes en cuanto a la regulación del mercado laboral. El keynesianismo ha sido utilizado en muchos países en momentos de crisis económicas, como en los Estados Unidos durante la Gran Depresión de los años 30, en el Reino Unido después de la Segunda Guerra Mundial y en Australia en la década de 1970. En estas situaciones, se ha visto la necesidad de que el gobierno intervenga en la economía para controlar la demanda agregada y evitar el desempleo.

Por otro lado, el liberalismo clásico ha sido la corriente predominante en épocas de estabilidad económica, ya que aboga por la libertad de mercado y la no intervención del gobierno en la economía. Este enfoque se ha utilizado en muchos países como modelo económico, especialmente en los Estados Unidos y en el Reino Unido.

En cuanto a la regulación del mercado laboral, el keynesianismo aboga por el uso de políticas fiscales y monetarias para controlar el desempleo y mantener el pleno empleo, mientras que el liberalismo clásico cree que el mercado laboral debe ser libre y sin intervención del gobierno. El keynesianismo también aboga por la implementación de políticas de bienestar social para apoyar a los trabajadores desempleados, mientras que el liberalismo clásico cree que la responsabilidad de los trabajadores y la protección social debe recaer en el mercado y en la libertad individual.

En conclusión, las diferencias entre el keynesianismo y el liberalismo clásico en cuanto a la regulación del mercado laboral son significativas y reflejan una visión diferente sobre el papel del gobierno en la economía.

IX. BIBLIOGRAFÍA

- "Liberalismo clásico" en la Enciclopedia Británica en línea Publicado en febrero 20 de 2023: <https://www.britannica.com/topic/classical-liberalism>
- "Keynesian economics" en la Enciclopedia Británica en línea Publicado en abril 18 de 2017: <https://www.britannica.com/topic/Keynesian-economics>
- "Keynesian Economics" por Investopedia. Publicado en Septiembre 21 de 2022: <https://www.investopedia.com/terms/k/keynesianeconomics.asp>
- “Thomas I. Palley” "KEYNESIANISM TO NEOLIBERALISM: SHIFTING PARADIGMS IN ECONOMICS” por Foreign Policy In Focus. Publicado en mayo 5 de 2004 https://fpif.org/from_keynesianism_to_neoliberalism_shifting_paradigms_in_economics/
- "The Great Depression: A History of the American Economy" de Robert J. Samuelson (Segunda Edición) publicado en junio 4 de 2007 <https://www.econlib.org/library/Enc1/GreatDepression.html>
- “Alan Booth” New Revisionists and the Keynesian Era in British Economic Policy. Publicado en mayo 2001, pp. 346-366 (21 pages) <https://www.e-elgar.com/shop/gbp/british-economic-policy-since-1945-9781852782525.html>
- Alexander, Martin, and Keiger, John F. V. "France and the Algerian War: strategy, operations and diplomacy." *Journal of Strategic Studies* 25.2 (2002)
- “Tim Harcourt” Geoff Harcourt: A Cambridge economist and an Australian patriot Publicado en 31 marzo 2022 <https://cepr.org/voxeu/columns/geoff-harcourt-cambridge-economist-and-australian-patriot>
- "Connor Kianpour” El liberalismo clásico" - Instituto Juan de Mariana Publicado el Mayo 31, 2021: <https://www.juandemariana.org/ijm-actualidad/analisis-diario/el-liberalismo-clasico>

- “Ralph Raico” "El liberalismo clásico en la historia" -MISES DAILY ARTICLES
Publicado en 16 de agosto del 2010:
<https://mises.org/es/library/que-es-el-liberalismo-clasico>

ESCLAVISMO ANTIGUO Y MODERNO, EXPLOTACIÓN HUMANA

Adriana Sofía Vásquez Pol

Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala
adrianasvasquez202330091@cunoc.edu.gt

Método: Ensayo Académico

Normas: APA 7ma edición

Conceptos clave: explotación humana, trabajo forzado, derechos humanos, esclavitud moderna, abolición.

Resumen: A lo largo de este ensayo veremos al esclavismo como sistema económico y como a evolucionado ya que a pesar de ser una actividad prohibida aún se practica, habiendo más esclavos que en la antigüedad. La esclavitud moderna se da casi en todos los países del mundo y atraviesa etnias, culturas y religiones provocando serias violaciones a los derechos humanos. Trabajo infantil, por diversos motivos los niños se ven obligados a trabajar dejando de lado sus estudios además de verse afectados en su desarrollo físico y emocional. Matrimonios forzados, que llevan a violaciones domésticas, y a la vulnerabilidad de la persona que termina convirtiéndola en una o un esclavo. Daremos una observación a la explotación sexual y como esta esta ligada a la trata de personas. Por último, conoceremos cuales son las causas y consecuencias que desatan el esclavismo moderno.

ANCIENT AND MODERN SLAVERY, HUMAN EXPLOITATION

Adriana Sofia Vásquez Pol

Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala

adrianasvasquez202330091@cunoc.edu.gt

Type: Academic Essay

Citation standards: APA 7th edition

Key concepts: human exploitation, forced labor, human rights, modern slavery, abolition.

Abstract: Throughout this essay we will see slavery as an economic system and how it has evolved since despite being a prohibited activity it is still practiced, with more slaves than in ancient times. Modern slavery occurs in almost every country in the world and crosses ethnic groups, cultures and religions causing serious violations of human rights. Child labor, for various reasons children are forced to work leaving aside their studies in addition to being affected in their physical and emotional development. Forced marriages, which lead to domestic rapes, and the vulnerability of the person that ends up turning them into one or a slave. We will give an observation to sexual exploitation and how it is linked to human trafficking. Finally, we will know what are the causes and consequences that unleash modern slavery.

SCHIAVITÙ ANTICA E MODERNA, SFRUTTAMENTO UMANO

Adriana Sofía Vásquez Pol

Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala

adrianasvasquez202330091@cunoc.edu.gt

Tipo: saggio accademico

Norme di citato: APA 7a edizione

Concetti chiave: sfruttamento umano, lavoro forzato, diritti umani, schiavitù moderna, abolizione.

Sommario:

In questo saggio vedremo la schiavitù come sistema economico e come si è evoluta poiché pur essendo un'attività proibita è ancora praticata, con più schiavi che nei tempi antichi. La schiavitù moderna si verifica in quasi tutti i paesi del mondo e attraversa gruppi etnici, culture e religioni, provocando gravi violazioni dei diritti umani. Lavoro minorile, per vari motivi i bambini sono costretti a lavorare tralasciando gli studi oltre a risentirne nel loro sviluppo fisico ed emotivo. Matrimoni forzati, che portano a stupri domestici, e la vulnerabilità della persona che finisce per trasformarla in tale o schiava. Daremo una nota sullo sfruttamento sessuale e su come si collega alla tratta di esseri umani. Infine, sapremo quali sono le cause e le conseguenze che scatenano la schiavitù moderna.

I. INTRODUCCIÓN:

A continuación, se presenta un trabajo académico donde el tema principal es el esclavismo como sistema económico, apareció justo después de la economía primitiva, se hablará de varios puntos como, trabajos pesados e involuntarios a cambio de una mínima paga o incluso solo el alimento, e igualmente integrare mi opinión sobre estos ¿Cómo a pesar de haber tantos convenios, tratados, leyes y decretos en todo el mundo en contra de la esclavitud y explotación humana hay más esclavos que en el pasado? Lamentablemente es un fenómeno que ha ido creciendo conforme pasan los años. Esta práctica se sigue dando por los abundantes ingresos económicos que benefician al esclavista. Tiene un origen histórico en diferentes civilizaciones donde la mayor parte de la producción la realizaban personas sin libertad. Al parecer su origen histórico proviene de la practica de aprovechar como mano de obra a los cautivos en las guerras, también se usaba el esclavismo como una alternativa para pagar parte de una deuda. Es importante mencionar que elegí este tema por los constantes abusos a los derechos humanos ya que el esclavismo es una forma involuntaria de servidumbre humana donde la persona es considerada como una propiedad para su dueño donde él puede disponer de “su esclavo” a su voluntad.

II. ESCLAVISMO COMO SISTEMA ECONÓMICO

Implica el control absoluto de una persona sobre otra. Se trata de un sistema en el que las personas son tratadas como propiedad, son vendidas, compradas y obligadas a trabajar o realizar determinados deberes. También es preciso decir que la esclavitud surgió como una alternativa para hacer uso de la mano de obra de los prisioneros de guerra en la antigüedad, de ese modo, se podía conseguir un beneficio económico.

Así, la economía de la Edad Antigua se fundamentaba en gran parte en la esclavitud, Sin embargo, eso fue cambiando en el tiempo, y en la Edad Media con el feudalismo se comenzó a practicar la servidumbre, donde (a diferencia de la esclavitud) el subordinado no perdía su libertad. Sin embargo, la esclavitud no desapareció.

III. Historia de la esclavitud a lo largo del tiempo.

A lo largo de la historia la esclavitud ha estado institucionalizada y reconocida. En la actualidad todos los países prohíben la esclavitud, aunque se estime que existen entre veinte y treinta millones de esclavos en todo el mundo. La esclavitud se presenta de múltiples formas como lo son: matrimonios forzados, trabajo infantil, explotación sexual y trata de personas. “El sistema de esclavitud era un sistema económicamente beneficioso para los de la alta sociedad de la época. En la edad media los siervos eran obligados a trabajar tierras que no les pertenecían. En la edad moderna los esclavos eran transportados de África hacia América, en condiciones inhumanas, transportaban mujeres, hombres incluso niños, algunos morían en el trayecto.” (González, 2020)

La esclavitud ha existido desde los inicios de los grandes imperios como lo son Grecia y Roma, en lugar de acabar con las vidas de aquellos que perdían una guerra se les aprovechaba como mano de obra, en otros casos una persona llegaba a convertirse en esclavo al no poder pagar una gran deuda, pues pagaba lo prestado como servidumbre, producto de eso los esclavistas tenían más tiempo, el cual lo invertían en el estudio de las artes y ciencias. A partir del siglo XVIII aparecen los movimientos abolicionistas de la esclavitud gracias a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y la Revolución industrial. En las nuevas naciones americanas la abolición de la esclavitud se produjo después del proceso independentista. El primer país en el que se abolió la esclavitud fue Haití en 1803 y le siguió Chile en 1823. Entre los últimos países en abolir la esclavitud se encuentran Cuba, bajo dominio español, en 1888, y Brasil en 1888. En Ecuador la libertad de los esclavos fue en 1852 por obra de José María Urbina. Hubo un sistema de indemnización a los amos, y para tal efecto se utilizó gran parte del presupuesto estatal de los años 1851 y 1852. Los representantes de la región Costa defendieron la abolición inmediata que les beneficiaba ya que necesitaban más trabajadores en sus explotaciones agrícolas. Pero perjudicaba a los propietarios de tierras en la región Sierra. Muchos esclavos liberados migraron de la Sierra a la Costa. Hubo reacciones fuertes por parte de diversos terratenientes y latifundistas que derrocaron al presidente Francisco Robles. El país entró en crisis económica y social en 1859 y casi estuvo a punto de desaparecer Ecuador.

Durante la Edad Media se produjeron avances en este tema. Se puede mencionar el año 1315 en el que Luis X publica un Decreto proclamando la idea de libertad en Francia y afirmando que los esclavos deberían ser liberados. En este periodo, países como Islandia, Suecia o Japón prohíben la esclavitud.

IV. Explotación Humana

La explotación humana es una realidad alarmante que afecta a millones de personas en todo el mundo. Se trata de un problema complejo que tiene un impacto significativo en la sociedad y en la vida de las personas que lo sufren. En este ensayo, exploraremos la definición de la explotación humana y su impacto en la sociedad, examinaremos algunos ejemplos de explotación humana en el mundo actual y propondremos soluciones para prevenir y combatir este problema.

Está ligada a la explotación laboral y la trata de personas, siendo esta última, la otra cara menos conocida de la globalización. La explotación laboral abarca aspectos económicos, legales, sociológicos y por supuesto de derechos humanos que no distingue edad, sexo o actividad económica. Es una serie de actos cometidos por grupos o individuos que abusan de la vulnerabilidad, fragilidad, inferioridad, subordinación de otros con fines de lucro.

La explotación humana tiene un impacto negativo en la sociedad, ya que priva a las personas de sus derechos humanos básicos y perpetúa la desigualdad y la pobreza. Además, la explotación humana puede tener consecuencias graves para la salud física y mental de las personas afectadas, así como para su bienestar emocional y social. La explotación humana es un problema global que afecta a personas de todas las edades, géneros y razas. En el mundo actual, hay numerosos ejemplos de explotación humana, como la trata de personas con fines de explotación sexual, la explotación laboral en fábricas y campos agrícolas, el trabajo infantil, la servidumbre por deudas, y la explotación de migrantes y refugiados. Estos problemas son especialmente graves en países en desarrollo, donde las regulaciones laborales y los derechos humanos a menudo son ignorados. Para prevenir y combatir la explotación humana, es necesario implementar medidas efectivas a nivel local, nacional e internacional. Esto puede incluir la creación de leyes y políticas que protejan los derechos humanos y laborales, la promoción de la educación y la conciencia pública sobre la explotación humana,

el fortalecimiento de los sistemas judiciales y la cooperación internacional para combatir la trata de personas y otros delitos relacionados con la explotación humana. Además, es importante abordar las causas subyacentes de la explotación humana, como la pobreza, la discriminación y la falta de oportunidades económicas.

La explotación laboral va más allá de ofrecer un mal salario (aunque es un indicativo) y precarias condiciones de trabajo, también implica una serie de aspectos sociales, económicos, morales, físicos y mentales que afectan a los individuos, sin que las empresas ofrezcan, en gran número de casos la indemnización correspondiente. La explotación laboral se define como recibir un pago inferior al trabajo que se realiza, lo que

incluye desde pequeños abusos hasta los talleres de trabajo esclavo. Karl Marx desarrolló su teoría de la economía del capitalismo con base en la idea de explotación laboral (esa diferencia que no se le paga al trabajador, y que se la queda el capitalista, es llamada plusvalía). Aunque un trabajo mal pagado para lo que se realiza suele ser lo que define a la explotación laboral, en sentido amplio puede abarcar diferentes situaciones, desde el abuso por parte empleador hacia el empleado hasta la precariedad laboral.

El crecimiento y beneficios azucareros no se distribuyen ni permean los diferentes niveles productivos implicados en su consecución. Las relaciones laborales que se encuentran en la base del sistema agrario parecen –en algunos y muy representativos casos por la relevancia de quien las desarrolla– estancadas en el pasado. Asazgua asegura que los 33,000 cortadores directamente relacionados a sus trece ingenios reciben el salario mínimo más bonificaciones por productividad. Es decir, unos Q3,500 al mes. Además, son hospedados en complejos habitacionales, con alimentación incluida. Asazgua diferencia a azucareros de cañeros. Argumenta que los segundos son los productores de caña, y los primeros, los que producen la caña y la procesan para convertirla en azúcar. Los que están fuera de los ingenios, los que trabajan para los cañeros visitados, pueden recibir la mitad y sin prestaciones. El trabajador tendrá derecho: a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como



a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional. En resumen, la explotación humana es un problema grave que afecta a millones de personas en todo el mundo. Para prevenir y combatir este problema, es necesario tomar medidas efectivas a nivel local, nacional e internacional. Todos tenemos un papel que desempeñar en la erradicación de la explotación humana, ya sea mediante la promoción de políticas y leyes justas, la educación y la conciencia pública o el apoyo a organizaciones que trabajan para prevenir y combatir la explotación humana.

V. Tipos de Esclavitud Moderna

1. Explotación Sexual.

La explotación sexual es un problema global y afecta a millones de personas en todo el mundo. Es un acto de violencia, donde las víctimas son obligadas a trabajar en condiciones de esclavitud por poco o ningún salario. Las víctimas también son a menudo objeto de abusos físicos, psicológicos y sexuales. Desafortunadamente, este tipo de explotación a menudo se pasa por alto o se ignora debido a su complejidad y al estigma asociado con ella. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) calcula que hay unos 4,5 millones de víctimas de explotación sexual forzada.

Puede recorrerse avenidas y calles de seis de la tarde en adelante por la noche, donde se exhiben, ofreciendo sus servicios de sexo sin contar con la ficha de salud del Ministerio de Salud, que den garantía de no contaminarse de enfermedades venéreas. Así podemos señalar otras zonas de la capital, donde transitan más esclavas de sexoservidoras. Y esta lamentable acción porque son forzadas o amenazadas a hacerlo.

2. Fábricas de Marihuana.

Las fábricas de marihuana se han convertido en los últimos años en una gran preocupación debido a la explotación laboral que se produce en ellas. Estas fábricas a menudo están a cargo de grupos del crimen organizado, y los trabajadores se ven obligados a trabajar en contra de su voluntad, con amenazas de violencia o deportación si se niegan. Esto ha llevado a un aumento de la trata de personas y otras formas de explotación laboral. Además, estas fábricas

a menudo carecen de normas básicas de seguridad y pueden ser peligrosas para los trabajadores. A las víctimas (esclavos) se les amenaza diciendo que si intentan escapar se lastimara a su familia.

3. Mendicidad Forzada.

La mendicidad forzada es una forma de explotación en la que se obliga a las personas a pedir limosna o trabajo sin recibir nada a cambio. Los delincuentes suelen utilizar esta práctica para extorsionar a personas vulnerables, en particular a aquellas que no pueden acceder a otras formas de ingresos. La mendicidad forzada puede tener efectos devastadores en quienes se ven obligados a participar, incluidos daños físicos y psicológicos, aislamiento social y pérdidas financieras. También puede conducir a un mayor riesgo de trata y otras formas de explotación.

Usualmente estas personas son privadas de alimentos y de un buen descanso.

4. Trata de personas

La trata de personas es un problema creciente en todo el mundo, con un estimado de 25 millones de personas que son traficadas cada año. Es una forma de esclavitud moderna que implica el uso de la fuerza, el fraude o la coerción para transportar personas de un lugar a otro con fines de explotación. Se reduce el derecho a la libertad al estar sometido a la esclavitud o servidumbre (Silvina Pennella, 2016).

Puede tomar muchas formas, como trabajo forzado, explotación sexual y sustracción de órganos. Las víctimas de la trata a menudo son víctimas de malos tratos físicos y psicológicos y corren el riesgo de volver a ser víctimas de la trata. Esto se ha convertido en un problema cada vez más problemático en muchas partes del mundo, ya que conduce a abusos contra los derechos humanos y otros problemas sociales.

5. Trabajo infantil

También se ven a niños menores de edad, trabajando hábilmente, en coheteras o partiendo piedras para pedrín, con salarios simbólicos no dándole importancia a su formación escolar, para el futuro. (May Hofman, 2007)

El trabajo infantil es una realidad inquietante en muchas partes del mundo. Se trata de niños que se ven obligados a trabajar en condiciones peligrosas, a menudo sin acceso a la educación ni a los derechos humanos básicos. Esto tiene un efecto devastador en la salud física y mental de estos niños, así como en sus perspectivas de futuro.

La causa fundamental del trabajo infantil es la pobreza y la falta de acceso a los recursos. Cuando las familias no pueden mantener a sus hijos, a menudo se ven obligados a trabajar para llegar a fin de mes. Esto puede conducir a la explotación y la violencia contra los niños, exacerbando aún más su sufrimiento. Es esencial que tomemos medidas para reducir el trabajo infantil en todo el mundo al brindar acceso a la educación y los recursos a las familias con recursos limitados. Solo entonces podremos garantizar que todos los niños tengan la oportunidad de un futuro mejor libre de la esclavitud, explotación y violencia.



6. Matrimonio Forzado

Se trata de un tipo de matrimonio donde al menos un miembro se casa sin su consentimiento, contra su voluntad o no puede abandonar el matrimonio. Afecta a todas las mujeres y niñas que son obligadas a contraer matrimonio sin posibilidad de elección. Muchas veces estos matrimonios ocurren por intereses y frecuentemente lleva implícito para ellas una situación de servidumbre e incluso maltrato. En comunidades indígenas alrededor de un 21% de la población femenina contrajo matrimonio antes de cumplir los 18 años.

7. Personas Migrantes

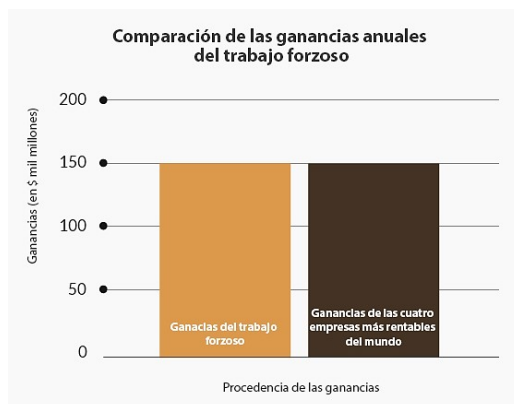
Los trabajadores migrantes tienen tres veces más probabilidades de participar en trabajo forzoso que los trabajadores adultos no migrantes. Es urgente que la migración sea regulada, segura y ordenada. La reducción de la vulnerabilidad de los migrantes al trabajo forzoso y a la trata de personas depende, en primer lugar, de marcos políticos y jurídicos nacionales que respeten, protejan y hagan realidad los derechos humanos y las libertades fundamentales de

todos los migrantes -y de los migrantes potenciales- en todas las etapas del proceso migratorio, independientemente de su situación migratoria.

VI. ¿La esclavitud es parte del pasado? ¿La esclavitud no me concierne? ¿La esclavitud moderna no produce grandes ganancias?

La esclavitud tiene raíces antiguas en la historia, pero aun existen diferentes y cuantiosas formas de esclavizar a una persona. Hoy día hay más personas en situación de esclavitud que en cualquier otro período de la historia. Más de 25 millones de mujeres, hombres y niños viven en condiciones de esclavitud, es decir, 3 de cada 1.000 personas en el mundo. Si todos ellos viviesen en la misma ciudad, sería la cuarta ciudad más grande del mundo después de Pekín. Como podemos ver la esclavitud moderna está presente en todas partes. Alrededor de una de cada cinco es víctima de la explotación sexual. La mayoría de las personas víctimas de la esclavitud trabajan en industrias como la agricultura, la pesca, la construcción, la manufactura, la minería, los servicios y el trabajo doméstico.

La esclavitud moderna es un gran negocio. Un estudio de la OIT estima que la esclavitud moderna genera ganancias anuales de más de 150.000 millones de dólares, lo cual equivale a la suma de las ganancias de las cuatro empresas más rentables del mundo. Las ganancias anuales por víctima de trabajo forzoso son mucho más altas en las economías desarrolladas y en la Unión Europea que en ninguna otra parte del mundo.



A todos nos concierne saber que la esclavitud y la explotación humana existe para hacer valer los derechos inherentes a la persona humana.

Conciencia para acabar con el esclavismo

Comprender las causas y las consecuencias de la esclavitud moderna es esencial para evitar que se siga propagando, a pesar de estar prohibida, y así poder ayudar a las víctimas a encontrar seguridad y justicia. Según las últimas estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el trabajo forzoso y el matrimonio forzado han aumentado

considerablemente en los últimos cinco años. En 2021 había 10 millones más de personas en situación de esclavitud moderna en comparación con 2016. A pesar de no estar definida en la ley, la esclavitud moderna se utiliza como un término general que abarca prácticas como el trabajo forzoso y el matrimonio forzado. Con ella, se hace referencia a situaciones de explotación en las que una persona se encuentra y no puede rechazar o abandonar debido a amenazas, violencia, coerción, engaño o abuso de poder.

El Día para la Abolición de la Esclavitud fue establecido para concienciar a la opinión pública sobre el flagelo que supone la esclavitud moderna. La fecha del 2 de diciembre fue elegida para conmemorar el aniversario de la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, aprobada el 2 de diciembre de 1949. Actualmente se están realizando legislaciones en el estado europeo para alentar a las empresas a tomar conciencia sobre los derechos humanos.

El día se centra en la erradicación de las formas contemporáneas de esclavitud, como la trata de personas, la explotación sexual, las peores formas de trabajo infantil, el matrimonio forzado y el reclutamiento forzoso de niños para su uso en conflictos armados. En el artículo 4 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se afirma: "Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas." Pero según el documento Estimaciones Globales sobre la Esclavitud Moderna publicado en 2017 por la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Internacional para las Migraciones y la Fundación Walk Free, "cualquier día de 2016, más de 40 millones de hombres, mujeres y niños trabajaban contra su voluntad y bajo amenaza o vivían en un matrimonio forzado".

Para darle un fin a la esclavitud y otras formas de explotación humana tenemos que crear conciencia en las nuevas generaciones e implementar valores como la solidaridad, el respeto, la fraternidad, la justicia, el amor y sobre todo la libertad. Debemos trabajar juntos para crear entornos seguros para las víctimas, proporcionarles recursos y sistemas de apoyo y crear conciencia sobre este problema para que podamos poner fin a esta forma de explotación.

VII. CONCLUSIÓN:

Se ha estudiado e investigado en distintas fuentes y se ha concluido que el esclavismo moderno causa un gran impacto de manera global y, sin embargo, no se hacen mayores esfuerzos por disminuir o anular esta práctica. Desde los inicios de las grandes civilizaciones este hecho está presente y hoy más que nunca, tenemos a millones de personas siendo abusadas, maltratadas y explotadas. El fin de este ensayo es concientizar a las personas sobre este fenómeno y así tomar medidas para evitar que más individuos sean víctimas de este abuso de derechos.

BIBLIOGRAFÍA

(s.f.).

50FORFREEDOM. (1 de Enero de 2020). *50FORFREEDOM*. Obtenido de 50FORFREEDOM: <https://50forfreedom.org/es/esclavitud-moderna/>

AccionAyuda. (5 de Noviembre de 2019). *7 ejemplos de esclavitud moderna: tipos de explotación humana*. Obtenido de Ayuda en Acción: <https://ayudaenaccion.org/blog/derechos-humanos/ejemplos-esclavitud-moderna/>

Arce, A. (12 de Enero de 2012). *Trabajo infantil y explotación laboral en el azúcar de Guatemala*. Obtenido de Plaza Pública: <https://www.plazapublica.com.gt/content/trabajo-infantil-y-explotacion-laboral-en-elazucar-de-guatemala>

GANAR-GANAR. (24 de Enero de 2019). *¿ES ESTE UN PUNTO DE INFLEXIÓN EN LA LUCHA CONTRA LA ESCLAVITUD?* Obtenido de GANAR-GANAR: <https://ganar-ganar.mx/2019/01/24/es-este-un-punto-de-inflexion-en-la-lucha-contr-la-esclavitud/>

González, M. V. (2020). Esclavitud ¿Una forma de vida o sometimiento? *Calaméo*, 44-5; 16-17; 28-29; 40-41.

Hernandez, M. (15 de Febrero de 2021). *LA EXPLOTACIÓN LABORAL DEL SIGLO XXI*. Obtenido de Mercedes Hernandez: <https://mercedes-hernandez.com/2021/02/15/laexplotacion-laboral-del-siglo-xxi/>

HUMANOS-NACIONES-UNIDAS-DERECHOS. (5 de Enero de 2023). *Matrimonio forzado: una violación de derechos humanos*. Obtenido de NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS: <https://www.ohchr.org/es/stories/2023/01/forcedmarriage-violation-human-rights>

Marín, I. (24 de Octubre de 2018). *Historia de la esclavitud*. Obtenido de Cultura Científica:

<https://culturacientifica.utpl.edu.ec/?p=3388>

May Hofman, K. M. (2007). La eliminación del trabajo infantil. Millones de voces, una esperanza común. *Trabajo, la revista de la OIT*, 10-11.

Mundo, B. (2 de Junio de 2016). *5 ejemplos de lo que es la esclavitud moderna*. Obtenido de

BBC NEWS MUNDO:

https://www.bbc.com/mundo/internacional/2016/06/160601_esclavitud_moderna_globo_balmen

Silvina Pennella, M. C. (2016). El trabajo forzoso y la trata de personas con fines de explotación laboral. *Defensoria del Pueblo* , 46-47.

Wikipedia. (1 de Febrero de 2023). *Explotación Laboral*. Obtenido de Wikipedia:

https://es.wikipedia.org/wiki/Explotaci%C3%B3n_laboral

DERECHO MERCANTIL

Diego Fernando Pineda Alonzo; Erick Rigoberto Chaj Macario; Daniel Isaac Yac Colop

CUNOC USAC

diegopineda202330204@cunoc.edu.gt; rickchaj202330643@cunoc.edu.gt;

danielyac202330970@cunoc.edu.gt

Método: Ensayo de opinión e investigación

Normas: Harvard

Conceptos clave: derecho mercantil, historia del derecho mercantil, derecho concursal, derecho bancario y derecho contractual.

Resumen: el presente escrito redactando aborda qué es y cómo funciona el derecho mercantil y sus distintas ramas como: el derecho concursal, el derecho bancario, el derecho contractual, el derecho societario y el derecho industrial. A partir de distintas investigaciones realizadas por los abordamos temas como la historia del derecho mercantil y los subtemas en las que esta se divide, siendo estas las demás partes de la investigación realizada, tanto con datos recopilados de distintas fuentes como la opinión misma de los autores, a su vez en este trabajo se plasma la realidad actual.

COMMERCIAL LAW

Diego Fernando Pineda Alonzo; Erick Rigoberto Chaj Macario; Daniel Isaac Yac Colop

CUNOC USAC

diegopineda202330204@cunoc.edu.gt;

erickchaj202330643@cunoc.edu.gt;_danielyac202330970@cunoc.edu.gt

Method: Opinion essay and research

Standards: harvard

Key concepts: commercial law, history of commercial law, bankruptcy law, banking law and contract law.

Summary: This writing addresses what commercial law is and how it works and its different branches such as: bankruptcy law, banking law, contract law, corporate law and industrial law. Based on different investigations carried out by them, we address topics such as the history of commercial law and the sub-themes into which it is divided, these being the other parts of the investigation carried out, both with data collected from different sources and the opinion of the authors themselves. , in turn, this work reflects the current reality.

DIRITTO DEL COMMERCIO

Diego Fernando Pineda Alonzo; Erick Rigoberto Chaj Macario; Daniel Isaac Yac Colop;

diegopineda202330204@cunonc.edu.gt; erickchaj202330643@cunoc.edu.gt;
danielyac202330970@cunoc.edu.gt

Metodo: Saggio di opinione e ricerca

Norme di cittato: Harvard

Concetti chiave: diritto del commercio, storia del diritto del commercio, regolazione del fallimento commerciale, diritto mercantile, storia del diritto mercantile, diritto concursale, diritto bancario e diritto contrattuale.

Sommario:

Questo è un saggio su cos'è e come funziona il diritto del commercio e le sue diverse rami come il diritto sul fallimento commerciale, il diritto bancario, il diritto contrattuale, il diritto societario e il diritto industriale. Partiamo di diverse ricerche realizzate su argomenti come la storia del diritto di commercio e le sue divisioni, esponendo anche la realtà attuale.

I. Historia del Derecho Mercantil.

¿Qué es el derecho Mercantil? El derecho mercantil, también conocido como derecho comercial o derecho de los negocios, es una rama del derecho que se ocupa de las normas que regulan las relaciones entre comerciantes, empresas y personas que realizan actividades comerciales.

El derecho mercantil se encarga de regular aspectos como la creación, organización y gestión de empresas, los contratos mercantiles, las operaciones de crédito, el comercio internacional, la propiedad intelectual, la competencia desleal, la publicidad, entre otros temas.

En general, el derecho mercantil tiene como objetivo garantizar la seguridad jurídica y la estabilidad del comercio, proteger los intereses de las partes involucradas y promover el desarrollo económico y empresarial en un marco de legalidad y transparencia.

II. ¿Qué hace el Derecho Mercantil?

El derecho mercantil tiene como función principal regular las actividades comerciales entre empresas y personas, así como proteger sus intereses y establecer las normas para el desarrollo de una actividad económica sana y competitiva. Entre las funciones específicas del derecho mercantil se encuentran:

- 1. Regular la creación, organización y funcionamiento de empresas:** El derecho mercantil establece las normas para la creación de empresas, así como las obligaciones y responsabilidades de los empresarios en su gestión y organización.
- 2. Regular los contratos mercantiles:** El derecho mercantil establece las normas para la celebración, interpretación y cumplimiento de los contratos mercantiles, que son los que se utilizan en el ámbito empresarial.
- 3. Proteger la propiedad intelectual:** El derecho mercantil establece las normas para la protección de la propiedad intelectual, como las patentes, marcas, derechos de autor y diseños industriales, que son fundamentales para el desarrollo de las empresas.

4. Regular las operaciones de crédito: El derecho mercantil establece las normas para las operaciones de crédito, como los préstamos, descuentos y avales, que son esenciales para la financiación de las empresas.

5. Regular el comercio internacional: El derecho mercantil establece las normas para el comercio internacional, incluyendo la importación y exportación de bienes y servicios, y las relaciones entre empresas de diferentes países.

En resumen, el derecho mercantil es esencial para la regulación de las relaciones comerciales y empresariales, y para el desarrollo de una actividad económica sana y competitiva.

Evolución del Derecho Mercantil. El derecho mercantil ha evolucionado a lo largo de la historia en respuesta a las necesidades y cambios en el mundo de los negocios y el comercio. A continuación, se describen las principales etapas de su evolución:

A. Etapa mercantilista (siglos XVI y XVII): Durante esta etapa, el derecho mercantil se desarrolló como un conjunto de normas que regulaban el comercio internacional y la actividad de los comerciantes en Europa. Se crearon tribunales mercantiles para resolver conflictos entre comerciantes y se promovió la creación de compañías comerciales.

B. Etapa liberal (siglo XVIII): Durante esta etapa, se produjo una liberalización del comercio, con la eliminación de barreras arancelarias y el fomento del libre comercio. En consecuencia, el derecho mercantil se centró en la regulación de las relaciones entre empresarios y en la protección de la propiedad industrial y la competencia leal.

C. Etapa del siglo XIX: Durante este siglo, el derecho mercantil evolucionó hacia la regulación de las sociedades mercantiles y la creación de un marco legal para la actividad empresarial. Se promovió la creación de sociedades anónimas y se establecieron normas para la emisión y negociación de valores.

D. Etapa del siglo XX: En esta etapa, el derecho mercantil se expandió hacia nuevas áreas, como el derecho de la competencia, la propiedad intelectual, el comercio electrónico

y la protección del consumidor. Además, se establecieron normas para el comercio internacional, como los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

En resumen, el derecho mercantil ha evolucionado para adaptarse a los cambios en el mundo de los negocios y el comercio, y para regular las relaciones entre empresas y empresarios de manera efectiva y justa.

III. Historia del Derecho Concursal

¿Qué es el Derecho Concursal? El Derecho Concursal es una rama del Derecho que se encarga de regular el proceso de insolvencia de una empresa y de proteger los derechos de los acreedores y de los deudores en caso de una quiebra o liquidación.

El Derecho Concursal se ocupa de los procedimientos que se llevan a cabo cuando una empresa no puede cumplir con sus obligaciones financieras, como el pago de deudas o la entrega de bienes, y se encuentra en una situación de insolvencia. En estos casos, se busca una solución que permita la continuidad de la empresa o, en su defecto, una liquidación ordenada de los activos para poder pagar a los acreedores.

Entre las principales funciones del Derecho Concursal se encuentran:

Proteger los derechos de los acreedores: El Derecho Concursal establece las normas para que los acreedores puedan recuperar su dinero en caso de insolvencia de la empresa.

Proteger los derechos de los deudores: El Derecho Concursal establece las normas para que los deudores tengan una oportunidad de reorganizar su empresa y salir de la situación de insolvencia.

Facilitar la reorganización de la empresa: El Derecho Concursal establece los procedimientos para que la empresa pueda reorganizarse y continuar operando, lo que puede beneficiar a los acreedores y a la economía en general.

Regular los procesos de liquidación: En caso de que la empresa no pueda reorganizarse, el Derecho Concursal establece las normas para una liquidación ordenada de los activos de la empresa.

En resumen, el Derecho Concursal es importante porque protege los derechos de los acreedores y de los deudores en caso de insolvencia de una empresa, y busca soluciones que permitan la continuidad de la empresa o una liquidación ordenada de sus activos.

¿Qué hace el Derecho Concursal? El derecho concursal también se encarga de regular los procedimientos que se deben seguir en caso de insolvencia, como la solicitud de quiebra o la convocatoria de acreedores, y de establecer las responsabilidades de los administradores y los representantes legales de la empresa en estos procesos.

Evolución del Derecho Concursal. La evolución del Derecho Concursal ha estado influenciada por los cambios económicos y sociales a lo largo del tiempo. A continuación, se describen algunas etapas importantes en la evolución del Derecho Concursal:

Derecho romano: En el Derecho romano, el deudor insolvente podía ser detenido y obligado a trabajar para pagar sus deudas. En algunos casos, también se permitía que los acreedores tomaran posesión de los bienes del deudor.

Edad Media: Durante la Edad Media, los procedimientos de insolvencia estaban regulados por la iglesia. Se establecían tribunales especiales para resolver las disputas entre los acreedores y los deudores, y se buscaba proteger los bienes de los deudores y permitirles una reorganización.

Siglo XIX: Durante el siglo XIX, se empezaron a desarrollar las leyes de quiebra modernas. Se crearon tribunales especializados en procesos de insolvencia, y se buscó proteger tanto los derechos de los acreedores como los de los deudores.

Siglo XX: Durante el siglo XX, el Derecho Concursal evolucionó para incluir un mayor enfoque en la reorganización y la protección de la empresa. Se establecieron nuevos procedimientos para permitir a las empresas reorganizarse y salir de la situación de **insolvencia**.

IV. Derecho bancario

Es la rama del derecho que se encarga de gestionar los lineamientos los cuáles bancos se ven obligados a seguir para un buen funcionamiento junto al estado. Estos asuntos suelen clasificarse según tres operaciones: Pasivas o de captación de depósitos.

¿Qué es el derecho bancario Guatemala?

El derecho bancario es la rama del derecho que estudia las normas que regulan el funcionamiento de los bancos y actividades bancarias y, en general, todas las entidades financieras.

DECRETO NUMERO 16-2002

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA CONSIDERANDO: Que en Guatemala la legislación bancaria vigente data de los años 1945 y 1946, cuando fue emitido, entre otros, el Decreto Número 215 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, por lo que es conveniente adecuar el referido marco legal a los cambios que se han generado en los mercados financiero. (Ley Orgánica del Banco de Guatemala. Pág1).

¿Por qué es importante el derecho bancario?

Es importante porque es necesario poder confiar en una buena praxis en las prácticas profesionales de las entidades bancarias con las cuales interactúan día a día y entre otras prácticas como:

Sirve como guía jurídica. Gracias al derecho bancario, podemos marcar una serie de pautas que los bancos deberán de seguir para tener un comportamiento adecuado con el cliente, asegurando la transparencia y fidelidad de sus acciones.

Actúa como vigilante para asegurarse de que las diversas prácticas bancarias se realizan de la manera correcta dentro del marco legal.

Permite que las personas y entidades puedan estar al día de los cambios constantes a los que están sometidas las relaciones comerciales gracias a la capacidad de adaptación y actualización constante de casos relacionados con el derecho bancario.

Normas que componen al derecho

ya que el derecho bancario no se considera como una rama clásica del derecho, No se encuentra regulado en concreto por un cuerpo normativo.

Las normas prudenciales o bancarias se refieren a una serie de estándares mínimos que se les imponen a las entidades de intermediación financiera (“EIF”) a los fines de practicar una regulación más eficiente sobre las mismas y promover prácticas financieras saludables.

Por esto mismo el derecho bancario es considerado parte del derecho mercantil, podemos clasificar un conjunto de normas que integran el derecho bancario como:

- Normas constitucionales
- Normas mercantiles
- Normas administrativas
- Normas fiscales
- Normas penales

Los sectores bancarios y financieros son, hoy en día, algunos de los actores económicos más importantes de una nación marcada por el constante flujo de dinero que se mueve dentro de las sociedades capitalistas. A su vez, estos rápidos movimientos monetarios han hecho que la desigualdad de condiciones y de poder entre las entidades bancarias y los consumidores sea cada vez más evidente. Es aquí donde surge la figura del abogado especialista en derecho bancario. (<https://universidadeuropea.com . pag,u>).



V. Derecho contractual

El derecho contractual no cuenta exactamente como una teoría totalmente descriptiva que explique cómo es el derecho, tampoco como una teoría totalmente normativa que dé cuenta de lo que debería ser el derecho, y no es raro que existan teorías al respecto ya que la definición tradicional de “contrato” abarca todo lo que la ley la cual debe velar por su respeto y cumplimiento en base a esta teoría del derecho.

Incluso una teoría que sea del régimen de derecho contractual que se centra solamente en el cumplimiento de los acuerdos, tiene que considerar también todo el aspecto de contratos de adhesión que existe entre los consumidores y las empresas.

los que deberían aplicarse.¹ Las teorías pluralistas intentan dar respuesta a la dificultad que poseen las teorías normativas unitarias, al instar a los tribunales para que busquen eficiencia, justicia, buena fe y protección de la autonomía individual. Estas teorías necesitan, y aún no han encontrado, un meta-principio que diga cuál de estos objetivos debe ser decisivo cuando entren en conflicto.²

(Teoría y límites del derecho contractual**Alan Schwartz•y Robert E. Scott•pag 36)
contractual actualmente carecen de una teoría exitosa que desarrolle la materia. Hace treinta años, Grant Gilmore describía lo que él llamaba el modelo clásico.

“Willistoniano”. Este modelo se basaba en nociones formalistas acerca de la centralidad de acuerdos escritos, intercambiados voluntariamente entre las partes contratantes, y enfatizaba el rol limitado del derecho en lo que respecta a la exigencia del cumplimiento y la interpretación de los contratos.¹¹ Según Gilmore, este modelo clásico encuentra sus orígenes

en la imaginación de Holmes y no tanto en el estudio minucioso de los precedentes judiciales.¹² Pero más allá de que esto fuera o no realmente cierto, Gilmore creía que el conjunto de precedentes judiciales moderno rechazaba el modelo. Esta disyuntiva entre el punto de vista de los expertos dominantes y el punto de vista moderno, según Gilmore, daba como resultado una gran incoherencia.¹³ Los expertos modernos habitualmente comparten el rechazo de Gilmore con respecto a Williston, aunque todavía no han probado la incoherencia de su tesis.¹⁴ Este documento, a su vez, carece de una teoría que abarque todos los aspectos del derecho contractual. Para ser más exactos, la teoría que desarrollamos sigue la línea de Williston, pero es aplicable en un campo limitado, a contratos entre empresas que no provocan efectos secundarios.

(Teoría y límites del derecho contractual**Alan Schwartz•y Robert E. Scott•.pag 44) Estudio de derecho contractual.

Estudia muchos aspectos importantes tales como la negociación y redacción de los mismos hasta las distintas cláusulas que lo componen, contenido y posibles responsabilidades que deba analizar.

También abarca distintas investigaciones como: las cláusulas generales de contratación, la cual tiene un muy gran impacto en distintos sectores como el sector bancario e inmobiliario.



¿Por qué es importante el derecho contractual?

Representa la importancia de documentos legales como el contrato, documento relevante debido a que permite asegurar que se cumplan los acuerdos y beneficios para las partes

involucradas, y si estas no se llegaran a cumplir estas podrían afectar a ambas partes involucradas tanto económicamente como productivamente.

Principios del derecho contractual

Son en total seis: el de libertad de contratación; el de fuerza obligatoria o *pacta sunt servanda*; el de autonomía privada; el de buena fe; el de reciprocidad en los cambios; y el atinente a la relativa eficacia contractual, esto es, entre las partes.

VI. Derecho societario

Societario. Dentro del derecho mercantil, el derecho societario es el que se encarga de cuestiones como la constitución de sociedades, la redacción o reforma de estatutos, protocolos de empresa familiar, procesos de reestructuración empresarial, fusiones y adquisiciones o procesos concursales, entre otros.

El Derecho Societario tiene gran relación con el Derecho Mercantil ya que el derecho mercantil es: sobre el comercio y los estatutos esto lo vemos mayormente en las empresas. El Derecho Societario se encarga de que el pequeño grupo o grande puedan recibir de acuerdo a lo acordado también entra lo que es la familia empresarial ya que se tiene acuerdo del porcentaje que le corresponde a cada uno y también las funciones que debe cumplir.

El derecho mercantil y societario es la rama del Derecho privado que regula las normas y principios que involucran a una actividad comercial. Se encarga de las relaciones entre empresas, sus actos en el ejercicio de la actividad económica y las estructuras societarias que se utilicen.

El Derecho Mercantil y Societario son los encargados de ver la actividad económica dentro de un país, y como es que funcionan las empresas dentro de la actividad económica. Las empresas toman un rol importante aquí en la actividad económica ya que muchas empresas son partícipes de exportaciones teniendo mayor participación en lo nacional e internacional creando empleos y ayudando a la economía.

Es preciso para la finalidad de este artículo, determinar la función económica del derecho societario, la cual es facilitar la inversión cuando los agentes económicos son varios, en tal

sentido es claro que, con la existencia del mismo, se reducen los costos de transacción porque se hace más fácil determinar cuál es el resultado frente a los problemas que se presentarán entre socios, o entre éstos y la sociedad, o entre ésta y terceros.

Nos dice que el Derecho Societario facilita la inversión de los grupos de empresarios y que siempre tienen competencia con otros empresarios la cual nos lleva a que esto beneficia a la economía ya que entre mejor inversión mayor ganancia y también mayor empleo. Los empresarios siempre buscan cómo beneficiarse a través de inversiones.

Esta especialidad del derecho se ha convertido en un imprescindible para cualquier empresa. Independientemente de su tamaño o del sector. Contar con abogados expertos en derecho mercantil y societario es la mejor manera de resolver dudas y de evitar sorpresas.

Siempre es bueno contar con abogados y especialista sobre este tema, ayudan a las empresas en mayores beneficios.

VII. Derecho Industrial

Tenemos dentro del Derecho Mercantil se encuentra el Derecho Industrial, en el Derecho Industrial encontramos lo más importante que es lo patente, las marcas registradas, los diseños industriales y los modelos de utilidad.

Una patente es un derecho exclusivo concedido para una invención, un producto o un proceso que proporciona una nueva forma de hacer algo o que ofrece una nueva solución técnica a un problema.

La patente es una nueva solución más rápida y efectiva, no se necesita ser experto en esta materia, tiene una estructura y no es tan conocida por los expertos.

Una marca registrada es un símbolo (logotipo) que sirve para distinguir los bienes o servicios de una organización o persona de las de otra. Es decir, se trata de un símbolo distintivo que identifica ciertos bienes o servicios producidos o suministrados por una persona o una empresa.

Nos dice que la marca registrada es un símbolo que sirve para identificar y distinguirse de las demás empresas o de una persona a otra, vemos muchos ejemplos de marcas registradas

encontramos pollo Campero entre otras que distinguen en este caso las empresas de comidas de otras sucursales, ofrecen servicios a toda la población, pero son atendidas por personas la cual tiene un propietario en este caso un empresario.

Un diseño industrial se refiere a los aspectos decorativos o estéticos de un objeto. Un diseño puede tener características tridimensionales, como la forma de un objeto, o características bidimensionales, como patrones, líneas o colores.

Los diseños industriales abarcan una amplia variedad de productos fabricados y artesanales: desde herramientas técnicas y médicas hasta joyas, accesorios y otros artículos costosos; desde artículos para el hogar y electrodomésticos hasta autos y construcciones arquitectónicas; desde estampados textiles hasta artículos de ocio.

Los diseños industriales abarcan una gran variedad ya que existen varias herramientas y entre ellas encontramos técnicas a utilizar, influye mucho los colores las líneas y muchas cosas para el diseño de una industria y que pueda ser identificado de otra industria, podemos encontrar que en la industria hay creaciones dependiendo a lo que se dedique la industria puede ser una industria automotriz entonces miraremos diseños de carros los colores y los pequeños detalles dentro de este automóvil, el diseño influye mucho en el derecho industrial.

I. HISTORY OF COMMERCIAL LAW.

What is Commercial Law? Commercial law, also known as commercial law or business law, is a branch of law that deals with the rules that regulate the relationships between merchants, companies and people who carry out commercial activities.

Commercial law is in charge of regular aspects such as the creation, organization and management of companies, commercial contracts, credit operations, international trade, intellectual property, unfair competition, advertising, among other topics.

In general, commercial law aims to guarantee legal security and trade stability, protect the interests of the parties involved and promote economic and business development within a framework of legality and transparency.

II. What does Commercial Law do?

Commercial law has as its main function the regular commercial activities between companies and individuals, as well as protecting their interests and establishing the rules for the development of a healthy and competitive economic activity. Among the specific functions of commercial law are:

1. Regulate the creation, organization and operation of companies: Commercial law establishes the rules for the creation of companies, as well as the obligations and responsibilities of entrepreneurs in their management and organization.
2. Regulate commercial contracts: Commercial law establishes the rules for the conclusion, interpretation and fulfillment of commercial contracts, which are those used in the business field.
3. Protect intellectual property: Commercial law establishes the rules for the protection of intellectual property, such as patents, trademarks, copyrights and industrial designs, which are essential for the development of companies.
4. Regulate credit operations: Commercial law establishes the rules for credit operations, such as loans, discounts and guarantees, which are essential for the financing of companies.

5. Regulate international trade: Commercial law establishes the rules for international trade, including the import and export of goods and services, and relations between companies from different countries.

In summary, commercial law is essential for the regulation of commercial and business relations, and for the development of a healthy and competitive economic activity.

Evolution of Commercial Law. Commercial law has evolved throughout history in response to the needs and changes in the world of business and commerce. The main stages of its evolution are described below:

1. Mercantilist stage (16th and 17th centuries): During this stage, commercial law developed as a set of rules that regulated international trade and the activity of merchants in Europe. Commercial courts were created to resolve conflicts between merchants and the creation of commercial companies was promoted.
2. Liberal stage (18th century): During this stage, there was a liberalization of trade, with the elimination of tariff barriers and the promotion of free trade. Consequently, commercial law focused on the regulation of relations between businessmen and the protection of industrial property and fair competition.
3. Stage of the 19th century: During this century, commercial law evolved towards the regulation of commercial companies and the creation of a legal framework for business activity. The creation of public limited companies was promoted and regulations were established for the issuance and negotiation of securities.
4. Stage of the 20th century: In this stage, commercial law expanded into new areas, such as competition law, intellectual property, electronic commerce and consumer protection. In addition, rules for international trade were established, such as the agreements of the World Trade Organization (WTO).

In summary, commercial law has evolved to adapt to changes in the world of business and commerce, and to regulate relationships between companies and entrepreneurs in an effective and fair manner.

III. History of Bankruptcy Law

Commercial law arises in the Middle Ages, at the time of the Crusades and the development of maritime trade. At that time, the trade was growing rapidly and there was a need to establish rules and laws to regulate trading activities. Initially, commercial law was known as

the "Law of the Merchants", and was based on the customs and commercial practices that are developed between merchants from different countries.

What is Bankruptcy Law? Bankruptcy Law is a branch of Law that is responsible for regulating the insolvency process of a company and protecting the rights of creditors and debtors in the event of bankruptcy or liquidation.

Bankruptcy Law deals with the procedures that are carried out when a company cannot meet its financial obligations, such as the payment of debts or the delivery of assets, and is in a situation of insolvency. In cases, a solution is sought that allows the continuity of the company or, failing that, an orderly liquidation of the assets to be able to pay the creditors.

Among the main functions of Bankruptcy Law are:

Protect the rights of creditors: Bankruptcy Law establishes the rules so that creditors can recover their money in case of insolvency of the company.

Protect the rights of debtors: Bankruptcy Law establishes the rules so that debtors have an opportunity to reorganize their company and get out of the insolvency situation.

Facilitate the reorganization of the company: Bankruptcy Law establishes the procedures so that the company can be reorganized and continue operating, which can benefit creditors and the economy in general.

Regulate liquidation processes: In the event that the company cannot be reorganized, Bankruptcy Law establishes the rules for an orderly liquidation of the company's assets.

In summary, Bankruptcy Law is important because it protects the rights of creditors and debtors in the event of a company's insolvency, and seeks solutions that allow the continuity of the company or an orderly liquidation of its assets.

What does Bankruptcy Law do? Bankruptcy law is also in charge of regulating the procedures that must be followed in the event of insolvency, such as the bankruptcy application or the summons of creditors, and establishing the responsibilities of the administrators and legal representatives of the company in these processes.

Evolution of Bankruptcy Law. The evolution of Bankruptcy Law has been influenced by economic and social changes over time. Some important stages in the evolution of Bankruptcy Law are described below:

Roman law: In Roman law, the insolvent debtor could be arrested and forced to work to pay his debts. In some cases, creditors were also allowed to take possession of the debtor's assets.

Middle Ages: During the Middle Ages, insolvency proceedings were regulated by the church. Special courts were established to resolve disputes between creditors and debtors, and sought to protect debtors' assets and allow them to reorganize.

19th Century: During the 19th century, modern bankruptcy laws began to develop. Specialized courts for insolvency proceedings were created, and efforts were made to protect both the rights of creditors and debtors.

20th century: During the 20th century, Bankruptcy Law evolved to include a greater focus on reorganization and protection of the company. New procedures were established to allow companies to reorganize and emerge from insolvency.

IV. banking law

It is the branch of law that is in charge of managing the guidelines that banks are forced to follow for proper functioning together with the state. These matters are usually classified according to three operations: Passive or deposit-taking.

What is Guatemala banking law?

Banking law is the branch of law that studies the rules that regulate the operation of banks and banking activities and, in general, all financial entities.

DECREE NUMBER 16-2002

THE CONGRESS OF THE REPUBLIC OF GUATEMALA WHEREAS: That in Guatemala the banking legislation in force dates from the years 1945 and 1946, when Decree Number 215 of the Congress of the Republic, Organic Law of the Bank of Guatemala, was issued, therefore that it is convenient to adapt the aforementioned legal framework to the changes that have been generated in the financial markets.

(Organic Law of the Bank of Guatemala. Page 1).

Why is banking law important?

It is important because it is necessary to be able to rely on good practice in the professional practices of the banking entities with which they interact on a daily basis and among other practices such as:

It serves as a legal guide. Thanks to banking law, we can set a series of guidelines that banks must follow in order to behave appropriately with customers, ensuring the transparency and fidelity of their actions.

It acts as a watchdog to make sure that the various banking practices are done in the correct way within the legal framework.

It allows people and entities to be up to date with the constant changes to which commercial relationships are subjected thanks to the ability to adapt and constantly update cases related to banking law.

Norms that make up the law

Since banking law is not considered a classic branch of law, it is not specifically regulated by a regulatory body.

Prudential or banking regulations refer to a series of minimum standards that are imposed on financial intermediation entities (“EIF”) in order to practice more efficient regulation of them and promote healthy financial practices.

For this reason, banking law is considered part of commercial law, we can classify a set of rules that will integrate banking law as:

- Constitutional norms
- Commercial standards
- Administrative rules
- Tax regulations
- Penal rules

The banking and financial sectors are, today, some of the most important economic actors in a nation marked by the constant flow of money that moves within capitalist societies. In turn, these rapid monetary movements have made the inequality of conditions and power between

banks and consumers increasingly evident. This is where the figure of the lawyer specializing in banking law arises.

(<https://universidadeuropea.com.pag,u>).

V. contract law

Contract law does not exactly count as a fully descriptive theory that explains what the law is like, nor as a fully normative theory that accounts for what the law should be, and it is not uncommon for theories to exist in this regard, since the traditional definition of "contract" covers everything that the law which must ensure its respect and compliance based on this theory of law.

Even a theory that is of the contract law regime that focuses only on the fulfillment of agreements, has to also consider the whole aspect of adhesion contracts that exists between consumers and companies.

those that should be applied.¹ Pluralist theories try to respond to the difficulty that unitary normative theories have, by urging courts to seek efficiency, justice, good faith, and protection of individual autonomy. These theories need, and have not yet found, a meta-principle that says which of these goals should be decisive when they conflict.²

(Theory and limits of contract law **Alan Schwartz•and Robert E. Scott•page 36)
contractual currently lack a successful theory that develops the matter. Thirty years ago, Grant Gilmore described what he called the classical "Willistonian" model. This model was based on formalist notions about the centrality of written agreements, voluntarily exchanged between the contracting parties, and emphasized the limited role of law in terms of the enforcement and interpretation of contracts.¹¹ According to Gilmore, this model The classical model finds its origins in Holmes's imagination and not so much in the close study of judicial precedents.¹² But whether or not this was actually true, Gilmore believed that the modern set of judicial precedents rejected the model. This trade-off between the mainstream scholarly view and the modern view, according to Gilmore, resulted in gross inconsistency.¹³ Modern scholars commonly share Gilmore's rejection of Williston, though they have not yet

proven the inconsistency. of his thesis.¹⁴ This document, in turn, lacks a theory that encompasses all aspects of contract law. To be more exact, the theory we developed follows Williston's line, but it is applicable in a limited field, to contracts between companies that do not cause secondary effects.

(Theory and limits of contract law **Alan Schwartz•and Robert E. Scott•.page 44) **Contract law study.**

It studies many important aspects such as the negotiation and drafting of the same to the different clauses that compose it, content and possible responsibilities that must be analyzed.

It also covers different investigations such as: the general contracting clauses, which has a very great impact on different sectors such as the banking and real estate sectors.



Why is contract law important?

It represents the importance of legal documents such as the contract, a relevant document because it allows ensuring that the agreements and benefits for the parties involved are fulfilled, and if these are not fulfilled, these could affect both parties involved both economically and productively.

Principles of contract law

There are six in total: freedom of contract; that of obligatory force or *pacta sunt servanda*; that of private autonomy; the one in good faith; that of reciprocity in changes; and that pertaining to the relative contractual effectiveness, that is, between the parties

VI. Corporate law.

Within commercial law, company law is the one that deals with issues such as the incorporation of companies, the drafting or reform of statutes, family business protocols, business restructuring processes, mergers and acquisitions or bankruptcy processes, among others.

Corporate Law is closely related to Commercial Law since commercial law is: about trade and statutes we see this mostly in companies. Corporate Law ensures that the small or large group can receive according to what has been agreed, it also includes what the business family is, since there is an agreement on the percentage that corresponds to each one and also the functions that must be fulfilled.

Commercial and corporate law is the branch of private law that regulates the rules and principles that involve a commercial activity. It is in charge of relations between companies, their acts in the exercise of economic activity and the corporate structures used.

Commercial and Corporate Law are in charge of seeing economic activity within a country, and how companies work within economic activity. Companies play an important role here in economic activity since many companies participate in exports, having greater participation nationally and internationally, creating jobs and helping the economy.

For the purpose of this article, it is necessary to determine the economic function of corporate law, which is to facilitate investment when there are several economic agents, in this sense it is clear that with its existence, Transaction costs are reduced because it is easier to determine the outcome of problems that will arise between partners, or between them and the company, or between it and third parties.

It tells us that Corporate Law facilitates the investment of business groups and that they always have competition with other businessmen which leads us to the fact that this benefits the economy. since the better investment, the greater the profit and also the greater employment. Entrepreneurs are always looking for how to benefit through investments.

This specialty of law has become essential for any company. Regardless of its size or sector. Having expert lawyers in commercial and corporate law is the best way to resolve doubts and avoid surprises.

It is always good to have lawyers and specialists on this subject, they help companies in greater benefits.

VII. Industrial Law.

We have within the Commercial Law is the Industrial Law, in the Industrial Law we find the most important thing that is the patent, the registered trademarks, the industrial designs and the utility models.

A patent is an exclusive right granted for an invention, a product or a process that provides a new way of doing something or offers a new technical solution to a problem.

The patent is a new, faster and more effective solution, you do not need to be an expert in this matter, it has a structure and is not known by experts.

A trademark is a symbol (logo) that serves to distinguish the goods or services of one organization or person from those of another. That is, it is a distinctive symbol that identifies certain goods or services produced or supplied by a person or a company.

It tells us that the registered trademark is a symbol that serves to identify and distinguish itself from other companies or from one person to another, we see many examples of registered trademarks, we find Pollo Campero among others that distinguish, in this case, food companies from other branches. They offer services to the entire population but are attended by people who have an owner, in this case a businessman.

An industrial design refers to the decorative or aesthetic aspects of an object. A design can have three-dimensional features, such as the shape of an object, or two-dimensional features, such as patterns, lines, or colors.

Industrial designs encompass a wide variety of manufactured and handcrafted products: from technical and medical tools to jewelry, accessories and other expensive items; from household items and appliances to cars and architectural constructions; from textile prints to leisure items.

Industrial designs cover a great variety since there are several tools and among them we find techniques to use, colors, lines and many things influence a lot for the design of an industry and that can be identified from another industry, we can find that in the industry There are creations depending on what the industry is dedicated to, it can be an automotive industry so we will look at car designs, the colors and the small details inside this car, the design greatly influences industrial law.

VIII. Bibliografía

Justimexico derecho mercantil.

2023 <https://mexico.justia.com/derecho-mercantil>

Instituto de derecho mercantil (IDM).

[https://www.institutodederechomercantil.org/?page_id=2#:~:text=El%20Derecho%20mercantil%20\(o%20Derecho,del%20Derecho%20que%20regula%20el](https://www.institutodederechomercantil.org/?page_id=2#:~:text=El%20Derecho%20mercantil%20(o%20Derecho,del%20Derecho%20que%20regula%20el)

Universidad Europea (UE)

<https://universidadeuropea.com/blog/derechobancario/#:~:text=El%20derecho%20bancario%20es%20la,o%20de%20captación%20de%20depósitos>

(UP) Teoría y límites del derecho contractual

https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/coleccion_cienciasjuridicas/YaleUP_02.pdf

Ibañez y ferrandis derecho mercantil.

<https://ibanezferrandisabogados.com/que-es-el-derecho-mercantil-y-societario>

Euroinnova derecho societario.

<https://www.euroinnova.edu.es/blog/que-es-el-derecho-societario>

EL INHERENTE E IRRENUNCIABLE DERECHO HUMANO A LA REBELIÓN Y AL TIRANICIDIO

José Julián Elizondo Mendoza

Universidad de San Carlos de Guatemala

josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt

Tipo de publicación: Ensayo Académico Filosófico

Normas de Citado: ISO 690 - Referencia Numérica.

Conceptos clave: derecho de rebelión, derecho al tiranicidio, revolución, derechos humanos, ética.

Resumen:

Un ensayo en el que partiendo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que contempla la rebelión como un recurso legítimo del pueblo para hacer valer sus derechos, va más allá del ámbito legal analizando desde un punto de vista filosófico cómo desde la mayoría de los marcos teóricos filosóficos se puede justificar la desobediencia a la ley, la rebelión violenta y el tiranicidio como acciones legítimas moral y racionalmente, abordando para tal análisis marcos teóricos anarquistas de todo tipo, absolutistas republicanos y monárquicos, socialistas marxistas, liberales capitalistas, conservadores protestantes y católicos, liberales postmodernos progresistas, observando las coincidencias que corrientes filosóficas incluso contrarias llegan a similares conclusiones.

L'INTRINSECO E INALIENABILE DIRITTO UMANO ALLA RIBELLIONE E AL TIRANNICIDIO

José Julián Elizondo Mendoza

Università di San Carlo del Guatemala

josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt

Tipo di pubblicazione: Saggio Accademico e Filosofico

Norme di citato: ISO 690 - Referenzia Numerica.

Concetti chiave: diritto alla ribellione, diritto al tirannicidio, rivoluzione, diritti umani, etica

Sommario:

Un saggio nel quale, partendo dalla Dichiarazione Universale dei Diritti dell'Uomo che istituisce la ribellione come una risorsa del Popolo per far valere i propri diritti, va oltre la sfera legale, analizzando da un punto di vista filosofico, come dalla maggior parte dei quadri teorici filosofici possono giustificare la disobbedienza alla legge, la ribellione violenta e il tirannicidio come azioni moralmente e razionalmente legittime, rivolgendosi per tale analisi a quadri teorici anarchici di ogni tipo, assolutisti repubblicani e monarchici, socialisti marxisti, capitalisti liberali, conservatori protestanti cattolici, liberali progressisti postmoderni, osservando la coincidenze che anche correnti filosofiche contrarie tra loro giungano a simili conclusioni.

THE INHERENT AND INALIENABLE HUMAN RIGHT TO REBELLION AND TYRANNICIDE

José Julián Elizondo Mendoza

University of San Carlos of Guatemala

josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt

Publication type: Philosophical Academic Essay

Citing rules: ISO 690 Numerical Reference.

Keywords: right to rebellion, right to tyrannicide, revolution, human rights, ethics.

Abstract:

An essay in which, based on the Universal Declaration of Human Rights, which establishes rebellion as a legitimate resource for the people to assert their rights, goes beyond the legal sphere, analyzing from a philosophical point of view how from most philosophical theoretical frameworks, disobedience to the law, violent rebellion and tyrannicide can be justified as a morally and rationally legitimate actions, addressing for this analysis the anarchist of all kinds, republican and monarchical absolutists, Marxist socialists, capitalist liberals, protestant and catholic conservatives, and progressive postmodern liberals theoretical frameworks, observing the coincidences that even contrary philosophical currents reach similar conclusions-

I. INTRODUCCIÓN

1.1 DEFINICIÓN DE DERECHO HUMANO A LA REBELIÓN Y AL TIRANICIDIO

Empecemos con dos definiciones de base para este artículo: El derecho de rebelión, derecho de revolución o derecho de resistencia a la opresión, es el derecho humano que tienen los pueblos inherentemente, y en consecuencia todos los miembros individuales que conforman tales pueblos, frente a gobernantes o autoridades de origen ilegítimo o que teniendo un origen legítimo han devenido en ilegítimos durante su ejercicio por actuar en contra del bien común o en contra de los derechos humanos; de desobedecer las leyes pacíficamente o por medio de la fuerza, abolir el sistema político y/o derrocar a sus gobernantes, constituyendo uno nuevo o reemplazándolo por uno legítimo respectivamente. Este derecho de rebelión está ligado también al derecho que tiene el pueblo y cualquiera de sus miembros individualmente considerados al tiranicidio, que es el derecho a darle muerte al gobernante o a una autoridad cuando atenta contra el bien común o los derechos humanos convirtiéndose en déspota y criminal.

1.2 FUNDAMENTO JURÍDICO DEL DERECHO HUMANO A LA REBELIÓN Y AL TIRANICIDIO

Si queremos abordarlo desde el punto de vista jurídico, la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 establece en el tercer párrafo de sus considerandos que “Considerando que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión” (1), observamos la alta consideración que con “supremo” valora esta declaración la rebelión. (2) La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 en la que esta declaración se basó establece en su artículo 2 que “La finalidad de cualquier asociación política es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del Hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.” (3),

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos establece: “Sostenemos como evidentes estas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan de sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que cuandoquiera que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tiene el derecho a reformarla o abolirla e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio ofrecerá las mayores posibilidades de alcanzar su seguridad y felicidad. (...) cuando una larga serie de abusos y usurpaciones, dirigida invariablemente al mismo objetivo, demuestra el designio de someter al pueblo a un despotismo absoluto, es su derecho, es su deber, derrocar ese gobierno y establecer nuevos resguardos para su futura seguridad.” (4)

Además de estas declaraciones existen varias leyes que establecen el derecho a la rebelión. Así, la Constitución Francesa de 1793 en su Declaración de Derechos establece en sus artículos 27, 28, 31, 33 “Todo individuo que usurpe la soberanía habría de recibir muerte inmediata a manos de los hombres libres. El pueblo tiene siempre el derecho a revisar, reformar y cambiar la Constitución. Una generación no puede comprometer con sus leyes a generaciones futuras. Los delitos de los mandatarios del pueblo y de sus agentes no deben quedar impunes. Nadie tiene derecho a considerarse más inviolable que el resto de los ciudadanos. La resistencia a la opresión es consecuencia de los otros derechos del hombre. Existe opresión contra el cuerpo social cuando uno solo de sus miembros es oprimido. Hay opresión contra cada miembro cuando el cuerpo social es oprimido. Cuando el gobierno viola los derechos del pueblo la insurrección es para el pueblo, y para cada porción del pueblo, el más sagrado de sus derechos y el más indispensable de sus deberes.” (5) Legitimando aquí tanto el derecho a la rebelión como al tiranicidio.

35 de los 50 Estados de Estados Unidos de América establecen el derecho a la rebelión, por ejemplo, la Constitución de Nueva Hampshire establece: “Siempre que se perviertan los fines del gobierno y la libertad pública está manifiestamente en peligro, y todos los demás medios de reparación son ineficaces, el pueblo puede, y de derecho debe, reformar el antiguo o establecer un nuevo gobierno. La doctrina de la no resistencia contra el poder arbitrario y la opresión es absurda, servil y destructiva del bien y la felicidad de la humanidad.”, o la de Pensilvania que establece: “Todo poder es inherente al pueblo, y todos los gobiernos libres se basan en su autoridad y se instituyen para su paz, seguridad y felicidad. Para el avance de estos fines tienen en todo momento un derecho inalienable e irrenunciable a alterar, reformar o abolir su gobierno en la forma que consideren adecuada.” (6)

La constitución de la República de Cuba de 1976 en su artículo 3 y de 2019 en su artículo 4 establece que “Todos los ciudadanos tienen el derecho a combatir por todos los medios, incluyendo la lucha armada, cuando no fuera posible otro recurso, contra cualquiera que intente derribar el orden político, social y económico establecido por esta Constitución” y en su artículo 12 de la Constitución de 1976 y 16 de la de 2019 establece “el respeto a la independencia y soberanía de los pueblos y el derecho a la autodeterminación (...) reconoce la legitimidad de las luchas por la liberación nacional, así como la resistencia armada a la agresión, y considera su deber internacionalista solidarizarse con el agredido y los pueblo que combaten por su liberación y autodeterminación.” (7) (8)

La Constitución de la República Federal de Alemania de 1949 establecía que “Todos los alemanes tendrán el derecho a resistir cualquier persona que pretenda abolir el orden constitucional, sino no hay otro recurso disponible.”. Las Constituciones de Grecia desde su independencia han siempre establecido en alguno de sus artículos “La observancia de la constitución está confiada al patriotismo de los griegos, quienes tendrán el derecho y el deber de resistir por todos los medios posibles contra cualquiera que intente la abolición violenta de la Constitución.” Y la Carta de Derechos y Libertades Fundamentales en las Constituciones de República Checa y de la República Eslovaca establecen: “Los ciudadanos tienen derecho a resistir a todo aquel que acabe con el orden democrático de los derechos

humanos y las libertades fundamentales, establecido por esta carta, si se han frustrado las actuaciones de los órganos constitucionales o el uso efectivo de los medios legales.” (6) La actual Constitución de Perú de 1993 establece en su artículo 46 que “Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador, ni a quienes asumen funciones públicas en violación de la Constitución y de las leyes. La población civil tiene el derecho de insurgencia en defensa del orden constitucional. Son nulos los actos de quienes usurpan funciones públicas.” (9)

Sin embargo, estas constituciones, a diferencia de las estadounidenses y la francesa, hacen trampa, pues hablan de derecho a la rebelión para defender el orden constitucional establecido, pero no contra tal orden si este fuese injusto

¿Y en Guatemala? La Constitución no establece este derecho humano a la rebelión y al tiranicidio expresamente, sin embargo, establece en su artículo 45 que “Es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución”, con lo cual parece intentar hacer trampa, pero al citar los derechos y no el orden constitucional, podemos concluir a partir de tal premisa que la resistencia puede ejercerse también en contra del orden constitucional cuando este vulnere los derechos ahí consignados. Estos derechos, afortunadamente, no están restringidos solamente a los que se encuentran expresamente en la Constitución, ya que el artículo 44 abre la posibilidad a más derechos humanos al consignarlos de esta manera: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella son inherentes a la persona humana”, esto de por sí nos facultaría a la resistencia consignada en el artículo 45 cuando son violentados otros derechos no expresamente consignados en la constitución, pero al mismo tiempo este artículo 44 nos permite invocar al derecho a la rebelión, al estar este consignado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y no estar excluido por nuestra Constitución. Pero aún más, este mismo artículo establece que son nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza, nuevamente cita “derechos”, lo que nos permite afirmar que la Constitución nos está facultando para

desobedecer las leyes cuando estas son injustas y vulneran nuestros derechos, incluyendo las constitucionales.

Como podemos observar, en distintos países incluida Guatemala, y siguiendo la filosofía y la legislación internacional sobre los Derechos Humanos, legalmente estamos facultados para rebelarnos contra la ley y la autoridad pública cuando esta vulnera los derechos humanos o no los garantiza, cometiendo injusticias, o cuando la autoridad no es legítima, aunque sea legal. Sin embargo, esto puede sonar contradictorio, pues resulta en una antinomia jurídica y una paradoja racional que la ley faculte a romper la ley misma; es cierto, sin embargo, que tal facultad concedida no es absoluta, sino solo en determinadas circunstancias, por lo que podríamos resolver la contradicción lógica, pero si la rebelión se basa en un precepto legal, la rebelión es legal, y por lo tanto no está rompiendo la ley, sino que lo está cumpliendo, no siendo por tanto rebelión, pues perdería su esencia entre la cual está la desobediencia a la ley, la autoridad legal y el orden legalmente establecido, y si en determinado contexto no se contemplara este derecho en ninguna circunstancia, podríamos decir que el derecho a la rebelión no existiría ahí, es decir, bastaría que la ley lo prohibiera para que tal derecho dejara de existir. Por lo tanto, el derecho a la rebelión y el derecho al tiranicidio no pueden basar su existencia en ley alguna, sino en un fundamento filosófico moral y racional.

1.3 DISCLAIMER

Es por eso por lo que en el presente ensayo se analizará el inherente e irrenunciable derecho a la rebelión y al tiranicidio desde el punto de vista filosófico, moral y racional, no desde el punto de vista legal. Por ello se hace la aclaración, aplicable a todo el ensayo, que a lo largo de este ensayo afirmaré en algunas ocasiones que en determinados contextos y ejemplos la desobediencia a la ley, la rebelión violenta y el tiranicidio son legítimos moral y racionalmente de acuerdo a determinado marco teórico, lo que no quiere decir necesariamente que yo promueva o motive a realizar tales acciones, se trata de una afirmación en un ejercicio filosófico de racionalidad, en el cual se llega a tal conclusión solo si se aceptan

las premisas expuestas de ese marco teórico en específico que se está analizando en ese momento, en consecuencia, si no se aceptan tales premisas y se tienen en cuenta las premisas legales, por ejemplo, entonces la conclusión podría ser que toda persona debería obedecer la ley y abstenerse de rebelarse y cometer algún delito. Cada uno es responsable legal y moralmente de sus actos, y yo personalmente en este ensayo no promuevo la desobediencia a la ley ni el uso de la violencia, simplemente expongo como algunas corrientes filosóficas si lo promueven, y concluyo que si sus afirmaciones las tomáramos por ciertas estaríamos legitimados a tal desobediencia y al uso de la violencia, incluso obligados a ello, pero es solo un supuesto, una hipótesis, no las estoy dando por ciertas. Las afirmaciones de este ensayo deben entenderse exclusivamente con relación a sus fines filosóficos morales y racionales.

1.4 DIATRIBA CONTRA LOS DOGMÁTICOS

El presente ensayo tiene como uno de sus objetivos dignificar al jurista. Para la consecución de este objetivo se busca mover al lector a la reflexión, al pensamiento. Siempre que se piensa, se piensa contra alguien escuché una vez decir al politólogo y economista Santiago Armesilla, probablemente tomándolo de Gustavo Bueno, y que es entendible por cualquier persona que tenga nociones de lo que es la dialéctica. (10)

Por tanto, esta reflexión se hace en crítica a la mayoría de los abogados (y por extensión, en Guatemala, a los notarios y licenciados en ciencias jurídicas y sociales) que creen que con el **solo** hecho de citar una ley o una norma jurídica están argumentando o diciendo algo racional o coherente o justificado, y pensando de esta manera algunos se atreven a llamar ciencia a la lectura y aplicación de estos textos, sin datos empíricos ni un sistema epistemológico para determinar la verdad mediante demostración científica, siguiendo una dogmática jurídica que le hace estar más cerca de ser una religión que una ciencia.

Kant fue más modesto considerando que el derecho como disciplina era parte de la filosofía y no de la ciencia. La filosofía mediante el pensamiento racional es revolucionaria al cuestionar todo lo que la cotidianidad da por sentado, pero si el quehacer del abogado se limita a la lectura, exégesis y aplicación de textos, también le quedaría grande tal título filosófico, siendo su profesión impropia de la academia e indigna de un título universitario, pues el abogado sería un simple técnico, alguien que sirve a las instrucciones del legislador y las sigue ciegamente, y al seguir tales instrucciones sin ningún criterio personal, sin ningún marco teórico filosófico propio y sin hacer uso de su razón y de los datos empíricos de la realidad, podríamos decir incluso que las sigue servilmente.

Se hace también en crítica a todos los jueces que aun cuando la racionalidad y los datos empíricos revelen como mejor solución por motivos de justicia o de beneficio a una o todas las partes sin dañar ni perjudicar a nadie, resuelven algo diferente que obstaculiza o daña a alguien injustamente y creen que con el **solo** argumento de que la ley lo dice están argumentando o diciendo algo racional o coherente o justificado, prefiriendo seguir servilmente las instrucciones de un político legislador antes que a su consciencia o que al conjunto de neuronas que denominamos cerebro.

Se hace también en crítica a los abogados que consideran que el **solo** ganar los juicios es lo que define a un buen abogado, y ufanados presumen sus juicios ganados como si fuesen trofeos, triunfos que por sí solos no demuestran que el abogado sea racional o sea justo y, por tanto, no justifican ni el honor de un título universitario ni justifican ningún prestigio ni respeto social.

Nótense los énfasis en el “**solo**”, ya que esos presupuestos son posibles para sacar las conclusiones criticadas, pero no son presupuestos suficientes para sacar tales conclusiones y algunos los creen suficientes, esa es la crítica, especialmente las conclusiones de que la profesión jurídica tenga un respaldo académico, filosófico o científico y sea una profesión digna.

Por ello, en primer lugar, en este ensayo invito a la reflexión a los presuntos juristas con el objetivo de que no le echen más la culpa a la ley y asuman su responsabilidad moral, racional y académica en cada uno de sus actos, dando la dignidad merecida a la profesión dejándola de insultar con sus acciones y pretensiones de razonamientos, y no seamos motivo de burla de las demás profesiones que, como afirma mi amigo jurista y doctor en Derecho de la Universidad Autónoma de México, parafraseando sus cátedras en vivo revisando los paradigmas epistemológicos, los abogados tienden a no poderse entender con profesionales de otras disciplinas porque se han quedado en paradigmas epistemológicos anacrónicos, obsoletos, no científicos ni filosóficos, siendo solo, según sus palabras “operadores jurídicos” y no juristas. (11) (12) (13)

Voy a poner un ejemplo para ejemplificar la idiotez de los abogados y jueces que solo citan la ley y creen tener fundamento racional o de autoridad para afirmarlo. En Guatemala se realizó un juicio a un exgobernante, José Efraín Ríos Montt, y para hacer este análisis imparcial no voy a juzgar las acciones que pudo haber cometido este personaje. En el juicio se desarrolló, y según lo que fue reportado, se presentaron pruebas de que los hechos revelaban que había cometido el delito de genocidio, diversas acciones que, aunque legalmente no fueran un delito serían un crimen, de tal manera que empíricamente y racionalmente merecía una condena y una pena según lo reportado. Al final, sin embargo, utilizando algunos recursos legales, y por errores de procedimiento que violentaron el debido proceso, que es una forma de decir que no se cumplieron algunos requisitos o plazos que la ley establecía, el juicio se cayó, y fue absuelto de los cargos. Pero tal absolución no fue porque encontrarán pruebas que demostraran su inocencia, o porque analizando el caso racionalmente se concluyera que lógicamente él no pudo cometer esos actos, sino porque un papel se perdió o se tardó alguien en responder o faltó un documento, una tontería. La resolución fue legal, pero la ley no importa cuando de la verdad y la justicia se trata, y debería ser rota para hacer justicia y ser fieles a la verdad. Pero no es que yo quiera que se hubiese condenado a este personaje, ya que si por ejemplo las pruebas hubieran demostrado su inocencia, o si por ejemplo se demostrara que él no sabía que los militares en tierra habían

cometido esos crímenes, pero legalmente él debería de haberlo sabido y se le condena porque no lo sabía, se le podría haber condenado legalmente, y aun así sería una injusticia, y los jueces y abogados en ese contexto deberían haberlo liberado aun rompiendo la ley, ya que es lo justo. Desobedecer la ley, rebelarse contra la autoridad y la ley, e incluso el tiranicidio podría ser en determinados contextos un deber legítimo moral y racionalmente para la consecución de un fin justo, pero los abogados cierran su cerebro a la racionalidad, y serviles a la ley se someten a ella y la aplican a otros, como lo que dice la ley no pudiera contradecirse. Su equivocación e impresentable injusticia al tomar esa posición y el deshonor que dan a la carrera jurídica es una de las consecuencias que concluiremos al desarrollar el presente ensayo.

En segundo lugar, demuestro también como mínimo en mi persona que un análisis filosófico, racional, ético y académico puede ser realizado por un abogado, notario y licenciado en ciencias jurídicas y sociales, dando con ello mi contribución a dignificar esta profesión

Y en tercer lugar, busco aclarar a los lectores que no tengan profesión jurídica la base filosófica y jurídica del derecho de rebelión, derecho de revolución o derecho de resistencia a la opresión, así como el derecho al tiranicidio, y disuadirlos que no crean ni sigan ciegamente por creer que es lo correcto y sin cuestionar, a las leyes ni a los abogados, pues ni la racionalidad, ni los hechos ni la justicia los sostienen siempre, y los abogados que solo saben rayar documentos como planas y parlotear repitiendo la voluntad de las clases dominantes que construyen la ley, fundamentándose solo en la ley, tienden a confundir al pueblo, haciéndole creer que un determinado orden de las cosas es coherente y justo y no debe ni puede ser cambiado, lo que es racional, fáctica y moralmente equivocado.

1.3 DEL ACUERDO DE LAS PRINCIPALES IDEOLOGÍAS POLÍTICAS CON EL DERECHO A LA REBELIÓN Y AL TIRANICIDIO.

Dado que todos pensamos diferente, y considerando la amplia gama de ideas políticas posibles, agrupables de acuerdo con diversos **marcos teóricos** en diversas ideologías, en la práctica política no es infrecuente la confrontación entre individuos y grupos, tanto en el campo de las ideas como en el campo legal y de las acciones de hecho. Esto tiende a provocar un sesgo psicológico que muchos tienden a sufrir, de ser partidarios del derecho de rebelión si favorece al grupo del que somos o nos sentimos parte, y en contra si somos del grupo que sería perjudicado con tales hechos.

Sin embargo, si el gobierno y las leyes son constituidas por un pacto social libre y voluntario donde todos ceden algo para vivir en paz, estableciendo reglas claras que todos respetan en una misma interpretación y sentido y aplicadas a cualquiera por igual, esto permite canalizar a través de tales reglas cualquier conflicto político, por lo que en principio la rebelión no parece necesaria a priori.

Empero, en primer lugar, la mayoría de nosotros nunca ha suscrito ningún pacto, hay un pacto preestablecido que la mayoría jamás aceptamos. Pero suponiendo que tal pacto existiera y fuera legítimo, cuando el sistema no cumple su cometido, el pacto está roto, y solo puede romperlo quien tiene poder, es ahí cuando surge un estado de conflicto de hecho en el que se cometen injusticias por aquellos que tienen posición de poder o autoridad y que genera los presupuestos del derecho de rebelión.

Yo afirmo que la mayoría de las ideologías políticas y las principales ideologías políticas pueden estar y están de acuerdo con este punto, por lo que no es una cuestión ideológica, sino un hecho que en ciertas circunstancias la ley puede y debe romperse, y los abogados, jueces y juristas están obligados a desobedecer las leyes en tales circunstancias.

Por lo tanto, el segundo de los objetivos del presente ensayo es demostrar argumentativamente que conservadores y liberales postmodernos progresistas, liberales

capitalistas y socialistas marxistas, absolutistas y anarquistas, sea que estén en el oficialismo o la oposición, si son intelectuales honestos, estarían todos de acuerdo con el derecho de rebelión y el derecho al tiranicidio, y no podrían tener objeción justificable para no actuar unidos si decidieran enfrentar a cualquier tirano o sistema opresor.

Para sostener este punto, cuando trate cada marco teórico ideológico, hablaré desde la perspectiva de ese marco teórico, independientemente de las simpatías que yo pueda tener.

II. ANARQUISMO

Comencemos con el marco teórico evidentemente más de acuerdo con la rebelión: el anarquismo. Hay distintos tipos de anarquismo, desde un anarquismo comunista contrario a la propiedad privada de los medios de producción hasta un anarcocapitalismo contractual basado en el libre mercado, desde un anarquismo postmoderno que deconstruye la idea de Estado hasta un anarquismo cristiano basado en una verdad teológica y en la constitución de comunidades cristianas independientes de cualquier Estado; sin embargo, todos los anarquismos coinciden en un punto: su desacuerdo con la existencia del Estado (14). Este desacuerdo no es inmoral ni irracional, quiero decir, no es que se pretenda la ausencia de Estado como un fin criminal o injusto, sino al contrario, se pretende un fin justo, pues el Estado supone una jerarquía y un control que vulnera el derecho a la libertad y a la igualdad que prometió la modernidad, la ilustración y la revolución francesa, y por otro lado, no es un planteamiento simplemente emocional o de buenos deseos, sino racional, partiendo argumentativamente del propio concepto de Contrato Social que en su formulación original buscaba fundamentar racionalmente la existencia del Estado. El marco teórico del Contrato Social para comprender la sociedad política es desarrollado durante la ilustración por los contractualistas como Tomás Hobbes, John Locke y Juan Jacobo Rousseau, si bien podemos ver una aproximación a tal concepción de la sociedad ya desde Protágoras. Sin embargo, la concepción que es utilizada para fundamentar el anarquismo es más cercana a la concepción de Rousseau.

2.1 EL CONTRATO SOCIAL Y ROUSSEAU

El contrato social es el pacto por medio del cual los individuos de una sociedad se constituyen en un Estado, que puede verse materializado principalmente en una Constitución, y como en todo pacto o contrato bilateral todos reciben algo y todos reciben algo. Para Hobbes, que es el primero en desarrollarlo, se cede libertad a cambio de seguridad, para evitar estar en un estado permanente de guerra de todos contra todos, por lo que es legítimo el poder del Estado siempre que brinde paz y seguridad (15). Para Locke la libertad no puede ser cedida, es un derecho humano inherente y fundamental que no es negociable, en plano de igualdad con el derecho a la vida y a la propiedad, lo que se cede es un cuarto derecho, el derecho de defensa de esos derechos que es cedido al Estado, por lo que es legítimo el poder del Estado siempre que garantice esos derechos (16). Rousseau coincide con Locke respecto a que la libertad es un derecho que no puede ser cedido en un Contrato Social, difiere un poco con respecto al derecho de propiedad privada como derecho fundamental, pero el aspecto más destacable de su obra es que él no está describiendo un estado existente de las cosas, no está explicando el Estado de su tiempo, el Contrato Social no es un supuesto que explica la organización política de la sociedad, sino es un objetivo a alcanzar, porque solo hay contrato social cuando este es fruto de la Voluntad General, y esta voluntad general no es la voluntad de la mayoría de individuos, sino la voluntad de todos sin excluir a ninguno teniendo como fin el Bien Común y utilizando la racionalidad para alcanzar ese bien común (17). La realidad en Rousseau es que, si bien el ser humano nace bueno, la sociedad lo corrompe, y si bien es libre por naturaleza, está encadenado, su libertad no está cedida, está robada, esclavizada por el Estado actual de su tiempo, el Contrato Social es algo racional y éticamente querible pero no es todavía una realidad.

Rousseau no es un anarquista, él no propone abolir el Estado sino abolir el Estado actual de su tiempo y constituir uno nuevo en el que realmente se plasme la voluntad popular a través de un Contrato Social, un Contrato Social que tenga por objetivo el Bien Común, la libertad de todos los individuos y la realización plena de sus derechos. El pensamiento de Juan Jacobo

Rousseau inspiraría directamente la Revolución Francesa en contra del opresor, y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, eventos donde los jacobinos jugaron un papel importante, aunque tal revolución no pudo ser vista ni tuvo la participación de Rousseau que hubo muerto poco antes de tales hitos. Podemos deducir, por tanto, que para Rousseau las leyes de su tiempo eran ilegítimas y debían ser desobedecidas, y así lo fueron, a tal punto que no solo inspiró una revolución triunfante, sino además la muerte del tirano, el tiranicidio, otro derecho que tiene el pueblo.

Aunque Rousseau no es anarquista y solo propone abolir el actual Estado para constituir uno nuevo, brinda el fundamento filosófico, ético y racional a los anarquistas para desarrollar su pensamiento. Poniéndonos en contexto, la mayoría de los que leemos este artículo vivimos en países cuyas constituciones no fueron suscritas por nosotros, no participamos en su redacción ni aprobamos nunca su contenido.

En algunos países se ha votado por asambleas de representantes que redactan la constitución, por lo que podemos asumir que todos aquellos que votaron por elegir a tales representantes están refrendando las decisiones que ahí se tomaron y están sujetos a las leyes que derivaron de aquellas constituciones a partir de las cuales se desarrolla la legislación del Contrato Social, pero solo están sujetos ellos, si nosotros no fuimos a votar no estamos sujetos a tales leyes, tanto si no fuimos a votar porque la constitución fue hecha antes de nuestro nacimiento o de nuestra edad de votar como si estando en edad de votar decidimos no hacerlo, y por tanto no debemos ninguna obediencia a tales leyes.

Aun con esto, podría todavía argumentarse que los votantes que eligieron representantes tampoco estarían sujetos a tales leyes, puesto que los representantes podrían haber traicionado la Voluntad General de sus electores y ya electos haber firmado un Contrato Social contrario al Bien Común, basados solo en sus intereses particulares, ya que el Contrato Social resultante no fue confirmado por el pueblo, por lo que a lo mucho estarían sujetos a

tal contrato solo sus firmantes, los asambleístas que participaron, siendo este el caso de Guatemala de 1985, la de México de 1917 y la de Estados Unidos de 1787.

Sin embargo, esto no aplicaría en otros países donde las constituciones resultantes son sometidas a votación para que el pueblo votante confirme si esa constitución plasma realmente su voluntad o no, como el caso de la Constitución de Cuba de 1976, la de Chile de 1980, la de Perú de 1993, la de Venezuela de 1999, la de Ecuador de 2008 y la de Bolivia de 2009; en este caso la voluntad está mucho más clara, estando vinculados a tal Contrato Social y debiendo obedecer las leyes solo los votantes que votaron por el sí, los que votaron por el no, no están obligados, porque no es esa su voluntad, están rechazando el contrato social y no quieren formar parte de ese Estado ni obedecer esas leyes, por lo que no están obligados a acatarlas, así como nadie en ejercicio de sus derechos está obligado a cumplir un contrato privado que no ha firmado aunque pongan su nombre en tal contrato; lamentablemente en estos procesos el voto tiende a ser secreto no pudiendo distinguirse quienes sí aceptaron el contrato y quienes no, por lo que habría que hacer un nuevo acto de confirmación expresa, aunque lo que sí está claro es que aquellos que no fueron a votar a pesar de ser convocados a hacerlo, o los que no pudieron ser convocados porque no tenían la edad o aún no nacían, no están sujetos a tales leyes.

2.2 CONTRATO SOCIAL POR ADHESIÓN

Claro que es posible hacer un contrato de adhesión, donde alguien que no participó de la votación o que participó votando por el no, quiera adherirse a ese contrato ya constituido, y para ello debe afirmarlo libre y expresamente. Esto solo tiende a darse en dos circunstancias en algunos países, la primera cuando alguien pasa a ser mayor de edad, donde es obligación jurar lealtad a la constitución o a la patria, la segunda cuando un extranjero obtiene la residencia, la ciudadanía o la nacionalidad, donde es obligación comprometerse a respetar las leyes, sin embargo estos contratos de adhesión son inválidos, ya que es una “obligación”, y nadie está obligado a firmar un contrato, si se le obliga, esto solo se puede hacer mediante

la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza, no se ha firmado libremente, teniendo un vicio que lo hace nulo.

Y claro que alguien podría afirmar que el que se convierte en mayor de edad no está siendo amenazado, se le permite adherirse al contrato y a cambio recibe una prestación, el gozar de los derechos que el Estado le concede así como de los servicios públicos, y lo mismo el extranjero, si el mayor de edad no quiere adherirse, puede irse a otro Estado si quiere, y el extranjero, puede regresarse a su Estado; esta apreciación es incorrecta, ya que yéndose a cualquier Estado estarán siendo sometidos a sus leyes, y aun si tienen su propia casa, un fragmento territorio de su propiedad, y estando de acuerdo la comunidad que vivan con ellos, el Estado no los dejará vivir ahí sin que se someta a sus leyes, violentando el derecho de propiedad, el derecho de libertad en los contratos, el derecho de la libertad de locomoción e irrespetando la voluntad del pueblo que le da legitimidad cuando la comunidad no tiene problema que la persona viva con ellos o incluso los quieren recibir en sus casas si estos no tienen propiedad.

Pero supongamos que el caso del extranjero y el mayor de edad fuesen declaraciones libres de adherirse a ese Contrato Social, aun así su adhesión es nula, ya que se están adhiriendo a un contrato que está viciado en origen, no existe, es nulo, se están adhiriendo a la nada, ya que el Estado está asumiendo la representación de toda la población de todo un territorio, y no toda la población de tal territorio firmó tal contrato social, por lo que existe una falta de personería legítima, es como si alguien en un contrato le vende a uno una casa que no es de su propiedad, el contrato es nulo porque está negociando algo que no es suyo.

Así, por ejemplo, si una persona de Estados Unidos no votó por la asamblea que emitió la Constitución, no votó para confirmar querer vivir bajo esas leyes y no se adhirió libremente a tal contrato social, quisiera recibir en su propiedad a un migrante sin los requisitos legales que el Estado Estadounidense exige para la entrada a su territorio, el Estado Estadounidense no tiene ninguna legitimidad para prohibirle recibirlo, ya que el territorio del que es

propietaria esta persona no está regido por las leyes estadounidenses, ya que él nunca aceptó firmar ese Contrato Social, las leyes estadounidenses solo rigen en los territorios cuyos propietarios libremente han expresamente pactado el Contrato Social regido por la Constitución Estadounidense y un fragmento proporcional del territorio que no es propiedad privada, mientras la propiedad privada del resto de estadounidenses y una parte proporcional del territorio que no es propiedad privada no tiene por qué obedecer tales leyes. Pero el Estado Estadounidense, usurpando la voluntad de millones de personas, se arroga poder sobre territorio que no le corresponde, y obliga a aceptar regirse a sus leyes para vivir en tales territorios a los migrantes extranjeros, y lo mismo con el mayor de edad que para vivir en todo ese territorio le pudieran exigir adherirse a tales leyes. Es cierto que ellos están firmando un contrato para recibir una prestación a cambio, poder vivir en ese territorio y recibir determinados derechos y servicios, pero es que el Estado Estadounidense no es el legítimo propietario del territorio que dice tener, es una estafa, es como si yo te vendiera un terreno que no es mío, tú voluntariamente me pagas porque lo quieres, pero el contrato es nulo porque yo te he estafado, aun sea yo quien tenga el poder físico para dejarte entrar o no a ese terreno, no soy el propietario, por lo que aun haciéndolo voluntaria y libremente, el contrato es nulo de pleno derecho, de jure.

2.3 IMPOSICIÓN POR LA FUERZA

Por lo tanto, siguiendo el Marco Teórico del Contrato Social de Rousseau, y si somos partidarios de la libertad y que nuestros derechos humanos son inherentes e inalienables, y que solo estamos éticamente obligados a acatar leyes que hemos pactado, y si ustedes lectores, como yo, no han firmado jamás un contrato social ni han aceptado libremente someterse a las leyes y constitución de país alguno, no tenemos ninguna obligación de acatar ninguna ley emitida por ningún Estado.

Esto no quiere decir que éticamente debamos o no debamos romperlas, a veces puede ser ético romperlas a veces no, por ejemplo torturar físicamente a alguien es un crimen

independientemente que la ley lo autorice o no, si una ley lo prohíbe, no es ético romperla, pero no porque sea ley, sino porque hacerlo sería un acto injusto, un crimen sociológica y criminológicamente hablando, pero una ley que te obliga como funcionario de la Administración Tributaria confiscar a una persona sus bienes por no pagar impuestos que nunca pactó o una que obliga al juez a encarcelar a una persona que quitó la vida a un pandillero que le extorsionaba, al cometer el primero un robo y el segundo un secuestro, están cometiendo un crimen aunque la ley autorice u ordene sus acciones, están cometiendo una injusticia, y eso sin contar que los imputados nunca firmaron el contrato social con base al cual se los juzga, por lo que en este contexto lo éticamente correcto sería romper la ley y seguirla sería un acto inmoral. Esto no quiere decir que no haya ninguna razón para obedecer algunas leyes injustas o leyes no pactadas, lo que estoy diciendo es que ética, racional y legítimamente no existen razones para obedecer leyes injustas o leyes no pactadas.

Hay una sola razón que nos obliga a obedecerlas: la coerción, la amenaza del uso de la fuerza, coactiva por parte del Estado, por lo que por supervivencia algunos terminan aceptándolas producto del miedo, indefensión, debilidad y terror al que los somete el Estado.

Si no seguimos las leyes, el Estado amenaza con robarnos nuestra propiedad, aunque le llame multas o confiscación, amenaza con secuestrarnos, aunque le llame cárcel, amenaza con asesinarnos, aunque le llame pena de muerte, amenaza con prohibirnos el ejercicio legítimo de alguna profesión, aunque le llame inhabilitación, amenaza con limitar nuestra libertad de locomoción, aunque le llame expulsión del territorio nacional, territorio que no le pertenece, y en algunas épocas y territorios ha amenazado o ejecutado penas con lesiones físicas, tortura, muerte civil, privación de nacionalidad o ciudadanía y esclavitud. Es decir, todo Estado es criminal abiertamente (18), ya que amenaza siempre en cometer todo tipo de crimen y daño contra cualquier individuo civil pisoteando sus derechos humanos, y es un crimen porque estos individuos nunca aceptaron como sanción en el Contrato Social que nunca firmaron y que fue impuesto por el Estado, por lo que las exigencias del Estado son ilegítimas.

En este punto podemos pensar que, aunque el Estado use la fuerza contra nosotros, es necesario para castigar a los criminales, y que los anarquistas están defendiendo a los criminales, pero esto no es así. El hecho que en ocasiones el Estado castigue a un violador o a un terrorista que asesina civiles, no justifica el crimen que te obligue a pagar un impuesto y si no lo haces te secuestre, o que te robe tu propiedad por la fuerza porque ahí va a pasar una carretera, o que te extorsione a pagar una talacha para darte una licencia para construir o abrir un negocio en tu propia propiedad, etc., justificar tales crímenes es como decir que una pandilla es necesaria porque asesinan a los miembros de otra pandilla que cometen crímenes, o una mafia es necesaria porque asesinan a un criminal que sin su permiso comete delitos en el territorio que controlan.

Como vemos aquí, no solo el Estado puede hacer justicia en un caso determinado, también lo pueden hacer otras mafias que gozan de menor respaldo popular que el Estado mafioso realmente existente, y lo podría hacer cualquier otro. Es cierto que no debemos obediencia a ninguna ley Estatal aunque convenga obedecer aquellas leyes que son justas, pero no por ser leyes, sino por ser justas, pero aún sin tales leyes, existen derechos inalienables al ser humano que si son violentados se debe hacer justicia, y todos gozamos de un inalienable derecho de defensa, tal como planteaba Locke, por lo que todos estamos legitimados a hacer justicia por propia mano mientras libre y expresamente no hayamos convenido ceder tal derecho a otro para que nos haga justicia.

Pero el hecho que las leyes que no hemos firmado ningún Contrato Social sean nulas para aplicarse a nosotros, no anulan otros contratos que hagamos, el contrato por el que compramos nuestra casa, por el que compramos pan al panadero, por el que pagamos el servicio de energía eléctrica, incluso si este servicio lo pagásemos a una empresa Estatal, todos estos contratos siguen vigentes porque lo pactamos libremente, por lo tanto estamos sometidos a las cláusulas de esos contratos, por ejemplo, si no pagamos la energía eléctrica no nos dan el servicio, por lo tanto debemos pagar la energía eléctrica si queremos obtener el servicio, pero si nosotros no quisiéramos el servicio o pudiésemos producir nuestra propia electricidad, podemos finalizar el contrato, nada nos obliga a permanecer en él, somos libres.

El contrato que es nulo es el que tenemos con el Estado, por tanto es nulo el pseudoderecho del Estado de cobrarnos impuestos, de encarcelarnos, de prohibirnos desempeñar una profesión o brindar un servicio o explotar un recurso sin una licencia respectiva, la obligación de solicitar permisos en cualquier dependencia Estatal, de dirimir conflictos en sus juzgados, de someternos al allanamiento de nuestra casa ordenada por juez por parte de la policía, a ser registrados personalmente por la policía en nuestros vehículos o a pie, de presentar pasaporte o visa para salir o entrar al territorio nacional, todos estos pseudoderechos son nulos pues nunca fueron pactados.

Alguien podría argumentar que sin Estado nadie respetará los contratos que sí son válidos, porque no hay quien haga justicia, pero hemos visto que hasta las mafias no Estatales pueden hacer justicia en ciertos casos, por lo que cualquiera puede, para empezar podemos hacer justicia nosotros mismos, sin embargo, en una sociedad anarquista podríamos ceder libre y contractualmente nuestro derecho de defensa a la comunidad donde vivimos, persiguiendo y juzgando colectivamente al criminal, se puede ceder a una empresa privada de arbitraje y a otra de seguridad las funciones de juzgar y ejecutar las sanciones, incluso a una empresa privada que cumpla ambas funciones, se puede ceder a un consejo de sabios, ancianos, sacerdotes o personas respetadas de la comunidad que juzgan e imponen sanciones, incluso a un Estado siempre que todos los miembros de ese Estado hayan pactado expresamente un Contrato Social para constituirlo, si alguien quiere recibir los servicios de un Estado y acepta libre y expresamente pagar obligatoriamente sus impuestos, que más bien serían transformados en tasas para que no sean impositivos sino contractuales, y que si no cumple con ese pago pueda ser sancionado con cárcel, y si alguien acepta que si en algún momento el interés común de todos los firmantes del contrato necesita de parte de la propiedad del individuo firmante pueda serle expropiada parte de su propiedad incluso contra su voluntad de ese momento futuro y por la fuerza, entonces hecho realidad el supuesto jurídico, sería legítimo que el Estado aplicara la sanción, y no estaría cometiendo ningún crimen, pero cuando lo hace a personas que jamás se nos preguntó si queríamos someternos a tales leyes, es imposición, y sí se está cometiendo un crimen.

Alguien podría argumentar que igual, si uno no se somete a tales leyes, uno debería renunciar a los servicios que da el Estado y quedarse sin ellos, y que el hecho que recibamos tales servicios es una aceptación tácita y fáctica del contrato. Sin embargo, el contrato sigue siendo ilegítimo y nulo de pleno derecho porque no hay consentimiento libre, sino uso de la fuerza y amenaza del uso de la fuerza, no importa que se reciba o no una contraprestación. Para empezar, supongamos que alguien está de acuerdo en no recibir nada del Estado, a cambio de no someterse a sus leyes, de secesionarse como individuo de él y renunciar a sus servicios, ¿podría hacerlo?, no, no podría hacerlo. Alguien podría pensar que nadie querría eso, que está equivocado, pero supongamos que es un loco y quiere hacerlo, aún quienes son partidarios del Estado y pensarán que el más perjudicado sería él, ¿por qué no dejar que lo haga?, dejarlo en libertad, pero no, el Estado lo obliga a estar bajo sus leyes, y no hay territorio que no esté abarcado por una mafia Estatal, por lo que no puede irse a ningún territorio donde sea libre de la extorsión de un Estado. Pensemos ahora en una comunidad que se quiere secesionar, eso quizá sería más funcional y posible, si ellos quisieran formar una comunidad totalmente independiente sin obedecer las leyes del Estado ilegítimo con el que no firmaron nunca un Contrato Social, y firmar esa comunidad su propio Contrato Social, pero tampoco pueden, a menos que las leyes del Estado tengan un procedimiento para que una parte de su territorio se independice y sigan esas normas de procedimiento a las que nunca aprobaron someterse, talvez puedan independizarse; si no existen tales procedimientos, el Estado no reconocerá y obligará por la fuerza a esa comunidad a someterse a sus leyes.

Por último, argumentar que es legítimo que el Estado exija el cumplimiento de sus normas, aunque no las hayamos consentido libremente, porque da servicios a cambio, no se sostiene. Por ejemplo, si yo llegase todos los días a tu casa a venderte una libra de arroz a punta de pistola, te dijera que si no me das el dinero que cuesta esa libra de arroz te mato, y tú tomaras el dinero que te pido de tu billetera y me lo dieras, y luego yo te dejara la libra de arroz y tú la tomaras y yo me fuera, eso no haría el intercambio justo ni voluntario, no es un contrato, es una extorsión, el hecho que aceptes la libra de arroz diaria no constituye una aceptación tácita del contrato, porque está viciado, ya que no has sido libre de decir que no, se te ha

obligado. De la misma manera si uno usa la educación pública o el sistema de salud o el sistema de justicia que el Estado proporciona, uno no está aceptando tácitamente el contrato de someterse a sus leyes y aceptar sus servicios, porque no existe la posibilidad de no someterse a las leyes, si igual uno estará sometido por la fuerza acepte o no los servicios, hay coherencia en utilizar tales servicios aunque uno no esté de acuerdo, si igual se va a llevar tu dinero quien te llevó el arroz a tu puerta, ¿por qué tirarías el arroz?, no, lo utilizarás, eso no quiere decir que ese sea un contrato de compraventa, es una extorsión, extorsión como cuando una mafia te ofrece “seguridad” y que no te pase nada a ti, a los tuyos ni a tus bienes si pagas un dinero mensual, un “impuesto”, y no puedes decir que no, si lo haces, ellos mismos te secuestrarán y te quitarán tu dinero, pues lo mismo hace el Estado, te brinda el servicio de seguridad y justicia que no pediste, y a cambio te pide que pagues impuestos y sigas sus normas jurídicas, si no quieres aceptar ese contrato, ellos mismos te robarán tu propiedad en la cantidad que te pedían y más con una multa, y además te secuestrarán en una celda llamándolo pena de cárcel.

Por lo tanto, en las circunstancias actuales de todos los Estados del mundo, no existe deber alguno ni legitimidad para acatar ninguna de sus leyes, pues no existe Contrato Social alguno que hayamos firmado. Esto justifica, moral y legítimamente desde un marco teórico anarquista la rebelión, entendiendo esta tanto la rebelión organizada para triunfar como una revolución que abola el Estado, como la rebelión individual de cualquier persona para no acatar y transgredir cualquier ley injusta, aunque no justifica ningún acto injusto, podría seguirse el dictado de una ley de un Estado porque fuera lo justo, pero no porque sea una ley promulgada por el Estado mafioso e ilegítimo, sino porque la ley sea justa. También estaría justificado el tiranicidio no solo de la máxima autoridad, sino de cualquier autoridad en cualquier jerarquía cuyo poder ejerza tiránicamente de forma injusta, en contra de la voluntad general y el bien común de la gente bajo su poder y de forma ilegítima.

Tanto en la rebelión como en el tiranicidio la violencia está justificada para defenderse de la violencia opresiva del injusto grupo dominante. Muchos dicen que la violencia no está justificada para pelear por nuestros derechos, que habría que pelear solo pacíficamente, que

se puede manifestar pero no se debe de agredir físicamente a las personas, y cuando sucede alguna riña y sale gente herida, las autoridades señalan a los rebeldes y los condenan por su violencia, y la sociedad civilizada juzga que esas no son formas, sin embargo, cuando hay una causa justa y las autoridades son ilegítimas y no responden a la voluntad general y al bien común, cuando incluso transgreden sus propias leyes no para un fin justo y que beneficie a todos sino para dañar injustamente a otras personas, entonces la violencia es justificada, incluso el tiranicidio, y toda persona civilizada y honesta debería éticamente evitar condenar la rebelión o el tiranicidio, ya que solo estaría siendo servil a las autoridades injustas e ilegítimas. Puede ser que alguien por su filosofía personal no quiera ejecutar la violencia, es legítimo mantenerse neutral, pero ponerse del lado del opresor sería algo poco ético.

Es cierto que hay grupos extremistas que se rebelan contra el Estado, grupos terroristas que dañan a inocentes, o pandillas que cometen crímenes contra inocentes, esta violencia no está justificada, la violencia solo está justificada cuando un grupo o persona se rebela contra una autoridad que le está causando un daño injusto, es la legítima defensa, en contra de tales autoridades y sus cuerpos de represión, llamados de seguridad o defensa, y solo está justificado atacar violentamente a las personas directamente involucradas con el ejercicio de la fuerza Estatal o con las decisiones políticas que buscan someter al individuo cuando de rebelión y tiranicidio se habla.

Así, por ejemplo, en el caso del narcotráfico, el solo hecho de producir y transportar drogas ilegales no es algo injusto, no está dañando a ninguna persona, por lo que si alguien que produce o transporta drogas ilegales está legitimado a defenderse burlando los controles Estatales o incluso por medio de la violencia de las fuerzas estatales, el crimen deviene cuando quienes producen y transportan drogas se organizan en mafias similares al Estado y obligan a personas inocentes a vivir bajo sus reglas, atacan a inocentes familiares de sus enemigos, obligan a personas a consumir drogas o las drogan sin que se den cuenta, engañan a las personas para que consuman drogas que dañan demasiado sin advertir del daño que pueden causar, o cuando estas mafias con el poder económico generado compran políticos y cooptan el Estado para utilizarlo en su beneficio, haciendo una especie de asociación de

mafias; sí, las mafias del narcotráfico son criminales, pero no por la producción y transporte de sus productos ni por ocultar la información de sus ingresos a otras mafias, especialmente las mafias Estatales. Pero si una persona independiente quisiera cultivar una droga, transportarla y vendérsela a alguien informándole de los efectos secundarios, sin formar parte de ninguna mafia, no estaría cometiendo ningún crimen, aunque legalmente sí un delito, por lo tanto, que él transgreda la ley que nunca aprobó y que es injusta limitando su libertad es algo legítimo, y si fuese encarcelado, el rebelarse y escaparse aun utilizando la violencia es legítimo, podría considerarse una rebelión del individuo, pero que una mafia como la del narcotráfico se rebele contra el Estado sin buscar la justicia ni el bien común y cometiendo crímenes independientemente de los delitos legales, crímenes en el sentido criminológico o sociológico de la palabra, no podría ser considerada una rebelión legítima, no es el ejercicio de un derecho, son dos mafias matándose entre sí por razones injustas. Aclaro esto para que nadie crea que el anarquismo llama a cometer crímenes, ni crímenes mafiosos ni de corrupción, no, esas transgresiones a la ley son ilegítimas, pero aún no estuvieran en la ley serían igualmente ilegítimas, el anarquismo busca la justicia, y si es legítimo cometer delitos o desobedecer la ley ilegítima por medio de la rebelión y el tiranicidio, es solamente en defensa de la libertad, la justicia y los derechos humanos.

2.4 CONCLUSIÓN SOBRE EL ANARQUISMO

Como observamos, toda persona partidaria del anarquismo estaría de acuerdo en que no debemos obediencia a ley Estatal alguna mientras no hayamos firmado libremente un Contrato Social. Esta postura no es solo utópica, sino ha sido concretada por los anarquistas en diferentes periodos de la historia, estando activos sobre todo a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, cuando realizan varios intentos fallidos y exitosos de tiranicidios, no solo contra jefes de Estado sino contra otras autoridades ilegítimas, también realizando ataques contra fuerzas represivas del Estado, tanto policiales como militares (19) (14); mientras a principios del siglo XX, en España, en medio de la guerra civil entre los comunistas republicanos y los franquistas, los anarquistas constituyeron diferentes comunidades independientes que no obedecían ley de Estado alguno.

Quizás la postura anarquista sea evidentemente la más irreverente, pero como veremos, más adelante, también desde su posición contraria del absolutismo el derecho a desobedecer la ley mediante la rebelión individual o colectiva, así como el derecho al tiranicidio, también se sostiene sólidamente, por lo que salvo un servil dogmático irracional de la ley podría afirmar lo contrario.

III. ABSOLUTISMO

Consideramos absolutismo al marco teórico que defiende que el Estado debe tener un poder absoluto, ejercido por un gobernante o un grupo de gobernantes, sobre un territorio y sus gobernados. Dicho de otra manera, entendemos absolutismo como un marco teórico que defiende que el Estado es Soberano. La soberanía se define como que no existe poder mayor que el del Estado ni dentro ni fuera del territorio, nadie puede arrogarse legalmente un poder superior al Estado o estar por encima de la ley Estatal, ni un extranjero, ni un nacional, considerándose al extranjero que así lo hiciere como invasor contra el cual cabe defenderse mediante la guerra, y el nacional un sedicioso o rebelado al que es preciso someter. En este marco teórico observaremos que con ciertos presupuestos específicos es posible tener una postura a favor de la obediencia de la ley injusta, pero en la mayoría de los presupuestos, y con alta probabilidad en los presupuestos con los que es más probable que un lector absolutista esté de acuerdo, la desobediencia a la ley es permitida o incluso es un deber.

Estamos considerando absolutismo en un sentido amplio, de tal manera que puede existir un absolutismo ejercido por una persona, un dictador o un monarca, pero también puede ser un grupo de personas, como una oligarquía o una aristocracia, pero también podría existir un absolutismo en un gobierno representativo o republicano donde mediante elecciones se eligieran representantes y gobernantes, y también podría existir un absolutismo de democracia directa donde todos participaran del gobierno, sea esta democracia una democracia de la mayoría o una democracia de la voluntad general.

3.1 ABSOLUTISMOS QUE NO LEGITIMAN LA REBELIÓN Y EL TIRANICIDIO

Un absolutismo de Voluntad General sería un absolutismo como el propuesto por Rousseau, que en sentido estricto no es un absolutismo, pero aquí lo estamos considerando en sentido amplio; donde todos firman un Contrato Social manifestando democráticamente su voluntad emanada de la razón, pero si es mediante la razón que tomamos decisiones democráticas y epistemológicamente existe una verdad y podemos llegar a ella por medio de la razón, todos vamos a tomar la misma decisión buscando el Bien Común, si alguien no decidiera a favor del Bien Común sino del interés particular, o se estaría equivocando en su razonamiento o estaría siendo injusto; por tanto aquí no existe disenso, porque la verdad es una sola, usando la razón la podemos conocer, y entonces mediante una democracia directa todos podemos decidir y gobernar en conjunto en una sola dirección a partir del Contrato Social, constituyendo un Estado legítimo y una ley legítima que no es ético transgredir y se debe obedecer. Aunque aquí le he llamado absolutismo, este tipo de gobierno en nada se diferenciaría del anarquismo, podríamos llamarlo anarquismo de Voluntad General de Rousseau, ya que la voluntad general constituiría un Estado legítimo donde todos están en plano de igualdad y libertad. No existe ningún Estado como este pensado por Rousseau, por lo tanto, esta postura no justifica ningún Estado realmente existente ni ningún Estado históricamente existente, y en consecuencia no justifica la obediencia a ninguna ley existente.

Otros absolutismos que justificarían la obediencia a cualquier ley emanada por el Estado serían los de dictadura o monarquía, cuando el poder de estos proviene de la divinidad, bien porque son designados de Dios o porque ellos mismos son Dioses, por ejemplo, el caso de los Faraones en el Antiguo Egipto o el del Papa en el Estado Vaticano y antaño los Estados Pontificios. Similar el caso de fundamentar el gobierno de un grupo oligárquico o aristocrático, donde se considera que este grupo es designado por Dios o los Dioses, o por considerarlos a ellos mismos Dioses. En tal caso no hay objeción posible a la ley emanada de ellos, por lo que aquí cedo que alguien que considere que el jefe de Estado actual o sus legisladores son Dioses o designados por Dios sea partidario de obedecer la ley por el hecho

de emitirla estos personajes, aunque lo más probable es que un lector partidario del absolutismo no fundamente su absolutismo en este punto.

Hay otro absolutismo proveniente de una postura democrática de mayorías, una democracia que considera que no existe una verdad, una epistemología similar a la de los demócratas Gorgias y Protágoras, y por lo tanto la razón no puede llevarnos a una misma conclusión, por lo que hay diversas opiniones, opiniones que por medio de la democracia directa son sometidas a debate y votación, tomando decisiones y realizando acciones por el voto de la mayoría, y emitiéndose una ley por la cual se hace la voluntad de la mayoría, obligando no solo a esta sino también a la minoría. Acá también cedo que alguien pueda defender racionalmente que debe obedecerse la ley, sin embargo, democracias directas hay muy pocas, las que existen actualmente son solo comunidades que están sometidas a otro tipo de Estado, no siendo soberanas, y las que han existido históricamente como la ateniense hoy no existen. Sin embargo, suponiendo que existiera una democracia directa por mayoría, considero que es poco probable que un lector absolutista sea partidario de ella, pues aunque muchas de sus opiniones puedan coincidir con la mayoría, es casi seguro que al menos alguna de sus opiniones será minoritaria, y la democracia por mayoría permite y justifica que la mayoría aplaste a la minoría, la pisotee, la persiga, la aniquile, es una dictadura de la mayoría que supone un alto peligro si en alguna coyuntura uno queda del lado de la minoría, pero si hay una persona partidaria de este tipo de democracia, cedo que coherentemente sea partidaria de seguir una ley emanada de este tipo de gobierno. No obstante, si tal democracia directa no es posible, y si nuestros representantes no hacen la voluntad de la mayoría sino de una minoría que coopta el poder político, entonces la rebelión de la mayoría sí estaría justificada, y por tanto a este a quien he cedido la coherencia de oponerse a la rebelión, por coherencia debiera estar de acuerdo con la rebelión contra el gobierno de las minorías.

Otro tipo de absolutismo que justificaría la obediencia a la ley sería aquel que considera que los más fuertes o los mejores deben gobernar por ese solo motivo, es decir, gobiernos oligárquicos donde gobiernen los militares más fuertes o los hombres más ricos o gobiernos aristocráticos donde gobiernen los más intelectuales o los más capacitados, serían tipos de

gobierno donde la ley emitida por estos debería ser moralmente acatada desde este marco teórico. Actualmente, sin embargo, no existe ningún sistema de gobierno de este tipo, por lo que este argumento no justificaría la obediencia a la ley en ningún Estado actualmente existente, y alguien partidario de este tipo de absolutismo debería estar de acuerdo con la rebelión y desobediencia ante los Estados actuales que no llenan estas características, pues no son los mejores los que gobiernan, incluso quizá sean los peores, por tanto, no hay por qué obedecer sus leyes. Un Estado gobernado por los más capaces sería como el defendido por Platón en la República, con un rey filósofo o una aristocracia de filósofos gobernando, marco teórico desde el cual se podría defender la obediencia a la ley y la ilegitimidad de cualquier rebelión (20). Un Estado realmente existente en la historia que tuvo un tipo de gobierno de los más fuertes fue la Polis de Esparta, a partir de cuyo marco teórico la obediencia a la ley estaría también moralmente justificada.

3.2 ABSOLUTISMOS QUE LEGITIMAN EL DERECHO A LA REBELIÓN Y AL TIRANICIDIO

Los absolutismos anteriormente narrados que podrían justificar la obediencia a la ley y condenar el uso de la violencia para rebelarse o para cometer tiranicidio, o son absolutismos irreales o son absolutismos con cuyos postulados difícilmente un lector actual de este artículo podría estar de acuerdo. Esto nos deja 2 marcos teóricos a partir de los cuales alguien podría estar a favor del absolutismo, marcos teóricos con los que más probablemente un lector pueda simpatizar, pero esos dos marcos teóricos, como veremos, aunque en principio defenderían una obediencia a la ley, permiten justificar en muchos contextos, incluyendo el actual de la mayoría de Estados, la desobediencia a la ley injusta y el uso de la violencia por medio de la rebelión y el tiranicidio para defenderse del Estado ilegítimo.

3.3 HOBBS, EL CONTRATO SOCIAL, ORDEN, SEGURIDAD Y PAZ

Para la justificación de estos absolutismos partiremos de su principal base filosófica: Tomás Hobbes. Para Hobbes la existencia del Estado y de su ley está justificada, ya que, en caso de

no existir Estado ni ley, en el estado de naturaleza del hombre, el hombre es un lobo para el hombre, es malo por naturaleza, y con su propia fuerza tomaría lo de los otros hombres cometiéndole toda clase de crímenes, velaría por su bienestar no importando dañar a otros. Dependiendo únicamente de su propia fuerza para defenderse y sobrevivir, sin Estado, en anarquía, existiría un estado de guerra de todos contra todos, y aunque alguien podría considerar que es bastante fuerte para sobrevivir, por pura probabilidad casi siempre habrá alguien más fuerte que uno que lo pueda dañar, además que también un grupo de débiles se podría asociar para someter a un fuerte, por lo que el peligro es constante para todos, la vida sin Estado ni ley es una vida de miedo permanente, miedo a ser dañado por otros seres humanos. Es por eso por lo que el ser humano, utilizando su raciocinio, ha decidido pactar un Contrato Social, no es un contrato expreso como posteriormente requerirá Rousseau, sino un contrato fáctico, de hecho, y no es un contrato por realizar, sino un contrato supuesto, es un supuesto que nos ayuda a comprender la existencia de todos los tipos de Estado de la historia. (15)

El Estado es simbolizado metafóricamente por Hobbes con el Leviatán, una bestia bíblica, significando que el poder del Estado es tan grande que no acepta poder por encima de él en su territorio, ni proveniente de dentro ni proveniente de fuera de sus fronteras, Hobbes está hablando aquí de soberanía. El Estado tiene un poder absoluto, de ahí que el sistema de gobierno sea el absolutismo, nadie puede arrogarse mayor poder que el Estado, nadie está por encima o por fuera de sus leyes, el Estado lo abarca todo, es absoluto. Entre los tipos de gobierno, Hobbes es partidario de la monarquía, él prefiere un soberano que gobierne de forma absoluta el Estado, y puede que el monarca cometa algunas injusticias, pero es preferible siempre el monarca más injusto antes que el estado de anarquía y violencia de todos contra todos. (15)

Sin embargo, a pesar de que Hobbes justifique el gobierno de un solo hombre que está por encima de la ley y que esta ley sea obedecida por los gobernados, esta justificación no proviene de entidad divina alguna ni de alguna característica que tenga el soberano que ejerce la soberanía que lo haga mejor o más capaz que los demás, sino que proviene de la voluntad

del pueblo, porque al provenir el Estado de un Contrato Social, y siendo los hombres naturalmente libres e iguales, esto quiere decir que la soberanía en última instancia proviene del pueblo, del conjunto de individuos que constituyen la población de un Estado, y son estos los que han delegado la soberanía en un monarca para que este ponga orden y les brinde seguridad y paz. (15)

Es cierto que en Hobbes los ciudadanos han cedido su derecho a la libertad, que, no obstante, existe como derecho natural previamente a que lo cedieran, y a cambio reciben paz, seguridad y orden por medio de las leyes, el sistema de justicia y de coerción que el monarca establece desde su poder absoluto, y debe tener ese poder absoluto porque de lo contrario es menos posible que brinde esa seguridad y paz que se requieren, porque para poner orden se necesita fuerza, coerción; aunque en teoría un sistema de gobierno diferente, por ejemplo una república representativa, podría cumplir al función del monarca, Hobbes no lo descarta, aunque prefiere el gobierno de un monarca por tener mayor probabilidad de que sea efectivo. (15)

Lo fundamental, a fin de cuentas, es que el poder proviene del pueblo y tiene como fin la paz y la seguridad, por eso se ha cedido la libertad, es un intercambio de prestaciones en el Contrato Social donde se da algo y se recibe algo a cambio. La ley debe ser respetada por todos los ciudadanos y debe ser obedecida la autoridad pública, ya que estos son los garantes de la seguridad, el orden y la paz social, siempre que estos cumplan tal cometido, y no sería legítima ninguna rebelión ni legítimo ningún tiranicidio en este contexto..., solo en este contexto.

Por lo tanto, sí, la rebelión o el tiranicidio en contra de aquel monarca o dictador o de aquel jefe de Estado o autoridad pública que no está poniendo orden, brindado paz y seguridad, está justificada, y la desobediencia a sus leyes es un deber. La rebelión o el tiranicidio no tienen el objetivo de disolver el Estado, sino de llevar a un nuevo gobernante o a nuevas

autoridades con poder absoluto que cumplan el contrato social, el fin para el cual les es cedido el poder público.

Por lo tanto, en un contexto como el guatemalteco, donde el sistema de justicia se utiliza para la persecución política y la censura, donde los trámites burocráticos promueven la corrupción y los políticos traicionan a sus representados no brindándoles lo que por Contrato Social les corresponde, y aun reconociendo desde el absolutismo la soberanía Estatal y la validez de la ley Estatal para el cumplimiento del Contrato Social, reconociendo la cesión de la propia libertad y tolerando la posibilidad que los políticos cometan algunas injusticias, al no estar garantizada la justicia y la paz social siendo un país lleno de crimen y violencia, al ser azotados por el crimen organizado, azotados por las maras a cuyos miembros según la opinión general deberían ser aniquilados sin piedad, con negocios y emprendedores con el yugo de la extorsión, con las mafias del narcotráfico dominando territorios y enfrentándose entre sí, al no brindarnos seguridad y paz, de acuerdo al marco teórico absolutista de Hobbes, ninguno de nosotros debe obediencia a la ley de este Estado ni a ninguna de sus autoridades, la rebelión contra el Estado y los tiranicidios de las autoridades ineptas e injustas es un deber.

Podemos deducir, entonces, que nadie está obligado a pagar impuestos a este Estado, evadirlos es algo moralmente correcto ya que no está dando la contraprestación debida, también es moralmente correcto desobedecer todas las resoluciones judiciales, pues en vez de juzgar y ejecutar inmediatamente mediante aniquilamiento a los mareros, extorsionistas, violadores y asesinos están emitiendo resoluciones para temas irrelevantes, es moralmente correcto desobedecer y enfrentar a la policía y el ejército si estos siguen las órdenes de este Estado, aunque los miembros de estos cuerpos también son parte del pueblo y tienen derecho a rebelarse, y también están justificados los linchamientos y toda autodefensa aniquilando a los criminales que nos atemorizan, la violencia está plenamente justificada transgrediendo la ley, mientras no constituyamos un Estado que garantice la paz y la seguridad, si somos partidarios del absolutismo desde un marco teórico similar al de Hobbes.

El caso de un país como el de Guatemala es todavía peor, porque sabemos que las mafias criminales paralelas al Estado, en su mayoría no rivalizan con este, sino que lo han cooptado. Es sabido por todos que muchos carteles mafiosos del narcotráfico tienen políticos a su servicio, tanto en los poderes centrales como en los locales, y no solo políticos de elección popular y funcionarios, sino también en las fuerzas de seguridad y de defensa, de hecho cuando el ejército se reduce tras la firma de la paz, muchos militares, acostumbrados a la forma sanguinaria de la guerra armada, fundan los carteles para seguir con su modo de vida de saqueo, utilizando su entrenamiento y sus influencias para lograr impunidad, por lo tanto sabemos que muchos diputados, alcaldes, funcionarios, militares y policías tienen vínculos con estas mafias criminales, que como ya he citado antes, el crimen no es el comercio de productos sino la organización armada que lastima personas inocentes, por lo tanto, rebelarnos contra todos políticos, policías y militares e incluso asesinarlos mediante tiranicidio no solo sería nuestro derecho sino además un deber de acuerdo al marco teórico de Hobbes.

Es sabido también por todos que las pandillas, más detestadas que los narcotraficantes por su crueldad, también están vinculadas al Estado, pues para permitirles operar en los diversos territorios con sus extorsiones, asaltos y demás crímenes, les piden una cuota de lo que recauden de parte de saber qué jerarcas del Ministerio de Gobernación, de tal manera que la policía pide mordidas por un lado y las pandillas extorsiones de otro lado, y todo llega finalmente a las manos de determinados funcionarios políticos, y es por eso que todos tememos denunciar los crímenes, porque aunque los policías de a pie quisieran actuar, de arriba les vienen las órdenes que no lo hagan, y en vez de capturar a los criminales, les avisan quién los ha denunciado. Es por eso que en épocas electorales el crimen aumenta, para que los políticos ofrezcan seguridad, y cuando la brindan, cuando las calles están más seguras, no es porque hayan golpeado a las pandillas, sino que llegan a tratos con ellos, y les dicen cuando cometer más crímenes y cuando menos, según los fines políticos que tengan y los territorios que controlen, pues todas nuestras ciudades y pueblos están divididos según las mafias que los dominan y cada una tienen autorizado realizar determinado tipo de crímenes, como es sabido por todos. Luego, todos tememos ir a la cárcel por cualquier delito menor,

porque aunque a los condenados supuestamente los separan, a los que solo son acusados todavía los mantienen en los preventivos, donde las pandillas piden talacha, es decir, un pago a la familia, y de no hacerlo todos hemos escuchado historias de que los golpean, los violan, los humillan, los matan, matan a inocentes en las narices de la policía penitenciaria, a la cual le pasan una parte de las talachas para que los dejen extorsionar de esa manera. Por lo tanto, cometer tiranicidio contra los jefes corruptos del Ministerio de Gobernación y del Sistema Penitenciario que amparan al crimen organizado y el desangramiento de los inocentes, es decir; legalmente nadie debería asesinarlos ya que es un delito, pero moralmente, si alguien sigue la moral y la filosofía de Hobbes, es un deber moral asesinarlos. De igual manera, asesinar a los policías nacionales y del sistema penitenciario que reciben dinero para no perseguir a las pandillas como asesinar a los pandilleros mismos, tanto organizados colectivamente en rebelión o de forma individual y aislada, es tanto un derecho como un deber.

Esto se extendería también a jueces y abogados, sin duda alguna es moralmente correcto desde esta perspectiva filosófica meter una bala en la cabeza de todo abogado que defienda a pandilleros o mafiosos narcotraficantes o corruptos políticos que permiten el crimen, así como a todo juez que no los condene. Es cierto que los criminales tienen legalmente derecho a la defensa y que en caso de no haber pruebas admisibles suficientes, aunque todos sepamos que lo hicieron, el juez legalmente no puede condenar y debe declararlos inocentes, pero moralmente un abogado y un juez no pueden hacer eso, y si al hacerlo causan inseguridad y crimen, las leyes no están cumpliendo su fin, por tanto es su deber romperlas, si no las rompen se están convirtiendo en cómplices del crimen y la inseguridad, y nos faculta a cualquier ciudadano a cometer tiranicidio contra cualquiera de ellos, desde la perspectiva de esta filosofía analizada.

Como podemos observar, en este contexto anarquistas y absolutistas coinciden con el derecho a la rebelión y al tiranicidio, pero ¿cuál es su diferencia? Hobbes acepta que se puedan cometer injusticias y aun así obedecer la ley, porque lo importante es la paz, el orden y la seguridad. Así, por ejemplo, en tiempos recientes ha habido una persecución política injusta

y criminal en el sentido sociológico de la palabra, contra algunos personajes públicos. Desconozco quienes tienen razón y quienes no, pero pongamos un ejemplo hipotético, recientemente se arrestó a un abogado de apellido Foppa, algunas personas consideran que su detención ha sido injusta, incluso ilegal, yo no lo sé, pero sostengamos hipotéticamente que haya sido injusta, pero haya sido legal, y supongamos que en el país todos podemos salir tranquilos a las calles a cualquier hora sin miedo a que nos asalten o nos maten, que si alguien va a la cárcel preventiva no será extorsionado por otros presos, que si alguien abre un negocio en cualquier parte de Guatemala no será extorsionado por las pandillas; en este contexto, un anarquista diría que debemos rebelarnos porque el Estado no es producto de un pacto y comete injusticias, siendo la persecución de Foppa un motivo más que se suma para justificar la rebelión, en cambio Hobbes diría que no importa que lo condenen y nunca salga de la cárcel, hay que obedecer la ley porque es la que mantiene el orden y si nos rebelamos nuestra paz y la seguridad ciudadana se pondrían en riesgo, la injusticia contra este abogado es un pequeño precio a pagar. Ahora pensémoslo al revés, la detención de Foppa es legal y justa, pero tenemos el país inseguro y lleno de crimen que tenemos en realidad, en este otro contexto, aunque esa detención sea legal y justa Hobbes justificaría la rebelión, pues el Estado está incumpliendo su contrato social, esa detención es irrelevante, y los anarquistas también justificarían la rebelión, aunque por las razones de falta de consentimiento e injusticias cometidas por el Estado que ya antes citamos. Esa sería la diferencia.

Este tipo de absolutismo que aquí analizamos es probablemente uno de los que más simpatizantes tiene en Guatemala y el mundo. Es por esto por lo que, por ejemplo, en Guatemala, las personas añoran el gobierno de Ubico, o las personas de la ciudad tienen una buena opinión del gobierno de Ríos Montt, ambos gobiernos dictatoriales y absolutos cometieron muchas injusticias y abusos, pero estas son perdonadas por los absolutistas porque al menos había seguridad, orden y paz, si uno no se metía al crimen ni a la oposición ni atacaba al gobierno, uno podía vivir tranquilo, salir a la calle con seguridad y paz. A los anarquistas esto no les basta, porque el Estado sigue siendo injusto y opresor, a un absolutista le basta y lo añora. Sin embargo, cuando no hay seguridad ni paz como el caso de nuestro

país, absolutistas y anarquistas coinciden en que no hay deber de obedecer la ley, y que la rebelión y el tiranicidio son un deber.

3.4 REPÚBLICA, REPRESENTACIÓN Y LOCKE

Podemos ir a un segundo contexto, una posición absolutista más moderada, donde el Estado sí tiene un poder absoluto, pero este no debe ser concentrado en una persona, sino en diversos órganos representativos que tengan separación de poderes, un contexto donde la ley también debe obedecerse, es un contexto planteado por Locke y Montesquieu, Locke proponiendo los 3 poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Federativo, y posteriormente Montesquieu cambiando este último por el poder Judicial. (16)

La justificación de obedecer la ley la encontramos en Locke, que coincide con Hobbes al considerar que el Estado y la ley se constituyen a partir de un Contrato Social supuesto, no por construir como Rousseau, sino tácito y supuesto, pero a diferencia de Hobbes considera que el derecho a la libertad no puede ser cedido, la libertad es inalienable, coincidiendo en esto con Rousseau. Para Locke los derechos fundamentales de los que derivan todos los demás son el derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad, estos no pueden ser cedidos ni renunciados, el que sí puede ser cedido es el de la defensa de estos derechos, que es el que cedemos al Estado. Para Locke el mejor tipo de gobierno es el republicano representativo, no la monarquía ni la dictadura, siendo este gobierno constituido a partir del Contrato Social, debiendo cumplir con la efectiva defensa de estos 3 derechos fundamentales y todos los demás derechos humanos de ellos derivados para ser legítimo. (16)

En el caso de Locke, por tanto, podemos observar que podemos llegar a las mismas conclusiones que con Hobbes, justificando la rebelión y el tiranicidio en los mismos supuestos, pues si el Estado no garantiza nuestra seguridad y nuestra paz, si nuestra vida, libertad y propiedad corren peligro porque el crimen y la inseguridad nos vulneran esos

derechos día con día, como en el caso de Guatemala, la obediencia a la ley y a las autoridades que no están cumpliendo su parte del contrato no está justificada, y la rebelión y el tiranicidio es un deber. Con Locke, sin embargo, podemos ir un poco más allá, porque al no ceder nosotros nuestra libertad, ninguna injusticia por parte del Estado está justificada, no es tolerable que el Estado vulnere los derechos que le han sido encomendados aunque esté garantizando seguridad y paz, por lo tanto Locke no solo justificaría la rebelión y tiranicidio en contextos como el de la Guatemala actual, sino también en casos de gobiernos como el de Ubico o Ríos Montt, porque aunque garantizaran la defensa de los derechos de las personas por medio de su sistema de justicia de los crímenes cometidos por otros miembros de la sociedad, no garantizaban la protección de los crímenes cometidos por autoridades del Estado, siendo el Estado el que vulneraba los derechos humanos, lo que no es aceptable y también hace ilegítimas a estas autoridades e ilegítima la ley que promulgan.

Observamos pues que hay una diferencia entre el absolutismo de Hobbes y la propuesta republicana de Locke, pero también entre esta última y el anarquismo. Volviendo al caso hipotético planteado, en el caso de este abogado que fue capturado en Guatemala, si no hay orden, seguridad ni paz en Guatemala y su captura es injusta, Hobbes, Locke y los anarquistas estarían de acuerdo con la rebelión, si hay orden, seguridad y paz y su captura es injusta, Hobbes no está de acuerdo con la rebelión, Locke y los anarquistas sí, y si hay orden, seguridad y paz y además su captura es justa, Hobbes y Locke no estarían de acuerdo con la rebelión, los anarquistas sí. Por otro lado, Hobbes y Locke, y podemos añadir a Rousseau, están de acuerdo con la rebelión y el tiranicidio en sus respectivos contextos, pero el fin de tal rebelión es constituir un nuevo Estado, en cambio los anarquistas no, ellos pretenden abolirlo definitivamente. De esta manera podemos comprender los diversos marcos teóricos que hemos estado analizando.

3.5 CONCLUSIÓN SOBRE EL ABSOLUTISMO

En suma, podemos ver que, en la mayoría de los Estados actuales realmente existentes, los dos últimos marcos teóricos absolutistas abordados, tanto el monárquico o dictatorial como el republicano representativo, justifican moral y racionalmente la desobediencia a la ley injusta y a la autoridad ilegítima, la rebelión y el tiranicidio, a pesar de que en algunos contextos diferentes con otros presupuestos puedan arribar a conclusiones distintas.

IV. SOCIALISMO MARXISTA

Pasando ahora al marco teórico marxista, siendo Marx icónicamente identificado con las revoluciones, podemos considerar que evidentemente se estará de acuerdo con la rebelión y el tiranicidio desde este marco teórico, históricamente tenemos revoluciones como la Bolchevique Rusa de 1917 o la Revolución Cubana de 1959 que representan emblemáticamente este marco teórico, incluso la Revolución Mexicana de 1910 que sin basarse en su marco teórico pareció acercarse a sus fines sociales, sin embargo esto no es tan evidente, pues el socialismo marxista no está en contra del Estado en sí mismo como los anarquistas, y por otro lado cabría preguntarnos si la rebelión y el tiranicidio están justificados si gobiernan los marxistas y el sistema económico es el socialista...

4.1 FUNDAMENTO DE LA REVOLUCIÓN MARXISTA

Marx en su análisis conceptualiza la ley como la voluntad de la clase dominante, no es que Marx defienda que la ley deba ser la voluntad de la clase dominante, Marx en su análisis es materialista, no está planteando un fin o un deber ser, está planteando un ser, está describiendo una realidad, en todas las épocas de la historia desde que se conformaron los primeros Estados, la ley ha sido siempre la voluntad de la clase dominante. (21)

La ley se presenta como un conjunto de normas que deben seguirse porque procuran la justicia, el orden, la tranquilidad, la seguridad, la certeza jurídica u otros justificantes que en

el fondo son falsos, son engaños que adormecen a los dominados, pues la ley es seguida solo por los dominados, la clase dominante transgrede sus propias leyes todo el tiempo. Por ejemplo, en el sistema capitalista los más ricos siempre evaden los impuestos, pero exigen que los no ricos paguen los impuestos, los honestos y los pobres no compran mediante sobornos a los políticos, pero los ricos siempre lo hacen, los Estados prohíben y castigan el asesinato, pero asesinan y persiguen a sus opositores. Un ejemplo de esto último es el caso de Jesús de Nazaret, asesinado por el Estado Romano en el que vivía en su tiempo, o los obreros que realizaron las primeras huelgas asesinados por los Estados de su tiempo, aun cuando las legislaciones de tales Estados prohibían el asesinato. Y todo esto es posible porque la clase dominante acumula un poder que le permite explotar y someter a la clase dominada, un poder sustentado en un modo de producción en el que ellos son dueños de los medios de producción y la clase dominada solo de su fuerza de trabajo. (21)

La efectividad de estas leyes está en la fuerza que tienen las clases dominantes al tener mayor riqueza, al tener al Estado administrando sus negocios y el poder de las armas. Cuando el pueblo considera que las leyes están justificadas y las obedece, el poder de esta clase dominante está garantizado, por lo que un primer paso para hacer tambalear el poder de esta clase dominante y explotadora está en darse cuenta de la ilegitimidad de esas leyes a las que no debemos obediencia. Un segundo paso es proceder a la rebelión, hacer la revolución, que puede incluir tiranicidio, acción que no solamente está justificada moral y racionalmente, sino además es un deber. Como comentario, un paréntesis, observemos aquí que para Marx el derecho natural no existe, solo el material, que los positivistas dan en llamar derecho positivo, algunos consideran que si solo existe el derecho positivo y no existe un derecho natural superior a este que nos legitime para rebelarnos contra el positivo, entonces el derecho positivo se debe cumplir, y en este razonamiento podríamos ver en Marx a un positivista, aunque esto es impropio ya que es más bien materialista, pero dentro de este razonamiento Marx sería un positivista, no existe derecho natural, y aun así la revolución violenta es legítima racional y moralmente.

Continuando, vemos que el objetivo de hacer la revolución y cambiar el sistema político es el de constituir un nuevo sistema económico que permita un sistema político y legal justo, el objetivo último es la justicia, no la legalidad, por lo que es legítimo transgredir toda ley injusta, pero sería legítimo respetar una ley justa, no por ser ley, sino por ser justa.

4.2 COMPARACIÓN CON EL LIBERALISMO Y RESPUESTA A ALGUNAS OBJECIONES

Muchos liberales actuales critican al marxismo por defender algunos tipos de abusos legales por parte del Estado que desde su marco teórico se tienen como tales, como el pago de impuestos y la administración de la moneda por parte del banco central, pero esto no es así, tal confusión proviene de problemas del lenguaje, al definir de distinta forma las palabras desde el marco teórico liberal y desde el marco teórico marxista.

Previo a analizar estas objeciones, aclaremos que para un marxista existen muchos sistemas económicos que evolucionan históricamente, no siendo totalmente antagónicos los sistemas posteriores a los anteriores, pues aunque tienen rupturas, también tienen continuidades, en este sentido, el capitalismo jamás habría sido posible sin el feudalismo, ni este sin el esclavismo, de la misma manera el comunismo no será posible sin socialismo y el socialismo no habría sido posible sin el capitalismo, el capitalismo es por tanto necesario, porque construye las bases del socialismo, el socialismo no es un anticapitalismo, es un postcapitalismo. La mayoría de los liberales, en cambio, definen capitalismo y socialismo como dos posiciones contrarias absolutas y no históricas, pudiendo posicionarte en los polos o algún punto intermedio, a mayor cantidad de capitalismo se alejará más del socialismo, a mayor cantidad de socialismo, se alejará más del capitalismo, para el marxista, en cambio, a mayor cantidad de capitalismo, se acercará más al socialismo. Un liberal distingue socialismo de capitalismo por la mayor intervención del Estado contrapuesta a una mayor libertad de mercado respectivamente, el marxista en cambio distingue el capitalismo por la división en dos clases principales, con la propiedad de los medios de producción en una gran burguesía como clase dominante y con la clase proletaria como principal clase dominada, y socialismo

por la propiedad colectiva de los medios de producción y una sola clase social proletaria. Así, para un liberal el mercantilismo y el keynesianismo con una fuerte intervención Estatal serán un tipo de socialismo, porque hay intervención Estatal, mientras para el socialista el primero es una etapa de transición del feudalismo al capitalismo y constituye la base y génesis del capitalismo y el segundo es un conjunto de políticas económicas que buscan reducir las crisis naturales del capitalismo y humanizarlo para resistir el avance hacia el socialismo. Un liberal considera capitalismo y socialismo categorías universales, no históricas, por lo que puede ver socialismo y capitalismo en el Antiguo Egipto, la Antigua Roma y la Antigua Grecia, un socialista en cambio los considera categorías históricas, y por tanto en ninguna de estas civilizaciones en este periodo existía todavía ni capitalismo ni socialismo. No es que uno tenga razón y el otro no, es que están utilizando palabras para conceptos diferentes, de ahí los errores de interpretación en los fines comunes que tienen de justicia y libertad.

Ahora vamos a las objeciones liberales. Algunos piensan, por ejemplo, que el marxismo está de acuerdo con el cobro de impuestos, y especialmente impuestos altos a los más ricos para redistribuir la riqueza a través del Estado, y con esto algunos políticos no marxistas e inescrupulosos justifican subidas de impuestos y juzgan ya no solo legalmente sino moralmente a cualquier miembro de la sociedad evada o eluda impuestos, juzgan los paraísos fiscales y a quienes no quieran pagar impuestos o quieran pagar menos. Esto desde el marco teórico marxista es, empero, falso, ya que eso no cambia el sistema económico, eso sería solamente una política diferente dentro de un sistema capitalista aún vigente, pues el trabajador sigue explotado y expropiado de la riqueza que crea mediante la plusvalía que le es extraída, el aumento de los impuestos por parte del Estado en este contexto, aun lo hagan a los más ricos burgueses, serán trasladados a la clase trabajador a través del aumento de precios de los productos de consumo, y los impuestos recaudados por el Estado, lo poco que pueda guiarse a la población proletaria será en servicios ineficientes, mientras la gran mayoría será para los propios políticos o para proyectos que sirvan a la gran burguesía, pues es a esta a la que sirven los políticos en el capitalismo.

Lo que se debe cambiar para un marxista es el modo de producción, colectivizando los medios de producción, pero cuando esto no se ha hecho, en el sistema capitalista, los impuestos son siempre un robo, ya que el Estado es el comité de administración de la burguesía, de hecho, la realidad que en la mayoría de los países actuales los más ricos tiendan a evadir impuestos más que los pobres, concretando un sistema tributario extractivo y explotador, donde los impuestos son otro medio de extracción de la plusvalía proveniente de parte del proletariado y los pequeños burgueses a la gran burguesía que se apropia de estos bienes, tal como de una forma u otra lo manifiesta el materialista marxista Santiago Armesilla al explicar el origen de los tributos en la imposición de las clases dominantes de una extracción obligada e injusta a las clases dominadas. (22)

Eso mismo sucede con la inflación cuando se emite moneda, ya que son los grandes banqueros los primeros en utilizar la moneda recién impresa a un valor alto previo a la caída del valor que la inflación que generará, y cuando los proletarios y pequeños burgueses utilizan este dinero, ya está devaluado, siendo la inflación otro medio de extracción de la riqueza de las clases explotadas, expropiadas también por medio de los impuestos y de la devaluación de la moneda además de la extracción de la plusvalía de su producción.

Es inútil exigir al Estado, cooptado por la clase dominante, que cobre más impuestos a los que más tienen, pues son estos los que lo tienen cooptado, por ello ningún marxista puede defender esto como justo. Lo que se debe pretender es que el resto de la población pague menos impuestos a ese Estado explotador, por lo tanto, es legítimo desde el marxismo evadir impuestos en un Estado capitalista, o evadir el uso de la moneda FIAT, estando en esto de acuerdo con los liberales capitalistas. Por tanto, la revolución colectiva e individual en el marxismo también incluye estos aspectos que muchos podrían considerar que no.

¿Cuál podría ser la diferencia entre liberales y marxistas? Aparte del marco teórico que les hace comprender las palabras de forma diferente por tener un marco teórico diferente, y ser los liberales más universales en sus determinaciones y los marxistas más históricos y

contextuales, quizá una de las diferencias principales en el programa es que los liberales quieren atacar primero la herramienta con la que la gran burguesía nos oprime, que es el Estado, quieren quitarle el arma al agresor, mientras que los marxistas quieren eliminar al agresor, y en cuanto a la rebelión, aunque ambas corrientes puedan considerar legítima la rebelión individual contra la ley, el Estado y la autoridad, a un liberal le basta esa rebelión individual, si el individuo se libera de la opresión del Estado es ya un avance, en cambio un marxista considerará que es inútil la rebelión individual, porque no se cambia el sistema, por ello no se puede huir de él, no se puede huir de la alienación si no se hace una revolución política colectiva que transforme la sociedad, por lo que estratégicamente la única revolución triunfante posible es la colectiva.

4.3 LA LEGITIMIDAD DE LA LEY QUE SÍ DEBE RESPETARSE EN EL MARXISMO

Solamente en un Estado donde el sistema económico ha sido transformado pasando de un sistema de producción capitalista a uno socialista por medio de la socialización de los medios de producción y existiendo ya solo una clase social al ser todos propietarios de los medios de producción, siendo la única clase la proletaria y por tanto la única que domina el Estado, la ley emanada podría ser legítima al ser una ley racional y justa a diferencia de las leyes de otros sistemas, sin embargo los requisitos de justicia y racionalidad que debe llenar la ley aún deja abierta la probabilidad de rebelarse contra leyes injustas o irracionales, ya que no es el hecho de que los gobernantes digan que son marxistas o que el sistema principal sea el socialista lo que hace legítimo al Estado y sus leyes, sino el hecho que respondan de manera racional a la realidad material y económica de justicia.

Por otro lado, queda también la pregunta si acaso cabría una revolución en contra del sistema socialista para llegar al sistema comunista, o del sistema comunista a un sistema posterior, tomando en cuenta que el marxismo es histórico y materialista y por tanto ningún sistema económico es eterno, sino que será diferente según su contexto material e histórico. En principio parece que no, ya que tras la transición del capitalismo al socialismo y la

homogenización en una sola clase y no en dos, esto evitaría el choque de clases, y en vez de hacerse por inercia, los cambios hacia nuevos sistemas podrían hacerse con base en la racionalidad, sin embargo, este tema no llega a ser tratado por Marx de manera profunda, por lo que solo nos cabe hipotetizar a partir de su sistema filosófico.

Habría que analizar más profundamente qué países son socialistas y cuales no desde el concepto marxista de socialismo. Sin embargo, suponiendo que Estados como el de Cuba y la Unión Soviética, por ser los más emblemáticos, fuesen totalmente socialistas y siguieran ortodoxamente en todos los aspectos el marxismo, serían muy pocos los Estados donde tales presupuestos se cumplieran si es que se cumplen en alguno, por lo que desde un marco teórico marxista la mayoría de las leyes de la mayoría de Estados realmente existentes no deben ser obedecidas, siendo legítima moral y racionalmente la desobediencia a tales leyes, la rebelión y el tiranicidio, incluso siendo un deber el rebelarse contra este Estado, estas leyes y esta clase dominante.

4.4 LEGITIMIDAD DEL USO DE LA VIOLENCIA EN EL MARXISMO

Muchos argumentan que es legítima la lucha por la justicia pero que no debe de involucrar violencia, sin embargo, la clase dominante utiliza la violencia para imponer su sistema, pues de no seguir la ley que impone utiliza a los tribunales, las fuerzas de seguridad y la cárcel para someter mediante la violencia toda transgresión al orden establecido. ¿A quién le interesa que la gente sea pacifista y considere que no se puede protestar, pero no rebelar por medio de la violencia contra un Estado injusto?, exacto, al Estado, la cultura promovida por las clases dominantes que tienen cooptado el Estado te ha hecho creer que la violencia no es el camino, pero ellos sí utilizarán la violencia contra ti si obstaculizas sus intereses, lo que es una incoherencia ética entre el discurso y las acciones.

Por lo tanto, siguiendo a Marx y también a Lenin, la violencia no es una posibilidad ni el último recurso, es el único camino por el cual se puede cambiar el sistema injusto, es el único camino por el que una revolución puede triunfar. Toda rebelión pacífica fracasará, todo intento moderado de hacer reformas paulatinas será sabotado y cooptado o derrocado por las clases dominantes. Muchas personas juzgan mal cuando las manifestaciones tapan carreteras o cuando las huelgas cierran empresas y dejan de producir y trabajar para luchar por sus derechos, este pensamiento es bastante servil, es cierto que para nuestras actividades diarias pueden ser molestas este tipo de acciones, porque afectan a nosotros los ciudadanos y a veces no logran el objetivo que se pretende, pues la clase dominante ha aprendido a manejar este tipo de manifestaciones y huelgas, pero la solución no es moderarlas más, si se moderan más injusticias aún se cometerán al no oponer resistencia al opresor. En realidad, es quizá un poco ingenuo que tras no conseguir los objetivos las personas sigan realizando estas acciones, pero no es que deban hacerlas más pacíficamente o más moderadamente, no, deberían hacerlas más radicalmente, de acuerdo con el marco teórico marxista, si es que quieren conseguir algo, atacar directamente a aquellos políticos o burgueses que les están dañando, pudiendo rebelarse por medio de la violencia e inclusive ejerciendo su derecho al tiranicidio derramando la sangre de los opresores, pues si no lo hacen, estos succionarán la de los proletarios robándoles la vida, porque al robarles el producto de su trabajo, siendo el trabajo tiempo y energía de vida, les están robando la vida, ¿qué es el capital si no la sangre coagulada extraída a todos los trabajadores de la historia? (23)

Hay contextos y coyunturas en que la violencia es el único camino y donde la ley debe ser irrespetada. La idea de que la violencia no es un camino moralmente respetable es una idea fomentada por la clase dominante para que no nos rebelemos; aquellos que piensan de esta manera son serviles al sistema, han sido alienados, atontados, no digo que aquel que no se rebele es servil al sistema, puede ser que en un contexto y coyuntura no se tenga la fuerza para rebelarse y entonces no convenga rebelarse, los marxistas no son idealistas románticos sino materialistas realistas pragmáticos, la revolución debe ser racionalmente estratégica para triunfar y cambiar la realidad y si eso no es posible podría convenir no rebelarse y trabajar para generar las condiciones de una rebelión que sí alcance los objetivos morales planteados,

pero lo que sí es servil es considerar que la rebelión violenta no es un camino respetable, moral y racionalmente correcto para conseguir el respeto a nuestros derechos humanos, la justicia y la libertad.

Desde un marco teórico marxista la revolución violenta y la desobediencia a la ley burguesa en países capitalistas como el nuestro no solo es legítimo, sino además es un deber. No es un imperativo categórico, es decir, no hay que desobedecerla por el solo motivo de desobedecerla, pueden haber leyes justas que puedan ser obedecidas por ser justas y racionales, pero no por ser leyes, y por otro lado, la revolución violenta debe ser una estrategia para alcanzar determinados fines políticos de cambio de sistema, de manera que rebelarnos violenta y colectivamente sin un plan ni posibilidades de triunfo no es lo estratégicamente correcto para lograr los fines pretendidos, por lo tanto está justificado que en determinadas coyunturas algunos marxistas socialistas no se rebelen contra el sistema injusto, pero todo marxista socialista sabe que es legítima la rebelión, que no tienen ningún deber moral ni racional para respetar la ley vigente, y que cualquier persona que no quiera respetar tal ley está actuando coherentemente con su racionalidad, la ética y los derechos humanos.

V. LIBERALISMO CAPITALISTA

El liberalismo capitalista (liberalismo económico, que podríamos diferenciar del liberalismo político y el liberalismo cultural o social) defiende que un sistema liberal capitalista es el más funcional y ético, su objetivo es que la sociedad se organice de forma justa respetando las libertades y los derechos de todos los individuos. Si ellos defienden el capitalismo y son contrarios al socialismo marxista, podríamos suponer que están en contra de la rebelión y el tiranicidio. Sin embargo, su marco teórico es muy diferente del marxista, los liberales capitalistas no entienden el capitalismo como el modo de producción donde existen dos clases sociales, una dominante, la burguesía, y otra dominada, el proletariado, no, ellos utilizan la palabra capitalismo para definir un sistema diferente, aquel donde existe el libre mercado, y

lo oponen a la intervención Estatal, por lo tanto ahí donde el Estado interviene hay menos capitalismo, donde el Estado no interviene y funciona el libre mercado hay más capitalismo. En Marx, en cambio, el Estado es un elemento fundamental del capitalismo, ya que es el que permite a la clase dominante mantener su dominio sobre la clase dominada. Por lo tanto, al defender el capitalismo, los liberales no están defendiendo el sistema que Marx critica, al menos el sistema capitalista en el sentido estricto de la definición marxista.

5.1 EL LIBRE MERCADO EXPLICADO DESDE EL LIBERALISMO

El liberalismo considera que, en el libre mercado, las personas son libres de intercambiar pacíficamente bienes y servicios, obteniendo generalmente algo que valoran más a cambio de dar algo que ellos valoran menos, pero que su contraparte valora más, ganando todos de esta manera. Así, por ejemplo, si un panadero me vende un pan y yo le pago un dinero, no es que sean de igual valor, sino que el panadero valora más el dinero que ese pan, y yo valoro más ese pan que aquel dinero. Para que esta transacción se lleve a cabo no es necesario el Estado. El mercado es un sistema autoorganizado espontáneamente de cooperación social, que no tiene un control central.

Los precios nos dan información sobre cuán abundante o escaso es un producto o servicio, así, cuando hay algo que es muy caro, nos dice que ese producto o servicio es escaso en ese mercado en específico, por lo que emprender ahí puede dar una gran ganancia, supliendo una necesidad de los consumidores, un precio bajo, por otro lado, refleja abundancia de oferta, por lo que no sería conveniente emprender ahí. Cuando los precios son altos, aquel dispuesto a pagar más dinero por ese producto se lo llevará, estando dispuesto a pagarlo aquel que lo valora en mayor medida o que valora en menor medida el dinero, priorizando así que los productos y servicios lleguen a quien más lo desea o necesita. El trabajo es un bien más, un servicio, siendo el salario un precio, si en un sector o tipo de trabajo los salarios son bajos quiere decir que hay abundancia de trabajadores, por lo que trabajar de eso no sería conveniente porque ya la demanda está satisfecha y podría uno quedarse desempleado,

cuando los salarios son altos en un sector eso nos guía a que hay escasez de trabajadores en ese sector, y por lo tanto trabajar de eso sería algo rentable, pues hay mucha gente que quiere pagar a alguien por hacer ese tipo de trabajo y no hay trabajadores suficientes. De esa manera el mercado es un algoritmo que sin un control central guía recursos humanos y de capital ahí donde son más necesarios. (24)

Esta cooperación social se basa en el egoísmo, de ahí que Adam Smith dijera que no es por la bondad del panadero que el pan llega a tu mesa, sino por su propio interés, ya que, si no hiciera pan de buena calidad y lo diera a buen precio, su negocio quebraría, por lo que para obtener su ganancia debe dar un buen servicio y suplir las necesidades de la sociedad. Los incentivos psicológicos del libre mercado son de producir buenos bienes y servicios, innovar tecnológica y artísticamente, y dar buenos precios, son estímulos positivos.

5.2 EL PROBLEMA DE LA INTERVENCIÓN ESTATAL

El problema aquí es cuando interviene el Estado, ya que en la compraventa del pan donde no es necesario se mete y cobra un impuesto, se mete donde no lo llamaron para robar, ya que es un “impuesto”, no hay ningún acuerdo suscrito, ningún contrato que libremente uno haya pactado, uno es obligado, sometido a pagar ese impuesto, siendo tal acto un crimen.

Pero no solo eso, sino además al subir el precio distorsiona el mercado, pues ya no se sabe si el producto o servicio es escaso o abundante, ya que no cobra impuestos iguales a todos los productos y servicios, de hecho, a veces subsidia otros productos y servicios, por ejemplo, a veces se subsidian productos básicos o el transporte, esto provoca que no se conozca qué tan abundantes son, y que además sobrevivan negocios ineficientes y de mala calidad que sin su subsidio habrían quebrado. Algo parecido pasa con los bienes y servicios que el Estado brinda, pues la supervivencia de estos no está condicionada a que den servicios de calidad que suplan las necesidades, ya que obligatoriamente todos deben pagarlos por medio de los

impuestos, los trabajos de quienes laboran en estas empresas no están en riesgo si dan mal servicio, por lo tanto, no se esfuerzan y dan servicios de mala calidad siempre. Pero más allá del desastre e ineptitud que pueda tener el Estado, lo moralmente incorrecto es la imposición del Estado, el uso de la fuerza para someter a los individuos, en contraposición al mercado donde todo intercambio es libre y voluntario.

El Estado solo se sostiene en la fuerza. Los impuestos no son un intercambio por los servicios que el Estado presta, sino que son un robo bajo amenaza de secuestro y robo, ya que de no pagarlos el Estado lo encarcelará a uno y le quitará los impuestos no pagados más una multa, lo que constituye un crimen de robo y secuestro, ya que nunca se pactó libremente ningún contrato. Vemos aquí que los liberales capitalistas siguen al igual que los anarquistas el análisis partiendo del Contrato Social tal como lo conceptualizaba Rousseau. Nadie puede ser obligado a firmar un contrato, y si uno no ha participado en ningún contrato social, no debe ni moral ni racionalmente ninguna desobediencia a la ley ni a las autoridades del Estado, y si la ley es injusta, la desobediencia a esta, la rebelión e incluso el tiranicidio son un deber.

5.3 LEGITIMIDAD DEL USO DE LA VIOLENCIA EN EL LIBERALISMO

No solo los marxistas socialistas son revolucionarios, de hecho, Marx se inspiró en las revoluciones de los liberales capitalistas burgueses para proponer la del proletariado socialista comunista, pues la Revolución Estadounidense de Independencia y la Revolución Francesa son dos revoluciones que concretan este pensamiento liberal, donde la violencia revolucionaria está justificada, y donde de hecho en la segunda revolución el tiranicidio se concretó materialmente al guillotinar al rey.

Locke, paradigma del capitalismo y defensor de la propiedad privada, afirmaba sobre los gobiernos injustos que tales gobiernos se deshicieron al interponerse en el camino del derecho y la propiedad de los ciudadanos. Consideró que los gobiernos se disuelven cuando intentan

invadir los bienes de los súbditos, ya que es el derecho del pueblo elegir y autorizar un legislativo y las instituciones acompañantes que actúen como guardias y cercos a los bienes de toda la sociedad. En otros escritos usó la analogía de un ladrón para explicar por qué la infracción tiránica de la propiedad constituye una ley injusta: “Si un ladrón irrumpiera en mi casa y con una daga en mi garganta me obligara a sellar escrituras para traspasar mi propiedad a él, ¿le daría esto algún título? Justo tal título tiene por su espada un conquistador injusto que me obliga a someterme. La injuria y el crimen es igual, ya sea cometido por el portador de una corona o por algún villano insignificante.” (25)

Locke también consideraba justo y legítimo que un ciudadano desobedezca a cualquier gobernante o ley que se extralimitara en su poder, afirmando en su carta sobre la tolerancia que “si la ley, de hecho, se refiere a cosas que no están dentro del alcance de la autoridad de los gobernantes, los hombres no están en estos casos obligados por la ley en contra de su consciencia”, y era partidario de la rebelión violenta afirmando que “por haber erigido el pueblo un legislativo con la intención de que ejerza el poder de hacer leyes a beneficio del pueblo, cuando se les impida por la fuerza lo que es tan necesario para la sociedad, y en lo que consiste a la seguridad y conservación del pueblo, el pueblo tiene el derecho a quitarlo por la fuerza, en todos los Estados y condiciones, el verdadero remedio de la fuerza sin autoridad es oponerle la fuerza.” (25)

Rousseau también afirma en su obra Sobre el origen de la desigualdad: “El contrato de gobierno está tan completamente disuelto por el despotismo, que el déspota es amo sólo mientras permanece como el más fuerte, en cuanto pueda ser expulsado, no tiene derecho a quejarse de violencia. La insurrección popular que termina con la muerte o derrocamiento de un político es un acto tan lícito como aquellos por los que dispuso, el día anterior, de la vida y fortuna de sus ciudadanos. Fue sostenido solo por la fuerza, es solo la fuerza la que lo derroca.” (25)

Ya hemos citado antes la declaración de independencia estadounidense que expresa: “(...) cuandoquiera que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tiene el derecho a reformarla o abolirla (...) cuando una larga serie de abusos y usurpaciones, dirigida invariablemente al mismo objetivo, demuestra el designio de someter al pueblo a un despotismo absoluto, es su derecho, es su deber, derrocar ese gobierno (...)” (4) y la Constitución francesa de 1787 reza: “Todo individuo que usurpe la soberanía habría de recibir muerte inmediata a manos de los hombres libres. El pueblo tiene siempre el derecho a revisar, reformar y cambiar la Constitución. Una generación no puede comprometer con sus leyes a generaciones futuras. Los delitos de los mandatarios del pueblo y de sus agentes no deben quedar impunes. Nadie tiene derecho a considerarse más inviolable que el resto de los ciudadanos. La resistencia a la opresión es consecuencia de los otros derechos del hombre. Existe opresión contra el cuerpo social cuando uno solo de sus miembros es oprimido. Hay opresión contra cada miembro cuando el cuerpo social es oprimido. Cuando el gobierno viola los derechos del pueblo la insurrección es para el pueblo, y para cada porción del pueblo, el más sagrado de sus derechos y el más indispensable de sus deberes.” (5)

Podríamos pensar que solo los liberales de aquella época estaban de acuerdo con la rebelión y el tiranicidio, pero por ejemplo, los liberales españoles de hoy, siguen rindiendo homenaje al jesuita Juan de Mariana, quien defendía el derecho del pueblo a la revolución y el derecho al tiranicidio y cuyo pensamiento junto al de Rousseau inspiró la Revolución Francesa, al punto que a los revolucionarios franceses les llamaban marianos, y Marianne se llama la mujer de la pintura emblemática que representa la revolución francesa. El Instituto Juan de Mariana reúne en España a los liberales económicos más destacados en su homenaje.

Si bien muchos liberales, especialmente clásico y neoclásicos no se oponían al Estado, la mayoría de los intelectuales liberales de hoy en día son partidarios del anarcocapitalismo, la eliminación del Estado, y esto, como ya lo dijo Marx, es posible solo mediante la revolución violenta, aunque es cierto que hay una corriente que intenta un camino un tanto diferente, que es el agorismo, que propone la contraeconomía, definiendo esta como el uso del mercado negro e informal así como el autoempleo sin reportar nada al Estado ni pagarle impuestos,

iniciándolo algunos individuos y agregándose cada vez más y más, debilitando el Estado al quitarle sus fuentes de financiamiento y extorsión, hasta que caiga por su propia debilidad e ineficiencia, y de esta manera según ellos hacer una revolución pacífica, aunque nada dice sobre qué hacer si el Estado con su violencia les intenta someter. De cualquier forma, los liberales agoristas sostienen al igual que los liberales anarcocapitalistas que no debemos ninguna obediencia a las leyes ni a la autoridad pública, y que la desobediencia es un deber, los agoristas proponen evadir la ley para escapar del Estado siempre que nos sea posible, por ser un deber moral.

Hay diferentes escuelas liberales, incluyendo los clásicos, los neoclásicos, los utilitaristas, la escuela austriaca, la escuela británica, la escuela lausanesa, la escuela monetarista de Chicago, la escuela agorista, la escuela anarcocapitalista, y probablemente muchas más, pero todas coinciden en la legitimidad de la rebelión y el tiranicidio, sea pacíficamente o con violencia, sea individual o colectivamente, en contra del opresor y la injusticia, coincidiendo en que no debemos moral ni racionalmente ninguna obediencia a la ley injusta ni a la autoridad Estatal ilegítima.

5.4 COMPARACIÓN CON EL MARXISMO Y RESPUESTA A ALGUNAS OBJECIONES

Algunos piensan que los liberales capitalistas son partidarios de las clases dominantes, de la burguesía, pero esto no es cierto. Desde la concepción liberal, los ricos de un país que dominan y explotan a los dominados lo hacen gracias a la alianza con el Estado, pues por medio del Estado intervienen en el mercado y no permiten la libre competencia, sino que constituyen monopolios u oligopolios.

Por ejemplo, a la hora que el Estado pone altos impuestos, estos solo pueden ser pagado por los grandes empresarios que tienen ya ganancias altas, los pequeños empresarios y los emprendedores que apenas están empezando son ahogados por los impuestos, quitando así

estos empresarios extractivos su competencia. Con las licencias y permisos que pide el Estado, se evita que cualquiera pueda explotar recursos y servicios, ni siquiera aquellos que se encuentren en su propia propiedad, pues con las regulaciones, el Estado obliga a tener que solicitar tales licencias y permisos y de lo contrario sanciona al infractor, esto evita que nuevos emprendedores entren al mercado y de esa manera los grandes empresarios eliminan su competencia. Con tanta burocracia que existe en el Estado, la única forma de sacar adelante un trámite es mediante la corrupción, y esta puede ser pagada por los que tienen grandes recursos, de manera que los pequeños emprendedores no pueden sacar adelante sus trámites y por tanto son eliminados también de la competencia (26). Y luego, mediante los subsidios el Estado sostiene a las empresas de los grandes empresarios cuando estas empresas son ineficientes, y si llegan a quebrar, como el caso de los grandes bancos, el Estado los salva con el dinero de los contribuyentes (27). Esto es explicado por Juan Ramón Rallo, manifestando que los liberales no están de acuerdo con estos empresarios extractivos que explotan a los trabajadores y monopolizan el mercado, le ponen cadenas, utilizando para esto el Estado. En esto coinciden con los marxistas, de tal manera que los liberales también están de acuerdo en la rebelión y desobediencia contra este Estado que obstaculiza la libertad de los individuos y el desarrollo del libre mercado. (28)

En la política los incentivos son malvados, pues al concentrar el poder coercitivo, aquellos que más dinero tienen querrán comprar la voluntad del político para que ejecute acciones a su favor, además que el dinero del que dispone el político le llega obligatoriamente gracias a la aparente y falsa legitimidad del aparato Estatal que obliga a la recaudación de los impuestos que han sido impuestos por la fuerza, no costándole nada gastarlos de forma ineficiente o robárselos. Todos los incentivos en la política están para hacer malas acciones, no es problema de si las personas que llegan a los cargos son honestas o no, el problema es de la estructura del Estado mismo, que aún con personas que lleguen con buenas intenciones, probablemente ejecutarán malas acciones, el propio Juan Ramón Rallo comentando las explicaciones de Miguel Anxo Bastos expresa que “cuando los individuos luchan por el poder, si tú no pisas, te pisan, y por tanto cuando hay varios candidatos potenciales a tomar decisiones dentro de una burocracia, lo habitual es que algunos intenten hacerse con el poder

laminando a sus rivales y restringiendo las capacidades de decisión de otras instancias dentro de esa burocracia, al final las decisiones de una burocracia se deben tomar de arriba abajo, y por tanto el que consigue llegar arriba pisoteando a toda la competencia que también aspiraba a llegar arriba, trata de concentrar el poder efectivo y a partir de allí intenta cargarse a cualquier aspirante, a cualquier insurgente que trate de ocupar su posición; si esa persona se limitara a compartir el poder con otras personas, no concentrara un poder absoluto y no intentara que otros posibles candidatos no le quiten el puesto, si esa persona fuera por tanto una persona abierta, una persona que intenta compartir el poder, la cabeza de esa persona terminaría rodando y sería otro que tendría menos escrúpulos para retener todo el poder en sus propias manos que a partir de ese momento centralizaría la toma de decisiones (...)" (29)

Y esto el liberalismo lo contrapone al libre mercado donde aún alguien egoísta con malas intenciones de enriquecerse pensando solo en sí mismo, se ve obligado a satisfacer necesidades, innovar y dar un buen servicio y productos de calidad para alcanzar sus objetivos, también alguien en el libre mercado puede ayudar a los desamparados, pero aun siendo egoísta el libre mercado es un sistema que condiciona a hacer el bien si se quiere tener éxito. En política en cambio a veces el político que más esté dispuesto a hacer el mal y a quitar a otros políticos de su camino, a hacer alianza con las personas de dinero y traicionar a la población, será el que más probablemente triunfe, el propio Maquiavelo ya lo decía, conviene que un político aparente ser bueno, pero quizá no convenga que lo sea realmente, porque si lo es probablemente será derrocado por los malos (30). De ahí que debemos deslegitimar al Estado y sus leyes hasta que podamos desobedecerlo, y participar del libre mercado sin su intervención. (31)

Todo liberal está de acuerdo con que los impuestos son un robo, por lo tanto, es legítimo moral y racionalmente evadir y eludir el pago de impuestos (32). Los liberales hacen mucho énfasis en que es equivocado por parte del pueblo pedir que los ricos paguen más impuestos cuando estos los evaden, ya que se está justificando un robo violento a cambio de un supuesto bien colectivo, bien que igual no se alcanzará, pues estos impuestos igual serán robados por la clase política y los servicios serán de mala calidad, pero aún se alcanzara el objetivo, no

es moral justificar un robo, al contrario, si los ricos no pagan impuestos, nuestra lucha debe ser porque nosotros tampoco paguemos impuestos (33).

Utilizar una moneda distinta de la oficialmente emitida por el Estado es otra acción deseable para los liberales, como por ejemplo el oro, las criptomonedas, divisas extranjeras y monedas privadas, lo que en determinados contextos y especialmente en contextos de crisis es prohibido y perseguido por los Estados. Esto porque los Estados al imprimir dinero generan inflación, que en sí, al gastar ellos y sus aliados los billetes antes que el resto del pueblo, constituye un traslado de riqueza de la población hacia los políticos y los bancos, una especie de impuesto oculto, es decir, cuando vemos que suben los precios, en realidad no es una subida de costes, sino es una bajada del precio del dinero, un robo que hace el Estado. (34) (35) (36) (37) (38)

Es por ello por lo que muchos liberales son partidarios de la informalidad, de que las personas tengan negocios informales no inscritos en la administración tributaria ni en el seguro social ni en ningún registro para evitar ser controlados y reprimidos por el Estado, la informalidad es un espacio de libertad para escapar el Estado. Algunos liberales aceptan que es necesario un Estado pequeño, acaso solo que aporte tribunales de justicia y fuerzas de seguridad, otros más ni siquiera eso, y en cambio toman una postura anarquista de abolición del Estado. En cualquiera de los casos, es el libre mercado el que debe regular las relaciones de los individuos, ya que es el sistema autoorganizado espontáneo que permite mayor libertad y justicia.

5.5 VIOLENCIA DEFENSIVA Y LIBRE PORTACIÓN DE ARMAS

Por último, los liberales defienden como uno de los derechos de la población el derecho a portar armas, porque en última instancia el individuo debe de poder defenderse a sí mismo del Estado criminal y de otros criminales. Los Estados donde la portación de armas por los

civiles es prohibida los desprotege tanto ante el Estado como a los criminales, ya que si el Estado quiere dañar más de lo que ya daña a la población, aún la amplia mayoría esté dispuesta a luchar por estar en desacuerdo, sin armas están indefensos ante las fuerzas del Estado y la revolución es más difícil, y al mismo tiempo quedan desprotegidos ante el crimen, ya que los criminales que están dispuestos a cometer daños e injusticias rompiendo la ley Estatal, igual van a conseguir las armas en el mercado negro, los que respetarán la prohibición serán los ciudadanos de bien, que entonces quedarán desprotegidos ante estos criminales, ya que estos tendrán por seguro que si asaltan a una persona en la calle o se meten a robar a su casa, estas personas no podrán defenderse, en cambio si la portación de armas es legal, nada garantiza al criminal que al asaltar a alguien este no tenga un arma para defenderse y el que salga perdiendo sea él, lo mismo al entrar a una casa, y por su parte los políticos no pueden distanciarse demasiado de la voluntad del pueblo o reprimirlo, ya que el pueblo armado podría decidir rebelarse con las armas que posee. Según los liberales, la libre portación de armas y la cultura de posesión de armas es algo que ha permitido que en Estados Unidos el ejército no haya podido dar un golpe de Estado e instalar un gobierno más autoritario, y la única vez que se intentó algo parecido terminó en una sangrienta guerra civil. (39)

Así, desde un marco teórico liberal, también determinamos que es racional y moralmente correcto desobedecer las leyes, rebelarse e inclusive el tiranicidio, teniendo como fin la libertad y la justicia, pudiendo usar para tal fin la violencia y las armas para defendernos de las fuerzas coercitivas del Estado y de otros criminales.

VI. CONSERVADURISMO

Entendemos el conservadurismo como como una corriente de pensamiento social y cultural que busca conservar la identidad del individuo, la comunidad, el pueblo y la nación conservando la tradiciones, creencias, costumbres y símbolos que le identifican, o restaurando y recuperando las tradiciones, creencias, costumbres y símbolos perdidos, siendo llamados en ocasiones en este caso reaccionarios. En este sentido, puede haber una amplia

diversidad de conservadurismos, y cuando dos personas pertenecen culturas o comunidades diferentes, estos conservadurismos se pueden oponer unos a otros. Los conservadurismos defienden una verdad que puede estar basada en la razón, en la ciencia, en la fe o en la autoridad, siendo muy diversos los marcos teóricos desde los cuales cada conservadurismo puede plantearse.

Un conservador tenderá a defender la validez y el honor de los títulos sociales, como los títulos nobiliarios, los títulos académicos, los títulos políticos o los títulos clericales. Un conservador tenderá a defender la conservación de los vínculos de sangre y de raza, estará en contra del mestizaje, esto para mantener la identidad de su pueblo en el caso de la raza o la jerarquía de la casta o nobleza en el caso de la sangre. En este sentido, conservadores son tanto los que buscan mantener el honor y el poder de los títulos nobiliarios del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los indios que buscan mantener su división de castas, los nazis que buscaban mantener la pureza de su raza, los estadounidenses del siglo XX que separaban a negros y blancos en las instituciones públicas y privadas, y los movimientos amerindios que en América buscan mantener su identidad racial pura sin mestizaje marcando distancia con los demás ciudadanos de sus países queriéndose considerar naciones distintas en un mismo Estado. Esto funciona no solo queriendo conservar los títulos y los vínculos de sangre y raza que construyen la identidad actual de los distintos grupos, sino también queriendo recuperar la identidad perdida.

Un conservador tenderá a defender el mantenimiento del idioma que ha forjado su cultura, buscando que dentro de sus fronteras se cultive y enseñe el idioma enseñándose incluso a los inmigrantes para que estos sean absorbidos por la cultura local, y buscando que los emigrantes mantengan su identidad idiomática allá en los países a los que emigran. Junto con el idioma, también los conservadores pretenderán que se conserven las tradiciones y costumbres, tales como fiestas del año, formas de vestimenta, modales, gastronomía, música y demás símbolos que identifican a un pueblo. También el conservador buscará que se mantengan las formas de organización social de la comunidad y la familia, por ejemplo el valor y respeto que pueda tenerse a los ancianos, o el matrimonio monógamo entre hombre

y mujer exclusivamente, o la posibilidad de poligamia por parte del hombre como en el islam o algunas corrientes mormonas, o la forma en que se relacionan hombre y mujer que puede incluir la obediencia de esta última o el raptó o el pago por la novia o la entrega de dote, siendo estos solo ejemplos de algunas culturas, ya que variará de cultura a cultura, pero sea como sea la organización de la comunidad, la familia y la pareja, un conservador buscará mantener esa estructura. Es por ello que los conservadores tenderán a oponerse a la inmigración descontrolada, o a la inmigración en general, ya que esta amenaza con romper las tradiciones, la fe, las fiestas, la religión, la gastronomía, los modales, la música, el idioma, la vestimenta, las costumbres, el arte, los símbolos, las relaciones de pareja, la estructuración de la familia y la estructuración de la comunidad de la sociedad específica de que se trate, pudiendo perder un pueblo su identidad y desmoronarse toda una cultura por esta razón. Y en caso de estarse ya desmoronando o haberse ya desmoronado, un conservador también puede querer recuperar aquella identidad perdida. También se opondrá a innovaciones tecnológicas o industriales que destruyan el paisaje cultural que identifica a una nación y la homogenicen con otras naciones, o que amenacen con destruir la estructura social y familiar, tales como la clonación, la unión del hombre con la máquina, la manipulación genética, el cambio biológico del sexo u otras modificaciones de este estilo.

Los conservadores también tienden a ser nacionalistas o patriotas, defendiendo la identidad de su Estado Nación, defendiendo sus límites históricos, sean estos actuales o pasados, defendiendo en algunos casos la secesión de su nación de un Estado con cultura mayoritaria diferente, o la recuperación de territorios históricos de su nación hoy ocupados por otro Estado. Tenderá a defender los símbolos que identifican su nación como la bandera, el himno o los símbolos patrios, y será partidario de su nación en los conflictos diplomáticos y militares internacionales, siendo un patriota dispuesto a dar la vida por su nación. Un conservador tenderá a ser proteccionista económico y promoverá el consumo de los productos nacionales, el apoyo a la industria nacional y la contratación de trabajadores nacionales antes que dar beneficios a los extranjeros.

Un conservador defenderá también la identidad y la verdad religiosa, considerando su fe como verdadera y las demás religiones, así como la irreligión como falsas o equivocadas, y si puede buscará oficializar su religión y prohibir religiones equivocadas o irreligiosas. En este sentido también defenderá una moral religiosa y la superioridad de la ley divina sobre toda la existencia. Por ello también juzgará e incluso justificará el castigo del pecado, la apostasía, la herejía y la blasfemia. La apostasía, la herejía y la blasfemia puede ser algo diferente para cada religión. En caso de que la identidad religiosa se haya perdido, en un contexto dominado por una religión falsa o por el secularismo social e inmoralidad, un religioso buscará la recuperación de los valores religiosos morales y la restauración de la fe verdadera.

En este sentido, todo conservadurismo, cuando su hegemonía cultural se ha perdido, será partidario de la rebelión y el tiranicidio, siendo un derecho del pueblo realizar tales acciones para recuperar su identidad. Sin embargo, si su hegemonía cultural se mantiene, no será partidario de una revolución contra tal orden. Dos conservadurismos partidarios de una distinta civilización o cultura se contradecirán mutuamente sobre cuándo es legítimo rebelarse y cuándo obedecer. Esto, sin embargo, tiene una excepción en el caso de algunos conservadurismos religiosos, que basados en la moral serán partidarios de desobedecer la ley, rebelarse contra ella y matar a los tiranos cuando el orden establecido es injusto, aun cuando la hegemonía cultural sea la propia. De ahí que para este ensayo analizaremos este tipo de conservadurismo, ya que puede darnos elementos que permitan a todos los conservadurismos, por más diferentes o contradictorios que sean entre sí, tener un criterio común sobre este aspecto.

Considerando la diversidad de conservadurismos, podemos considerar que si algo tienen en común los conservadurismos en el mundo occidental es este último elemento moral religioso, siendo el cristianismo lo que une y da identidad común al mundo occidental, sea este cristianismo el ortodoxo oriental, el catolicismo grecolatino o el protestantismo angloamericano. Además, si queremos una base racional y epistemológica para defender un argumento, el cristianismo desde sus distintas ramas es una corriente de pensamiento que nos

brinda tal base. Siendo nuestro ensayo orientado a lectores de este mundo occidental, de entre los conservadurismos religiosos abordaremos el cristiano, y con mayor detenimiento el catolicismo al ser este ensayo orientado a hablantes de español, un idioma hablado por la civilización de cultura hispanocatólica.

Aunque abordaremos en concreto las ramas del cristianismo, cabe destacar que Jesús de Nazaret fue un rebelde que en su tiempo desobedeció las leyes de su Iglesia Judía y de su Estado Romano siempre que estos eran injustos, por ejemplo, cuando ayudaba en sábado y estaba prohibido; desautorizó a sacerdotes y políticos y en su discurso atacó a las autoridades de ilegítimas, ilegalidades que le llevaron a la condena a muerte. Todos podemos convenir que Jesús actuó ilegalmente respecto a las leyes de su tiempo, cometió delitos y su sentencia fue legalmente válida, y sin embargo también sabemos que Jesús actuó de forma moralmente correcta, y que el cumplimiento de la ley y de tal sentencia era algo injusto, inmoral e irracional, y que, siendo justos, esas leyes no debieron aplicarse y sus ejecutores debieron éticamente incumplirlas, romperlas, transgredirlas. Si todos los cristianos de cualquier rama podemos estar de acuerdo en este punto, también estaremos de acuerdo en que siguiendo el ejemplo de Jesús de Nazaret, es legítimo desobedecer las leyes y autoridades injustas, es nuestro derecho y obligación cristiana rebelarnos contra la injusticia, pues la moral debe prevalecer siempre sobre la ley.

6.1 CONSERVADURISMO PROTESTANTE

Denominamos protestante a todo cristiano surgido después de la reforma protestante, cuyo punto de inflexión se concreta con la protesta de Lutero y el posteo de sus 95 tesis, y por extensión a los precursores no ortodoxos. A algunos no les gusta el término protestante, pero es el más propio para denominarles por las razones que exponremos más adelante.

Este no es el primer cisma del cristianismo, ya en primer milenio tenemos al gnosticismo y el arrianismo tomando caminos separados, y más destacadamente el cisma de las Iglesias Ortodoxas Orientales, como la actual Iglesia Armenia, Copta, Siria y Nestoriana. Sin embargo, es en el segundo milenio que se dan los dos más grandes cismas, el primero de ellos con el cisma entre la Santa Iglesia Católica Apostólica Romana y la Iglesia Católica Apostólica Ortodoxa en el 1054 con sus respectivos patriarcas excomulgándose mutuamente, considerándose cada una la legítima y la otra la separada o cismática, manteniendo la primera el Patriarcado de Roma y la segunda los Patriarcados de Constantinopla, Antioquía, Jerusalén y Alejandría, aunque algunas de las Iglesias Orientales mantuvieron o recuperaron la comunión con Roma más adelante, y hubo un cisma . Los arrianos se extinguieron y los gnósticos no son una religión en sentido estricto. Por tanto, hasta aquí tenemos 2 de las 3 grandes ramas del cristianismo, el catolicismo compuesto por la Santa Iglesia Católica Apostólica Romana que incluye 24 Iglesias orientales con distintos ritos o diferencias bíblicas y litúrgicas pero unidas bajo la autoridad papal, 1 latina y 23 orientales en comunión con Roma; y la ortodoxia compuesta por las Iglesias Ortodoxas Orientales, así como la Iglesia Católica Apostólica Ortodoxa, compuesta esta por 14 Iglesias en comunión con Constantinopla.

La tercera rama tendrá sus precursores en los lolardos, los valdenses y los husitas, siguiendo las enseñanzas de Juan Wicief, Pedro Valdo y Jan Hus. Estos tres movimientos no buscaban fundar nuevas Iglesias ni reclamaban una jerarquía separada, sino que buscaban reformas a las leyes y un cambio de actitud en las autoridades cuando las consideraban injustas, inicialmente de forma pacífica, pero cuando fueron reprimidos, ejercieron su derecho de resistencia y se rebelaron violentamente contra las autoridades de su tiempo. Estos rebeldes, empero, no fueron más que un colectivo marginal en la edad media, y no sería hasta la protesta de Lutero que esta rama del cristianismo tomaría mayor fuerza constituyendo una rama independiente. La protesta de Lutero con sus 95 tesis en 1517 fue un acto de rebelión contra las leyes estatales y eclesiásticas de su tiempo y una irreverencia contra la autoridad, que en principio buscaba reformar la Iglesia Católica occidental, no fundar una nueva, pero al no conseguirlo, terminó constituyéndose en una nueva, o más bien, en su autopercepción,

en la consecución legítima de la Iglesia Católica, llevando a cabo la reforma, siendo la nueva la católica.

Acá debemos hacer un paréntesis del por qué se llama a esta gran rama protestantismo. A diferencia del cisma de oriente y occidente que se da entre 2 patriarcas o papas de los 5 oficialmente constituidos, ambos apelando a su autoridad patriarcal y desconociendo la del otro o los otros, el cisma protestante surge de clérigos de menor rango en contra de la jerarquía, surge desde abajo no apelando a la autoridad sino en protesta contra la autoridad por su injusticia, y en origen, protestando por motivos morales en contra de las injusticias, no por divergencias doctrinales, si bien más adelante surgirían divergencias doctrinales, pero no fueron el origen de la controversia ni fue necesaria su existencia para el cisma. Muchas Iglesias rompieron directamente con la Iglesia Católica, pero con el pasar de los años también muchas Iglesias rompieron con otras Iglesias protestantes, generándose una multitud de Iglesias, siendo la rama del cristianismo con más Iglesias independientes. Así, luteranos, pietistas, calvinistas, reformados, presbiterianos, puritanos, congregacionalistas, anglicanos, episcopales, metodistas, congregacionalistas, anabaptistas, bautistas, pentecostales, adventistas, mormones, testigos de jehová, cuáqueros y unitaristas son parte de la rama cristiana protestante, teniendo a su vez múltiples subdivisiones.

A algunos protestantes no les gusta el apelativo protestante, y prefieren en cambio cristiano o evangélico o reformado, pero estos dos términos son inadecuados por ser el primero demasiado amplio y el segundo y tercero demasiado específicos. Y es que cristiano es lo que identifica a los seguidores de Jesús, tanto protestantes como católicos y ortodoxos, por lo que el apelativo cristiano no permite identificar la identidad de un protestante.

Por otra parte, la palabra evangélico hace referencia en sentido amplio a los seguidores del evangelio, lo que caería en el mismo problema de la palabra cristiano, pero más estrictamente se entiende por evangélico como aquel que considera fuente de verdad solamente la biblia en general, no solo el evangelio, diferenciándose con esto de católicos y ortodoxos por su

valoración de la tradición y el magisterio de la Iglesia como fuentes de verdad; sin embargo no todos los protestantes son evangélicos, ya que por ejemplo todas las corrientes mormonas tienen además el Libro de Mormón como fuente de verdad y los Adventistas del Séptimo día los escritos de Ellen G. White, siendo protestantes no son evangélicos. Algunos incluso agregan a la definición de evangélico el hecho de la creencia en Jesús como Dios, lo que excluiría a los testigos de jehová de ser evangélicos, aunque no de ser protestantes.

Por último, el apelativo reformados es aplicable únicamente a las Iglesias que se consideran las herederas legítimas de la Iglesia Católica de occidente, a la cual reformaron, reconociendo toda la historia cristiana en común con la rama Católica hasta la fecha en que realizaron su reforma, tales como los luteranos y anglicanos, que son protestantes y reformados, pero hay protestantes no reformados sino restauracionistas, que desconocen la herencia histórica de las Iglesias Cristianas de las que provienen, y buscan restaurar un cristianismo primitivo como si desde la prédica de Jesús a los Apóstoles se saltara hasta la fundación de su respectiva Iglesia, por ejemplo los anabaptistas o los mormones. De ahí que el término más adecuado para englobar a todas estas iglesias sea protestante, ya que permite identificarlos bajo un mismo epíteto sin confusión por usar otros términos con sentido más amplio o más estricto.

6.2 LEGITIMIDAD DE LA REBELIÓN VIOLENTA Y LA DESOBEDIENCIA A LA LEY EN LA REFORMA PROTESTANTE

Volviendo a la reforma protestante, e independientemente de su doctrina, ésta constituye en sí misma un movimiento revolucionario del siglo XVI que desobedeció las leyes y las autoridades que regían su religión, y tal rebeldía fue por motivos éticos, al menos el caso de Jan Hus y de Martín Lutero que en principio no planteaban una doctrina diferente sino un reclamo ético. Calvino y otros posteriores sí plantearían una diferencia doctrinal como justificación, pero eso es como fundar otra religión, en cambio Lutero y Hus no querían cambiar la doctrina ni fundar otra religión, se rebelaban contra la ley y la autoridad por motivos morales de justicia, es como si cualquier cristiano que me lee ahora se rebelara contra

el pastor, ministro o sacerdote de su respectiva Iglesia, que fue lo mismo que hizo Jesús contra los sacerdotes de su Iglesia Judía. Por lo tanto, si los líderes protestantes estaban dispuestos a desobedecer la injusticia de sus autoridades y leyes religiosas, cuánto más estarían dispuestos a desobedecer la autoridad y ley de cualquier político no revestido de ninguna investidura religiosa. Ser protestante y no estar de acuerdo con la transgresión de leyes injustas y la rebelión violenta sería una contradicción.

Algunos pensarán que desobediencia sí, pero pacífica, no por medio de la violencia, lo cual es incongruente con la historia protestante. Es mediante la violencia que los husitas resisten en sus ciudades las embestidas Estatales, y es mediante la violencia que también resisten los luteranos. En el caso de los calvinistas y Calvino, a diferencia de los luteranos y husitas no gozan de mi simpatía, pues su secesión no fue por razones éticas como Hus y Lutero sino por razones doctrinarias, de ahí que sí, muy separados y juzgadores del catolicismo, pero mantuvieron la inquisición convirtiéndola en inquisición protestante, que muy pacífica no era, es prueba de la violencia protestante, aunque no de rebelión precisamente. A pesar de mi desdén, hay una cantidad enorme de protestantes que siguen las enseñanzas de Calvino, ya como doctrina principal ya como complementaria, así que, aunque racionalmente la falta de coherencia entre el discurso y los actos no invalida la razón que tiene el discurso, supondré para mayor conciliación con sus seguidores en este análisis que Calvino tiene coherencia ética, y si es así, sin duda Calvino respaldaría la rebelión violenta contra cualquier gobierno injusto, como veremos.

Hay muchos protestantes que cuando son políticos mencionan a Dios, aunque deberían lavarse antes la boca, y mencionan que es gracias a él que están ahí, es decir, que si Dios no quisiera que ellos gobernarán o administraran determinada institución, ellos no estarían ahí, y aunque son solo demagogos y no están conscientes por qué lo dicen porque su cerebro no da para ello, talvez sea una reminiscencia de la predestinación calvinista que deja entrever que no somos dueños de nuestro propio destino, sino que Dios ya decidió desde antaño qué será de nosotros, si no salva será por su gracia, no por mérito nuestro, análogamente, podríamos pensar que si llegamos a un cargo no es por mérito nuestro o porque el pueblo nos

quiera, sino porque Dios quiere que estamos ahí. Tal análisis, sin embargo, es una perversión del razonamiento calvinista, que se refiere a algo más espiritual que político, y esto lo advirtió el propio Calvino cuando comentaba el Libro de Daniel: “los políticos contemporáneos pretenden reinar “por la gracia de Dios”, pero tal pretensión es un mero engaño para que puedan gobernar sin control. Los príncipes terrenales se deponen mientras se levantan contra Dios, por lo que nos conviene escupirles en la cara antes que obedecerlos” (6). Como vemos, Calvino nos llama a desobedecer la ley injusta y a los políticos corruptos, incluso si son calvinistas y llevan a Dios en la boca, el deber de todo protestante calvinista es escupirles en la cara, así que si usted es protestante calvinista ya sabe qué hacer contra toda autoridad que ordene o resuelva algo injusto, escupirle, y no tiene ninguna obligación de obedecer la ley ni las resoluciones administrativas ni judiciales injustas o de autoridades ilegítimas o corruptas.

Pero escupirles es solo el primer paso, Calvino expresó que es un deber “derrocar la tiranía de los reyes”, siendo partidario de la rebelión violenta y del tiranicidio. Calvino expresaba, basándose en la carta a los Romanos de Pablo de Tarso, que era un deber la obediencia voluntaria a las autoridades civiles y sus leyes, suponiendo tal obediencia la legitimidad de la autoridad y el contenido justo de la ley. Por lo tanto, si las autoridades son ilegítimas y la ley injusta, no habría que obedecerla, y así lo dice Calvino al expresar que, si la ley carece de ese contenido de justicia, entonces la obediencia queda en suspenso, pudiéndose llegar legítimamente a la resistencia violenta en contra de la autoridad injusta. Tal resistencia puede ser tanto colectiva como individual, pues “la obediencia a la ley no debe apartarnos de la obediencia a Dios, el señor rey de reyes, a quien hay que obedecer por encima de todos” (40). En última instancia, el fundamento de la rebelión y el tiranicidio está en el mayor respeto que debemos a la ley divina, así que cabría preguntarles a los protestantes que aún no se rebelan contra las injusticias de su tiempo, aún no desobedecen las leyes injustas ni enfrentan violentamente la autoridad ilegítima, ¿van a hacer más caso a estos políticos o a Dios?

Por último, tenemos a Ulrico Zuinglio, otro de los más célebres autores de la reforma protestante junto a Calvino y Lutero, en cuya teología admitía la posibilidad de derrocar a un grupo gobernante si este no se comporta de manera apropiada a las enseñanzas del evangelio.

Zuinglio era partidario de la rebelión y el tiranicidio, era partidario del uso de la violencia como resistencia a la injusticia, considerando que el uso de las armas para defender la verdad del evangelio es una obligación de todo cristiano. Zuinglio no solo predicó tal rebeldía, sino que fue coherente y la hizo vida, a tal punto que participó en diversas guerras considerándose un soldado de Cristo, y murió en batalla defendiendo su comunidad.

Por lo tanto, si Zuinglio, Calvino, Lutero y los seguidores de Jan Hus son partidarios de la rebelión contra toda autoridad ilegítima y toda ley injusta, incluso utilizando la violencia y el tiranicidio, fundamentándose para ello en la palabra de Dios en la Biblia, única fuente de verdad, y siendo el deber de todo cristiano protestante seguir la ley divina antes que obedecer la autoridad y ley humana, podemos concluir que todo protestante tendría la obligación de rebelarse contra la ley y los gobernantes de la gran mayoría de Estados, incluido el del país desde que se escribe esta revista y que cuenta con la mayor cantidad de protestantes en el mundo hispano: Guatemala, y el Imperio desde cuya área de influencia se expone y que cuenta con la mayor cantidad de protestantes en el mundo: Estados Unidos.

6.3 DERECHO A LA REBELIÓN Y EL TIRANICIDIO DESDE EL PROTESTANTISMO

Cabe mencionar aquí al filósofo protestante John Locke que no fue protagonista de la reforma, sino que ya nació en un país reformado, y siendo partidario del protestantismo, expresó: “Cada vez que los legisladores se esfuerzan por arrebatar y destruir la propiedad del pueblo, o por reducirlo a la esclavitud bajo el poder arbitrario, se ponen en estado de guerra con el pueblo, que queda entonces absuelto de toda obediencia ulterior y son dejados al refugio común que Dios ha provisto a todos los hombres contra la fuerza y la violencia. Por lo tanto, siempre que el legislativo transgreda esta regla fundamental de la sociedad, ya sea por ambición, temor, insensatez o corrupción, se esfuerzan por apoderarse o poner en manos de cualquier otro un poder absoluto sobre las vidas, libertades y bienes de las personas, por esta violación de la confianza pierden el poder que el pueblo había puesto en sus manos para

fines muy contrarios, y corresponde al pueblo que tiene el derecho a retomar su libertad original.” (6)

Locke se basó en la historia del Antiguo Testamento de la rebelión de Ezequías contra el rey de Asiria para argumentar que Dios apoyó a cualquier pueblo que se rebelara contra el gobierno injusto, diciendo que: “es claro que sacudirse un poder que fuerza y no derecho tiene puesto sobre alguno, aunque tenga el nombre de rebelión, sin embargo, no es ofensa delante de Dios, sino que él permite y aprueba.”

6.4 CONSERVADURISMO CATÓLICO

Entendemos por católica a la rama del cristianismo que tiene como fuentes de verdad la biblia, el magisterio de la Iglesia y la tradición, y además tiene como máxima autoridad al Patriarca de Roma, también llamado Papa, entendemos por católico, por tanto, a la Santa Iglesia Católica Apostólica y Romana. Existe también la Iglesia Católica Apostólica Ortodoxa, que aunque tiene el apelativo católica, la conocemos más como ortodoxa, y en la cual quedaron los patriarcas históricos de Constantinopla, primero entre sus pares, Antioquía, Jerusalén y Alejandría, y a los que se han añadido el Patriarca de Moscú y todas las Rusias, el Patriarca de Belgrado, Zagreb, Liubliana y toda Serbia, el Patriarca de Bucarest y toda Rumanía, el Patriarca de Sofía y toda Bulgaria, el Patriarca de Tiflis y toda Georgia, el de Nueva Justiniana y todo Chipre, el de Atenas y toda Grecia, el de Varsovia y toda Polonia, el de Tirana, Durrës y toda Albania, el de Praga y todas las Tierras Checas y Eslovaquia, así como otros patriarcados de menor reconocimiento, todos en comunión con Constantinopla. También están las ortodoxas orientales como la Iglesia Gregoriana Apostólica Armenia, la Iglesia Católica Apostólica Siro-Ortodoxa de Antioquía, la Iglesia Ortodoxa siria de Malankara, la Iglesia Ortodoxa Copta y la Santa Iglesia Católica Apostólica Asiria de Oriente. Todas estas otras iglesias las conoceremos como ortodoxas.

Católicos y ortodoxos tienen en común fundamentar su verdad en la Biblia, la tradición y el magisterio de la Iglesia, así como su organización eclesial por medio de obispos y sacerdotes, manteniendo verdades de fe muy similares con pequeñas diferencias doctrinales por el desacuerdo con algunos pocos concilios, pero esta no es una distinción diferenciadora de forma determinante, pues entre los católicos, aunque la Iglesia Latina es la más numerosa, también existen Iglesias orientales con diferencias doctrinarias, más libros en la Biblia y ritos diferentes, que sin embargo son parte de la Iglesia Católica. Lo que une a todos los ortodoxos y que los diferencia de manera determinante de los católicos es que los ortodoxos tienen diversos patriarcas o papas que gozan de autonomía o autocefalia, superiores a los obispos pero iguales con otros patriarcas, considerando al papa católico el Patriarca de Roma, es decir, un patriarca más, su igual, en cambio los Católicos consideran que el Papa de Roma la máxima autoridad por encima de cualquier patriarca, de ahí que los 23 patriarcas orientales católicos sean parte de la Iglesia Católica al reconocer la supremacía del Papa, y no así todos los ortodoxos.

La separación entre ortodoxos y católicos no aconteció igual que la Reforma, todas las ortodoxias orientales quedaron separadas geográficamente de la Iglesia Cristiana del Imperio Romano con sus capitales de Roma y Constantinopla, y fue esta desconexión y falta de comunicación lo que les independizó, no una rebelión entre Iglesias, mientras que la Iglesia Católica Apostólica Ortodoxa se separó de la Iglesia Católica pero no como una rebelión, siendo ellos los rebeldes, como podría parecer en occidente, sino una mutua rebelión entre ambas, pues la Iglesia Católica de Roma considera que la Iglesia Ortodoxa de Constantinopla se rebeló contra el papa y decidió separarse de su Iglesia y fundar una nueva, pero la Iglesia Ortodoxa de Constantinopla considera que la Iglesia Católica de Roma se rebeló ante la autoridad de todos los patriarcas, queriendo asumir el poder uno solo de ellos desconociendo a los demás, decidiendo separarse de su Iglesia y fundar una nueva, reclaman por tanto ambas ser la legítima Iglesia Cristiana histórica que existió durante todo el primer milenio.

Aquí abordaremos más la rebelión desde la corriente católica al ser esta la más presente en la cultura occidental en la que vivimos, y la más cercana a nuestra cultura hispanocatólica,

pero no habiendo diferencias doctrinales relevantes entre ortodoxos y católicos, podemos considerar que los argumentos para unos y otros valen racional y moralmente de igual manera.

6.5 DERECHO DE REBELIÓN DESDE EL CATOLICISMO ESCOLÁSTICO DE TOMÁS DE AQUINO

Un precursor de las ideas políticas revolucionarias dentro de la Iglesia Católica sería Juan de Salisbury, quien un siglo antes que Tomás de Aquino y no desde tierras italianas sino inglesas, abordó el tema político, considerando que la finalidad de todo gobernante al administrar y emitir la ley es garantizar la justicia, la equidad, la paz, la concordia y el bien común, limitando tales fines su poder, y debe buscar cumplir tales fines con voluntad sabia y justa, ya que si no actúa genuinamente así y lo hace en cambio por temor a una sanción, no merecería ser gobernante. Si el gobernante no es justo ni equitativo y no busca el bien común se convierte en tirano perdiendo su capacidad de ser sabio y justo, así como su calidad de juez supremo, aplicando las leyes y las penas de forma injusta. En el caso de que el gobernante se convierta en tirano, los ciudadanos tienen el derecho de desobedecer las leyes y defenderse ejerciendo una resistencia de forma violenta, teniendo en este caso cualquier ciudadano el derecho de realizar un tiranicidio. (41)

Dentro del catolicismo, la filosofía de Tomás de Aquino fundamenta y justifica tanto la rebelión contra la ley y la autoridad ilegítimas e injustas como el tiranicidio, si bien no lejos de un análisis racional profundo y prudente.

Santo Tomás en su Suma Teológica afirmará que una ley injusta no es una ley en absoluto, sino un acto de violencia, si contradice el bien humano o divino, si extiende demasiado poder al legislador o si obstaculiza desigualmente a diferentes partes de la sociedad. Si nosotros en cualquiera de nuestros Estados buscáramos derrocar a nuestros gobernantes y autoridades públicas nacionales, locales o institucionales, por actuar estas con injusticia, eso no nos

convertiría en una población sediciosa, el delito de sedición ni el de rebelión puede aplicársenos a nosotros, porque son más bien los tiranos que en su tiranía están cometiendo la sedición al perturbar a aquellos que trabajamos juntos legal y justamente por el bien de la comunidad. Así lo afirma Tomás de Aquino: “De hecho, es más bien el tirano el culpable de sedición, ya que alienta la discordia y la sedición entre sus súbditos, para poder enseñorearse de ellos con mayor seguridad; porque esto es tiranía, puesto que está ordenada al bien privado del gobernante y al perjuicio del pueblo.” (6) De ahí que aunque Tomás de Aquino considerase la sedición un pecado mortal, no consideraba que la resistencia justificada a la tiranía constituyera sedición, porque el poder está justificado únicamente en la medida que sirve al bien común. (42)

Concluimos pues, basados en Santo Tomás de Aquino que, para todo católico, hay circunstancias que hacen que ante una agresión injusta lo justo, legítimo y ético sea responder con violencia. Pero estas circunstancias hay que analizarlas racionalmente, pues como bien lo expone Tomás de Aquino, las guerras, y entre estas la guerra de rebelión, no pueden ser el medio normal para resolver un conflicto, todos tenemos que hacer lo posible para evitar una guerra, pero esto no quita que existan guerras que puedan ser guerras justas, cayendo por ejemplo bajo el concepto de la legítima defensa. Es cierto que todas las guerras pretenderán legitimarse como guerras justas, pero, aunque muchas de las guerras que se presentan como justas no lo sean, eso no quita en absoluto la posibilidad de que pueda darse una guerra justa, pues sería como afirmar que no debería existir la legítima defensa porque mucha gente abuse de tal argumento. Ahora, para Tomás, ir a la guerra o la rebelión violenta, al ser una decisión muy grave, para ser justa tiene que cumplir una serie de condiciones que van a tener que ser consideradas racionalmente con mucho rigor. (43)

La primera condición para que una guerra sea legítima es que la guerra sea declarada por la autoridad pública legítima. En este sentido, podemos ver que desde la escolástica católica no puede declarar la guerra un particular. Cuando hablamos de una guerra de rebelión, esto quiere decir que la rebelión debe ser convocada por un líder públicamente reconocido, un líder de la comunidad o del pueblo del que se trate, que tenga la legitimidad para convocar a

la multitud a un evento de esa magnitud. En este caso de la guerra de rebelión, no basta que el líder declare la misma, sino debe consultarla antes con la comunidad o las comunidades que deben rebelarse, y en caso de que no todas estén de acuerdo, habrá de declarar la guerra de rebelión solo en nombre de las comunidades que representa. (43)

La segunda condición para iniciar la guerra de rebelión justa es que exista una causa justa para la guerra, por ejemplo, la legítima defensa: quienes son atacados y oprimidos violentamente por disentir de palabra con la autoridad pública tienen derecho a defenderse de esa agresión, pudiendo para ello rebelarse contra tal autoridad utilizando la violencia también. (43)

La tercera condición para declarar la guerra de rebelión justa es que la intención de declararla sea recta, es decir, se debe buscar conseguir un bien y evitar un mal, hay que buscar la justicia y no la venganza, la crueldad, el dominio, etcétera. (43)

La cuarta condición para declarar una guerra de rebelión justa es que todos los medios pacíficos se hayan intentado y han demostrado ser ineficaces, no han servido para cambiar la situación, siendo la única alternativa la violencia. (43)

La quinta condición para declarar una guerra de rebelión justa es que los bienes que se van a producir con la rebelión sean superiores a los males que se producirán con la misma, es decir, hay que medir bien las acciones y fuerzas necesarias para hacer la revolución de manera que el uso de las armas, la destrucción y las muertes que se van a producir no termine provocando un daño mayor al que se buscaba evitar o eliminar. (43)

La sexta condición para declarar una guerra de rebelión justa es que existan perspectivas razonables de éxito. No es prudente arrastrar a tu gente a una misión o una guerra suicida, y

si alguien se propone tal cosa, quizá no sea recta su intención y esté movido más por la venganza ciega que por la búsqueda de justicia. Al meditar sobre este punto me parece observar el caso de la guerra en Ucrania, no cumpliéndose este punto para el gobierno ucraniano que arrastra y obliga a su pueblo a una guerra suicida que conviene más al Imperio Estadounidense que a ellos mismos o a Rusia, y que a la postre también incumplirá la quinta condición pues los males que sufrirá el pueblo ucraniano serán mayores que los supuestos males que pretendían evitar de quedar dentro de la esfera de poder político de Rusia. Y es que, si a pesar de saber que no hay ninguna opción de éxito para el pueblo ucraniano, por mínima que sea, si a pesar de ello han decidido ir a la guerra, los líderes están actuando de manera irresponsable. Si no hay opciones de triunfo por mínimas que sean, desde la filosofía escolástica Católica, lo más prudente sería intentar huir, y si eso no es posible, someterse al poder por muy abusivo que sea, buscando una relajación del conflicto. Como vemos, la escolástica católica encabezada por Tomás de Aquino, aún siendo revolucionaria y legitimando el uso de la violencia, no deja de ser racional y prudente al realizar tales acciones. (43)

6.6 DERECHO AL TIRANICIDIO EN LA IGLESIA CATÓLICA Y LA ESCOLÁSTICA DE TOMÁS DE AQUINO

La Iglesia Católica afirma oficialmente y hasta la actualidad mantiene en su catecismo que la pena de muerte es permitida como compensación de los desórdenes introducidos por faltas, estableciendo en el número 225 del Catecismo de la Iglesia Católica que “La preservación del bien común de la sociedad exige colocar al agresor en estado de no poder causar perjuicio. Por ese motivo la enseñanza tradicional de la Iglesia ha reconocido el justo fundamento del derecho y deber de la legítima autoridad pública para aplicar penas proporcionadas a la gravedad del delito, sin excluir en casos de extrema gravedad, el recurso de la pena de muerte...” (42)

Tomás de Aquino sostiene por su parte que el tirano es quien desprecia el bien común y busca el bien privado, por lo que se ha de proceder contra la maldad del tirano por autoridad pública, constituyéndose tal legitimidad solo en representación del pueblo y del bien común, desconociendo que sea autoridad pública todo aquel que actúe ilegítimamente con injusticia y en contra del bien común.

De ahí que Tomás de Aquino concluya que “cuando la tiranía es en exceso intolerable, es virtud de fortaleza el matar al tirano” (42) en su obra sobre el Gobierno de los Príncipes, afirmando además en su Suma Teológica que “la liberación del pueblo de una tiranía debe ser considerado como un acto laudable”, afirmando en otra obra que “aquel que mate a un tirano en orden para liberar a su país es alabado y recompensado” (42), y todo esto basándose en el derecho a la legítima defensa personal y tomando como fundamento a San Agustín de Hipona, restringiendo no obstante el derecho de matar a otro ser humano solo en los casos en que se utiliza de forma legítima por un poder público en los mejores intereses del bien común, legitimándose la defensa personal en el acto justificable de la autopreservación. (42)

Como el poder solo está justificado con miras al bien común, la tiranía es una forma poder totalmente ilegítima, actúa con arbitrariedad usando la fuerza y el miedo, y es imposible un cambio pacífico porque no tiene ningún fundamento racional. Un tirano es un obstáculo que tú no puedes mover con la palabra y por la razón, sencillamente porque no se mantiene por la palabra y por la razón, se mantiene solo por la fuerza, por tanto, es un obstáculo que tú solo puedes mover y derribar por la fuerza.

Por lo tanto, aun justificando y legitimando el tiranicidio, Santo Tomás no deja de ser prudente y racional, y no considera con que siempre sea conveniente matar al tirano. Tomás de Aquino no aprueba que se tome la justicia por propia mano y se mate al tirano a iniciativa propia en solitario, no solo porque no tiene la legitimidad pública sino porque si saliera mal y la tiranía se volviera peor no solo para él sino para los demás ciudadanos. Se le puede matar solo si el tirano ha cometido injusticias graves, derrocándolo y luego por medio de un juicio

realizado por la autoridad pública, si fuere el caso, lo condene a muerte si eso es lo justo, o una rebelión en la que el pueblo mismo depona al tirano y entonces todo el pueblo reunido lo juzga mediante un juicio justo y racional. Para Tomás de Aquino no puede legítimamente asesinarse a un tirano al calor de las emociones y la venganza, ya que podría cometerse una injusticia, por ello debe realizarse un juicio público racional previo a condenarlo a muerte y ejecutarlo. (43)

Algunos consideran que Tomás de Aquino es demasiado prudente, ya que hay contextos donde pensar en un derrocamiento previo y un juicio popular sería imposible para deponer al tirano, siendo la única posibilidad de éxito matarlo sin juicio previo, como la conspiración de la Operación Valquiria para asesinar a Adolf Hitler. (43)

Pero aún en su prudencia, podemos asegurar que Santo Tomás de Aquino y la Iglesia Católica aprueban en determinadas circunstancias el asesinato de toda autoridad pública injusta, ilegítima y opresora.

6.7 DERECHO A LA REBELIÓN Y AL TIRANICIDIO EN LA ESCUELA DE SALAMANCA

La Escuela de Salamanca sea probablemente la escuela de pensamiento más revolucionaria del medievo y que más influencia ha tenido en la modernidad, la universidad más avanzada de su tiempo del primer Imperio mundial del que fuimos parte, el Imperio Católico Español, del que proviene Guatemala, y cuya escolástica fundó la Universidad de San Carlos de Guatemala que sigue siendo el adalid del pensamiento intelectual en Guatemala actualmente. Tres grandes pensadores podemos destacar aquí: Francisco de Vitoria, Francisco Suárez y Juan de Mariana.

El sacerdote dominico Francisco de Vitoria fue el primero en abordar el derecho de gentes. Vitoria obtuvo la cátedra prima de teología de la Universidad de Salamanca, restaurando la

Suma Teológica de Santo Tomás como texto y puso en marcha una renovación de la escolástica en Salamanca. Francisco de Vitoria llamará el derecho de gentes al derecho que se basa en la razón natural para todas las gentes y todos los pueblos. Este derecho de gentes o derecho internacional afirma Vitoria que es inherente a todos los seres humanos, siendo un preludio de la formación teórica de los derechos humanos. Esta afirmación tenía una consecuencia con respecto a la soberanía, pues la soberanía de un Estado según Vitoria se basa en el derecho natural, poseyendo la soberanía todos los individuos que lo conforman y esta se transfiere a uno o varios gobernantes, por lo tanto, el gobernante que tiene actualmente la soberanía transferida está también sometido a las leyes lo mismo que todos los demás individuos, y por esto el gobernante se identifica con todos, lo cual es un requisito moral para él. El que gobierna no está por encima de la ley, y es el derecho natural el que limita al Estado, y nada que sea lícito según la ley natural está prohibido por el evangelio. (44)

Aplicando este marco teórico de Vitoria al caso del derecho a la rebelión y al tiranicidio, podemos deducir que si la soberanía procede del derecho natural, y este se encuentra en cualquier pueblo y cualquier individuo, hay que concluir que los pueblos y las personas tienen el pleno derecho a la rebelión y al tiranicidio cuando las leyes son injustas o son gobernados por gobernantes injustos, aun tales derechos no estén reconocidos en las leyes, pues no es el Estado ni las leyes los que le conceden o le deben conceder la soberanía ni el derecho a rebelarse, sino tienen tales derechos por el solo hecho de ser hombres, pues es el derecho inherente a la existencia humana el que origina la comunidad política y el que debe regular las relaciones entre los hombres, entre los pueblos y las distintas organizaciones políticas. Los Estados no pueden arrogarse derecho alguno sobre ciudadanos que no son parte de ellos, ni para atacarles ni para protegerles, con lo que se alcanza a vislumbrar un lejano y primordial antecedente del marco teórico del contrato social, que necesita para ser legítimo del consentimiento expreso de los gobernados previo a aplicarle sus leyes y ejercer sobre ellos la autoridad. (44)

Vitoria afirmará muy vehementemente que las guerras de conquista, las invasiones, las afirmaciones dogmáticas sobre los derechos (y aquí mucha atención a esos abogados

dogmáticos que interpretan y aplican las leyes como si fueran incuestionables y no se pudieran romper por causas justas) son ilícitas, Dios no ha dado privilegio alguno ni al papa ni a los gobernantes para el dominio mundial (ni a los abogados para aplicar la ley Estatal como si fuera palabra divina), se debe asegurar la libertad de los hombres en cualquier lugar, tanto el comercio como el tránsito de personas debe ser libre. (44) Con estas últimas afirmaciones podemos asegurar que es derecho de todos ser humano moverse libremente por el mundo entero sin estar obligado a presentar ningún pasaporte, visado, sin pagar ningún arancel, sin llenar ningún formulario ni reportar los bienes que lleva a nadie, sin ser registrado ni detenido, y todo aquel que realiza estas acciones o es mandado a realizarlas está actuando criminalmente, por el solo poder de la fuerza, un poder ilegítimo, siendo por tanto todos los Estados actuales del mundo criminales, y siendo legítima la rebelión contra todos ellos.

Vitoria influyó grandemente a otros grandes filósofos como Melchor Cano y Domingo de Soto, así como Hugo Grocio, quien consolidó el derecho de gentes de Vitoria, situando la base del derecho internacional en la ley natural, independiente de las políticas de cada Estado, basadas en la razón y la naturaleza. (44) Vitoria tomará la frase romana “El hombre es un lobo para el hombre”, que luego sería encubierta por Hobbes, y años antes que este contradiría tal frase diciendo: “El hombre no es un lobo para el hombre, sino hombre”, mostrando aquí su confianza en la ley natural y en el respeto a los derechos humanos que internacionalmente debía tenerse, aunque en esta época aún no serían llamados derechos humanos, sino derechos naturales.

Dentro de la compañía de Jesús las figuras españolas más importantes dentro de la contrarreforma que analizaron el tema político y jurídico fueron Luis de Molina y Francisco Suárez. Molina afirma que el pueblo tiene la soberanía por el solo hecho de existir. En todo Estado, dice, existen dos personas jurídicas: el pueblo y el gobernante; y éste obtiene la soberanía por medio de una transferencia popular. Molina también abordará la controversia del libre albedrío entre la reforma y la contrarreforma, demostrando en su obra el acuerdo entre la libertad del hombre y la gracia o providencia divina, pues afirmará que la gracia no elimina la libertad, sino que la garantiza y la confirma, Dios ha puesto a todos los hombres

en condiciones de salvarse y ha querido que su salvación dependiese de su buena voluntad, Dios deja decidir al hombre. (44)

Francisco Suárez sigue a Santo Tomás de Aquino en su pensamiento metafísico y teológico. En el ámbito jurídico Suárez sigue el concepto de ley eterna de Santo Tomás, así como el de Ley Natural. La ley eterna es el modelo con el que Dios creó el mundo, tiene que ser así, es por tanto de tipo necesaria. El mundo está creado por Dios, sigue la ley natural, que es la expresión de la ley eterna. La ley natural rige el orden de la naturaleza y de los seres humanos, es inmutable. Suárez dice que hay una obligación moral de hacer el bien cuando un acto ha de hacerse, y esa obligación puede ser cumplida por actos absolutamente ordenados, así pues, no todos los actos buenos caen por virtud de la ley natural bajo un precepto, es decir, la ley natural solo obliga a hacer el bien y a evitar el mal, pero no se refiere en concreto a todos los actos que el hombre puede hacer y son buenos, por ejemplo, contraer matrimonio es bueno y no contraerlo también, se puede elegir ser sacerdote o no, la decisión es del hombre.

Cuando los hombres construyen sus propias leyes, leyes materiales, estas reciben su fuerza de la voluntad de los legisladores humanos, pero las leyes materiales deben seguir siempre la recta razón y tienen por eso en principio también una base inmutable, ya que la recta razón siempre se orienta al bien común y siempre tiene que estar de acuerdo con la ley natural. Suárez define la ley como un precepto común, justo y estable que ha sido suficientemente promulgado, es el acto de una voluntad justa y ha de estar formulada por una comunidad. Las leyes que no persiguen el bien común son injustas ya que persiguen fines privados. (44) Podemos deducir por tanto que, desde el marco teórico de Francisco Suárez, una ley injusta no es verdaderamente ley, y por tanto puede ser desobedecida y transgredida.

Suárez afirma que el poder de hacer leyes reside no en un hombre individual sino en el cuerpo entero de la humanidad, entendiendo humanidad en el sentido de hombres que están unidos por un mutuo consentimiento. Así la soberanía pertenece a toda la comunidad, pero esta es transferida a quien la comunidad elija por consenso. Por lo tanto, Suárez niega que ningún

gobernante tenga jurisdicción absoluta sobre el pueblo, e incluso llega a considerar lícito el tiranicidio si el gobernante amenaza la vida de los ciudadanos. (44)

Respecto a la guerra y la rebelión, Suárez afirma algo parecido a lo que afirmara Tomás de Aquino, que no es mala en sí misma, que puede existir una guerra y una rebelión justa siempre que cumpla determinadas condiciones: tiene que estar hecha por un poder legítimo, su causa tiene que ser justa, por ejemplo ser defensiva o para reparar una injusticia no reparable de otra forma, y debe ser debidamente llevada y que se observe la debida proporción en su transcurso, debe ponérsele fin si la otra parte ofrece reparaciones que subsanen la injusticia que dio origen. (44)

6.8 BASES FILOSÓFICAS DEL PENSAMIENTO DE JUAN DE MARIANA

Juan de Mariana defendió como nadie la soberanía popular y la deposición de los reyes que no respetaban el contrato social, influyó en la revolución parlamentaria inglesa y en la francesa, defendió el comunismo primitivo como fundamento de gobierno mucho antes que Rousseau, Jefferson o Marx, todo esto en la edad medieval del Siglo XVI, en el entonces más avanzado estado del mundo, el Imperio Español del que formábamos parte. (45)

Juan de Mariana consideraba que la monarquía era el mejor tipo de gobierno, siguiendo a Aristóteles, al ser la monarquía opuesta a la tiranía en el marco teórico aristotélico. Siguiendo a Erasmo de Rotterdam, Juan de Mariana definía las características que debería tener un buen monarca: virtud y prudencia; límites entre los cuales debía aplicar la ley basándola en la razón, la moral, la costumbre y los principios religiosos. Juan de Mariana solicitaba que los Estados dieran a conocer la situación económica de los mandatarios antes de llegar al cargo para que la ciudadanía valorara si se habían enriquecido ilícitamente o si estos se comportaban de acuerdo con la moral de la época. (46)

Para Juan de Mariana el buen gobierno, el gobierno no corrupto es aquel que es austero, que vela por sus ciudadanos, que no es arrogante y que no abusa de su poder, ¿y qué es no abusar de su poder?, pues someterse a las mismas leyes que el conjunto de los ciudadanos, no desarmar a la población, no incurrir en grandes gastos no consentidos, no imponer tributos sin el consentimiento de los ciudadanos, no envilecer la moneda, pues para Mariana envilecer la moneda es una forma encubierta de confiscar la propiedad a la gente, de imponer tributos. (47) Ergo, si cualquier político comete estos actos, nos es legítimo defendernos dándole muerte.

Juan de Mariana es una figura que puede seguir inspirándonos el día de hoy pudiendo ser defendida su figura por conservadores, progresistas, anarquistas, absolutistas, liberales y marxistas.

Juan de Mariana es un antecedente en la lucha por el bien común que podríamos asociar con el marxismo, pues defendía la soberanía popular y además, basándose en el comunismo primitivo, consideraba que el gobierno debía impedir la concentración de la propiedad, que conviene que el gobierno constriña una parte de la propiedad y del mercado sin por ello abolirlos, porque el gobierno tiene el deber de velar por el bien material de todos, por el bien común. (45) Juan de Mariana considera que en primer lugar debe combatirse la pobreza fomentando el comercio y desarrollando la agricultura, en segundo lugar existe un deber en la Iglesia de auxiliar a los pobres, denunciando a los dirigentes de las Iglesias que desarrollan y disfrutan de gastos innecesarios mientras desatienden sus obligaciones básicas de ayudar al prójimo, y en tercer lugar el gobernante tiene el deber de auxiliar y ayudar a los pobres gestionando que desde cada ciudad se auxilie a los pobres. (47)

Juan de Mariana afirma: “Este es uno de los principales deberes de la autoridad pública, este es el fruto que deben proponerse las riquezas, el más grande y verdadero de todos; no el usar de ellas para los placeres propios sino para la salud de muchos; no para contentarse con solo el fruto presente de las mismas, sino para adquirir aquella justicia que nunca perece. El

verdadero oficio de humanidad es tener prontas y fáciles con la mayor benignidad hacia todos, aquellas riquezas que el mismo Dios quiso que fueran comunes; porque habiendo entregado a todos la tierra, y mandando que todos los seres vivientes participasen de los frutos de ella para alimentarse, solo la implacable y frenética avaricia pudo interceptar los divinos beneficios y abrogárselos a sí misma, haciendo propios el alimento y las riquezas de todos los mortales. (...)” (45) El político corrupto que entorpece el que hagamos nuestra riqueza al negarnos licencias, permisos y registros si no le damos un pago corrupto, o nos niega el trabajo cuando tenemos las capacidades para dárselo a otro que se dejará robar parte del salario, de acuerdo con este marco teórico, es un criminal que antes que pagarle lo que nos pide, conviene que le arranquemos los ojos con un tenedor o lo desangremos arrastrándolo por la calle.

“Nunca la tierra es tan escasa que no dé los frutos y alimentos necesarios para satisfacer a todos, si los poderosos construyesen depósitos de trigo y de dinero, donde todo esto se juntase para socorreré a los pobres. Esto fue lo que el mismo Dios quiso y mandó por medio de una ley, para que cuando corrompida la naturaleza de los hombres, se introdujese por necesidad la división de la propiedad común, no la ocupasen toda unos pocos solamente, sino que dejaran alguna parte para los usos y necesidades comunes. (...) debemos prevenir al gobernante y aconsejarle que debe tener gran esmero en no permitir que en la república haya algunos que aglomeren ellos solos todas las riquezas y el poder; y que por consecuencia de este mal se vean otros reducidos y estrechados al último extremo de la indigencia. Porque los ricos se corrompen y abusan del poder, habiendo muy pocos que sepan moderarse cuando la fortuna les es próspera, lo mismo que cuando les es adversa; y cuantos fueren los indigentes en la república, tantos necesariamente serán enemigos suyos, y especialmente cuando hayan abandonado la esperanza de mejorar de condición.” (45) La opulencia a la par de la total miseria también es un crimen, Juan de Mariana nos da los argumentos para cortar las cabezas de los políticos tiranos, sino también derramar la sangre de sus aliados privados que, beneficiándose de los privilegios Estatales, construyen la riqueza y nos dejan en miseria al resto de la población.

Juan de Mariana es también un antecedente de las ideas liberales sobre lo inconveniente de la intervención del Estado en la economía, tal vez liberales y marxistas no sean tan contrarios después de todo. Mariana era partidario de la propiedad privada, pero sin codicia, a la cual culpaba de los problemas de la humanidad. (46) Juan de Mariana era contrario a que los impuestos fueran generales. Solo serían legítimos si los ciudadanos dieran su consentimiento, en caso contrario sería una ilegítima expropiación de la riqueza. En último caso, aunque no legítimo, sería preferible solamente un impuesto de lujo, para no gravar a los menos favorecidos. (46) Respecto a la hacienda, Juan de Mariana recomienda la moderación y la austeridad en los presupuestos, que deben ser autorizados por la ciudadanía, era partidario del equilibrio presupuestario, y recalcamos, es claro cuando señala que ningún gobernante puede imponer impuestos sin la autorización de los ciudadanos. (48)

No era partidario de los monopolios Estatales, pues para el jesuita este era un medio disimulado para imponer gravámenes a los ciudadanos. También era partidario del equilibrio presupuestario y el control de prebendas, privilegios públicos y venta de cargos. “No hay en el mundo reino que tenga tantos premios, encomiendas, pensiones, beneficios y oficios, que con distribuirlos bien y con orden, se podría ahorrar de tocar tanto en la tienda real o en otros arbitrios que se podrían sacar ayudas de dinero.” (46) Juan de Mariana es muy crítico con el establecimiento de monopolios y con la venta de cargos y privilegios públicos, los cuales critica, y se muestra radicalmente opuesto a ello, considerando que el gobernante que cae en ese tipo de prácticas debería ser excomulgado. (48) Poco me parece el castigo pedido por Mariana aquí.

Se debe aclarar que los monopolios privados se forman también con la ayuda del Estado por medio de los impuestos, los subsidios y las licencias, ya que si los impuestos se suben tan alto que un pequeño emprendedor no pueda iniciar su negocio, entonces no entran nuevos competidores manteniéndose el monopolio u oligopolio, los subsidios a empresas amigas de las que el político obtiene beneficio pueden dar un mal servicio y aun así subsistir y ganar a una mejor empresa rival gracias a la competencia desleal con la que reciben un dinero extra del Estado no merecido por su calidad de servicio, y las licencias, al hacer los trámites tan

burocráticos, se prohíbe la competencia al negar por medio de la ley la oportunidad de emprender a alguien que sí tiene la capacidad técnica, o en su caso, terminan emprendiendo solo los que pueden pagar la corrupción del Estado. Por otro lado, la venta de cargos públicos sucede hoy en día ampliamente, pues en muchas dependencias Estatales no se contrata a las personas por su mérito, sino se les coacciona para que den una parte de su salario, que se acuesten con los jefes, o que apoyen a un determinado partido político, lo que cierra las puertas a la mayoría de las personas honestas. Siguiendo el marco teórico abordado, antes que dar lo que nos piden, sería conveniente exponerlos públicamente, y seguidamente cortar sus gargantas, o abrirles el estómago y colgarlos desde su edificio público, si comenzamos a hacer esto los ciudadanos con cada funcionario público que nos pida algo a cambio de un trámite o un trabajo, lograremos que si no por moral al menos por miedo dejen de ser corruptos, obligándolos coactivamente a ceñirse a derecho, porque la violencia es legítima para constreñir al Estado a que sea justo, siguiendo los fundamentos que nos proporciona el cristianismo y el padre Juan de Mariana.

Por otra parte, de acuerdo con lo determinado por Diego de Covarrubias y Leiva y la doctrina tradicional de la Escuela de Salamanca, Juan de Mariana era partidario de la teoría subjetiva del valor y la no injerencia del Estado en los precios, algo bastante acorde y precedente a las ideas liberales económicas, los cuales deberían regirse por la abundancia y la escasez, la satisfacción y el valor que le dé el ciudadano. Solo un insensato intentaría separar estos valores de modo que el premio legal hiciera del difiera del natural, estúpido, que digo, malvado el gobernante que ordena que algo que la gente común valore de una manera sea vendido de otra. (46)

En 1609 publica en Colonia su libro “Sobre la alteración de la moneda”, junto a otros 6 títulos, obra en la que denuncia entre otras cosas la alteración del contenido de plata que hacían habitualmente algunos Estados, esbozando lo que posteriormente llamaríamos inflación y que como expresaba Juan de Mariana, no es otra cosa que un impuesto encubierto. (46)

El padre Juan de Mariana dice: Es gran desatino que el ciego, el de arriba, el que manda, quiera guiar al que ve, y añade que los gobernantes no conocen a las personas ni los hechos a lo menos, con todas las circunstancias que tienen y de las cuales pende el acierto, forzoso es se caiga en yerros muchos y graves, y por ello se disguste la gente y menosprecie gobierno tan ciego. Y concluye Mariana diciendo que es loco el poder y mando y que cuando las leyes son muchas, en demasía, y como no todas se pueden guardar ni aún menos llegar a saber a todas ellas se pierde el respeto. (49)

6.9 DERECHO A LA REBELIÓN Y AL TIRANICIDIO EN JUAN DE MARIANA

Juan de Mariana fue uno de los primeros en defender modernamente que la soberanía residía en el pueblo, perteneciendo a la Escuela de Salamanca, donde se defendía que el Estado en origen provenía de un pacto entre hombres libres que decidían sobre la forma de gobierno, todo esto antes que Hobbes, Locke, Rousseau y la ilustración, y al mismo tiempo que en otros Estados de Europa surgían corrientes que justificaban el poder divino de los reyes y el absolutismo emergente en aquella época. (45)

Juan de Mariana, siguiendo a Santo Tomás de Aquino, aseguraba que el poder político no era divino, por tanto el gobernante no es dueño de los ciudadanos ni de sus posesiones; si este se convierte en un tirano, es decir, aquel que piensa que todo es suyo y se apropia de todo promulgando leyes o actos injustos, los ciudadanos tienen legitimidad de rebelarse contra él y recuperar sus derechos originales, incluso tienen derecho a eliminarlo si fuera preciso aunque este ocupase legítimamente el cargo o fuese católico. (46)

Juan de Mariana fue famoso en su época por la defensa del tiranicidio que se aplicaría a los reyes que atentasen contra el bien común y contra las leyes, y no lo decía a escondidas, sino que se lo llegó a escribir al propio rey de España y Portugal Felipe III en una obra pedagógica

por encargo de su padre Felipe II, donde decía cosas como que la autoridad de la república es mayor que la del gobernante. (45)

Para los europeos estaba claro que Juan de Mariana era un revolucionario. Por toda Europa los absolutistas quemaron la obra de Juan de Mariana. (45) Cuentan que los revolucionarios muertos son muchas veces recuperados y embalsamados para ser bandera de una lucha. La obra de Juan de Mariana en vida fue perseguida y prácticamente prohibida en toda Europa, salvo en España y pocos países más. Pero cuando el escenario político europeo comenzó a cambiar a finales del siglo XVII, no fueron pocos los autores europeos que entronizaron al jesuita talaverano, mientras que nosotros, los herederos del Imperio Español en el que él se formó, lo fuimos olvidando. (46)

Pero años más tarde, cuando en Inglaterra se rebelaron y decapitaron al rey Carlos I, paso fundamental para su revolución parlamentaria y para la declaración de derechos de 1689, en el juicio donde se le declaró rey tirano y que por lo tanto la soberanía volvía al pueblo se citaron los textos del padre Mariana, referidos por Oliver Cromwell, fundamentando además el derecho al magnicidio. En Francia, a los que defendían la soberanía popular les decían marianos, originalmente de forma despectiva, pero ellos adoptaron tal nombre con honor, de ahí que Marianne, el personaje femenino que simboliza a la Revolución Francesa, inmortalizada entre otras obras en la pintura de Eugène Delacroix, se llamó así por el padre Mariana. El grueso de las ideas de Locke y Rousseau estaba en los jesuitas españoles, teniendo Locke en su biblioteca uno de los libros del padre Juan de Mariana como uno de los más leídos y consultados por él, teniendo también presente los libros de Francisco Suárez, precursor de Mariana. (45) (46)

Mariana cree que la forma de gobierno óptima es la monarquía, pero no le concede a la monarquía una virtud inexorable, Mariana cree que el monarca siempre es susceptible de corromperse y cree que de hecho si el monarca se corrompe y deviene en tirano es la peor forma de gobierno posible, no la menos mala, sino la peor, justamente considera que la

monarquía es la mejor porque es el opuesto absoluto a la peor que es la tiranía. Si el gobernante se corrompe y deviene en tirano, Juan de Mariana plantea el tiranicidio como último recurso de insubordinación y de rebelión ciudadana frente al gobernante que abusa de su poder, que se extralimita de su poder y que se corrompe para explotar al pueblo. (47). Tiranicidio es la aportación más importante que da el autor, la idea es la siguiente: Un gobernante no puede extralimitarse en sus funciones. Un gobernante en sus funciones como parte del Estado tiene límites, límites impuestos por la ley, ley basada en la costumbre y ley basada en los principios religiosos. Si el gobernante sobrepasa esos límites, la ciudadanía tendría el derecho no solo de rebelarse contra el gobernante, sino incluso a eliminar la amenaza que ese gobernante representa para sus libertades, esa es la defensa del tiranicidio que establece Juan de Mariana en su trabajo. (48)

El Padre Juan de Mariana define al tirano como: El tirano típico es aquel que arrebató las riquezas de los individuos como un monstruo compuesto de los vicios de la lujuria, la avaricia, la crueldad y el engaño, dice que el tirano emplea la fuerza, la intriga y demás medios criminales, agobia con multitud de impuestos que inventa todos los días, sembrando la discordia y abrumando con infinidad de pleitos y de guerras intestinas. Además, el tirano impide las reuniones, ya grandes, ya pequeñas, y les quita por medio de una policía oculta e inquisitorial, y además persigue la facultad de hablar y aun oír hablar de la república, que es la mayor humillación y esclavitud posible. (49) Como observamos, el jesuita era defensor de la libertad de opinión y la libertad de expresión. (46) Y comenta Jesús Huerta de Soto al leer estos fragmentos que podemos observar que no estamos en una situación tan alejada de la tiranía como la que describe clarísimamente el padre Juan de Mariana, (49), insinuando, no sin fundamento, que son tiránicos los gobiernos de todos los Estados actuales, y que, por tanto, todos los ciudadanos en colectivo o individualmente tenemos el derecho de matar a aquellos políticos corruptos e injustos, y de rebelarnos en contra de la ley y Estado injustos.

El tiranicidio para Juan de Mariana es un derecho que, si bien la figura del tirano tiene que ser apreciada y denunciada en conjunto por la comunidad de ciudadanos, el acto concreto del tiranicidio, la liberación concreta del tirano puede ser practicada por cualquier ciudadano

particular para derrocar al tirano en defensa propia. (47) En este sentido, siguiendo a este razonamiento, la rebelión y el tiranicidio es legítima incluso por parte del individuo, cualquiera de nosotros individualmente está legitimado a tomar la justicia por nuestras manos y cortar la garganta de cuanto funcionario corrupto, político abusador o empresario oligarca o mafioso criminal miembro del crimen organizado tengamos enfrente, es una acción moral y racionalmente correcta, quizás desde otros marcos teóricos queda claro con respecto a los últimos, pero a veces no queda lo suficientemente claro con respecto a los primeros, los miembros del Estado, que por la legalidad de cometer sus abusos contra nosotros parecieran tener también la legitimidad que no tienen, pero no, también tenemos derecho de defensa contra ellos aun rompiendo las leyes y desobedeciendo al Estado.

El tirano puede ser derrocado y destronado, ¿Por qué puede ser derrocado y destronado el tirano?, porque el Estado no tiene ningún derecho ni ningún privilegio especial sobre la población, y precisamente porque el Estado se somete también a las mismas normas generales que todo el mundo, la única forma que disponemos para forzar al Estado a someterse a derecho es la amenaza de rebelión, de revolución, de derrocamiento y de tiranicidio de todo aquel que abusa de su poder, explica Juan Ramón Rallo. Mariana en ese sentido reflexiona que hay muchos autores que sostienen que como mucho se le puede afear la conducta al Estado, que cuando el Estado abusa del poder se le puede criticar, se puede tratar de inducir a que rectifique, pero que en última instancia, dice Mariana, estos autores creen que no se puede hacer mucho más porque como el Estado tiene el monopolio de la violencia, como es el que aplica las normas, como es el que está por encima de todo en el ordenamiento jurídico, no hay nadie que esté por encima del Estado para forzarle a someterse a Derecho, y Mariana aquí dice que no, que el pueblo está por encima del Estado y es el que limita la extralimitación de poder del tirano, pudiendo aplicar la coerción mediante la rebelión y la muerte de todo funcionario público injusto, ya que el derecho necesariamente es coercitivo, por lo que aunque se estén rompiendo las leyes injustas, en realidad no se están cometiendo actos contra el derecho, sino que se está aplicando el derecho, se está restaurando el Estado de Derecho cada vez que nos rebelamos ante las autoridades ilegítimas o injustas y cada vez que quitamos la vida a un político corrupto o injusto. (47)

6.10 TEOLOGÍA DE LA LIBERACIÓN

La teología de la liberación es una corriente de pensamiento nacida en el Siglo XX a partir de las enseñanzas de Jesús, de las reflexiones que dan origen a la doctrina social de la Iglesia en el catolicismo y de la opción preferencial por los pobres, y que también tuvo una importante influencia marxista. Esta corriente se extendió por todo el mundo cristiano, incluyendo también algunas ramas del protestantismo. La idea central es que los verdaderos cristianos no pueden estar asociados a quienes ejercen el poder de forma opresiva ni a que se mantenga el estado actual de las cosas porque así lo haya querido Dios, que al contrario, así como Jesús no estaba de acuerdo con las leyes civiles ni religiosas, ni con las autoridades civiles ni religiosas de su tiempo, y en cambio se reunía y apoyaba a los marginados, a los explotados, a los desheredados de esta tierra, todo cristiano debe estar con los desfavorecidos, y es su deber cambiar la situación de opresión y marginación, por un mundo más justo donde verdaderamente vivamos como Jesús nos enseñó, donde verdaderamente esté presente Cristo entre nosotros de forma material, no solamente espiritual, sino materialmente en la forma en que organizamos la sociedad.

Esto provocaría que multitud de personas, y más destacablemente clérigos, tomaran partido en las luchas por la liberación de los pueblos promoviendo y participando de forma directa en rebeliones violentas, guerras y tiranidios del lado de los más oprimidos y desheredados. Sin embargo, previo al surgimiento del marco teórico de la teología de la liberación, y aún sin influencias marxistas, ya algunos sacerdotes, probablemente contagiados por el espíritu de Juan de Mariana, participaron en diversas rebeliones, y así podemos ver que las guerras de independencia en América, que en origen más que ser de independencia eran en contra de las injusticias, fueron lideradas y promovidas por sacerdotes, como es el caso del sacerdote Miguel Hidalgo y Costilla y el sacerdote José María Morelos en México, o los intentos de José Matías Delgado en Centroamérica.

Un poco más lejos de las ideas de la teología de la liberación y Juan de Mariana, pero convergente con ellas, podemos ver a los grandes patriarcas de la Iglesia Ortodoxa Griega que lucharon por liberar a su nación de la opresión del Imperio Turco Otomano al igual que los cristianos sirios y armenios que sufrían bajo su yugo. Así, el patriarca de Atenas Crisanto de Atenas lideró una rebelión en contra del Imperio Otomano en 1920, siendo condenado a muerte por las fuerzas turcas, pero consiguiendo huir y regresar más tarde a gobernar su Iglesia, por su parte, su sucesor, Damaskinos de Atenas luchó con arma en mano durante la guerra de los Balcanes en contra del Imperio Otomano, y años más tarde, en plena Segunda Guerra Mundial, cuando los nazis perseguían a los judíos, no solo protestó contra tales acciones sino que repartió certificados falsos de bautismo entre los judíos para salvarlos.

Volviendo al Siglo XX y la teología de la liberación, encontramos casos moderados como el de Monseñor Romero cuyas declaraciones en contra del ejército, el gobierno y la clase dominante que gobernaban el Salvador y atacaban a los inocentes, le supuso la muerte a manos del Estado y ejército salvadoreño, sacerdotes como Leonardo Boff que por sus posiciones marxistas públicas fue censurado por el papado y obligado a dejar el sacerdocio, pensadores católicos laicos como el profesor Emérito de la UNAM Enrique Dussel, denunciadores de los crímenes cometidos por el Estado y el ejército como Monseñor Juan José Gerardi Conedera que fue asesinado por el Estado y ejército de Guatemala, o el sacerdote Fernando Lugo cuyo intento de cambiar Paraguay le supuso sufrir un golpe de Estado, José María Ruiz Furlán o Padre Chemita quien se opuso tanto a la jerarquía eclesiástica como política en pleno Siglo XX siendo excomulgado por la Iglesia y luego asesinado probablemente por el Estado y el ejército de Guatemala, o Monseñor Álvaro Ramazzini, quien ha acompañado las luchas populares incluso en marchas y protestas a favor de los campesinos y clases más desfavorecidas. Todos ellos poniéndose siempre del lado del oprimido, aún si ello era ilegal en sus Estados o en su Iglesia, y legitimando la resistencia y la rebelión violenta en contra de la injusticia, aunque no participaran de ella e intentaran previa y prudentemente otras vías.

Entre los sacerdotes de la teología de la liberación menos moderados tenemos al sacerdote jesuita Luis Eduardo Pellecer Faena quien tomaría las armas en Guatemala uniéndose a la guerrilla, siendo posteriormente secuestrado, torturado y obligado a retractarse de su posición política, el jesuita Fernando Hoyos quien se uniría también a la guerrilla en Guatemala llegando al cargo de Comandante y muriendo en batalla, el sacerdote Camilo Torres Restrepo que se uniría a la guerrilla colombiana del ELN muriendo en combate, el sacerdote Manuel Pérez Martínez quien fue miembro de la guerrilla ELN llegando a ser su Comandante en Jefe y muriendo en tal cargo, el sacerdote Gaspar García Laviana quien fue miembro de la guerrilla nicaragüense FSLN llegando al cargo de Comandante y muriendo en batalla, siendo otros sacerdotes nicaragüenses guerrilleros el poeta Ernesto Cardenal, el sacerdote Uriel Molina, Miguel D'Escoto que llegaría a ser Secretario General de las Naciones Unidas,

Como observamos, mucha de la lucha más reciente de los católicos pareciera ser desde posturas cercanas al marxismo o a un espectro que la gente llama izquierda, mas la lucha conservadora de los cristianos está siempre del lado del oprimido sea quien sea el opresor, por lo que también podemos ver luchas en contra de gobiernos autodenominados de izquierda, como la Guerra de los Cristeros que con la cruz como símbolo iniciaron la lucha guerrillera en México contra las medidas que buscaban oprimir a los cristianos católicos a principios del Siglo XX, o la lucha, todavía no violenta, que lleva a cabo la Iglesia Católica en contra de la actual dictadura de Daniel Ortega en Nicaragua.

6.11 DEBER DE TODO CRISTIANO DE HACER LA REVOLUCIÓN

Por lo tanto, podemos concluir que todo conservador cristiano, sea protestante, ortodoxo o católico, tiene el derecho y deber legítimo, moral y racional de resistir y rebelarse en contra de toda autoridad política injusta, corrupta o abusadora, dándoles muerte y rompiendo las leyes formales de ser necesario, tanto individual como colectivamente, no estando obligados a obedecer leyes injustas, si es que son verdaderos cristianos, pues si así no lo hicieren, haciendo caso antes a la autoridad terrena y a la ley Estatal que a Dios y su ley natural,

estarían cometiendo una ofensa contra Dios, pues es a Dios al que debemos obediencia y su ley natural la que debemos cumplir, a la ley Estatal solo debemos obediencia si no contradice la ley natural, solo si no es injusta, si es injusta, no es ley, y mediante la coerción de la legítima violencia en defensa de nuestros derechos naturales podemos obligar al Estado y sus autoridades a volver a derecho y cumplir la ley natural, porque la soberanía popular y divina prevalecen sobre la Estatal. Cristianos del mundo, ¿a quién obedecéis? ¿al Estado y el capital o a Dios y vuestra consciencia?

VII. LIBERALISMO POSTMODERNO PROGRESISTA

Hemos abordado el liberalismo económico que es el concepto que hoy en día es más popularmente llamado en idioma español por esta palabra, sin embargo, no necesariamente todo liberal económico será un liberal político, y tampoco estos serán necesariamente liberales culturales, si bien alguien podría ser liberal en los 3 conceptos identificados por esta palabra. Es por ello que aunque liberal es opuesto a conservador puede existir un liberal conservador, pero porque es liberal en lo político y/o en lo económico, ya que es conservador en lo cultural, por ejemplo algún republicano estadounidense actual, también puede existir un liberal autoritario aunque parezca contradictorio, porque es liberal en lo económico o lo cultural, no en lo político, por ejemplo el gobierno de Pinochet en Chile, y puede existir un liberal socialista aunque eso parezca contradictorio, pero porque lo es en lo político o en lo cultural, no en lo económico, por ejemplo Salvador Allende sería un liberal en lo político y Simone Beauvoir sería liberal en lo cultural. Hemos abordado ya en este ensayo el liberalismo económico, no es ese liberalismo el que abordaremos aquí, sino el liberalismo cultural.

El liberalismo, especialmente en el ámbito cultural, fue una corriente surgida en los siglos XVII y XIX que se alejaba y oponía principalmente a la unidad de Iglesia y Estado y a la influencia de la religión en la política, buscando una libertad de creencia y una libertad moral, y fue utilizada la misma palabra que para el liberalismo económico y político porque en aquella época nacieron juntos, y casi todo liberal lo era en los 3 sentidos. Hoy en día liberales

siguen siendo llamados quienes profesan estas posturas liberales culturales en el mundo anglosajón, sin embargo, en el mundo hispano, donde son más conocidos los liberales económicos, se ha tendido a llamar a este otro tipo de liberal con el nombre de progresista.

Algunos relacionan incorrectamente el progresismo al marxismo. Es cierto que algunas corrientes marxistas y en especial la de Gramsci aboga por una lucha en el ámbito cultural por parte del marxismo, en la superestructura, pero esto nada tiene que ver con la oposición a los principios religiosos, la lucha feminista, LGBT, ambientalista, racial y de otros colectivos que no surgen del ámbito marxista ni de los países socialistas, donde tales planteamientos y luchas eran y son irrelevantes, sino que surgen en el bloque capitalista, especialmente durante la guerra fría, que aunque opuestos al orden imperante de sus Estados, no eran de ninguna manera marxistas. El marxismo cultural, así llamado, debería identificarse con Gramsci y no con el liberalismo cultural que alejado del materialismo marxista podría ser incluso un contrario al marxismo, el propio Santiago Armesilla observa la oposición filosófica del progresismo liberal postmoderno al anteponer categorías de autoidentificación de género y del ser de forma idealista más cercano al idealismo platónico o al alma idealista cristiana que a la realidad materialista biológica científica del marxismo (50), critica la indefinición y ausencia de proyecto político económico del progresismo a diferencia del marxismo-leninismo (51), y clasifica al indigenismo ya ni siquiera como progresismo postmoderno sino como una derecha conservadora al apelar a la raza y la sangre como fundamento de derecho y de organización social tal como lo hacía el Antiguo Régimen en épocas feudales antes de las revoluciones capitalistas y liberales y por lo tanto mucho antes que las revoluciones marxistas y socialistas (52).

De hecho, esta corriente filosófica y cultural fue promovida en occidente por las agencias de inteligencia para invisibilizar a los grupos marxistas que de verdad les preocupaban, y dejar a esta oposición controlada, manejable y blanda políticamente hablando. La URSS y el campo socialista preocupaba al mundo capitalista occidental, pues su desarrollo más acelerado que los países occidentales les hacía tener un mejor nivel de vida, una mayor tasa de crecimiento, no generaban deuda e incluso tenían mayor ingesta calórica que los países

occidentales como lo reconocía la Agencia Central de Inteligencia estadounidense (53) (54), y que la mayoría de intelectuales, científicos y artistas de occidente simpatizaran con el marxismo y comunismo no era del agrado del Imperio Estadounidense, fue por ello que se sirvieron del pensamiento postmoderno para impulsarlo como pensamiento antisistema que se constituyera en la nueva oposición y derruir al mismo tiempo al marxismo que les amenazaba, como lo detalla la Agencia Central de Inteligencia en el documento de 22 páginas dedicado al pensamiento de Michel Foucault, uno de los padres del postmodernismo y que aunque militó en algún momento en el Partido Comunista con el que se peleó, la CIA explica como Foucault fue clave para la desmarxización de los intelectuales en occidente (54). El que esto sea así no evita la existencia de liberales culturales que a la vez sean marxistas como el filósofo Darío Sztajnszrajber o como la feminista Simone de Beauvoir, y es que el liberalismo cultural progresista no es antagónico al marxismo, sin embargo, hago patente que tampoco se basa ni está ligado a este, es independiente, es otra corriente del pensamiento que puede confluir y divergir tanto con el marxismo como con el liberalismo económico.

En sí, el liberalismo cultural o progresismo puede tener distintas fundamentaciones o no tener ninguna, ser simplemente una opinión sin fundamento en ningún marco teórico. El liberalismo cultural más antiguo que solo buscaba un Estado laico podría encontrar su marco teórico en los liberales políticos y capitalistas de la ilustración, que buscaban acabar con el poder de la nobleza y el clero para asumir el poder como burguesía, ya no atados a creencias religiosas ni a vínculos de sangre, sino simplemente obteniendo el poder según cuánto dinero se posee, y de ahí la importancia de la propiedad privada y el comercio antes que la sangre, la raza, la fe o la religión. Sin embargo, el liberalismo cultural actual más popularizado sería el que se fundamenta en el marco filosófico postmoderno, que es el que abordaremos acá. (55)

7.1 FILOSOFÍA DE NIETZSCHE

Probablemente sea Nietzsche el primer postmoderno, aunque seguramente Nietzsche no comulgaría con los movimientos feministas y LGBT de nuestro tiempo, ya que muchos de sus lectores lo califican de machista, además que a Nietzsche le gustaba estéticamente la feminidad en las mujeres y como hombre pretendía estéticamente representar la fuerza masculina relacionada al hombre; sin embargo, es su filosofía y epistemología la que terminaría dando sustento a estos movimientos.

Nietzsche pretende cuestionarlo todo, y aunque se puede deducir que cuestiona el poder político y religioso, no lo hace tan directamente, Nietzsche va mucho más profundo y cuestiona la existencia de la verdad y la existencia del bien y del mal. La verdad solo es una metáfora que muchos olvidaron que era una metáfora para explicar algo, la verdad es una mentira que ha triunfado. (56) (57)

Nietzsche dice que Dios ha muerto, pero no como algo real, ni siquiera como algo positivo. La muerte de Dios es la muerte de aquello que da sentido a la vida. La figura de Dios frecuentemente da sentido a la vida, es una verdad en la que se cree, ordena al mundo y permite distinguir el bien y el mal, la muerte de Dios es cuando te das cuenta que no existe, o al menos no existe ese Dios en el que creíste, porque en el fondo no sabes si exista algo más allá, algún tipo de divinidad o varias divinidades, si la divinidad es algo que supera lo que podemos percibir y razonar, no podemos afirmar nada sobre la divinidad, a la pregunta si existe alguna divinidad la respuesta debería ser un no sé, un agnosticismo. (58) (59)

Con la muerte de Dios ya no hay un arriba ni un abajo, es como haber apagado el sol, es como haber vaciado el mar. Nietzsche llora la muerte de Dios y no se explica como los que se dicen ateos siguen viviendo como si nada, no se dan cuenta de lo que significa realmente la muerte de Dios. Al dar Dios sentido a todo, con él muere también la verdad, y con la verdad también muere el bien y el mal. (60) (61)

La muerte de Dios no necesariamente tiene que ser el Dios cristiano, ni siquiera tiene que ser una divinidad, también puede ser cuando te rompen el corazón y te das cuenta que el amor no existe, cuando te traicionan y te das cuenta que la amistad no existe, cuando creyéndote libre en la sociedad te das cuenta que en realidad eres dominado y la libertad no existe, cuando te das cuenta que la justicia no existe, cuando te das cuenta que el bien no existe, cuando pierdes a tu ser más querido, cuando pierdes tu propiedad más apreciada, lo que sea que de sentido a tu vida, cuando se diluye entre tus manos, cuando te das cuenta que la existencia no tiene sentido, esa es la muerte de Dios. (62) (63)

Nietzsche a lo largo de su obra tratará de llevarnos primero a darnos cuenta de lo falso que es el sentido de la vida que nosotros creemos que tiene, nos llevará al vacío doloroso por el que él pasó a través de distintas metáforas, filosofando a martillazos, y es en este punto donde muchos dejan de leer a Nietzsche y lo desprecian por decirles verdades tan duras, la filosofía a martillazos como la llama Nietzsche; mas el objetivo de Nietzsche es llevarnos por un camino de renovación que nos permita amar la vida, en vez de inventarnos fantasías y fantasmas que no existen, tras la muerte de Dios, deberemos de buscar un camino para ser felices a pesar que Dios no exista, a pesar de que no haya verdad ni bien ni mal. Si no existe verdad ni bien ni mal ni sentido, si no existe un centro en ese vacío, el centro podemos ser nosotros, si nada está dado, nosotros podemos crearlo, convirtiéndonos en creadores de nuestro propio sentido, nuestra propia verdad, nuestra propia moral, nuestro propio destino. Esto lo construiremos amando la vida, y se ama lo bello, la estética y el arte son elementos que podemos apreciar sin necesidad de razón alguna, no es como la moral, la filosofía, la religión o la ciencia que necesitan justificación, la belleza no necesita justificación, y de esta manera, debemos hacer de nuestra vida una obra de arte, solo así amaremos la vida, la amaremos tanto que querríamos vivirla una y otra vez en bucle eternamente, lo que se llamaría el eterno retorno. (64) (65) (66) (67)

Nietzsche nos presenta un camino de superación personal en una obra literariamente bella que busca conmover nuestras almas, lastimarnos a veces, cautivarnos otras, deleitarnos la mayoría de las veces. Lo que menos le importa a Nietzsche es la política, más allá de decir

sobre algunos jefes de Estado que estos no serían dignos siquiera de atarle los zapatos, con el egocentrismo que le caracterizaba, y de decir que él partiría la historia en 2, como lo hizo Jesús, el irreverente Nietzsche nunca manifestó una posición política, era un tema bastante irrelevante para él.

7.2 CONSTRUCTIVISMO, SABER Y PODER DESDE FOUCAULT

Quien trae a Nietzsche a la política será Foucault, añadiendo sin duda su propio pensamiento. Foucault también parte de que no existe ninguna verdad, y por tanto tampoco existe bien ni mal. La verdad no es un conocimiento comprobado, sino una herramienta de poder, un ejercicio de poder, esa es la relación entre el saber y el poder: saber es poder. La verdad es diferente en distintos tiempos y espacios geográficos. Así, por ejemplo, hay países donde el aborto es un delito con pena de muerte, otros donde es un delito con pena de cárcel, otros donde no es delito, otros donde es un derecho y otros donde es un derecho que debe ser asistido por el Estado. Las drogas no se diferencian en nada con algunos medicamentos y otras sustancias químicas y sus efectos sobre el ser humano, sin embargo, son consideradas por la medicina como sustancias que generan efectos anormales, siendo además ilegales en muchos países actualmente, mientras que sus pares con iguales efectos no son consideradas ni anormales ni ilegales, y es más, en otras épocas estas que hoy son juzgadas, han sido legales, en tiempos antiguos incluso eran sustancias sagradas que permitían contactar a la divinidad.

Las verdades, sustentadas en religión, filosofía o ciencia, son imposiciones que interesan a un grupo de poder, y divide a los normales de los anormales, y esa verdad puede cambiar a lo largo del tiempo. La homosexualidad históricamente ha sido un pecado, otras veces un delito, otras una enfermedad, ahora es un derecho, pero eso no es un progreso, tampoco es un retroceso, no hay linealidad ni existe progreso histórico, es solo un cambio de paradigma, y se crea otra verdad donde ahora es normal y es un derecho, los anormales ahora son los homófobos, y ser homóforo se va convirtiendo poco a poco en una enfermedad o en un delito,

porque cuando mueves el límite, todo cambia, excepto el propio límite que sigue viendo a un grupo como normal y a otro como anormal. Esta separación entre normales y anormales es estudiado por Foucault especialmente desde el derecho, la medicina y la psicología, estudiando el delito, la enfermedad y la locura no como verdades absolutas sino como construcciones sociales que permiten dividir a las personas entre normales y anormales, justificando la opresión de los anormales por parte de los normales. (68) (69) (70)

Así, aunque encerrar personas en la cárcel durante mucho tiempo es algo cruel y despiadado, todos los normales que no estamos en la cárcel lo justificamos, hasta pedimos que a los delincuentes se les castigue más severamente, damos legitimidad a esa opresión y hasta acusamos a otras personas frente al Estado para que las personas sean castigadas. Lo mismo pasa con los locos, que son encerrados en el manicomio, porque no queremos que estén sueltos, aunque eso sea algo cruel y ellos no tengan la culpa, en vez de adaptarnos a ellos los encerramos, nos dan miedo por ser diferentes, y como son minoría los oprimimos y justificamos esa opresión con la etiqueta “loco”, que los identifica como anormales.

Y eso también pasa con los enfermos, veamos lo que pasó con el Covid, la gente no quería estar cerca de gente enferma para no contagiarse y quería obligar a otros a que se vacunaran, acusaban a los vecinos si violaban el toque de queda, se atacaba a todas estas personas por ser anormales, por ser enfermos y esos ataques los justificábamos en una supuesta verdad médica. Pero así como el nacer con un tercer brazo sería una enfermedad en nuestra sociedad, en India podría ser la reencarnación de un Dios y ganar prestigio para la persona, así como homosexualidad podía ser una enfermedad mental, una locura en el Siglo XX, en este siglo es un derecho, así como la esquizofrenia hoy es una enfermedad en el pasado podría ser un vidente o un oráculo que tiene contacto con los Dioses, así como la esclavitud era un derecho en una época hoy es un delito, las drogas que antes eran legales y hasta sagradas hoy son ilegales y crean enfermedades, y la libertad de profesar una religión distinta a la del Estado era antes un delito y hoy es un derecho. Si el delito, la locura y la enfermedad cambian constantemente, no existe una verdad jurídica, psicológica ni médica ni en ninguna disciplina

científica, filosófica ni religiosa, es un ejercicio de poder, alguien decide que algo sea verdad para ejercer su poder y dividir a la sociedad en normales y anormales.

Foucault ataca más el paradigma epistemológico dominante de su tiempo que es la ciencia, pero la religión que ha sido en diversas épocas el paradigma epistemológico dominante también dividía a la sociedad entre creyentes que creían en la propia religión y herejes, que creían en otra religión, eran pecadores o no creían en ninguna religión, y los herejes eran castigados y eso estaba bien visto por la sociedad, hoy muchos no lo verían así, pero ven bien que se encierre a los delincuentes, los locos y los enfermos.

Partiendo de estos presupuestos, observamos que la verdad es una construcción social, una verdad que más tarde Derrida dirá que se puede deconstruir, y esto puede hacerse con el análisis del lenguaje. A través del lenguaje y a la definición de conceptos puede construirse verdades que son útiles al poder, de ahí la pelea de algunos progresistas por un cambio en el lenguaje (71) (72) (73) (74). Los papeles que desempeñan en la sociedad la mujer y el hombre serían construcciones sociales, por lo que las mujeres podrían pelear por un cambio de paradigma en los papeles que se juegan en la sociedad, fundamentándose el feminismo. Y el movimiento LGBT afirmará que la feminidad y masculinidad son una construcción social, también el género, de ahí que pueda cambiarse o construirse nuevos géneros. Foucault no fundó estos movimientos, pero sí proporciona una base filosófica en la que pueden fundamentarse, aunque a veces pueden confundirse, ya que a veces consideran que sus planteamientos son una verdad, o que seguir sus movimientos es estar del lado de los buenos, pero para Foucault, siguiendo a Nietzsche, no hay buenos ni malos, y la verdad sigue siendo una construcción social, puede cambiarse, puede ser diferente, podemos deconstruir la verdad actual y proponer una nueva, pero esa nueva también será un ejercicio de poder igualmente deconstruible, y es que si construimos una verdad o un bien, automáticamente se construye una mentira y un mal, que por ser mentira y mal pueden ser pisoteados y destruidos, así, si antes los anormales eran las mujeres jugando el papel de hombres que no les corresponde y los que tienen gustos no heterosexuales y podían pisotearse por ser pecadores, delincuentes, locos o enfermos, hoy los que no están con ellos son tratados de misóginos u homófobos, que

por su pecado, delito, locura o enfermedad pueden y deben ser pisoteados, pero esta es una nueva construcción social.

Foucault a la hora de analizar el poder considera que todos ejercemos un poder, no está concentrado en un grupo de personas, en una clase social o en una persona, el poder es más bien una red donde todos los individuos podemos ejercer un poco de poder, y en conjunto construimos el poder social. Los lugares donde más se ejerce poder para Foucault son aquellos donde se dice que no se ejerce el poder o donde se dice que se es apolítico, como en la familia, en la pareja, en la escuela, en el hospital, en la ciencia, porque ahí se afirman verdades que no admiten cuestionamiento, dicen que no debe politizarse porque si se acepta como política pueden haber distintos puntos de vista, cada quien con su ideología, pero ahí no, ahí como se basa en una verdad, entonces no es política, sin embargo esa verdad, si alguien diverge de ella, hace de él un mentiroso, y por tanto un anormal, el poder está ahí separando de forma más fuerte y efectiva a los normales y anormales sin darnos cuenta, en cambio cuando intenta reprimir por la fuerza, la gente se da cuenta y se defiende, opone resistencia, pero si no es consciente, entonces se consigue normalizar un estado de las cosas.

Foucault dirá que ahí donde hay poder, hay resistencia, no es posible ejercer poder sin enfrentar resistencia, el poder de hecho necesita una resistencia contra la cual ejercerse, necesita de anormales a los cuales aplastar, de ahí que la sociedad busque siempre dividir a normales y anormales, para que los normales ejerzan su poder en contra de los anormales. El poder no es necesariamente malo, es cierto que puede oprimir, pero también puede crear, y como todos podemos ejercer un poder, todos podemos hacer un cambio y crear una realidad diferente, normalizar algo que hoy es perseguido como anormal, no hay que dar nada por sentado, las cosas siempre pueden ser diferentes. (69)

7.3 LA BIOPOLÍTICA

La biopolítica es un término que Foucault populariza y luego lo seguirán diversos filósofos como Giorgio Agamben, Roberto Esposito y Antonio Negri. La biopolítica podríamos resumirla como el poder ejercido sobre los cuerpos para controlar la vida y las poblaciones. Dicho de otra manera, Foucault dirá que en otra época el poder se basaba en su legitimidad para ejercer la soberanía y su capacidad para dar muerte a los súbditos, en cambio hoy se basa en su efectividad para administrar vida y poblaciones, antes la política se trataba de dar muerte, hoy de gestionar vida. Esto tiene que ver con el cambio de paradigma epistemológico que da nacimiento a las ciencias sociales y naturales, que dan herramientas al poder para administrar cada aspecto de la vida, tanto a nivel biológico del individuo gracias a la medicina, la química, la física, como poblacional, gracias a la economía, la sociología, la psicología. (75)

Este cambio epistemológico permite administrar la vida de forma diferente. En el ámbito jurídico, por ejemplo, en vez de ejecutar a los delincuentes se les encierra, buscando disciplinarlos y reformarlos, curarlos en cierta manera, controlar sus acciones, gestionar su vida. Ese modelo se traslada a otros ámbitos de la sociedad construidas a imagen y semejanza de la cárcel: la escuela, el hospital, el manicomio, la fábrica, el ejército, todos lugares cerrados donde se disciplina a las personas, se utiliza uniforme, se controla el tiempo mediante un timbre, solo pueden hablar los jefes, etc. Así, el objetivo de la escuela no es educar, sino disciplinar, normalizar un tipo de conducta. La normalización es el poder que se ejerce sobre los cuerpos de los individuos a nivel poblacional. (76) (77)

La medicina también permite controlar los cuerpos, por ejemplo, los medicamentos autorizados por esta disciplina son aplicados a las personas, en algunos casos son incluso obligatorios, como el caso de algunas vacunas, pero al mismo tiempo que algunas sustancias deben ser aplicadas a las personas, otras son prohibidas, y se persiguen como anormales, el caso de las drogas. Los alimentos también se ven desde la nutrición y sus elementos químicos, se educa sobre químicos buenos y químicos malos, unos normales otros anormales, incluso se legisla sobre estos productos de consumo diario, determinando qué tipo de alimentación tienen las personas. A través de la economía se aplican cambios del tipo de divisas, cambios

de tasa de interés, se suben o se bajan los impuestos, se aumenta o se reduce el gasto público, buscando siempre una reacción psicológica de los individuos para que las poblaciones se muevan en una dirección o en otra, normalizando determinadas conductas y anormalizando otras.

El biopoder entra en todas las esferas de la vida, nadie a escapa a él, no está solamente en los altos cargos públicos, se encuentra en la escuela, en la casa, en el transporte público, en todas partes. Así, por ejemplo, en Estados Unidos durante la mayor parte del siglo 20 existían baños para hombres blancos, para mujeres blancas, para hombres negros y para mujeres negras, en cada escuela, centro de trabajo o lugar público existían 4 baños y eso permitía administrar cuerpos, se ejercía el poder separando blancos y negros, eso cambia a finales del siglo XX, y quedan solo baños de hombres y mujeres, pero ahora vemos el debate sobre si se abre un tercer baño para gente de género indefinido o si personas que se autoidentifican con el género contrario pueden entrar al otro baño, si se hace de una u otra manera, nuevamente se cambia la forma en que se administran los cuerpos. Actualmente vemos el avance de un movimiento feminista con fuerte rechazo al hombre, un movimiento LGBT que se fomenta desde los centros de poder, y un movimiento para la legalización del aborto, todo tiene que ver con la administración de los cuerpos, y podemos ver que algo en común que atraviesa estas políticas es la intención de reducir el crecimiento poblacional, ya que los 3 movimientos generan una reducción de la natalidad, no es si son moralmente correctos o incorrectos, es si son efectivos para los objetivos de quienes administran el poder.

Históricamente la mujer se quedaba en casa, el hombre iba a trabajar, hoy ambos van a trabajar, lo que aumenta la masa de trabajadores y permite pagarles menor salario y obtener más mano de obra, en la casa se distribuyen de distinta forma las tareas, la mujer empieza a usar pantalón en vez de falda porque tiene que trabajar, y las familias impulsan que las niñas estudien y trabajen, la herencia que antes se daba solo al hijo hombre mayor, a quien se dejaban los inmuebles, dejando a la mujer los muebles y al dote, hoy son inexistentes y se les deja a los dos por igual, no son decisiones de los individuos, es el biopoder actuando y penetrando en nuestras esferas de la vida sin que nos demos cuenta, a veces sus efectos

pueden parecerse bien, a veces mal, pero no puede negarse su influencia en nuestras vidas. Es el biopoder o la biopolítica y su control total sobre los cuerpos y las poblaciones otro de los pilares del postmodernismo liberal progresista, no como propuesta, sino como objeto de análisis.

7.4 LA REVOLUCIÓN POLÍTICA EN EL POSTMODERNISMO

Este es el fundamento de la filosofía postmoderna que fundamenta los movimientos liberal progresistas basados en que no existen verdades absolutas. (78) Si no existe una verdad, y las ilegalidades y delitos son solo construcciones sociales, entonces no hay ningún motivo racional ni moral para obedecer la ley, de tal forma que, si esta es injusta o nos oprime, tenemos el derecho a rebelarnos contra la ley tanto colectiva como individualmente, incluso por medio de la violencia, porque al ser todo una construcción social, puede ser destruida y reconstruida, todo siempre puede ser diferente, nada se tiene que dar por sentado. Pero, es más, la revolución violenta no es solo un derecho, sino un deber porque el poder político del Estado no solo carece de legitimidad, sino que también es injusto.

Darío Sztajnszrajber, aplicando la deconstrucción a la ley, dice que “las leyes ordenan, pero entonces se vuelve necesario que haya el desorden, porque si no, ¿a quién ordenaría el orden? Los griegos por eso sostenían que primero venía el caos, y luego sobrevénía el cosmos, el orden universal, sobre un desorden originario se desplegaba luego el orden de todas las cosas, pero entonces, ¿no es el orden algo que viene a alterar la realidad? ¿las cosas vienen ordenadas o desordenadas? ¿las leyes están en las cosas o son producciones de los seres humanos?” (79) Evidentemente son producciones humanas, por ello podemos cambiarlas, podemos destruirlas y construir siempre un estado diferente de las cosas. Observamos aquí que, tanto desde la posición conservadora que considera que existe una ley natural, como desde esta otra posición que considera que la ley es solo una construcción social, que solo existe la ley natural, y por tanto, la ley positiva que tanto defiende irracionalmente el positivismo, la razón nos dice que no tiene legitimidad ni fundamento que nos indique que

debamos obedecerlas, antes bien, la racionalidad parece decirnos que lo moralmente correcto es muchas veces desobedecerlas, romperlas.

Dice Darío: “En todos los casos la ley siempre supone una generalidad, y por eso la generalidad necesita de un cumplimiento exhaustivo, la ley no puede tener excepciones, ya que por ser general implica su alcance para todos los casos posibles, afuera de la ley no hay nada, o en realidad..., no debería haber nada...” (79) Y eso nos hace entender que hay algo fuera de la ley, más allá de la ley.

Continúa Darío: “Las leyes funcionan produciendo un sentido común que nadie cuestiona, un periodo de normalidad. Normal viene de norma, pero siempre surgen los anómalos, los anormales, casi como para dejar en claro que la normalidad que se despliega bajo el imperio de la ley supone siempre una frontera. Pero ¿quiénes quedan del otro lado? ¿Expresa la ley una realidad verdadera o se trata más bien de una ficción que se instala y se impone como si fuera una verdad?” (79) Aquí observamos evidentemente la influencia de la filosofía postmoderna en Darío, y en especial de Foucault, al evidenciar como la ley es un dispositivo que separa a los normales de los anormales. Luego se pregunta si la ley expresa una realidad verdadera o es una ficción que se impone como si fuera verdad, porque si no expresa una verdad ontológicamente hablando, no existe fundamento racional ni ético para obedecerla...

Sentencia Darío: “Si las leyes ordenan es porque existe el desorden. Las leyes actúan porque existe el desorden. Pero si no hubiera más desorden, ¿haría falta la ley? ¿No es la misma ley la que necesita que haya desorden?” Lo que deja entrever Darío aquí es que el desorden o, dicho de otra manera, el delito, la ilegalidad, aunque no sea ilegalidad penal, existen porque existe la ley, si la ley no existiera, no existiría el delito ni la ilegalidad, la ley es la que inventa al delito, inventa un enemigo contra el cual pelear, es una herramienta para que aquellos que están en la legalidad opriman a aquellos que están en la ilegalidad. Esto me recuerda a cuando el jurista amigo, de la UNAM, Enrique Cáceres Nieto refiere que hay muchas ilegalidades que existen porque la ley las crea, pues sin la norma no existe la transgresión, así como en

ajedrez, hechos ajedrecísticos como el jaque o el enroque no existirían si no existieran las reglas que organizan el juego de ajedrez, antes que tales reglas existieran, aun existiendo materialmente el tablero y las piezas, los hechos ajedrecísticos no existirían, de la misma manera, aun existiendo nosotros como seres biológicos, sin ley no existen delitos ni ilegalidades. (80)

Dice Darío: “¿Y si la ley no está fundamentada en ninguna verdad natural sino en un pacto ficcional que todos acatamos?, ¿y si lo que importa es que un sistema de derecho funcione y no tanto que sea verdadero? Hay una paradoja constitutiva de todo sistema de derecho, sabemos que es una construcción artificial, pero su fuerza está en internalizarlo como si expresara la verdadera naturaleza de las cosas. El problema es que esta paradoja resulta insoportable, y por eso se suele hacer pasar a la ley como algo definitivo, como si tuviésemos que olvidar su origen para cumplirla.” (79) Y su origen es ficticio, arbitrario, ilegítimo, si deconstruimos la ley que se nos presenta como verdadera y que debemos cumplirla, nos daremos cuenta que en la realidad material, en la verdad racional, en el valor ético, no existe justificación alguna para cumplirla y obedecerla, antes al contrario, si descubrimos la verdad del fundamento de la ley, y es que no tiene fundamento, nos daremos cuenta que desobedecerla y rebelarnos contra ella y aniquilar al tirano es lo más racional, ético y legítimo.

Dice Darío: “Toda la discusión sobre la ley se desarrolla en el marco de debate entre el derecho y la justicia. ¿Existe algún sistema de derecho que alcance una justicia para todos?” (79) Como sabemos, no existe, es imposible, y no puede existir un sistema de derecho más justo o menos justo que otro, la justicia no permite excepción, puede haber sistemas más injustos que otros pero jamás podríamos llamarlos justos por muy leves que fueran sus injusticias, y si un sistema de derecho no puede alcanzar una justicia para todos, no existe sistema de derecho justo, por tanto no existe ningún sistema de derecho, ningún sistema legal realmente existente al que éticamente debamos obedecer, pues si es injusto, merece más bien nuestra desobediencia respecto a sus injusticia, el rompimiento de la ley cada vez que esta permita una injusticia.

Darío reflexiona: “El derecho podría en realidad pensarse solo como la frontera que divide a los que quedan adentro y los que quedan afuera. Ese límite, si no responde a una verdad absoluta, puede cambiar. Lo único que sin embargo se mantiene es el propio límite, como si lo propio de la ley, más que expresar una realidad verdadera, fuera dividir al mundo en dos: los de adentro y los de afuera.” (79) Aquí observamos nuevamente la diferencia entre la normalidad y la anormalidad. Cuando estamos del lado de los normales, nos gustará y justificaremos que la ley se aplique y se persiga y castigue a los anormales, pero como el derecho o la ley solo es el límite y no responde a una verdad absoluta, ese límite puede cambiar, y en un momento puedes quedar tú en el lado anormal, perseguido, censurado, desamparado, oprimido.

Así, un liberal capitalista en una sociedad capitalista podría estar de acuerdo con que se censure a un marxista comunista, porque es peligroso para la sociedad, y un marxista comunista en un país socialista podría estar de acuerdo con que se censure a un liberal capitalista por ser peligroso para la sociedad, un conservador puede querer censurar a un postmoderno por pervertido, un postmoderno puede querer censurar a un conservador por retrógrado, y puede ser que durante un tiempo el estado de las cosas no cambie, pero si hay un cambio político, la censura ya está instalada como forma de atacar a los anormales, los peligrosos, y uno podría quedar del otro lado. Un ejemplo de esto son los movimientos LGBT, antes considerados anormales, inmorales, enfermos, delincuentes, hoy en occidente han dejado de ser perseguidos, y ahora están a favor de la persecución de sus antiguos persecutores, ya que hoy los homófobos son lo que son por ser inmorales, enfermos, delincuentes, en suma, anormales, el dispositivo es el mismo, solo se ha movido el límite, y los propios progresistas no se dan cuenta que están haciendo lo mismo que alguna vez les hicieron, algo similar pasa con la religión, siglos atrás, hablar en contra de la religión era una blasfemia, los actos inmorales eran una herejía, y las personas eran sancionadas incluso con pena de muerte ante algunos de estos actos, los que no creían en Dios y su moral eran unos tontos o malvados, y en la educación se forzaba a dar enseñanza religiosa, sin embargo ahora en algunas zonas de occidente con mucha secularización, hoy parece pecado ser un religioso

y manifestar su fe y moral, se ven Iglesias atacadas, incluso quemadas, a quienes enseñan la moral de su religión se les despiden de los trabajos, y se les obliga a dar una educación contraria a sus principios religiosos incluso en las instituciones educativas administradas por su religión.

Quizá si el que perseguido es nuestro contrario no nos demos cuenta, pero convengamos en que las ideas nazis todos podríamos querer que fueran censuradas, tal vez todos estemos de acuerdo en que si alguien promoviera tales ideas debiera ser callado, encarcelado o incluso ejecutado, pero lo que estaríamos diseñando sería un dispositivo que con un leve cambio en las ideas más aceptadas de la sociedad podría ser aplicado a nosotros. Es por eso que debemos de no dejarnos llevar por la polarización de nuestras ideas, sino ser sensatos y coherentes, e independientemente de quien ostente el poder en nuestra sociedad y cómo sean las leyes, lo que más nos puede proteger del dispositivo que legitima el uso de la violencia contra alguien inocente, es deslegitimar el dispositivo legal, considerando legítima la resistencia, desobediencia y rebelión violenta contra la ley injusta, la defensa violenta contra la autoridad corrupta, injusta y abusadora, prevaleciendo siempre la justicia y la razón por encima de cualquier ley o autoridad.

Darío continúa diciendo: “Para que la ley se ejecute se necesita una zona de ilegalidad. La ley existe para pelear contra el caos, pero ¿qué fue primero, el caos o el orden?, ¿cómo sabemos que existe el caos si todavía no existe la ley? Las culturas cambian, pero hay algo que siempre permanece, el dispositivo legal que diferencia entre los que pertenecen y los que quedan afuera, o adentro de la cárcel, o del manicomio, o de la villa en miseria, adentro, que es afuera, que es el peor de los afueras...” (79) Aquí, Darío nos revela la verdadera naturaleza de la ley, y nos conmueve de aquellos que quedan afuera, de los anormales, los condenados a la exclusión que todos nosotros justificamos al darle legitimidad a ese dispositivo, como si no fuésemos responsables de la vida en miseria, o sin libertad, o bajo efecto de medicamentos, de aquellos que queremos lejos de nosotros porque nos dan asco, porque no los comprendemos, porque son diferentes a nosotros, porque son anormales y su anormalidad justifica nuestra normalidad, nuestro falso honor y bienestar.

Darío expone: “Para Tomás Hobbes el hombre es un ser egoísta, y por eso la ley conjura la violencia colectiva resguardando nuestra supervivencia. Por temor a la violencia concedemos entonces al Estado el monopolio de la violencia, pero entonces ¿habrá menos o más violencia?” (79), si ya en estado de naturaleza peligrábamos de la violencia de los otros hombres, al darle legitimidad y monopolio de la violencia al Estado, le damos un poder tan absoluto que puede ejercer una violencia más efectiva y despiadada contra la que como individuos estamos totalmente desprotegidos, es como si en un grupo de 100 personas con armas, para evitar matarnos entre nosotros, diésemos todas nuestras armas a una sola de las personas, si el hombre es lobo para el hombre, ¿no será la violencia ejercida de forma más injusta y cruel por aquel que tiene las 100 armas contra los otros 99 que ahora han quedado indefensos? Claro, Darío reconoce que “Nuestro sentido común nos indica que la ley nos cuida de la violencia de los malos, ¡pero nos cuida de la violencia ejerciendo la violencia! La ley parece que está para proteger a los buenos, pero ¿quién no se cree bueno?” Y es que claro, la hipótesis del Estado nos convence porque dice que protege a los buenos, pero todos nos creemos buenos, tanto el ateo como el religioso, el protestante como el católico, el marxista como el liberal económico, el progresista como el conservador, el anarquista como el absolutista, los demócratas como los fascistas, el musulmán como el cristiano, todos, según el grupo en que estemos, sabemos obviamente que somos los buenos, los malos son los otros, pero ellos creen lo mismo, al final la idea dominante en una sociedad prevalecerá y perseguirá a las otras acusándolas de malas, cuando el mal y el bien quizás no existan sino sean solo un límite, y el caso aquí es que es muy probable que alguno de los ámbitos de tus ideas en algún momento no comulgue con la idea triunfante, así que el perseguido serás tú, y serás perseguido por un poder monopólico y violento que no conoce límites, entonces, ¿no nos habremos equivocado al darle la legitimidad del monopolio de la violencia al Estado? Tal vez haya que desautorizarlo y quitarle tal legitimidad...

“La frontera que divide lo legal de lo ilegal se vuelve ambigua. Agamben analiza este fenómeno a través de dos figuras: el estado de excepción y el homo sacer. ¿Qué es el estado de excepción o estado de sitio? Es la suspensión temporal del orden jurídico amparado en un

potencial peligro de disolución del orden como en el caso de una guerra o de una catástrofe natural, el Estado se coloca por fuera de la ley ejerciendo un supuesto derecho a la supervivencia. Pero el problema está en que el límite se empieza a desdibujar cuando los potenciales peligros que justifican el Estado de Excepción se vuelven vagos o manipulables: ¿Qué es en definitiva un peligro?, ¿y si alguien sostiene que siempre se está en peligro para sostenerse siempre por fuera de la ley? ¿Qué es estar por fuera de la ley? La delincuencia está establecida desde el interior de la ley a partir de su límite, en cambio en el Estado de Excepción ya no hay delincuencia, sino seres sin derechos; así un indocumentado o un inmigrante ilegal se encontrarían por fuera del sistema de derecho a tal punto que prescindir de ellos no sería considerado un delito. ¿A quiénes día a día colocamos en Estado de Excepción?” (79), y con esto Darío se refiere no solo a los que ponemos en la cárcel, sino a los que condenamos a la vida en miseria, a los que encerramos en el manicomio, a los enfermos de Covid que separamos de otros enfermos y a quienes no dejamos que siquiera se despidan de sus familias para que como los leprosos de antaño no contagien a más miembros de la sociedad ya que la existencia de la humanidad está en “peligro”, a los migrantes que mueren en la frontera de Estados Unidos, las personas víctimas de esclavitud moderna, a los que negamos las medicinas y los servicios de salud y dejamos que mueran porque no tienen el dinero para pagarlo, los extorsionados por las mafias, los ucranianos que son obligados a pelear la guerra de Estados Unidos en Ucrania, los condenados a una vida de indigencia, en definitiva, los anormales que ante la ley quedan como seres sin derechos, en estado de excepción.

“Agamben desarrolla la figura del Homo Sacer, una oscura figura del Derecho Romano arcaico referida a aquel individuo que tras haber cometido un delito quedaba completamente expuesto a la muerte, cualquier ciudadano podía matarlo y ese acto no era considerado legalmente un delito, se hallaba por fuera del derecho, su vida se convertía en vida desnuda que cualquiera podía tomar. Sacer significa sagrado, porque sagrada es la vida del que está adentro, y para salvaguardar esa vida el poder soberano necesita de vidas prescindibles, o se naturalizan indigencias materiales en función de merecimientos morales, o se establece una economía de la supervivencia y aceptamos que haya quien se muera de hambre para que

nosotros comamos, o vestimos hermosos a nuestros hijos en su cumpleaños con el trabajo esclavo de esa mujer que gana dos monedas para darle de comer a sus hijos... ¿quién es hoy el homo sacer? ¿quién es hoy el soberano?” Sentencia Darío Sztajnszrajber: (79)

“Para Agamben el homo sacer representa lo opuesto al soberano, ya que, si para un homo sacer todo ser humano es un soberano, para el soberano todo viviente es un homo sacer.” (79) En suma, la ley solo crea un límite entre aquellos que son soberanos, a los que la ley defiende sus derechos, y aquellas vidas prescindibles, a las que oprime y excluye de forma legal como homo sacer, y todos los normales justifican y toleran la opresión de los anormales porque es por esa opresión que pueden ser normales, porque no existe normal si no existe anormal, no existe soberano si no existe homo sacer, no existe orden si no existe desorden, no existe ley si no existe la ilegalidad.

“¿Es necesaria o no es necesaria la ley? Es cierto que lo primero que imaginamos de un mundo sin ley es una guerra de todos contra todos, pero esta lectura ¿no supone ya una ley que explica la naturaleza humana como egoísta?, ¿podemos imaginarnos sustraídos de todo orden? ¿podemos realmente pensar lo humano más allá de la ley?” (79), se pregunta Darío. Tal vez si antepone la justicia a la ley, podamos sufrir menos violencia y tener un mundo más justo.

“Pensadores como Benjamín o Derrida nos llaman a diferenciar entre el derecho y la justicia. Hay una justicia infinita, pero no es para este mundo, sino para un tiempo más allá del tiempo donde los grandes derrotados de la historia, dice Walter Benjamín, se vean reparados en sus injusticias. Un mundo sin ley que no es lo mismo que estar por fuera de la ley, sino donde la misma ley se vuelve innecesaria.” (79)

“Para Jacques Derrida todo sistema de derecho es provisorio, contingente y por eso mismo deconstruible, cuestionable. La ley como creación humana cambia, siempre puede ser de otra

manera. Su aceptación depende por lo tanto de una imposición violenta, es que en el fondo no hay fondo en el derecho, y por eso toda ley es siempre resultado de un conjunto de tramas, intereses, distorsiones, exclusiones, sirve claramente para un determinado orden que nunca es el único y por ello toda ley siempre puede reinventarse.” (79) Por lo tanto, siendo la ley una construcción social que no se construye sobre bases verdaderas ni sobre leyes naturales ni eternas, podemos reinventar la ley o abolirla mediante la revolución violenta y el tiranicidio, siendo tal acto legítimo moral y racionalmente, porque siempre las cosas pueden ser de otra manera. “Si hay una justicia infinita, nada tiene que ver con el derecho, pero el derecho sigue siendo el único lugar para seguir peleando por la justicia desmontando la violencia de un orden que siempre excluye y nunca es para todos.” (79)

VIII. CONCLUSIONES

La presente conclusión no es necesariamente el punto de vista del autor, sino la deducción lógica con base en las premisas expuestas a lo largo del trabajo a la que cualquier persona llegaría si se dan por válidas aquellas premisas, por lo que no conviene leerlas de forma aislada, sino en el contexto de los marcos teóricos expuestos en el presente análisis filosófico.

Como podemos observar en las premisas expuestas, tanto actuando individual como colectivamente, la desobediencia a la ley, la rebelión violenta y el tiranicidio en contra de la ley injusta, la autoridad corrupta, injusta y abusiva o ilegítima, es completamente legítima racional y moralmente tanto desde el marco teórico del anarquismo puro, comunista, capitalista, cristiano o postmoderno; el absolutismo democrático, representativo, republicano o dictatorial; el socialismo marxista; el liberalismo económico capitalista; el conservadurismo cristiano protestante, católico u ortodoxo; y el postmodernismo liberal progresista constructivista, siendo tanto un derecho como un deber. Este derecho y deber está plasmado en algunas leyes, incluida la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pero no es necesario que esté en tales leyes para su validez y existencia, pues su validez y existencia es previa y superior a la ley misma.

En este sentido, sin duda, cualquiera que considerara como verdadero alguno de estos marcos teóricos y el propio padre Juan de Mariana que parece unirlos a todos, invitarían a todo aquel que esté de acuerdo con alguno de los marcos teóricos a que por coherencia con su sistema de pensamiento y de valores, proceda a desobedecer toda ley y toda resolución administrativa o judicial que sea injusta, se rebele violentamente si sufre una injusticia o ve que otro la sufra, y respalde la legitimidad de toda rebelión violenta justa. Así mismo, seguramente ellos invitarían a que la próxima vez que una autoridad cometa un abuso o le pida dinero, favores o algo más desde su cargo público, proceda a arrancarle los ojos y degollar su garganta, haciendo lo mismo con cada funcionario público corrupto, así como con cada persona privada que mediante su poder se sirva injustamente del Estado. Esto en todos los Estados del mundo, incluyendo Guatemala, el Imperio Chino, el Imperio Estadounidense, etcétera. Según estos marcos teóricos, si todos realizamos este tipo de acciones, constreñiremos a nuestros políticos a ceñirse a derecho, el derecho por definición es coactivo, por lo que no estamos haciendo un acto antijurídico, sino mediante el poder de coerción que tenemos todos los ciudadanos al ser todos fuente de soberanía, estamos restituyendo el estado de derecho roto por la autoridad pública y por la inválida y nula ley injusta. Si no se siguen los marcos teóricos mencionados, no es una exigencia de coherencia realizar tales acciones, aunque siguen siendo exigencias morales y racionales. Tiemblen injustos, abusadores y corruptos políticos del mundo ante el enardecimiento revolucionario del pueblo, pues es nuestro derecho y deber destrozarnos las carnes y derramar nuestra sangre para recuperar los derechos, la propiedad y la libertad que nos pertenecen.

Lo mismo respecto a los abogados y los jueces que solo aplican la ley, el deber de todo abogado y juez es la justicia, no la aplicación ciega e irracional de la ley, por lo que no deben referir a la ley para justificar sus acciones, ganar juicios o realizar resoluciones injustas, ya que ese no es ningún fundamento, si no es por maldad sino por ineptitud lo hicieren, no merecerían los títulos ni cargos que ostentan y su deber es renunciar, y si lo hacen por miedo a la represión del Estado, por ejemplo un juez que sabiendo que la resolución justa es una pero resuelve de otra manera porque la ley lo obliga y si no otro juez lo podría enviar a la

cárcel, debe hacerlo manifiesto al resolver, para que los ciudadanos sepamos que es un oprimido más junto a nosotros, pues los abogados que defienden y ganan juicios a criminales o acusan y encarcelan a inocentes, así como los jueces que resuelven a sabiendas de forma injusta, aunque actúen bajo el amparo de la ley, son enemigos de la justicia, y como tales, son enemigos del pueblo, por ello, según lo que se deduce de los marcos teóricos abordados y el Padre Juan de Mariana que parece unirlos a todos, todos los ciudadanos estamos legitimados a derramar su sangre por su actuar tiránico, injusto y malvado, por lo que, abogados y jueces del mundo que creen que ganar juicios o referir a la ley les hace ser jueces y abogados de calidad, teman los cuchillos revolucionarios de los ciudadanos del mundo, pues la rebelión y vuestra muerte es nuestro deber ciudadano, y la referencia a la ley no les da impunidad en contra de la coerción del verdadero soberano que es el pueblo.

En todo esto, se deben observar cuatro aspectos: Primero, la ley y la autoridad no se respetan por ser ley o autoridad, sino solo si son justas, y se desobedecen usando la violencia de la rebelión y el tiranicidio, solo por motivos de justicia, legitimidad, moral y racionalidad, no por motivos injustos. Segundo, la rebelión y el tiranicidio deben ser actos racionales, no al calor de las emociones y en búsqueda de venganza, sino en búsqueda de justicia, si dejamos que la irracionalidad emocional se apodere de nosotros como individuos o colectividad, podríamos cometer una injusticia contra una autoridad no injusta o contra algún inocente, por ello toda rebelión y tiranicidio deben ser pensados racionalmente en su ejecución. Tercero, si además del objetivo de hacer justicia y eliminar un mal se quiere hacer un cambio político y construir algo nuevo, se debe de observar la posibilidad de tal hecho, de que estratégicamente se puede conseguir el fin buscado, por lo que la rebelión o el tiranicidio podrían posponerse de no ser tal fin posible, buscando otras formas de resistencia mientras se planifica y se construyen las condiciones para la rebelión y el tiranicidio. Cuarto, hay que observar siempre la prudencia, y por prudencia puede posponerse la rebelión y el tiranicidio, o decidirse no participar de ello, pero éticamente no debe juzgarse a aquel o aquellos que con valentía y con fines de justicia realizan la rebelión y el tiranicidio, pues el hecho de abstenerse de participar no nos exonera del deber moral de respaldar moralmente tales movimientos cuando se llevan a cabo.

Sosteniéndome en este punto tercero y cuarto, como autor yo actualmente no promuevo ni fomento la rebelión violenta y el tiranicidio contra la ley y autoridad actuales ni tengo pensado hacerlo en algún futuro, y motivo a las personas individuales a no realizarlo, en primer lugar, porque estratégicamente no me parece que la situación actual tenga las condiciones de triunfo necesarias, y podríamos solo sufrir más opresión de parte de la mayoría de nuestros Estados, al menos para uno que no tiene la fuerza para prevalecer emprendiendo tales acciones, y en segundo lugar, porque no es lo prudente para la vida personal de cada uno de nosotros, siguiendo la prudencia a la que nos invita Tomás de Aquino, siendo desde tal prudencia aquel escenario solo excepcional y como último recurso como lo dice la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y no lo más querible en un primer momento donde podemos encontrar todavía otras resoluciones para los conflictos y otras soluciones para las injusticias, siendo solo tras un profundo y racional análisis y descarte de alternativas que puede tomarse la decisión de acción semejante.

Concluimos que la ley y autoridades injustas son inmorales e ilegítimas, ¿significa esto que yo os aconsejo a vosotros, simples ciudadanos como yo, que os rebeléis contra la ley injusta y las autoridades injustas?, de ninguna manera, yo sea probablemente una de las personas que con mayor rigor y escrúpulo obedece a la ley y a las autoridades estatales que actúan bajo esta, ¿es que soy masoquista?, no, es que igual que Huerta de Soto a quien parafraseo en todo este párrafo, citando él a su vez a Rothbard, (31), por prudencia yo no aconsejo al esclavo sin fuerzas que no se someta al amo si es que rebelándose va a recibir unos azotes, no os aconsejo que os rebeléis o cometáis tiranicidio porque vais a recibir unos azotes si no tenéis fuerza, que conste que os digo: obedeced a la ley y a la autoridad legal; pero sed conscientes de que sois esclavos, y que la esclavitud es una inmoralidad que hay que erradicar cuanto antes. (31)

El que se elija la prudencia, no niega que, de acuerdo a los marcos teóricos aquí abordados, sepamos que tenemos el derecho humano inalienable e irrenunciable a la rebelión y al

tiranicidio, y que lo tenemos todos los ciudadanos del mundo, por lo que si alguien con la suficiente fuerza y determinación decide emprender ese camino con fines de justicia, racionalidad y moralidad, sabremos que estará haciendo una acción legítima moral y racionalmente, basándonos en los marcos teóricos aquí abordados, y así lo ha de considerar nuestra Universidad de San Carlos de Guatemala tanto por ser heredera de la escolástica católica española de la Escuela de Salamanca y el Padre Juan de Mariana, así como por ser heredera de la Revolución violenta, desobediente de la ley y de la autoridad injustas, del 20 de Octubre de 1944 que le da su autonomía y su visión social de inspiración marxista. Colegas ciudadanos soberanos del mundo, uníos en solidaridad contra toda injusticia, que no tenéis otra cosa que perder sino vuestras cadenas, y en cambio tenéis todo un mundo por ganar.

Bibliografía

1. **Organización de las Naciones Unidas.** Declaración Universal de los Derechos Humanos. [En línea] 10 de Diciembre de 1948. [Citado el: 24 de Abril de 2023.] <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.
2. **DHpedia.** DHpedia. [En línea] 10 de Agosto de 1793. [Citado el: 24 de Abril de 2023.] https://dhpedia.wikis.cc/wiki/Declaraci%C3%B3n_de_los_Derechos_del_Hombre_y_del_Ciudadano_de_1793.
3. **Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** Se aprueba la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. [En línea] 26 de Agosto de 1789. [Citado el: 24 de Abril de 2023.] <https://www.cndh.org.mx/noticia/se-aprueba-la-declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano#:~:text=El%2026%20de%20agosto%20de,las%20Naciones%20Unidas%20en%201948..>
4. **National Archives.** La Declaración de Independencia. [En línea] 4 de Julio de 1776. [Citado el: 24 de Abril de 2023.] <https://www.archives.gov/espanol/la-declaracion-de-independencia.html>.
5. **Pueblo Francés.** *Constitución Francesa de 1793*. París : s.n., 1793.
6. **Colaboradores de Wikipedia.** Right of Revolution. [En línea] 25 de Marzo de 2023. [Citado el: 2023 de Abril de 2023.] https://en.wikipedia.org/wiki/Right_of_revolution.
7. **Parlamento Cubano.** Constitución de la República de Cuba. [En línea] 24 de 02 de 1976. [Citado el: 24 de Abril de 2023.] <https://www.parlamentocubano.gob.cu/sites/default/files/documento/2022-06/Constituci%C3%B3n-de-la-Rep%C3%ABlica-de-Cuba-1976.pdf>.
8. **Biblioteca Clacso.** Constitución de la República de Cuba. [En línea] 24 de Febrero de 2019. [Citado el: 24 de Abril de 2023.] <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20191016105022/Constitucion-Cuba-2019.pdf>.

9. **Congreso del Perú.** Constitución Política del Perú. [En línea] 31 de Diciembre de 1993. [Citado el: 24 de Abril de 2023.] <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html>.
10. **Asur, Manuel.** La filosofía se escribe contra alguien o contra algo. [En línea] 2 de Agosto de 2017. [Citado el: 24 de Abril de 2023.] https://www.elespanol.com/blog_del_suscriptor/opinion/20170801/235796420_7.html.
11. **Cáceres Nieto, Enrique.** Revisión de los Paradigmas Epistemológicos. [Video de YouTube]. Ciudad de México, Distrito Federal, México : CIMIED, 13 de Noviembre de 2016.
12. —. Revisión de los presupuestos de la epistemología especulativa (metafísica). [YouTube]. s.l. : Metodología de la Investigación Jurídica y Didáctica del Derecho, 14 de Noviembre de 2016.
13. —. Revisión de los Supuestos Epistemológicos de la Epistemología Empirista. s.l. : Metodología de la Investigación Jurídica y Didáctica del Derecho, 14 de Noviembre de 2023.
14. **El Gentilhombre.** ¿Qué es el anarquismo? Análisis. s.l. : El Gentilhombre, 30 de Junio de 2019.
15. **Sztajnszrajber, Darío.** Mentira la verdad IV: Thomas Hobbes, Leviatán. [YouTube]. s.l., Argentina : Canal Encuentro, 2 de Septiembre de 2016.
16. **Fernández Gel, Enric.** El Pensamiento Político de John Locke. Filosofía Moderna. [YouTube]. s.l. : Adictos a la Filosofía, 29 de Marzo de 2018.
17. —. Jean-Jacques Rousseau y el Buen Salvaje. Filosofía Moderna. [YouTube]. s.l., España : Adictos a la Filosofía, 5 de Abril de 2018.
18. **Rallo, Juan Ramón.** El Estado como Mafia Dominante. s.l., España : Juan Ramón Rallo, 11 de Abril de 2021.
19. **Colaboradores de Wikipedia.** Anexo: Principales atentados anarquistas. [En línea] 23 de Abril de 2023. [Citado el: 26 de Abril de 2023.] https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Principales_atentados_anarquistas.

20. **Fernández Gel, Enric.** La República de Platón y el Alma. s.l., España : Adictos a la Filosofía, 8 de Diciembre de 2017.
21. **Marx, Karl y Engels, Friedrich.** *Manifiesto del Partido Comunista.* Londres : s.n., 1848.
22. **Armesilla, Santiago.** *Breve Historia de la Economía.* Madrid : Ediciones Nowtilus, S. L., 2019. ISBN edición digital: 978-84-1305-028-7.
23. **Dussel, Enrique.** Actualidad de Karl Marx a 150 años de El Capital. [YouTube]. s.l. : UISP El Salvador, 2 de Febrero de 2017.
24. **Huerta de Soto, Jesús.** Liberalismo frente a anarcocapitalismo. Madrid, España : Instituto Juan de Mariana, 25 de Octubre de 2014.
25. **Contribuidores de Wikipedia.** Right of Revolution. [En línea] 25 de Marzo de 2023. [Citado el: 2023 de Abril de 2023.] https://en.wikipedia.org/wiki/Right_of_revolution.
26. **Rallo, Juan Ramón.** La Frutería de Podemos. s.l., España : Juan Ramón Rallo, 24 de Junio de 2021.
27. —. ¿El liberalismo solo beneficia a los ricos? s.l., España : Spanish Libertarian, 26 de Mayo de 2015.
28. —. Contra el Empresario Extractivo. Sevilla, Andalucía, España : Juan Ramón Rallo, 28 de Octubre de 2016.
29. —. El día en que el profesor Bastos pronosticó ante Monedero el futuro de Podemos. s.l., España : Juan Ramón Rallo, 27 de Febrero de 2021.
30. **Maquiavelo, Nicolás.** *El Príncipe.* Florencia : s.n., 1532.
31. **Huerta de Soto, Jesús.** Libertad, Política y Anarquía en la España del Siglo XXI. Madrid, España : Instituto Juan de Mariana, 2 de Junio de 2016.
32. **Rallo, Juan Ramón.** ¿Quién roba a quién? s.l., España : Juan Ramón Rallo, 3 de Febrero de 2021.

33. **Nuñez, Adriá.** Los Impuestos no son Robo. Sale Mal. s.l., España : Libertad y lo que surja, 2 de Marzo de 2021.
34. **Economic Pills.** ¿Por qué suben los precios? La verdad sobre la inflación. s.l. : Economic Pills, 13 de Marzo de 2017.
35. —. Banca central explicada para niños. s.l. : Economic Pills, 30 de Mayo de 2023.
36. —. Por el fin de la manipulación de los tipos de interés. s.l. : Economic Pills, 21 de Mayo de 2022.
37. —. La falsa paradoja del ahorro y la sociedad de consumo. s.l. : Economic Pills, 16 de Marzo de 2019.
38. **Rallo, Juan Ramón.** Bitcoin versus monedas digitales de los bancos centrales: ¿cuál es la diferencia? s.l., España : Juan Ramón Rallo, 27 de Abril de 2020.
39. **Nuñez, Adriá.** Argumento a favor del libre porte de armas. s.l. : Libertad y lo que Surja, 4 de Abril de 2023.
40. *El Derecho de Resistencia en la Teología Política de Juan Calvino.* **Carvajal, Patricio.** 22, Valparaíso : Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y Universidad Adolfo Ibáñez, 2000, Revista de Estudios Histórico-Jurídicos. ISSN: 0716-5455.
41. **Duarte, Valery.** Pensamiento de Juan de Salisbury en la Constitución Medieval. s.l. : Valery Duarte, 2 de Mayo de 2021.
42. **Flores Castellanos, Gonzalo.** El Tiranicidio según Santo Tomás de Aquino. ¿A favor o en contra? *Revista Arbil.* Zaragoza, España : Foro Arbil. 97. ISSN: 1697-1388.
43. **Fernández Gel, Enric.** ¿Habría matado Tomás de Aquino a Negan? Descúbrelo. *The Walking Dead.* s.l., España : Adictos a la Filosofía, 16 de Febrero de 2017.
44. **Torres, Cristina.** El Renacimiento 4. Francisco de Vitoria y Francisco Suárez2022. *Filosofía SImplemente.* s.l. : La Travesía, 11 de Agosto de Agosto. Episodio 32.
45. **Clío.** Redescubrir España: Juan de Mariana. s.l. : Aventuras con Clío, 1 de Noviembre de 2020.

46. **Crónicas de la Historia.** ¿Quién fue Juan de Mariana? El más importante pensador europeo del siglo XVI. s.l. : Crónicas de la Historia, 21 de Agosto de 2022.
47. **Rallo, Juan Ramón.** El tiranicidio como solución. Las ideas del Padre Juan de Mariana. s.l. : AnCat, 2 de Marzo de 2022.
48. **Fernández Luiña, Eduardo.** Juan de Mariana. s.l. : ToolBox Estudios, 30 de Abril de 2015.
49. **Huerta de Soto, Jesús.** El tiranicidio como solución. Las ideas del Padre Juan de Mariana. s.l. : AnCat, 30 de Abril de 2022.
50. **Armesilla, Santiago, Errasti, José y Pérez, Marino.** ¿Cuántos sexos hay? s.l., España : Santiago Armesilla, 10 de Agosto de 2022.
51. **Armesilla, Santiago.** La izquierda indefinida: la izquierda hegemónica en el capitalismo. s.l., España : Santiago Armesilla, 2 de Septiembre de 2021.
52. —. La Derecha Extravagante: La segunda derecha no alineada con el Antiguo Régimen. s.l., España : Santiago Armesilla, 17 de Noviembre de 2021.
53. **ReGLaN.** La Otra URSS. s.l. : ReGLaN, 21 de Marzo de 2016.
54. **Salguero, Juan Felipe.** ¿Por qué la CIA amaba a Foucault? s.l., Argentina : Café Kyoto, 13 de Octubre de 2020.
55. —. No existen Verdades Absolutas. Postmodernismo. s.l. : Café Kyoto, 27 de Abril de 2023.
56. **Sztajnszrajber, Darío.** Filosofía de Nietzsche. [YouTube]. s.l. : Facultad Libre, 22 de Marzo de 2018.
57. **Sztajnszrajber, Darío.** Así habló Zaratustra. s.l. : Facultad Libre, 19 de Julio de 2017.
58. —. El retorno de lo religioso. s.l. : Demasiado Humano, 13 de Septiembre de 2018.
59. —. El retorno de lo religioso. s.l. : Facultad Libre, 23 de Abril de 2020.
60. **Fernández Gel, Enric.** ¿Qué significa la Muerte de Dios en Nietzsche? s.l. : Adictos a la Filosofía, 21 de Marzo de 2019.

61. **Fernández Gel, Enric.** ¿Quién Mató a Dios según Nietzsche? s.l. : Adictos a la Filosofía, 5 de Septiembre de 2019.
62. **Sztajnszrajber, Darío.** Dios. s.l. : Facultad Libre, 27 de Abril de 2023.
63. —. Dios, una deconstrucción. Buenos Aires, Argentina : Centro Cultural Recoleta, 19 de Junio de 2019.
64. **Fernández Gel, Enric.** El Súperhombre para que lo entiendas fácil. s.l. : Adictos a la Filosofía, 29 de Marzo de 2019.
65. —. El Vitalismo de Nietzsche. s.l. : Adictos a la Filosofía, 4 de Enero de 2018.
66. **Malkhavian, Devian.** El Arte Según Nietzsche. s.l. : Devian Malkhavian, 11 de Diciembre de 2016.
67. **Bestian, Julsen.** La Estética de Nietzsche. s.l. : Julsen Bestian, 31 de Agosto de 2016.
68. **Canal Encuentro.** Michel Foucault - Cultura para principiantes de Canal Encuentro. s.l., Argentina : Súper Cultura, 22 de Marzo de 2017.
69. **Sztajnszrajber, Darío.** Foucault. Por Darío Sztajnszrajber. Rosario, Santa Fe, Argentina : Facultad Libre, 3 de Noviembre de 2015.
70. **Rosende, Daniel y Quejigo, Belén.** Foucault. [Video de YouTube]. s.l., España : Unboxing Philosophy, 25 de Junio de 2017.
71. **Sztajnszrajber, Darío.** Derridá. s.l. : Facultad Libre, 19 de Noviembre de 2015.
72. —. Jacques Derrida. s.l. : El Innombrable, 20 de Noviembre de 2019.
73. —. La deconstrucción. s.l. : La Pedagogía que Vendrá, 9 de Julio de 2020.
74. —. Nada hay fuera del texto. s.l. : El Innombrable, 24 de Marzo de 2017.
75. **Torres, Cristina.** ¿Qué es la biopolítica? s.l. : La Travesía, 28 de Marzo de 2023.
76. **Salguero, Juan Felipe.** ¿Qué es el biopoder? s.l. : Café Kyoto, 1 de Julio de 2020.
77. **Sztajnszrajber, Darío.** El Poder. s.l. : Facultad Libre, 6 de Diciembre de 2016.

78. **Salguero, Juan Felipe.** No existen Verdades Absolutas. Posmodernismo. s.l. : Café Kyoto, 26 de Junio de 2020.

79. **Sztajnszrajber, Darío.** La Ley. s.l. : La Mentira La Verdad, 13 de Diciembre de 2014.

80. **Cáceres Nieto, Enrique.** Diálogos vs la Corrupción. s.l. : Secretaría de la Función Pública, 4 de Septiembre de 2018.

INSTRUCCIONES A LOS AUTORES

La Revista el Jurista de Los Altos es publicada semestralmente por la Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala. Aborda temas jurídicos, sociales, científicos y filosóficos desde una perspectiva académica, con libertad de expresión y apertura editorial, guiándose por el objetivo, visión y misión de la revista.

Se aceptan artículos científicos, artículos académicos, ensayos, reseñas históricas, reseñas de libros, comentarios, análisis doctrinarios de casos y sentencias, traducciones de leyes, así como otros que por su valor académico, jurídico o social puedan ser incluidos. La revista está dirigida a todo público nacional e internacional, aunque en especial al sector académico jurídico y social, incluyendo profesionales en ejercicio, docentes y estudiantes. La revista tiene como idioma base el español, pero busca promover el multilingüismo en los intercambios académicos en los idiomas nacionales, extranjeros y construidos.

La revista está planificada para publicarse el 1 de mayo y 20 de octubre de cada año, se deberá enviar los artículos a más tardar con dos meses de anticipación. Si hay cambios en las instrucciones, al principio del siguiente semestre se hará la convocatoria respectiva con el detalle de estos.

A menos que con la anticipación debida se publiquen en la página oficial instrucciones diferentes o una guía para autores, se recibirán artículos enviados en archivo de Microsoft Word en letra Times New Roman 12, con interlineado 1.5, y citas bibliográficas según las normas convencionales en la academia elegidas por el autor. Se deberán utilizar los estilos

de Word, normal justificado para el texto que no es título, y títulos para los demás según jerarquía. Solo el título principal del artículo deberá estar centrado, y todos los títulos deberán estar en negrita. Al final del artículo deberá de enlistarse la bibliografía utilizada con los datos respectivos, ordenada según las normas bibliográficas elegidas.

La estructura del artículo deberá tener una página de presentación. A continuación del título, el nombre del autor, su afiliación institucional, correo electrónico (opcional), el tipo de artículo o método utilizado en la investigación, las normas bibliográficas usadas por el autor, 5 conceptos clave, y un resumen de no más de 150 palabras. Todo esto en la página de presentación, pudiendo tomar como modelo las páginas de presentación algún artículo de la última revista publicada. Si el artículo está en español, la página de presentación deberá estar traducida a 2 idiomas más, preferentemente un idioma nacional y uno extranjero. Si el artículo está escrito en otro idioma, la página de presentación deberá estar traducida al español y a un tercer idioma, preferentemente extranjero si está escrito en idioma nacional, o nacional si está escrito en idioma extranjero. De no enviar estas traducciones se entenderá que autoriza al equipo editorial a hacer su propia traducción.

La publicación de un artículo completo en más de un idioma es elección del autor que puede presentarlo en más de un idioma. Buscando promover el multilingüismo, se aceptan artículos en cualquier idioma, sin embargo, ante la imposibilidad de contar en el equipo con personas que dominen todos los idiomas, si el idioma no es conocido por alguien del equipo, el artículo deberá ser acompañado por una traducción completa al español. Por momento, para este semestre, el equipo comprende además del español, el k'iche', el italiano, el ruso, el griego, el esperanto, el portugués, el inglés, el francés y el alemán, por lo que se puede recibir artículos en estos idiomas sin necesidad de acompañar traducción completa. Si estás interesado en redactar en un idioma distinto del español, puedes escribir al editor y coordinador de redacción actual del momento para consultar los idiomas dominados por el equipo, actualmente puedes escribir a josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt

Sin contar la página de presentación, el artículo deberá ocupar como mínimo cuatro páginas de extensión y preferentemente no más de 40. La revista promueve e incentiva el arte, por lo que pueden ser incluidas ilustraciones en los artículos siempre que el autor cuente con los derechos de propiedad intelectual necesarios, y que no modifiquen el formato en que se pide

el artículo. Si tienes una idea creativa para tu artículo que podría modificar el formato convencional de la revista, envía un correo al editor con una propuesta para su consideración por parte del equipo.

El documento de tu artículo deberás enviarlo para el próximo semestre al correo josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt incluyendo en archivo aparte una hoja de vida del autor o de los autores para nuestro índice de autores; así como también puedes enviar una fotografía estilo editorial como las de los editoriales y páginas de opinión de los periódicos de prestigio, en un archivo de imagen, para su inclusión en nuestra revista para darle mayor realce a la misma.

El autor al enviar su artículo acepta que conoce bases de publicación, los requisitos y compromisos que conlleva, y responde por la originalidad del artículo, comprometiéndose a no publicarlo por otro medio previo a la revisión y publicación en la revista, y si fuese el caso de un escrito ya publicado con anterioridad por el autor, éste deberá hacerlo saber en el envío y fundamentar por qué considera pertinente la republicación, para su consideración.

El envío del artículo a publicar es una tácita autorización para incluirlo en la revista jurídica, reproducirlo, editarlo, corregirlo, traducirlo, distribuirlo, exhibirlo y comunicarlo en el país y en el extranjero por medios impresos, electrónicos, internet o cualquier otro medio, para propósitos científicos y sin fines de lucro. Es responsabilidad del autor la originalidad del artículo, la cita de trabajos y su inclusión en la bibliografía, y corresponde a él cualquier litigio o reclamo relacionado a derechos de propiedad intelectual, exonerando a la universidad de ello. Únicamente el autor será responsable de las doctrinas y opiniones sustentadas en sus artículos, así como de su fundamentación debida.

Las opiniones vertidas y las perspectivas desde que se aborden los temas no reflejarán necesariamente el punto de vista de la Universidad. Los artículos recibidos serán sometidos a un proceso editorial, siendo objeto de evaluación preliminar por los miembros del Consejo Editorial que incluirá personas internas y externas a CIJUS, siendo también revisados por el Editor y Coordinador de Redacción y la Dirección de la Revista, quienes determinarán la pertinencia de la publicación, y podrán corregir y/o solicitar correcciones y modificaciones y/o sugerir modificaciones de fondo o de forma al autor para la aprobación de la publicación

del artículo. Siendo satisfactoria la revisión preliminar o habiendo sido corregidas y modificadas las solicitudes, y aceptadas o no aceptadas las sugerencias, se notificará de la aprobación del artículo al autor.

Para más información puedes visitar la página de la división de ciencias jurídicas: <http://derecho.cunoc.edu.gt/> o enviar tus consultas a josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt

Las instrucciones, correos y enlaces aquí expuestos son válidos especialmente para la próxima publicación de la revista. Se sugiere consultar instrucciones, correos y enlaces actualizados en la revista publicada más reciente o a través de las vías de divulgación oficiales de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

“Id y Enseñad a Todos”

ISTRUZIONI AGLI AUTORI

La Rivista il Giurista de los Altos o degli Altopiani è pubblicata semestralmente per la Coordinazione di Ricerca Giuridica e Social della Divisione di Scienze Giuridica e Sociale del Centro Universitario di Occidente, Università di San Carlos di Guatemala. Si occupa di argomenti giuridici, sociali, scientifici e filosofici da una prospettiva accademica, con libertà di espressione e apertura editoriale, guidandosi dall'obiettivo, visione e missione della rivista.

Si accettano articoli scientifici, articoli accademici, saggi, rassegni storici, commentari, analisi dottrinari di casi e verdetti, traduzioni di leggi, così come altre che per il loro valore accademico, giuridico o sociale possano essere inclusi. La rivista sta rivolta a tutti tipi di pubblico nazionale e internazionale, ma soprattutto al settore accademico giuridico e sociale, compresi professionisti praticanti, insegnanti e studenti. La rivista ha come lingua principale lo spagnolo, ma cerca di promuovere il multilinguismo negli scambi accademici nelle lingue nazionali, straniere e costruite.

La rivista sta pianificata per pubblicarsi lo 1 di maggio e il 20 di ottobre di ogni anno, si dovrà inviare gli articoli entro e non oltre 2 mesi prima della pubblicazione. Si ci saranno cambiamenti nelle istruzioni, all'inizio del seguente semestre si farà l'annuncio rispettivo con il dettaglio di questi.

A meno che non vengano pubblicate in anticipo nella pagina ufficiale istruzioni diverse o una guida per gli autori, si riceveranno articoli inviati in un file di Microsoft Word in testo Times New Roman 12 con un'interlinea 1.5 e citazioni bibliografici secondo le norme convenzionali nella accademia scelte per l'autore. Si dovrà utilizzare gli stili di Word, normale e giustificato per il testo che non è titolo, e titoli per gli altri titoli secondo gerarchia. Soltanto il titolo principale dell'articolo dovrà essere centrato, e tutti i titoli dovranno essere grassetto. Alla fine dell'articolo dovrà elencarsi la bibliografia utilizzata con i dati rispettivi, ordinati secondo le norme bibliografiche scelti.

La struttura dell'articolo dovrà avere una pagina di presentazione. A continuazione del titolo, il nome dell'autore, la sua affiliazione istituzionale, la posta elettronica (opzionale), il tipo di articolo o metodo utilizzato nella ricerca, le norme bibliografiche usate per l'autore, 5

concetti chiave, e un sommario non di più di 150 parole. Tutto questo nella pagina di presentazione. Si può prendere come modello le pagine di presentazione di qualcun articolo della ultima rivista pubblicata. Se l'articolo sta in spagnolo, la pagina di presentazione dovrà essere tradotta a altre due lingue, preferenzialmente a una lingua nazionale e a una lingua straniera. Se l'articolo sta scritto in un'altra lingua, la pagina di presentazione dovrà essere tradotta allo spagnolo e a una terza lingua, preferenzialmente straniera, se è scritto in una lingua nazionale, oppure nazionale se è scritto in una lingua straniera. Se non si invia queste traduzioni si capirà che autorizza alla redazione a fare la propria traduzione.

La pubblicazione di un articolo completo in diverse lingue è scelta dell'autore che può presentarlo in più di una lingua. Cercando promuovere il multilinguismo si accettano articoli in qualsiasi lingua, eppure, di fronte all'impossibilità di avere nella squadra persone che parlino tutte le lingue, se la lingua non è saputa per una persona della squadra, l'articolo dovrà essere accompagnato per una traduzione completa allo spagnolo. Per il momento, per questo semestre, la squadra di redazione sa oltre lo spagnolo, il k'iche', l'italiano, il russo, il greco, l'esperanto, il portoghese, l'inglese e il tedesco, allora si può ricevere articoli in queste lingue senza necessità di accompagnare una traduzione completa. Se sei interessato in scrivere in una lingua diversa allo spagnolo puoi scrivere allo editore e coordinatore di redazione attuale per chiedere sulle lingue parlate per la squadra editoriale in determinato momento, attualmente puoi scrivere a josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt

Indipendentemente della pagina di presentazione, l'articolo deve occupare almeno quattro pagine di estensione e preferenzialmente non più di 40. La rivista promuove e incentiva l'arte, così possono essere inclusi illustrazioni negli articoli sempre che l'autore abbia i diritti di proprietà intellettuale necessari, e che non modifichino il formato in qui si chiede l'articolo. Se hai un'idea creativa per il tuo articolo che possa modificare il formato convenzionale della rivista, invia un correo all'editore con una proposta per la sua valutazione dalla squadra.

Il documento del tuo articolo dovrai inviarlo per il prossimo semestre alla direzione di posta elettronica: josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt allegando in un file diverso il curriculum vitae dell'autore o degli autori per il nostro indice di autori, così come anche puoi inviare una fotografia stile editoriale, come quelle su editoriali e pagine di opinione dei giornali

prestigiosi, in un file di immagine per la sua inclusione nella nostra rivista e valorizzare più questa.

L'autore quando invia il suo articolo accetta che conosce le basi di pubblicazioni e i requisiti e compromessi che porta, e risponde della originalità dell'articolo, compromettendosi a non pubblicarlo in un altro mezzo prima alla revisione e pubblicazione nella rivista, e si fosse il caso di uno scritto già pubblicato nel passato per l'autore, questo dovrà farlo sapere nell'invio e fondamento perché considera pertinente pubblicarlo di nuovo per la sua valutazione.

L'invia dell'articolo per la sua pubblicazione è una tacita autorizzazione per essere incluso nella rivista giuridica e per riprodurlo, editarlo, correggerlo, distribuirlo, esibirlo e comunicarlo nel paese e nel straniero per messi impressi, elettronici, internet o qualsiasi altro mezzo per scopi scientifici e senza fini di lucro. È responsabilità dell'autore la originalità dell'articolo, la citazione dei documenti e la sua inclusione nella bibliografia, e risponde per qualsiasi controversia legale o reclamo di diritti di proprietà intellettuale esonerando l'università di ciò. Unicamente l'autore è responsabile delle dottrine e opinioni sostenuti nei loro articoli, così come del suo fondamento dovuto.

Le opinioni espresse e le prospettive dalle quale si occupano i argomenti non riflettono necessariamente il punto di vista dell'Università. L'articoli ricevuti saranno sottomessi a un processo editoriale per la valutazione per membri del Comitato Editoriale che include persone interne ed esterne a CIJUS, essendo anche rivisti per l'Editore e Coordinatore di Redazione e la Direzione della Rivista, che determineranno la pertinenza della pubblicazione e potranno correggere e/o chiedere correzioni e modificazioni e/o suggerire modificazioni di fondo o di forma all'autore per la approvazione della pubblicazione dell'articolo. Essendo soddisfattoria la revisione o già corrette e modificate le richieste, e accettate o non i suggerimenti, si notificherà della approvazione all'autore

Per più informazione puoi visitare la pagina della divisione di scienze giuridiche: <http://derecho.cunoc.edu.gt/> oppure invia le tue domande a josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt

Le istruzioni, poste elettroniche e vincoli qui esposti sono validi specialmente per la prossima pubblicazione della rivista. Se suggerisce consultare istruzioni, poste elettroniche e vincoli attualizzati nella rivista pubblicata più recentemente o attraverso i canali di comunicazione ufficiali della Divisione di Scienze Giuridiche del Centro Universitario di Occidente dell'Università di San Carlos de Guatemala.

“Andate e Insegnate a Tutti”

ИНСТРУКЦИИ ДЛЯ АВТОРОВ

Журнал Юрист Альтоса издается два раза в год Координационным отделом юридических и социальных исследований Отдела юридических наук Западного университетского центра Университета Сан-Карлос-де-Гватемала. В нем рассматриваются юридические и социальные вопросы с академической точки зрения, со свободой выражения мнений и редакционной открытостью, руководствуясь целью, видением и миссией журнала.

Принимаются научные статьи, академические статьи, эссе, исторические обзоры, книжные обзоры, комментарии, доктринальный анализ случаев и предложений, переводы законов, а также другие статьи, которые могут быть включены из-за их академической, правовой или социальной ценности. Журнал адресован всей национальной и международной аудитории, особенно юридическому и социальному академическому сектору, включая практикующих специалистов, учителей и студентов. Базовым языком журнала является испанский, но его цель - способствовать многоязычию в академических обменах как на национальном, так и на иностранных языках.

Выход журнала запланирован на 1 мая и 20 октября каждого года, статьи необходимо подавать не позднее, чем за два месяца. Если есть изменения в инструкциях, в начале следующего семестра будет сделан соответствующий звонок с их подробным описанием.

Если на официальном сайте заранее не опубликованы различные инструкции или руководство для авторов, будут приниматься статьи, отправленные в файле Microsoft Word шрифтом Times New Roman 12 с интервалом 1,5, а также библиографические ссылки в соответствии с общепринятыми стандартами. Следует использовать стили Microsoft Word с обычным выравниванием для текста, который не является заголовком, и заголовков для остальных в соответствии с иерархией. По центру должен располагаться только основной заголовок статьи, а все заголовки должны быть выделены жирным шрифтом. В конце статьи необходимо указать использованную

библиографию с соответствующими данными, упорядоченную в соответствии с выбранными библиографическими нормами.

В структуре статьи должна быть презентационная страница. После заголовка следует имя автора, его институциональная принадлежность, адрес электронной почты (необязательно), тип статьи или метод, использованный в исследовании, библиографические стандарты, используемые автором, 5 ключевых концепций и резюме. Все это на странице презентации, имея возможность взять за образец страницы презентации этого журнала. Если статья на испанском языке, страницу презентации необходимо перевести еще на 2 языка, желательно на национальный и иностранный. Если статья написана на другом языке, презентационная страница должна быть переведена на испанский и третий язык, предпочтительно иностранный, если он написан на национальном языке, или национальный, если он написан на иностранном языке. Если вы не отправите эти переводы, будет понятно, что вы разрешаете редакционной группе сделать собственный перевод.

Публикация полной статьи на нескольких языках - выбор автора, который может представить её на нескольких языках. Стремясь способствовать многоязычию, статьи на любом языке принимаются, однако, учитывая невозможность наличия в команде людей, говорящих на всех языках, если язык не известен кому-либо из команды, статья должна сопровождаться переводом полный на испанский. Если вы хотите писать на другом языке, вы можете написать по электронной почте: josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt, чтобы проконсультироваться. На данный момент в этом семестре команда также понимает испанский, киче, итальянский, русский, эсперанто и английский, поэтому вы можете отправить статьи на этих языках без необходимости сопровождать полный текст перевод.

Не считая страницы презентации, статья должна занимать не менее четырех страниц, а желательно не более 40. Журнал продвигает и поощряет искусство, поэтому иллюстрации могут быть включены в документы, если у автора есть необходимые права интеллектуальной собственности, и что они не изменяют формат, в котором запрашивается статья.

Документы должны быть отправлены в следующем семестре по электронной почте josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt, включая резюме автора для нашего индекса авторов.

Автор, отправляя свою статью, соглашается с тем, что он знает основы публикации, требования и обязательства, которые она влечет за собой, и несет ответственность за оригинальность статьи, обязуясь не публиковать ее какими-либо другими способами до рецензирования и публикации в журнале и, если это применимо к уже опубликованной автором ранее письменной форме, он должен сообщить об этом в заявке и обосновать, почему он считает переиздание уместным для своего рассмотрения.

Отправка статьи для публикации является молчаливым разрешением включить её в юридический журнал, воспроизвести, отредактировать, исправить, перевести, распространить, выставить и передать в стране и за рубежом в печатном, электронном и Интернет или любые другие средства для научных и некоммерческих целей. Автор несет ответственность за оригинальность статьи, цитирование работ и их включение в библиографию, и любые судебные разбирательства или претензии, связанные с правами интеллектуальной собственности, относятся к нему, освобождая университет от этого. Только автор будет нести ответственность за доктрины и мнения, изложенные в его статьях, а также за их надлежащее обоснование.

Выраженные мнения и точки зрения, с которых рассматриваются вопросы, не обязательно отражают точку зрения Университета. Полученные статьи будут отправлены на редакционный процесс, где они будут предварительно оценены членами Редакционного совета, в который войдут внутренние и внешние люди из CIJUS, а также будут рассмотрены редактором и координатором редакции и Дирекцией редакции. Журнал, который определит актуальность публикации и может исправить и / или запросить исправления и модификации и / или предложить автору существенные или формальные изменения для утверждения публикации статьи. Если предварительная рецензия удовлетворительна или запросы были исправлены и изменены, а предложения приняты или не приняты, автор будет уведомлен об одобрении статьи.

Для получения дополнительной информации вы можете посетить страницу отдела юридических наук: <http://derecho.cunoc.edu.gt/> или отправить свои вопросы по адресу josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt

Указанные здесь инструкции, электронные письма и ссылки действительны специально для следующей публикации журнала. Рекомендуется ознакомиться с обновленными инструкциями, электронными письмами и ссылками в самом последнем опубликованном журнале или через официальные каналы распространения Отдела юридических наук.

«Идите и научите всех»

INSTRUCTIONS TO AUTHORS

El Jurista de Los Altos journal is published biannually by the Coordination of legal and social research of the Legal and Social Sciences Division (Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la División de Ciencias Jurídicas) of the Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala. It addresses legal, social, scientific, and philosophical topics from an academic perspective, with freedom of expression and editorial openness, guided by the objective, vision, and mission of the journal.

We welcome scientific articles, academic articles, essays, historical reviews, book reviews, commentaries, doctrinal analysis of cases and sentences, translation of laws, as well as others that may be included. The journal is aimed at all national and international audiences, but especially at the legal and social academic sector, including practicing professionals, professors and students. The journal has Spanish as its base language, but seeks to promote multilingualism in academic exchanges in national foreign and constructed languages.

The journal is scheduled to be published on May 1 and October 20 of each year, articles should be submitted no later than two months in advance, if there are changes in the instructions, at the beginning of the following semester the respective call for papers will be made with the details of these changes.

Unless different instructions or a guide for authors are published on the official page with due anticipation, articles will be received in Microsoft Word files in Times New Roman 12 font, with 1.5 spacing, and bibliographic citations according to the conventional norms in the academy chosen by the author. Word styles should be used, normally justified for non-title text, and titles for the others according to hierarchy. Only the main title of the article should be centered, and all titles should be in bold. At the end of the article should be listed the bibliography used with the respective data, ordered according to the bibliographic standards chosen.

The structure of the article should have a presentation page. After the title, the author's name, institutional affiliation, e-mail (optional), the type of article or method used in the research, the bibliographic standards used by the author, 5 key concepts, and a summary of no more

than 150 words. All this in the presentation page, being able to take as a model the presentation pages of an article of the last journal published. If the article is in Spanish, the presentation page should be translated into 2 more languages, preferably one national and one foreign language. If the article is written in another language, the presentation page must be translated into Spanish and a third language, preferably a foreign language if written in a national language, or a national language if written in a foreign language. Failure to send these translations will be understood as authorizing the editorial team to make its own translation.

The publication of a complete article in more than one language is the choice of the author, who may submit it in more than one language. In order to promote multilingualism, articles are accepted in any language, however, given the impossibility of having people on the team who are fluent in all languages, if the language is not known by someone on the team, the article must be accompanied by a complete translation into Spanish. At the moment, for this semester, the team includes, in addition to Spanish, K'iche', Kaqchikel, Mam, Italian, Russian, Greek, Esperanto, Portuguese, English, French and German, so articles can be received in these languages without the need for a full translation. If you are interested in writing in a language other than Spanish, you can write to the current editor and editorial coordinator to consult the languages mastered by the team, currently you can write to josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt.

Excluding the cover page, the article should be at least four pages long and preferably no longer than 40. The journal promotes and encourages art, so illustrations may be included in the articles as long as the author has the necessary intellectual property rights, and that they do not modify the format in which the article is requested. If you have a creative idea for your article that could modify the conventional format of the journal, send an email to the editor with a proposal for consideration by the team.

The document of your article should be sent for the next semester to josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt including in a separate file a resume of the author or authors for our author index; you can also send an editorial style photographs like those of the editorials and opinion pages of prestigious newspapers, in an image file, for inclusion in our journal to give it more prominence.

The author, by sending an article, accepts that he/she knows the bases of publication, the requirements and commitments involved, and is responsible for the originality of the article, committing him/herself not to publish it by any other means prior to its review and publication in the journal, and if it is the case of an article already published previously by the author, he/she must make it known in the submission and justify why he/she considers the republication pertinent, for its consideration.

The submission of the article to be published is a tacit authorization to include it in the legal journal, reproduce it, edit it, correct it, translate it, distribute it, exhibit it and communicate it in the country and abroad by printed, electronic, internet or any other means, for scientific purposes and without profit. The author is responsible for the originality of the article, the citation of works and their inclusion in the bibliography, and any litigation or claim related to intellectual property rights corresponds to him/her, exonerating the university from it. Only the author will be responsible for the doctrines and opinions sustained in his articles, as well as for their due substantiation.

The opinions expressed and the perspectives from which the topics are approached will not necessarily reflect the point of view of the University. The articles received will be submitted to an editorial process and will be subject to preliminary evaluation by the members of the Editorial Board, which will include people from inside and outside the University to CIJUS, the articles will also be reviewed by the Editor and Editorial Coordinator and the Director of the Journal, who will determine the pertinence of the publication, and may correct and/or request corrections and modifications and/or suggest modifications of substance or form to the author for the approval of the publication of the article. If the preliminary review is satisfactory or if the requests have been corrected and modified, and if the suggestions have been accepted or not, the author will be notified of the approval of the article.

For more information, you can visit the page of the legal sciences division: <http://derecho.cunoc.edu.gt/> or send your inquiries to josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt.

The instructions, e-mails, and links here are valid especially for the next publication of the journal. It is suggested to consult instructions, mailings and updated links in the most recent published journal or through the official channels of dissemination of the Legal Sciences

Division (División de Ciencias Jurídicas) of the Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

“Id y Enseñad a Todos”

ANWEISUNGEN FÜR DIE AUTOREN

Die Zeitschrift “El Jurista de Los Altos” wird halbjährlich von der die Koordination der Rechts- und Sozialforschung hervorgeht der Division für Rechtswissenschaften des Centro Universitario de Occidente der Universität der San Carlos de Guatemala, veröffentlicht. Sie befasst sich mit rechtlichen, sozialen, wissenschaftlichen und philosophischen Fragen aus akademischer Sicht, mit freier Meinungsäußerung und redaktioneller Offenheit, geleitet von Zielsetzung, Vision und Auftrag der Zeitschrift.

Wir freuen uns über Wissenschaft Artikel, akademische Artikel, Essays, historische Rückblicke, Buchbesprechungen, Kommentare, doktrinäre Analysen von Fällen und Urteilen, Übersetzungen von Gesetzen sowie andere Artikel, die aufgrund ihres akademischen, rechtlichen oder sozialen Wertes aufgenommen werden können. Die Zeitschrift richtet sich an ein nationales und internationales Publikum, insbesondere aber an den juristischen und sozialwissenschaftlichen Bereich, einschließlich praktizierender Fachleute, Lehrkräfte und Studenten. Die Basissprache der Zeitschrift ist Spanisch, aber sie versucht, die Mehrsprachigkeit im akademischen Austausch in nationalen, fremden und konstruierten Sprachen zu fördern.

Die Zeitschrift soll jeweils am 1. Mai und am 20. Oktober eines jeden Jahres erscheinen, und die Artikel sollten mindestens zwei Monate vorher eingereicht werden. Sollten sich die Vorgaben ändern, wird zu Beginn des folgenden Semesters ein Call für Papers veröffentlicht, in dem auf diese Änderungen hingewiesen wird.

Sofern auf der offiziellen Website nicht rechtzeitig andere Anweisungen oder ein Leitfaden für Autoren veröffentlicht werden, sollten die Artikel als Microsoft-Word-Dateien in der Schriftart Times New Roman 12, mit einem Zeilenabstand von 1,5 und bibliografischen Zitaten nach den üblichen, vom Autor gewählten akademischen Standards eingereicht werden. Es sollten Word-Formatvorlagen verwendet werden, und zwar normaler Blocksatz für Text, der kein Titel ist, und Titel für den Rest entsprechend der Hierarchie. Nur der Haupttitel des Artikels sollte zentriert sein, und alle Titel sollten fett gedruckt sein. Am Ende des Artikels sollte die verwendete Bibliographie mit den entsprechenden Daten aufgeführt werden, geordnet nach den gewählten bibliographischen Standards.

Die Struktur des Artikels sollte eine einleitende Seite haben. Nach dem Titel folgen der Name des Autors, die institutionelle Zugehörigkeit, die E-Mail-Adresse (fakultativ), die Art des Artikels oder der in der Forschung verwendeten Methode, die vom Autor verwendeten bibliografischen Standards, 5 Schlüsselbegriffe und eine Zusammenfassung von höchstens 150 Wörtern. Das alles auf der Titelseite, die sich an den Titelseiten eines Artikels aus der zuletzt veröffentlichten Zeitschrift orientieren kann. Wenn der Artikel auf Spanisch ist, muss die Präsentationsseite in 2 weitere Sprachen übersetzt werden, vorzugsweise in eine nationale und eine ausländische Sprache. Wenn der Artikel in einer anderen Sprache verfasst ist, muss das Deckblatt ins Spanische und in eine dritte Sprache übersetzt werden, vorzugsweise in eine Fremdsprache, wenn er in einer Landessprache verfasst ist, oder in eine Landessprache, wenn er in einer Fremdsprache verfasst ist. Die Nichtübermittlung dieser Übersetzungen gilt als Erlaubnis für die Redaktion, eine eigene Übersetzung anzufertigen.

Die Veröffentlichung eines vollständigen Artikels in mehr als einer Sprache liegt im Ermessen des Autors, der ihn in mehr als einer Sprache einreichen kann. Um die Mehrsprachigkeit zu fördern, werden Artikel in allen Sprachen akzeptiert. Da es jedoch unmöglich ist, im Team Personen zu haben, die alle Sprachen fließend beherrschen, muss dem Artikel eine vollständige Übersetzung ins Spanische beigelegt werden, wenn die Sprache nicht von jemandem im Team beherrscht wird. In diesem Semester umfasst das Team neben Spanisch, K'iche', Italienisch, Russisch, Griechisch, Esperanto, Portugiesisch, Englisch und Deutsch, so dass es möglich ist, Artikel in diesen Sprachen zu erhalten, ohne dass eine vollständige Übersetzung erforderlich ist. Wenn Sie daran interessiert sind, in einer anderen Sprache als Spanisch zu schreiben, können Sie sich an den derzeitigen Redakteur und den Redaktionskoordinator wenden, um zu erfahren, welche Sprachen das Team abdeckt. Derzeit können Sie an josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt schreiben.

Ohne das Deckblatt sollte der Artikel mindestens vier Seiten und vorzugsweise nicht mehr als 40 Seiten lang sein. Die Zeitschrift fördert und ermutigt die Kunst, so dass Illustrationen in die Artikel aufgenommen werden können, sofern der Autor über die erforderlichen Rechte am geistigen Eigentum verfügt und sie das Format, in dem der Artikel angefordert wird, nicht verändern. Wenn Sie eine kreative Idee für einen Artikel haben, der das herkömmliche

Format des Magazins verändern könnte, senden Sie bitte eine E-Mail mit einem Vorschlag an die Redaktion, der vom Team geprüft werden kann.

Senden Sie das Dokument Ihres Artikels für das nächste Semester an josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt und fügen Sie in einer separaten Datei einen Lebenslauf des Autors/der Autoren für unser Autorenverzeichnis bei; Sie können auch ein Foto im redaktionellen Stil, wie es in den Leitartikeln und Meinungsseiten renommierter Zeitungen zu finden ist, in einer Bilddatei für die Aufnahme in unser Magazin schicken, um den Artikel bekannter zu machen.

Mit der Einreichung eines Artikels erkennt der Autor an, dass er die Regeln für die Veröffentlichung, die damit verbundenen Anforderungen und Verpflichtungen kennt und die Verantwortung für die Originalität des Artikels übernimmt. Er verpflichtet sich, den Artikel vor seiner Prüfung und Veröffentlichung in der Zeitschrift nicht auf andere Weise zu veröffentlichen, und im Falle eines vom Autor bereits veröffentlichten Artikels muss er dies in der Einreichung bekannt geben und begründen, warum er die Wiederveröffentlichung für angemessen hält, damit die Zeitschrift ihn berücksichtigen kann.

Die Einreichung des Artikels zur Veröffentlichung ist eine stillschweigende Erlaubnis, ihn in die juristische Zeitschrift aufzunehmen, zu vervielfältigen, zu bearbeiten, zu korrigieren, zu übersetzen, zu verbreiten, auszustellen und im In- und Ausland in gedruckter, elektronischer, Internet- oder anderer Form zu wissenschaftlichen und gemeinnützigen Zwecken zu kommunizieren. Der Autor ist für die Originalität des Artikels, die Zitierung von Werken und deren Aufnahme in das Literaturverzeichnis verantwortlich und trägt die Verantwortung für etwaige Rechtsstreitigkeiten oder Ansprüche im Zusammenhang mit den Rechten des geistigen Eigentums, wobei die Universität davon befreit ist. Die Verantwortung für die in den Artikeln vertretenen Lehren und Meinungen sowie für deren ordnungsgemäße Begründung liegt allein beim Autor.

Die geäußerten Meinungen und die Perspektiven, aus denen die Themen angegangen werden, spiegeln nicht unbedingt den Standpunkt der Universität wider. Die eingegangenen Artikel werden einem redaktionellen Verfahren unterzogen, wobei sie einer vorläufigen Bewertung durch die Mitglieder des Redaktionsausschusses unterzogen werden, dem CIJUS-interne und -externe Personen angehören. Außerdem werden sie vom Redakteur und

Redaktionskoordinator sowie von der Leitung der Zeitschrift überprüft, die die Relevanz der Veröffentlichung feststellen und den Autor korrigieren und/oder Korrekturen und Änderungen verlangen und/oder inhaltliche oder formale Änderungen vorschlagen können, damit die Veröffentlichung des Artikels genehmigt werden kann. Wenn die Vorprüfung zufriedenstellend ausfällt oder die Anträge korrigiert und geändert wurden und die Vorschläge angenommen wurden oder nicht, wird der Autor über die Genehmigung des Artikels informiert.

Weitere Informationen finden Sie auf der Website der Abteilung Rechtswissenschaften: <http://derecho.cunoc.edu.gt/> oder senden Sie Ihre Anfragen an josejulian.elizondo@cunoc.edu.gt.

Die hier angegebenen Anweisungen, E-Mails und Links gelten insbesondere für die nächste Ausgabe der Zeitschrift. Es wird empfohlen, Anweisungen, E-Mails und aktualisierte Links in der zuletzt veröffentlichten Zeitschrift oder über die offiziellen Verbreitungskanäle der Abteilung für Rechtswissenschaften des Centro Universitario de Occidente der Universität des San Carlos de Guatemala zu konsultieren.

"Geht und lehrt alle".



EL JURISTA DE LOS ALTOS

Faro Jurídico y Social de Occidente